

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

POBREZA Y JUSTICIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: LA
JUSTIFICACIÓN FILOSÓFICO-NORMATIVA HACIA LA ERRADICACIÓN DE
LA POBREZA

Tesis sometida a la consideración de la Comisión del Programa de Estudios de
Posgrado en Filosofía para optar al grado y título de Maestría Académica en Filosofía

EDUARDO TAVARES DE FARIAS

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica

2021

Dedicatoria

A la memoria de las víctimas de la pobreza, quienes fueron impedidas de acceder a lo mínimo necesario para vivir con dignidad en un mundo de abundancia de recursos y oportunidades emancipadoras. Dedico también a quienes se ocupan intelectualmente del diseño de un horizonte menos opresor, una tarea que exige la actitud indagatoria, crítica, antidogmática y de permanente sospecha.

Agradecimientos

Este trabajo es fruto de la cooperación, reconocerlo es motivo de satisfacción plena.

Un especial agradecimiento a mi Director de tesis, Dr. Mario Solís Umaña, por haber señalado, durante todo el proceso de investigación, las debilidades y los logros con paciencia, amabilidad y rigurosidad. Sus aportes han desarrollado el conocimiento, el coraje y la motivación necesarias a la elaboración de este producto filosófico, pero también han inspirado mis preferencias *hacia* y habilidades intelectuales *sobre* la filosofía política y moral.

Agradezco también a los demás miembros del comité asesor de tesis: a la Dra. Allison Wolf por su confianza y aportaciones imprescindibles al diseño conceptual del proyecto y la sistematización de las críticas en la escritura de este documento; y al Dr. Sergio Moya Mena por su confianza y sus comentarios quirúrgicos.

Al Dr. Álvaro Carvajal, mis sinceros reconocimientos por haberme proporcionado en sus asignaturas el aprendizaje de vasta bibliografía sobre la perspectiva filosófica del fenómeno de la pobreza y por estimular los debates, la escritura y la publicación sobre el tema.

A la profesora Laura Álvarez, con quien he aprendido mucho sobre filosofía política y teoría crítica en virtud de su extenso conocimiento, pasión por la docencia y rigurosidad formativa.

Expreso mi gratitud a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, al Programa de Posgrado en Filosofía y a la Comisión de Posgrado en Filosofía por la disponibilidad, la comprensión y los innumerables apoyos a la realización de las actividades académicas y a los trámites administrativos. Sin estos no hubiera sido posible concluir este trabajo satisfactoriamente.

También merecen mención los y las funcionarias de la Biblioteca Carlos Monge, quienes han brindado un excelente servicio de asistencia y de mantenimiento de un ambiente agradable para las investigaciones y escrituras. No menos importante fueron los y las funcionarias de las sodas del Edificio de Educación, de Letras y de Estudios Generales, que hicieron de mis pausas para tomar café y almorzar unos momentos de renovación de energía y de ánimo debido a sus afectuosos atendimientos y conversaciones.

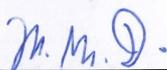
A mi madre, mi gratitud con admiración por su apoyo incondicional, siempre lleno de amor y alegría. A mi padre, por las inquebrantables palabras de aliento.

Mi profundo agradecimiento a mi esposa por la paciencia para escuchar y debatir sobre temas específicos de la tesis, por la resistencia a la distancia, por la confianza, la esperanza y la comprensión del valor de este trabajo para mí.

A mi familia “tica”, sin la cual no hubiera conocido la Maestría en Filosofía de la UCR ni hubiera logrado vivir en el país con tanto amor, solidaridad, alegría y crecimiento cultural. Mis sinceros agradecimientos a Lautaro, Sura, Vera, Valeria, Roy y Manu.

Finalmente, agradezco a los demás miembros de mi familia en Brasil y Alemania; también a mis amigos y amigas en estos países y las amistades que hice en Costa Rica. Soy uno de los que creen en la potencia de las palabras de Vinicius de Moraes: la vida es el arte del encuentro, aunque haya tanto desencuentro por la vida.

Esta tesis fue aceptada por la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en
Filosofía de la Universidad de Costa Rica, como requisito parcial para optar al
grado y título de Maestría Académica en Filosofía

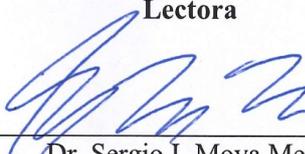


Dr. Mauricio Molina Delgado
Representante del Decano
Sistema de Estudios de Posgrado



Dr. Mario A. Solís Umaña
Profesor Guía

Dra. Allison Wolf
Lectora



Dr. Sergio I. Moya Mena
Lector



Dra. Laurencia Sáenz Benavides
Representante del Director del
Programa de Posgrado en Filosofía

Eduardo Tavares de Farias
Sustentante

Nota aclaratoria: el sustentante y la lectora que constan en esta acta, cuyas rúbricas físicas son omisas, se encuentran fuera de la República de Costa Rica, razón por la cual la grabación de la defensa de tesis, debidamente resguardada por la Universidad de Costa Rica, respalda la aprobación y participación de sus partes.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Hoja de aprobación.....	iv
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Lista de abreviaturas.....	ix
Introducción general.....	1
1 Los argumentos negativos sobre la <i>posición reductivista de la pobreza</i>: un análisis sobre las violaciones de los derechos humanos de los pobres y el orden global desacertado.....	5
Introducción al capítulo.....	5
1.1. Las posiciones antagónicas de enfrentamiento a la pobreza.....	6
1.1.1. El combate tradicional y el combate contemporáneo.....	7
1.1.2. ¿Qué es esto de <i>reducción, no combate y erradicación</i> ?.....	8
La posición reductivista.....	9
La posición no combatiente.....	11
La posición erradicacionista.....	12
1.1.3. Sobre la concepción de pobreza.....	13
1.2. Las inconsistencias de la <i>posición reductivista</i>	17
1.2.1. La debilidad en el <i>argumento del gigantismo de la pobreza</i>	21
1.2.2. La reducción de la pobreza implica la violación de los derechos humanos.....	28
I) Las diferentes formas de violar los derechos humanos de personas en la pobreza.....	28
Los deberes de <i>respetar</i>	33
Los deberes de <i>proteger y proveer</i>	34
Los deberes de <i>facilitar</i>	36
Los deberes de <i>no colaborar en el diseño o imposición de instituciones sociales que previsible y evitablemente causen el incumplimiento de los derechos humanos</i>	39
II) La posición reductivista y su relación causal específica con la violación de los derechos humanos.....	39
III) ¿Son moral y políticamente inconsistentes la reducción de la pobreza en el caso de Brasil?: Una aclaración necesaria.....	45
1.3. Del orden institucional global y sus implicaciones dañosas a ALC.....	47
1.3.1. ¿Es la pobreza un problema puramente doméstico?.....	50
1.3.2. La <i>generalización apresurada</i> respecto al orden global.....	54
1.3.3. El orden global y el fracaso al proteger los pobres.....	59
2 El neomalthusianismo como posición normativa no combatiente: inconsistencias justificativas y posturas alternativas.....	63

Introducción al capítulo.....	63
2.1. La posición no combatiente vista desde la perspectiva neomalthusiana.....	64
2.1.1. La argumentación de Hardin como principal referencia de la <i>posición no combatiente</i>	65
2.1.2. Superpoblación, escasez y el problema con la falsa predicción neomalthusiana.....	74
2.1.3. Contra la posición no combatiente: alcances y límites de la respuesta utilitarista.....	78
Selección natural, factor de seguridad y supervivencia.....	78
Obligación de asistir y reductivismo utilitarista.....	82
¿Limitar derechos? Individualismo, derecho y catástrofe en la visión no combatiente.....	87
2.1.4. Contra la posición no combatiente: alcances y límites de la respuesta libertaria.....	93
Filantropía, agencialidad individual y carga mental.....	93
Propiedad privada, apropiación y quebrantamiento de la igualdad de consideración.....	98
2.2. Justicia situacional más allá de la reducción de la pobreza.....	101
2.2.1. Situacionismo y valoración de la compensación de daños y del factor <i>actualidad</i>	102
2.2.2. JS contra los reductivismos utilitario y libertario. Y una aproximación a la erradicación	108
El trazo apretado de JS.....	108
Crítica situacionista a los principios reductivistas de asistencia y de caridad.....	109
3 Comprender y combatir los erradicacionismos débiles para concebir la erradicación de la	
pobreza en América Latina y el Caribe.....	115
Introducción al capítulo.....	115
3.1. Tres dominios de justificación y subposiciones de erradicación.....	116
3.1.1. Las debilidades del erradicacionismo de mínimo institucionalmente aceptable.....	117
3.1.2. Otros erradicacionismos débiles: de Muhammad Yunus a Jeffrey Sachs.....	121
I) Rasgos generales de la posición normativa de Yunus: sobre el erradicacionismo	
socioempresarial.....	121
II) Las debilidades de la posición normativa de Yunus.....	124
III) Rasgos generales de la posición normativa de Sachs: sobre el erradicacionismo de	
asistencia internacional.....	134
IV) Las debilidades de la posición normativa de Sachs.....	137
3.2. Erradicacionismo situacional: ¿una alternativa?.....	148
Conclusión general.....	158
Bibliografía.....	164

Resumen

La presente tesis examina el debate entre posturas filosóficas y económicas – enfocadas desde la filosofía política y moral contemporánea – que compiten entre si en la tarea de dar fundamento justificativo a lo que se ha de hacer ante la pobreza en América Latina y el Caribe. Ese antagonismo normativo incorpora tres concepciones generales de enfrentamiento a dicho mal, a saber, la reducción sistemática, el no combate y la erradicación. Este trabajo defiende la tesis de que “erradicar la pobreza es la condición básica de la justicia. Menos que esto, es decir, su reducción, equivale a una injusticia”. Inicialmente, se refuta el argumento del gigantismo de la pobreza invocado por Richard Rorty. También se muestra, a partir de los conceptos de violación de derechos humanos y de orden global, de Thomas Pogge, que la reducción sistemática resulta moral y políticamente inconsistentes porque implica la violación de derechos humanos de personas pobres. A esto se suman otras inconsistencias que derivan de las propuestas utilitarista de Peter Singer y libertaria de Robert Nozick. Luego, se objeta la noción de no combate (equivalente al abandono de pobres) defendida por Garrett Hardin, porque radica, entre otros problemas, en la violación de derechos y en alto costo ético-político evitable. Finalmente, se refuta los *erradicacionismos* del Banco Mundial/Naciones Unidas, Muhammad Yunus y Jeffrey Sachs, principalmente porque sus planteamientos albergan deficiencias como la *infraresponsabilización* por los daños causados a los pobres y la *infrarrealización* de sus derechos humanos. Por otro lado, el situacionismo de Mario Solís es presentado como alternativa; supera las fallas conceptuales de sus contrapartes y captura valores, normas y principios fundamentales al atendimento del reclamo básico de justicia en la región, es decir, la garantía del respeto al derecho humano de los pobres a un nivel de vida adecuado como resultado de la emancipación referente al diseño institucional global actual.

Palabras clave: combate a pobreza, ética, injusticia, derechos humanos, deberes negativos, justicia situacional, orden global, neomalthusiano, Pogge.

Abstract

This thesis examines the debate between philosophical and economical positions – from the perspective of contemporary political and moral philosophy – that compete with each other in providing a rationale for what to do about poverty in Latin America and the Caribbean. This normative antagonism incorporates three general conceptions of confronting such evil, namely systematic reduction, non-combat and eradication. This paper defends the thesis that “eradicating poverty is the basic condition of justice. Less than this, this is to say, its reduction, is tantamount to injustice”. Initially, the argument of the gigantism of poverty invoked by Richard Rorty is refuted. Apart from that, it is shown, departing from Thomas Pogge’s concepts of violation of human rights and global order, that the systematic reduction is morally and politically inconsistent because it implies the violations of human rights of poor people. In addition to this there are other inconsistencies that derive from Peter Singer’s utilitarian and Robert Nozick’s libertarian propositions. Further, the notion of non-combat (the equivalent to the abandonment of the poor) defended by Garret Hardin is objected to, because it entails, among other problems, the violation of rights and on the high avoidable ethical-political cost. Finally, the *eradicationisms* of the World Bank/United Nations, Muhammad Yunus and Jeffrey Sachs are refuted, mainly because their considerations hold deficiencies such as the *under-responsibilisation* for the damages inflicted on the poor and the *under-realisation* of their human rights. On the other hand, the situationism by Mario Solís is presented as an alternative; it overcomes the conceptual flaws of its counterparts and captures fundamental values, norms and principles of the fulfilment of the basic demand for justice in the region, this is to say, the guarantee of respecting the human rights of the poor to a standard of living adequate as the result of the emancipation in regard to the actual global institutional design.

Key words: combating poverty, ethics, injustice, human rights, negative duties, situational justice, global order, Neo-Malthusianism, Pogge.

Lista de abreviaturas

ALC	América Latina y el Caribe
AOD	Asistencia Oficial para el Desarrollo
BM	Banco Mundial
DUDH	Declaración Universal de (los) Derechos Humanos
EMB	Empresa que Maximiza Beneficios
ES	Empresa Social
FMI	Fondo Monetario Internacional
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OHCHR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PIB	Producto Interno Bruto
PS	Premisa Social
TE	Teoría de Justicia como Equidad
TJ	Teoría de Justicia
TJS	Teoría de Justicia Situacional



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

SEP Sistema de
Estudios de Posgrado

Autorización para digitalización y comunicación pública de Trabajos Finales de Graduación del Sistema de Estudios de Posgrado en el Repositorio Institucional de la Universidad de Costa Rica.

Yo, EDUARDO TAVARES DE FARIAS, con cédula de identidad YC659470, en mi condición de autor del TFG titulado POBREZA Y JUSTICIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: LA JUSTIFICACIÓN FILOSÓFICO-NORMATIVA HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA

Autorizo a la Universidad de Costa Rica para digitalizar y hacer divulgación pública de forma gratuita de dicho TFG a través del Repositorio Institucional u otro medio electrónico, para ser puesto a disposición del público según lo que establezca el Sistema de Estudios de Posgrado. SI NO *

*En caso de la negativa favor indicar el tiempo de restricción: _____ año (s).

Este Trabajo Final de Graduación será publicado en formato PDF, o en el formato que en el momento se establezca, de tal forma que el acceso al mismo sea libre, con el fin de permitir la consulta e impresión, pero no su modificación.

Manifiesto que mi Trabajo Final de Graduación fue debidamente subido al sistema digital Kerwá y su contenido corresponde al documento original que sirvió para la obtención de mi título, y que su información no infringe ni violenta ningún derecho a terceros. El TFG además cuenta con el visto bueno de mi Director (a) de Tesis o Tutor (a) y cumplió con lo establecido en la revisión del Formato por parte del Sistema de Estudios de Posgrado.

FIRMA ESTUDIANTE

Nota: El presente documento constituye una declaración jurada, cuyos alcances aseguran a la Universidad, que su contenido sea tomado como cierto. Su importancia radica en que permite abreviar procedimientos administrativos, y al mismo tiempo genera una responsabilidad legal para que quien declare contrario a la verdad de lo que manifiesta, puede como consecuencia, enfrentar un proceso penal por delito de perjurio, tipificado en el artículo 318 de nuestro Código Penal. Lo anterior implica que el estudiante se vea forzado a realizar su mayor esfuerzo para que no sólo incluya información veraz en la Licencia de Publicación, sino que también realice diligentemente la gestión de subir el documento correcto en la plataforma digital Kerwá.

Introducción general

Quizá el gran reto de la filosofía moral y política contemporánea no es el de plantear las sociedades ideales, sino el de pensar las formas de hacer de las sociedades reales, todavía marcadas por distintas formas de mal y daño, unos espacios más justos y buenos. La búsqueda por *lo perfectible* en lugar de la construcción de *lo perfecto* a propósito de las sociedades contemporáneas no puede ser ajena a problemas como el fenómeno de la pobreza. No son pocos los motivos para considerar la pobreza absoluta una forma de existencia moral y políticamente inaceptable, y algunos de ellos se pueden intuir: la privación, la exclusión, el daño y la violación de los derechos humanos. No obstante, no es solamente ese mal que merece ser objeto de análisis y rechazo, también lo son algunas concepciones de su enfrentamiento.

En el presente trabajo se formula un debate entre distintas posiciones filosóficas (y económicas, pero a partir de la filosofía) que compiten entre sí en la tarea de dar fundamento justificativo a lo que se ha de hacer ante la pobreza. Algunos teóricos y teóricas, por ejemplo, creen que la reducción de la pobreza es la perspectiva general de combate que crea las mejores posibilidades de hacer de las sociedades unos lugares dignos de *convivir*. Algunas personas piensan que para esto sería necesario realizar un conjunto de acciones enfocadas en la disminución constante de la extensión y la intensidad del mal en cuestión (*posición reductivista*). Otras están convencidas de que lo que se ha de hacer ante la pobreza no consiste en su combate sistemático, sino en la sistematización del no combate, es decir, en el abandono amplio y voluntario de los pobres a su propio destino (*posición no combatiente*). Por otro lado – quizá más alentador –, hay quienes creen que existen razones suficientes para justificar la erradicación del mal (*posición erradicacionista*). Ese antagonismo entre posturas de enfrentamiento a la pobreza puede ser entendido como una disputa respecto a la justificación normativa.

No obstante, de las tareas de fundamentación justificativa sobre el enfrentamiento a la pobreza no siempre resultan en propuestas dignas de estima. De ahí que se puede sostener un sentido básico y la relevancia de examinarse críticamente los intentos explicativos y justificativos; y dicho análisis se desarrolla predominantemente a partir de – y respecto a – las teorías de justicia contemporánea en sus acercamientos al problema de la pobreza.

El presente trabajo está estructurado a partir de una tesis central y tres subtesis. Las subtesis son sostenidas de forma más general (cada una corresponde a un capítulo), de modo que se permita

trabajar los valores más sustantivos para sostener la tesis central. Es posible entender la propuesta a partir del siguiente esquema:

Tesis central: Erradicar la pobreza es la condición básica de la justicia. Menos que esto, es decir, su reducción, equivale a una injusticia.

Subtesis 1: La sistemática reducción de la pobreza resulta en inconsistencias moral y política, y América Latina y el Caribe es un ejemplo de la producción, reproducción y persistencia de la pobreza causada por el orden global actual.

Subtesis 2: Los análisis de teorías tradicionales de justicia traen a la luz retos explicativos y justificativos a la defensa de la exigencia de la erradicación de la pobreza como la posición normativa más acertada. Perspectivas como el neomalthusianismo, el utilitarismo y el libertarismo son limitadas y contraproducentes respecto al enfrentamiento conceptual de la pobreza; pero un enfoque alternativo denominado *situacionista* ofrece una mejor aproximación justificativa de la tesis central.

Subtesis 3: Hay quienes asumen un tipo de concepción erradicacionista que puede ser considerada desacertada. La falla podría dar fuerza argumentativa a los que creen que existen razones para sostener que la erradicación de la pobreza es imposible de ser alcanzada en América Latina y el Caribe. Si están en lo cierto, la exigencia de la erradicación perdería su fuerza justificativa por no atender a un requisito básico de reclamo de justicia: la condición de posibilidad de realización. Con esto en mente se sostiene, a modo de subtesis específica, que las posiciones erradicacionistas del Banco Mundial y Naciones Unidas, de Jeffrey Sachs y de Muhammad Yunus son contraproducentes y moralmente refutables; al paso que los enfoques (combinados) de justicia situacional, de derechos humanos y de capacidad (*capability*) ofrecen argumentos más congruentes con el problema estructural de la pobreza y con la exigencia de su erradicación.

En el presente trabajo se parte de la creencia de que existen fuertes razones para justificar la exigencia de erradicar la pobreza. También se piensa, en términos de estrategia argumentativa, que esa tarea no puede ser ajena a la labor de refutación de quienes están en contra. En este sentido, la investigación se desarrolla en dos dimensiones, es decir, negativa y positiva. Mientras los dos primeros capítulos se dedican a reunir los argumentos negativos respecto a la reducción de la pobreza en sus dos versiones normativas (reductivista y no combatiente), el tercer capítulo representa un esfuerzo para tejer los argumentos positivos sobre la erradicación y, más específicamente, sobre el erradicacionismo situacional.

Inicialmente, los análisis se centran en (i) las razones invocadas por quienes intentan justificar el reductivismo como la posición más acertada y (ii) sus implicaciones. Mientras la primera tarea permite dar forma a una contraposición al *argumento del gigantismo de la pobreza*, invocado por Richard Rorty (en *Who are we?*), la segunda abre una brecha para demostrar que la sistemática reducción falla en su propuesta básica de hacer de las sociedades espacios más justos, porque implica la violación de los derechos humanos. Ambas tareas contribuyen a la demostración de las inconsistencias política y moral de esta posición de reducción de la pobreza.

Partiendo de las concepciones de “violación de derechos humanos” y de “orden global” de Thomas Pogge (en *¿Estamos violando los derechos humanos de los pobres del mundo?*; *Hacer justicia a la humanidad*; y *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*) – apoyado por argumentos de Erik Reinert (en *La globalización de la pobreza*) y Ha-Joon Chang (en *Patada a la escalera. La verdadera historia del libre comercio*) –, se analiza que la puesta en marcha de la perspectiva *reductivista* implica el incumplimiento de dos deberes negativos correlativos al derecho de vivir una vida mínimamente apropiada, a saber, el de *respetar* y el de *no colaborar con el diseño o imposición de instituciones sociales que previsible o evitablemente causen el incumplimiento de los derechos humanos*; y también incumple el deber positivo de *proteger*.

En el segundo capítulo se intenta objetar la posición no combatiente vista desde los planteamientos de Garrett Hardin respecto al abandono de los pobres a la propia suerte, y que se hacen evidentes a partir de artículos como *Lifeboat Ethics: The case against helping poor*; *Living on a lifeboat*; *Limited world, limited rights*; y *La tragedia de los comunes*. Se dibuja una discusión entre el neomalthusianismo de Hardin, el utilitarismo de Peter Singer (sostenido en *Ética Práctica*), el libertarismo de Robert Nozick (en *Anarquía, Estado y Utopía*) y el situacionismo de Mario Solís Umaña (derivado de *Justicia situacional: racionalidad, normatividad y teoría crítica latinoamericanista*) para construir una argumentación favorable, por comparación, a la defensa de la idea de que la reducción de la pobreza proveniente del abandono de los pobres también equivale a una injusticia. Primero porqué incumple el deber de respetar los derechos humanos de quienes están en pobreza al impedirles a los pobres el acceso garantizado al objeto del derecho a una vida apropiada. Segundo porqué la idea de *selección natural* implica de manera sistemática, previsible y razonablemente evitable el impedimento del acceso a derechos humanos, a bienes y a servicios esenciales, como por ejemplo, a la alimentación y a la vivienda. En tercer lugar, porqué el desamparo en masa para alcanzar la reducción lleva implícito un alto costo ético-político al

establecer una relación de dependencia entre la reducción de la pobreza y la necesidad de muertes, daños y sufrimientos sistemáticos de seres humanos. Entre otras razones.

Por último, en el tercer capítulo se hace frente a las perspectivas erradicacionistas del Banco Mundial y Naciones Unidas (derivadas de directrices oficiales), de Yunus (con base en sus libros *El banquero de los pobres*; y *Un mundo sin pobreza*) y de Sachs (a partir de hipótesis sostenidas en *El fin de la pobreza*). Sus planteamientos teóricos entrañan una *infrarresponsabilización* por los daños causados a los países atrasados y seres humanos en pobreza (lo que radica en una imprecisión e insuficiencia conceptual referentes a los agentes y estructuras causadoras de ese mal); una *infrarrealización* de los derechos humanos (es decir, no da cuenta de proyectar la eliminación de la persistencia de los déficits masivos y sistémicos respecto al acceso garantizado al derecho de vivir una vida apropiada); la insuficiente captura del valor del lenguaje de los derechos humanos; la marginación de los deberes que poseen los Estados de *respetar, cumplir y proteger* estos derechos, entre otras implicaciones poco o nada estimadas. Aunque sean variados, estos problemas resultan en algo en común, a saber, un tipo de fundamentación justificativa de la erradicación contraproducente y moralmente desacertada. Por otro lado, el situacionismo es presentado como subposición alternativa. La teoría de justicia situacional parece incorporar valores como el de la compatibilidad con una seria consideración de los derechos humanos, la posibilidad de captura adecuada de factores como *lo político-institucional* y *lo político-práctico*, la sugerente concepción ético-política de justicia y el valor del *principio emancipatorio*. Adicionalmente, a partir de justicia situacional se traza un diseño metodológico sobre los reclamos de justicia, el cuál permite explicar con claridad estas demandas e indicar una ruta para evaluar las labores de fundamentación justificativa sobre la erradicación de la pobreza absoluta en ALC.

1

Los argumentos negativos sobre la *posición reductivista de la pobreza*: un análisis sobre las violaciones de los derechos humanos de los pobres y el orden global desacertado

Introducción al capítulo

Hay quienes exigen la erradicación del fenómeno de la pobreza. Aunque parezca intuitivamente lo acertado, también hay quienes se oponen a dicha exigencia y apelan a una idea “tradicional” de enfrentamiento de este mal, a saber, *la reducción*.

La idea vital de “reducción de la pobreza” aplicada en esta investigación no se logra entender a partir de la semántica; su sentido no deriva del sustantivo abstracto “reducción” ni del verbo “reducir”. Va más allá de la comprensión regular. Reducción de la pobreza es una posición normativa general que dice respecto a los valores del alivio de algún factor de este mal. El objetivo central es disminuir la cantidad de pobres existentes y minorar los efectos dañinos a las personas o a las sociedades. Es decir, opera una sobresaliente preocupación con las ideas de *incidencia* e *intensidad* de la pobreza, al paso que también opera una subvaloración de otras ideas, como de *persistencia* del mal y de agentes o estructura causadora. Ciertamente es necesario un conjunto de acciones sistemáticas para alcanzar la meta específica de “reducir (o mitigar) la pobreza”.

A modo de aclaración, no es lo mismo hablar sobre la “reducción de la pobreza” (y sus versiones particulares, como se verá en el segundo capítulo) que hablar de “erradicación de la pobreza”. Esta última incorpora la reducción como forma de mitigación del mal que va orientada hacia la meta específica de eliminación del fenómeno.

Existen fuertes razones, desde la óptica particular de teorías de justicia, para creer que una *posición reductivista* (de defensa de la idea de reducción sistemática) es insuficiente y contradictoria: promete la justicia pero promueve la injusticia; ofrece el alivio y entrega la persistencia; promete libertad pero también priva a la gente; promete el acceso a derechos humanos y también viola derechos humanos. Estas debilidades traen a la luz algunas inconsistencias moral y política respecto al combate de la pobreza. Su principal debilidad consiste en la implicación de violación de los derechos humanos. Empero, esta no es la única. También se analizan las deficiencias que albergan la idea de que el fenómeno de la pobreza es tan grande que la disminución continua de sus formas de manifestación es la única posibilidad moral, política y material.

Este capítulo propone la objeción de la *posición reductivista* para, con esto, demostrar sus inconsistencias (y atender a la primera subtesis planteada en este trabajo). Se reúne, construye y analiza distintos argumentos negativos sobre la reducción de la pobreza. Una pregunta importante es ¿por qué deberíamos rechazar la idea de reducción sistemática de la pobreza? Para esto, se toma la región latinoamericana y caribeña como referente reflexivo y parcialmente demostrativo.

1.1. Las posiciones antagónicas de enfrentamiento a la pobreza

En el 17 de octubre de 1987, más de cien mil personas se reunieron en la Plaza del Trocadero, de París, en el Atrio de las Libertades y los Derechos Humanos, para rendir homenaje a las víctimas de la pobreza y el hambre de todo el mundo. Este evento es un marco en la historia de la movilización social y del pensamiento sobre el enfrentamiento a la pobreza por dos motivos: la exigencia de su erradicación y la incorporación de esta exigencia en debates teóricos y acciones político-prácticas. Dicho reclamo tuvo como principales figuras el sacerdote francés Joseph Wresinski y el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo. Juntos, proclamaron que la pobreza es una violación de los derechos humanos y afirmaron la necesidad de unir esfuerzos para garantizar su respeto. Cinco años después, la Asamblea General de las Naciones Unidas transformó el llamamiento del 17 de octubre de 1987 en el *Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza*. Desde entonces, se celebra, cada año y en varios lugares del mundo, un homenaje a las víctimas de la pobreza, la exigencia de la erradicación de este mal y el reclamo del respeto a los derechos humanos.

En la década de 1990 e inicio de los años 2000, el reclamo disfrutó de mayor reconocimiento y legitimidad en la comunidad internacional. Se realizaron tratados, declaraciones e informes entre la mayoría de Estados Miembros de las Naciones Unidas.

El llamamiento hecho por Wresinski, el Movimiento ATD Cuarto Mundo y las más de cien mil personas puede ser considerado una demanda de justicia.¹ La justicia exigida indica algo específico, algo que las personas u organizaciones demandan de otras personas o instituciones, como por ejemplo, la compensación de daño causado, la retribución, la punición, un juicio justo, la devolución, el reconocimiento, entre otros.² En la manifestación de 1987, se demanda el respeto a los derechos humanos de los pobres. Se exige el “respeto” porque se considera que las personas que

¹ Una explicación más detallada sobre cómo concebir una demanda de justicia se desarrolla en el tercer capítulo con base en la teoría de *justicia situacional*, de Solís.

² Mario Solís Umaña, *Justicia Situacional: racionalidad, normatividad y teoría crítica latinoamericanista*, (Costa Rica: Edit. UCR, 2016), 183.

viven en dicha situación son impedidas de acceder a los derechos humanos. Para alcanzar la erradicación, según Wresinski, se haría necesario aplicar unas leyes nacionales e internacionales ambiciosas que lleven en consideración los derechos humanos, bien como “la obligación moral de la sociedad y de su ciudadanía para garantizar y respetar los derechos humanos de las personas que viven en situación de pobreza”.³

Sin embargo, hay quienes se oponen a la idea de exigencia de la erradicación de la pobreza y apelan a una de las ideas tradicionales de enfrentamiento a este mal, o sea, la de “no combate” o la de “reducción”. Existen fuertes razones para pensar, desde la óptica de la justicia, que ambas perspectivas implican inconsistencias en la tarea de justificación normativa del enfrentamiento de la pobreza en América Latina y el Caribe. *¿Qué inconsistencias serían estas?* es un interrogante que será contestado más adelante, en el **apartado 1.2**. Ahora, a modo de explicación, cabe plantear una sintética distinción conceptual entre dos tradiciones de enfrentamiento a la pobreza.

1.1.1. El combate tradicional y el combate contemporáneo

El debate más sistemático sobre el combate a la pobreza no es un tema tan antiguo. Tampoco es reciente. Hay quienes ubican sus raíces en la mitad del siglo XVII, en Inglaterra. Allí se instaló una discusión relevante sobre el combate a la pobreza con el jurista Matthew Halle, quien propuso una ley para combatirla.⁴ Se expusieron distintas razones para atacar ese fenómeno. Una de ellas invocaba la “interpretación de alto grado de presión”, cuya argumentación se desarrollaba a partir de la percepción de la situación económica y, particularmente, de la presión ejercida por la población para que se enfrentara la pobreza. La segunda razón, por influencia del pensamiento humanista protestante y puritano, se basaba en el cambio de las actividades públicas, y planteaba la responsabilidad del gobierno hacia los pobres y la pobreza. El tercer motivo invocaba la idea de conflicto de poder político entre el gobierno central, el Parlamento y las élites locales; cada uno de estos grupos aspiraba a controlar a los más pobres por considerarlos súbditos inferiores.⁵ El debate acerca del combate a la pobreza y sobre el rol del Estado en dicha tarea se desarrollaron con el pasar del tiempo y, en el siglo XX, el Informe Beveridge fue considerado el momento de fundación y la

³ Naciones Unidas, “Nota explicativa: Día Internacional de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza”, *Naciones Unidas* [portal web], 2018. <https://www.un.org/development/desa/socialperspectiveondevelopment/wp-content/uploads/sites/27/2018/09/nota-explicativa17octubre2018.pdf>. Véase también: Joseph Wresinski, “Grande Pauvreté et Précarité Économique et Sociale”, En *Journal Officiel de la République Française*, 1987. <https://www.joseph-wresinski.org/wp-content/uploads/sites/2/2016/07/Rapport-WRESINSKI.pdf>.

⁴ Matthew Halle, “A discourse touching provision for the poor”, *Early English Books Online* (s/f). <https://quod.lib.umich.edu/e/eebo/A44144.0001.001/1:3?rgn=div1;view=fulltext>.

⁵ Estas tres razones fueron tomadas de Paul Slack citado por Paulette Dieterlen, *La pobreza: un estudio filosófico*, (México, D.F.: UNAM: FCE, 2006), 19-20.

referencia principal del *Estado Benefactor* británico, el cuál influyó el desarrollo de otros importantes sistemas de seguridad social.⁶ El Informe⁷ fue planteado en 1942 y la preocupación central estaba en el alivio de los efectos de la pobreza y no en la proposición de la erradicación. Por otro lado, en los años 1960-70, los neomalthusianos retoman la propuesta de “no combate a la pobreza” y le da un nuevo ropaje teórico a partir de planteamientos de Malthus.⁸ Empero, se mantiene la idea central original, la de que el abandono de los pobres a su propio destino es la única forma de alcanzar una efectiva reducción de la pobreza y la mantención del equilibrio ambiental y social.⁹ Según el neomalthusianismo, la pobreza es una especie de desastre natural imposible de superar, pero que puede ser reducida si no se la combate sistemáticamente.¹⁰ La perspectiva histórico-conceptual del debate acerca del enfrentamiento a la pobreza permite hacer una distinción entre el *combate tradicional de la pobreza* (que invoca razones para justificar la reducción, y cuyas posiciones son la de reducción sistemática y la de dejar los pobres a su propia suerte) y el *combate contemporáneo de la pobreza* (que se dedica a la tarea de invocar las razones necesarias para justificar la erradicación de ese fenómeno).

Como todavía no ha quedado claro *¿qué es esto de reducción, no combate y erradicación?*, veámonos en los próximos párrafos.

1.1.2. *¿Qué es esto de reducción, no combate y erradicación?*

Los significados de *reducción, no combate y erradicación* no descansan sobre la idea estricta de *meta* (aquello que se pretende alcanzar); este entendimiento implicaría una simplificación justificativa del correcto enfrentamiento a la pobreza. Los términos *reducción, no combate y erradicación* indican algo más relevante si se les acerca a la óptica de la justicia. Funcionan como posiciones ético-políticas de enfrentamiento al fenómeno de la pobreza. Por ejemplo, cuando alguien dice que lo que se debe hacer es “reducir la pobreza”, dicha persona está

⁶ Paul Spicker, Sonia Alvarez Leguizamón y David Gordon [editores], *Pobreza: un glosario internacional*, (Buenos Aires: CLACSO, 2009), 51-52.

⁷ El Informe Beveridge “desarrolla una serie de consideraciones respecto al seguro social británico. Beveridge pensaba que su plan sería ‘universal’, al proporcionar un ‘mínimo nacional’, puesto que proponía que la población que no tenía recursos suficientes podía recibir asistencia por medio del ‘ingreso de protección’”. Spicker et al. [ed], *Pobreza: un glosario Internacional*, 52.

⁸ Thomas Malthus plantea que las ayudas a los pobres afectan negativamente el control demográfico, y la falta de control tiende a producir una catástrofe socioambiental. *Primer ensayo sobre la población*, (Barcelona: Altaya, 1993). Los neomalthusianos retoman esta tesis para justificar el abandono voluntario de los pobres.

⁹ Véase: Garrett Hardin, “Lifeboat Ethics: The case against helping poor”, *Psychology Today* (1974). doi:10.2307/3560937; “Living on a lifeboat – A reprint from BioScience”, *The Social Contract* (2001[1974]): 36-47. https://www.garretthardinsociety.org/articles_pdf/living_on_a_lifeboat.pdf; y “Limited world, limited rights”, *Society* 17 (1980): 5-8. <https://doi.org/10.1007/BF02694797>

¹⁰ Véase: Hardin, *Lifeboat Ethics...*; y *Living on a lifeboat...*

asumiendo una posición no solamente con una meta aparentemente definida (reducción de algo), sino también con las razones (invocadas), valores (*i. e.* morales), creencias e implicaciones relacionadas con una concepción de *reducción de la pobreza*. Quienes creen en la reducción de esta injusticia invocan razones para justificarla como una posición acertada frente a otras. Lo mismo se aplica a la erradicación y a la decisión de abandono de los pobres a su destino. Lo importante en el proceso de comprensión de la justificación o refutación de una posición de enfrentamiento a la pobreza, con todo, no es lo *subjetivo* sino lo *objetivo*. Uno de los retos, entonces, es plantear una ruta explicativa que no carezca de objetividad sobre estas posiciones éticas y políticas. Esta labor se desarrolla de forma sintética en los próximos párrafos, pero los análisis sustantivos sobre los límites y alcances de cada una de las posiciones se dibuja a lo largo de los tres capítulos de la investigación.

Es posible empezar por darles nombres a los ya referidos términos: la *posición reductivista de la pobreza*, la *posición no combatiente de la pobreza* y la *posición erradicacionista de la pobreza*.

La posición reductivista

La idea más general de reducción de la pobreza está directamente relacionada con dos cuestiones específicas: la disminución de la *incidencia* y el alivio de la *intensidad* de este mal. Es decir, el objetivo central es la disminución de la cantidad de pobres existentes – en un Estado, región o en el mundo – y/o la minoración de sus privaciones. Esta centralidad, con todo, no presupone la inobservancia total de la disminución de las causas; pero la idea de mitigación de las causas tiende a someterse al plan de reducción de la extensión de la pobreza o de la cantidad de privaciones vividas por familias en esa condición. Por otro lado, la centralidad de la *incidencia* y la *intensidad* hace poco caso a la noción de *persistencia* de la pobreza. Reducir un mal sin plan de eliminarlo presupone la aceptación de la persistencia de este mal (cuando se está en condiciones de hacer más que mitigar). Por ejemplo, el plan de reducir la desnutrición infantil de un país emergente de Sudamérica, de uno 20% a uno 6% en dos décadas, implica aceptar que muchos niños y niñas padezcan de problemas alimentarios durante y después de estas dos décadas.¹¹ Además, implica la aceptación – a la hora de tejer el plan de reducción – de la permanencia de la coexistencia entre

¹¹ Hay quienes podrían intentar refutar este ejemplo alegando que se trata de una cuestión de “metas realistas”; sugieren que esta podría ser la única o la mejor opción de mitigación posible. Sin embargo, como se verá en el **subapartado 1.1.3**, la pobreza (y el hambre) no resultan de la escasez, sino de la falta de acceso adecuado a alimentos y otros derechos; tampoco podríamos decir que la hambruna es tan grande que impone barreras a la eliminación (conforme se analiza en el **subapartado 1.2.1**). En este sentido, la decisión de reducir la desnutrición infantil uno 14% en 20 años más bien parece una cuestión de (falta) *prioridad* y no de *plausibilidad*.

jóvenes desnutridos y la producción suficiente de alimentos para salvarles la vida (suponiendo que esta sea la realidad del país; y considerando que sí es la realidad de la región).

A modo de recuerdo, la concepción de reducción de pobreza que se aplica no se la debe entender a partir de la semántica, sino de la ética; se refiere a una posición normativa que, a partir del valor del alivio de diferentes problemas intrínsecos al fenómeno y de otros factores, intenta dar forma a nuestros juicios morales respecto a la pobreza.

Para realizar la reducción, comúnmente se parte de la idea de que es necesario un conjunto de acciones sistemáticas de agentes humanos e instituciones capaces de aminorar también la producción y reproducción del mal. En este sentido, es posible decir que la *posición reductivista* es una forma de “reducción sistemática de la pobreza”. Las razones invocadas para disminuir la extensión de la pobreza en las sociedades o de aliviar las privaciones y efectos en las personas o familias varían de acuerdo con los tipos de deberes y los valores asumidos como acertados por quienes defienden la idea de reducción sistemática. También son distintas las razones para justificar qué se debe hacer para lograr la meta de menguar la cantidad de pobres o de amortiguar las privaciones, daños y sufrimientos de ellos. Se supone que las razones y los principios invocados por los utilitaristas para justificar la reducción de la pobreza no serían los mismos de aquellos guiados por la perspectiva *deontológica*¹² o de la *ética de la virtud*. Sin embargo, el elemento general común entre todos los que se dedican a la tarea de justificar la reducción sistemática es la idea de que hay una meta a ser seguida, y esta meta es la disminución de la *incidencia* y/o de la *intensidad* de la pobreza. Supóngase que un grupo de expertos de un organismo internacional se reúne con un presidente o una presidenta de Argentina y su equipo ministerial para tejer las metas y acciones que el Estado debería asumir como guía, dada las limitaciones económicas, políticas y de otra naturaleza; y lo que dicen es que se podría alcanzar una “condición óptima” respecto a la pobreza en 20 años. Imagine que esta condición óptima indique lo siguiente: la disminución de la cantidad de personas en situación de pobreza de 35% de la población a uno 5%; y el alivio de privaciones, daños y sufrimientos, generados por la pobreza, de cerca de 80% de los pobres (equivaldría al 80% de los 5%). Esto podría darse a través de distintas medidas que impactaría en una o más dimensión de la vida de las personas pobres. El sutil mejoramiento en la calidad de vida podría cumplirse por medio del acceso a la educación, a la salud, al saneamiento básico, al agua limpia, a la vivienda, a recursos financieros, entre otros. Tanto la orientación de los expertos como la decisión del gobierno argentino (imagine que estuvo de acuerdo) les ponen en terreno reductivista porque lo que se ha

¹² En el segundo capítulo de esta investigación se realiza un análisis sobre las justificaciones utilitarista y deontológica (libertaria), en sus acercamientos a la idea de reducción sistemática de la pobreza.

establecido – pensando en el valor del alivio y la necesidad de acciones sistemáticas y de asistencia a los pobres – fue la disminución de la extensión y de las privaciones. No sería lo mismo si la orientación fuera la de erradicar la pobreza.

Como se verá más adelante, la *posición reductivista de la pobreza* es contradictoria e insuficiente; resulta moral y políticamente insostenible. Las razones para la refutación son distintas, como se hace notar en los **subapartados 1.2.1 y 1.2.2**, bien como en el segundo capítulo.

La posición no combatiente

La idea de no combatir la pobreza también es una forma de sostener la reducción de este mal, sin embargo, con particularidades explicativas y justificativas. La *posición no combatiente de la pobreza* no es solo un tipo de “resignación naturalizada”, que no ha de confundirse con un derrotismo. Quienes creen en esta posición, generalmente invocan razones, principios y valores distintos a los referentes a la *posición reductivista*. El principal contraste reside en la decisión del no combate de abandonar a los pobres a su propia suerte; y esta puede ser considerada una idea focal. Dejar a los pobres a su propio destino consiste en la oposición a las medidas sistemáticas de combate a la pobreza, y que podrían/deberían hacer los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales (ONG’s) y los organismos internacionales. Los no combatientes parten de la premisa de que la pobreza es un problema natural, imposible de superar, y todas interferencias sistémicas para remediar implicarían una catástrofe demográfica (en virtud del aumento desenfrenado de personas en la pobreza) y la carencia de recursos (provocada por el aumento de la demanda de consumo de alimentos y otros bienes).

La principal preocupación de quienes defienden esta posición de abandono dice respeto a la *incidencia* de la pobreza, esto es, a la cantidad de pobres que existe en un país, una región o en el mundo. Opera una primacía de la incidencia en comparación con ideas como las de *intensidad*, de *causas* del problema o de *persistencia* del mal. Dicha primacía sería justificable, según los no combatientes, en función de la inevitabilidad de este mal, la necesidad de control de la población, la preservación de recursos y la manutención de altos niveles de satisfacción en países desarrollados.

Un ejemplo de posición no combatiente tal vez sea lo siguiente: imagínese que en un barrio del estado de Río de Janeiro/Brasil, se desarrolló, a lo largo de la última década, una favela con al menos 10 mil habitantes. Creció en un área irregular, sin las condiciones mínimas de infraestructura para garantizar el acceso a ciertos derechos humanos y a una calidad de vida apropiada. No hay escuelas, saneamiento básico adecuado, agua limpia, puesto de salud ni viviendas seguras. La mayor parte de las familias (sobre)viven en condición de inseguridad alimentaria. Muchos niños y

niñas mueren a razón de enfermedades fácilmente prevenibles y curables. Ante ese escenario, los no combatientes sostienen que las personas no merecen asistencia. Desde una perspectiva institucional – piense en los gobiernos local o nacional –, se supone que no habría la responsabilidad de reformar la infraestructura del lugar para salvarles la vida y mejorar su bienestar. Los no combatientes institucionales o no creen que la reforma implicaría el aumento de la cantidad desenfrenada de la población de aquella región y el incremento de otras consecuencias indeseables. Adicionalmente, podrían argumentar que, como se trata de un mal natural e inevitable no hace sentido responsabilizarse por dicho desacierto social. También dirían que la responsabilidad es exclusivamente de los pobres, y ello quienes deberían hacer cargo de sus problemas.

El neomalthusianismo puede ser considerado la principal expresión explicativa y justificativa de una posición no combatiente de la pobreza. Sin embargo, como se verá en el segundo capítulo, la decisión de abandonar a los pobres – justificada a partir de la perspectiva neomalthusiana – es contradictoria, bien como moral y políticamente insostenibles.

La posición erradicacionista

Quienes creen que la erradicación de la pobreza es justificable y acertada intuyen que algo debería de eliminarse respecto a ese mal. Si se considera la pobreza desde su dimensión moral, se puede decir que el término *erradicación* lleva consigo un juicio y un imperativo de que algo debería hacerse al respecto, y que lo que se ha de hacer no podría menos que poner fin a algo relacionado con ese mal.¹³ Este razonamiento también tiene relación de semejanza con el que resulta de quienes buscan el sentido en la etimología del término erradicación. Etimológicamente, el significado de *erradicar* se refiere a la acción de “arrancar de raíz”.¹⁴ El verbo *erradicar* exigiría, entonces, que algo sea eliminado del todo, de modo que cese de existir. Tanto los que se guían por los juicios morales como los que encuentran sentido en la etimología no podrían evitar la pregunta ¿qué es esto que se debe extirpar? Hay quienes creen que la erradicación de la pobreza dice respecto a alcanzar un número arbitrario de pobres de no más que X% de la población. Esto indicaría una centralidad de la idea de *incidencia* (o extensión) del fenómeno. También hay quienes están más preocupados con la *intensidad* del mal, o sea, el nivel de privaciones. En esta perspectiva, la extirpación sería de las privaciones y otras condiciones que hacen con que el pobre sea pobre. Por otro lado, existen los que asocian la idea de erradicación con la de poner fin a las causas del problema. Por ejemplo, erradicar

¹³ David Piachaud sostiene que el término *pobreza* “lleva consigo un juicio y un imperativo moral de que algo debería hacerse al respecto” (citado por Paul Spicker, “Definiciones de la pobreza: doce grupos de significados”, en *Pobreza: un glosario Internacional*, ed. por Spicker et al., 299). La idea de Piachaud es aplicable a la de *erradicación*.

¹⁴ RAE, Diccionario de la lengua española, s. v. “erradicar”, acceso el 13 de noviembre de 2019, <https://dle.rae.es/erradicar>.

el acoso sexual hacia las mujeres en instituciones de enseñanza de Costa Rica o Brasil exigiría la extirpación de las causas de estos acosos. La actividad violatoria de derechos – que va desde la violencia de baja intensidad (comparativa) que es el acoso verbal o moral hasta la agresión física y el asesinato – resulta de un conjunto de factores como el machismo arraigado en la cultura masculina de estos países, las discriminaciones, la falta de normas eficaces de punición, la vigilancia ineficiente, las carencias de debates públicos, de informaciones y de programas de concienciación. En el caso específico de la pobreza, existen fuertes razones para sostener que una concepción erradicacionista apropiada es la que incorpora la extirpación de la causa estructural. Esta estructura que causa la pobreza, a su vez, dice respeto a los agentes humanos, las normas y las instituciones injustas (sobre todo política y económica). En este sentido, la idea de persistencia del mal también gana relevancia a la hora de justificar lo acertado que es poner fin a dicho mal, como se verá en los **apartados 1.2.2.II y 1.3**, pero principalmente en el tercer capítulo.

Las razones invocadas para justificar una concepción de erradicación (de la extensión o la intensidad o la estructura causadora) varían de acuerdo con los tipos de deber y valor asumidos como acertados por quienes defiende la erradicación. Esto también se verá en el tercer capítulo.

1.1.3. Sobre la concepción de pobreza

¿Cómo reducir, erradicar o no combatir un fenómeno que no se sabe muy bien lo que es? Esta pregunta sugiere la relevancia de plantear una concepción de “pobreza” que permita ampliar el entendimiento de un fenómeno tan complejo. El análisis se centra en las principales características de la pobreza, y una de las razones consiste en evitar algunos problemas como: a) la elección de una definición demasiado arbitraria; b) la sobrevaloración del elemento *operatividad*; y, c) el formalismo académico artificial.

Las “definiciones”, muchas veces, funcionan como pilares sobre los cuales se edifican teorías o como poderosas herramientas de promoción del pensamiento y la acción.¹⁵ Esto también se aplica a “enfoques” y “concepciones”. Las definiciones pueden conducir a distintos resultados de una investigación, guiar la toma de decisiones políticas y orientar los comportamientos en una sociedad. En el caso de la pobreza, no opera una definición, concepción o enfoque único y universalmente aceptado. Este hecho sugiere prudencia a la hora de justificar la forma de concebir dicho fenómeno.

¹⁵ Else Øyen, “Presentando el glosario”, en *Pobreza: un glosario internacional*, editado por Spicker et al., 19.

El entendimiento de la pobreza a partir de una condición estrictamente económica, *p. ej.* enfocada en los ingresos, implica el reduccionismo. El fenómeno no se manifiesta en una única dimensión, sino en varias esferas de la vida y de la sociedad. Algunas de estas esferas son la vivienda, la educación, la salud,¹⁶ la alimentación, el acceso a agua potable y la participación política. La relevancia de los ingresos en la vida, con todo, no presupone exclusividad o necesidad de primacía. Con lo anterior en la mira, se puede resaltar que la primera característica relevante para el entendimiento de la pobreza es su *multidimensionalidad*.

Para Wresinski, el problema de la pobreza está estrechamente relacionado con las condiciones sociales. Considera una carencia de *seguridad básica*, o sea, la inexistencia de los factores que permiten a individuos o a la familia la asunción de responsabilidades básicas y el disfrute de los derechos fundamentales; mientras que la pobreza crónica sería la ausencia de seguridad básica que se manifiesta simultáneamente en varias dimensiones de la vida de forma prolongada y cuando compromete las oportunidades de recuperación de los derechos que permiten reasumir las responsabilidades en el futuro.¹⁷ Un factor importante de la concepción de Wresinski es la relación entre la carencia de seguridades con la falta de derechos.

De acuerdo con Drèze y Sen, la privación y la carencia de recursos expone la *ausencia de titularidades* más que la ausencia de artículos esenciales en sí mismos.¹⁸ Dicho de otro modo, la falta de vivienda consiste en la falta de acceso a la vivienda y no en la inexistencia de viviendas suficientes para la gente. Lo mismo se aplica a la hambruna, que no es el resultado de la falta de alimentos para nutrir a la población, sino la imposibilidad de las personas para accederlos.¹⁹ En clave económico-moral, Sen sostiene que lo que realmente caracteriza la pobreza extrema no es la (in)existencia de los recursos, sino el derecho a utilizar los recursos.²⁰ Esto trae a la luz una segunda característica importante, la de que los pobres tienen derecho a algo pero no logran acceder al objeto de sus derechos. Esta conexión entre la pobreza y la falta de *titularidades* ayuda a justificar la elección de un enfoque basado en los derechos humanos, y dicho enfoque permite establecer una correspondencia entre el fenómeno de la pobreza y la tesis de correlación moral entre derechos y obligaciones. Esta correlación es defendida, por ejemplo, por organismos como la Oficina del Alto

¹⁶ Deleecq citado por Spicker, "Definiciones de pobreza", en *Pobreza: un glosario internacional*, Spicker et al., 293.

¹⁷ Informe Wresinski del Consejo Económico y Social de Francia 1987 citado por Spicker, "Definiciones de pobreza", en *Pobreza: un glosario internacional*, ed. por Spicker et al., 298.

¹⁸ Jean Drèze y Amartya Sen citado por Spicker, "Definiciones de pobreza", en *Pobreza: un glosario internacional*, ed. por Spicker et al., 298.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Sen citado por Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 281. Véase también: Sen, *Poverty and famines: an essay an entitlement and deprivation*, (Oxford: Claredon Press, 1981).

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OHCHR y teóricos como Pogge,²¹ Campbell,²² Sané²³ y Dieterlen²⁴. Aunque haya divergencias entre estos autores, autoras y organismos, el punto común es la premisa de que las razones para el combate a la pobreza – en sus formas de reducción o erradicación – no derivan del hecho de que los pobres tienen solamente necesidades, sino también (y sobre todo) del hecho de que tienen derechos.²⁵ Esta perspectiva ofrece mejores posibilidades explicativas sobre el fenómeno de la pobreza y de las alternativas de combatirla, porque este mal deja de ser entendido como una cuestión de caridad o de buena espiritualidad y pasa a ser percibido como un problema que exige el cumplimiento de obligaciones morales y/o legales.²⁶ Esta “dimensión moral y legal” es lo que indica la tercera característica de la concepción de la pobreza.

La cuarta dice respecto a un cambio de enfoque: la pobreza deja de ser considerada una cuestión de desarrollo socio-económico y es pensada como una negación/impedimento de derechos humanos.²⁷ El lenguaje de los derechos humanos reta al lenguaje del utilitarismo (sobre todo el económico) al ponerse la atención en las titularidades, en el sistema legal formal y en la autoridad moral.²⁸ Además, promueve el cambio de énfasis una vez que transfiere la centralidad analítica, a saber, de la responsabilidad personal hacia el fracaso de estructuras macroeconómica y política y el fallo de normas y de programas implementados por los Estados-nacionales y organismos internacionales.²⁹ En este contexto, la pobreza es descripta como “violación estructural de derechos humanos, en donde las relaciones de dominación y control impiden que se cumplan los derechos

²¹ Véase: Thomas Pogge, “As exigencias morais da justiça global”, en *Pobreza e desigualdade no Brasil: traçando caminho para a inclusão social*, org. por Marlova J. Noleto y Jorge Werthein (Brasília: UNESCO, 2003); *La pobreza en el mundo y los Derechos Humanos*. (Barcelona: Paidós, 2005); “¿Qué es la justicia global?”. *Revista Latinoamericana de Filosofía*, XXXIII, n.º 2 (2007): 181-203; *Hacer justicia a la humanidad*. (México, D.F.: UNAM: FCE, 2009); “¿Estamos violando los derechos humanos de los pobres del mundo?”, *Eidos*, 17 (2012): 12-67. <http://www.scielo.org.co/pdf/eidos/n17/n17a02.pdf>, 2012.

²² Tom Campbell, “A pobreza como violação dos direitos humanos: justiça global, direitos humanos e empresas multinacionais”, en *Pobreza e desigualdade no Brasil.*, org. por Marlova J. Noleto y Jorge Werthein (Brasília: UNESCO, 2003).

²³ Pierre Sané, “Pobreza, a próxima fronteira na luta pelos direitos humanos”, en *Pobreza e desigualdade no Brasil*, org. por Marlova J. Noleto y Jorge Werthein (Brasília: UNESCO, 2003).

²⁴ Paulette Dieterlen, “Derechos de los pobres y obligaciones para con ellos”, en *Debates sobre justicia distributiva*, org. por Elisabetta DiCastro y Paulette Dieterlen (México, D.F.: UNAM: FCE, 2005): 123-143; y, *La pobreza: un estudio filosófico*, (México, D.F.: UNAM: FCE, 2006).

²⁵ OHCHR (2004) citado por Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 88.

²⁶ Sobre el *derecho al bienestar* véase: Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 86-87; y sobre *derechos humanos y pobreza* véase: *Ibid.* 88.

²⁷ CROP citado por Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 88.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Ibid.*; Véase también: Pogge, *La pobreza en el mundo*, 2005; y, *Hacer justicia a la humanidad*, 2009. El autor demuestra la existencia de un diseño institucional global que implica el empobrecimiento sistemático y la manutención de personas en condición de pobreza.

humanos básicos de la población”,³⁰ idea que requiere la comprensión de esta estructura (que causa la pobreza y viola los derechos sistemáticamente) y las posibilidades de acciones para solventarla.

La quinta característica se refiere a las habilidades básicas que las personas necesitan para funcionar en su vida, esto es, las *capacidades (capability)*.³¹ En condición de pobreza, las personas tienen sus libertades privadas, son impedidas de alcanzar un estado de existencia que les gustarían y que serían capaces de invocar razones estimables; estas personas no están en condiciones de *hacer o ser* aquello que valoran. Las capacidades son básicas para el ejercicio de las libertades, pero la pobreza limita o imposibilita ese ejercicio. La falta de capacidades que conlleva ser pobre es producto de la falta de titularidades.³² A pesar de este enfoque preocuparse también con los derechos, él permite destacar la relevancia de la idea de que las personas necesitan tener la posibilidad de ejercer su propia voluntad para vivir una vida más estimable; de modo que puedan *interactuar con – e influir en –* la sociedad en la que viven.³³

Las características de la pobreza expuestas en los párrafos anteriores permiten ampliar el entendimiento de ese mal, sin embargo, una de las definiciones ofrecidas por organismos internacionales más cercana a esas características es, tal vez, la del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “[la pobreza es] una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales”.³⁴ En el caso de la extrema pobreza, se puede definir como “una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social”³⁵ en que una falta prolongada de seguridad básica afecta a varios ámbitos de la existencia al mismo tiempo, comprometiendo gravemente las posibilidades de las personas de ejercer o recobrar sus derechos en un futuro previsible.³⁶

³⁰ CROP citado por Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 88.

³¹ Amartya Sen, *Nuevo examen de la desigualdad*, (Madrid: Alianza, 2000): 53-69; y *Desarrollo y libertad*, (Barcelona: Planeta, 2000): 29-53.

³² Sen citado por Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 59; y Sen, *Desarrollo y libertad*, 29-53.

³³ Sen, *Desarrollo y libertad*, 31.

³⁴ Naciones Unidas, *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*. (2011): 2. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf. Véase también: Naciones Unidas, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, *Naciones Unidas* [portal web], 1948. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. En el preámbulo, se establece que la miseria/pobreza es un problema relacionado con los derechos humanos. Véase aún: Naciones Unidas, *Declaración aprobada por el Comité DESC – E/C.12/2001/10*, párrafo 1, (10 de mayo de 2001). Se destaca que “los derechos a trabajar, un nivel de vida adecuado, la vivienda, la alimentación, la salud y la educación, que constituyen la base del Pacto [Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales], guardan una relación directa e inmediata con la erradicación de la pobreza”.

³⁵ Naciones Unidas, *Los Principios Rectores*.

³⁶ *Ibid.*

A lo anterior se suma la última característica: la pobreza es absoluta, no relativa. Quizá pueda ser considerada relativa en países prósperos, donde el problema de los pobres es la condición social en que viven en comparación a las demás personas de la sociedad. En este caso, se busca combatir la exclusión social e incrementar el grado de igualdades. Algunos ejemplos son Alemania, Suiza, Francia, Australia y Canadá. A diferencia, en países pobres como Haití o en países “en desarrollo” como Bolivia, Argentina, Colombia u Honduras, la pobreza se (re)produce de forma estructural; las privaciones son variadas; la exclusión social de los pobres es crónica; el acceso a derechos muchas veces incumplidos; los programas de protección social, insuficientes; entre otros problemas. Empero, la principal cuestión es que, en la pobreza de países atrasados las personas tienen los derechos sistemáticamente violados (resultado del diseño institucional global injusto, como se analiza en el **apartado 1.3**) y carecen de otros factores para el desarrollo apropiado.

1.2. Las inconsistencias de la *posición reductivista*

Existen fuertes razones para pensar que la creencia en la reducción sistemática de la pobreza es desacertada. En sentido general, se puede decir que un mal moral no ha de reducirse, sino eliminarse. Es posible hacer un par de analogías para entender esa idea. En casos de violencia doméstica, la decisión de solamente disminuir los actos violatorios resultaría un problema moral porque implicaría la aceptación de la permanencia de algún grado de violencia entre parejas. Lo más acertado sería exigir la eliminación de las causas de la violencia doméstica para, con esto, garantizar el acceso a los objetos de los derechos humanos de las víctimas. En casos de esclavitud, la exigencia de minoración de daños tampoco dan cuenta de realizar las acciones justas, a saber, de liberación de la víctima y el acceso a los medios necesarios para que desarrollen sus capacidades. No parece positivamente valorable, por ejemplo, las acciones que reducen la cantidad de horas de trabajo forzado de un grupo de esclavos y les incrementen la alimentación diaria; esto porque en situación de esclavitud el problema no es de satisfacción de las víctimas sino de violación de los derechos humanos (*p. ej.* la dignidad, la libertad y la igualdad). Las justificaciones normativas, entonces, no podrían considerar menos que la garantía del acceso a dichos derechos. También si se tratara de la esclavización sistemática, lo correcto sería demandar la extirpación de las causas y no la gestión de males y efectos dañinos en las sociedades. Este tipo de razonamiento – aparentemente lo más acertado – es incompatible con la idea de reducción de la pobreza, y esta sería una de las debilidades generales de la posición reductivista.

No obstante, las principales inconsistencias de la reducción sistemática son objetos de análisis en los **subapartados 1.2.1, 1.2.2 y 1.3.3**. Para traer a la luz las debilidades centrales, vale empezar por rescatar el sentido y coherencia de la crítica a la reducción de la pobreza, ya que hay quienes argumentan que la crítica *de por sí* es contraintuitiva. Considérese como punto de partida dos intuiciones (sin apelar al *intuicionismo ético*), y que parecieran provocar ninguna resistencia moral y política. La primera dice que todo lo que está relacionado con los seres humanos no nos debería ser ajeno,³⁷ principalmente al tratarse de los males. Esta intuición señala que en algún grado deberíamos preocuparnos (incluso los individualistas o egoístas) con problemas caros a las personas. Dicha intuición presupone que problemas sociales, políticos y morales tienden a ser del interés común. Las razones para intentar justificar si es correcto pensar en el interés de todos puede variar; algunos dirían que el interés con las víctimas de males podrían ser justificados a partir del deber de respetar los derechos humanos, otros invocarían valores de igualdad o libertad, etc. Pero esta es una otra discusión que no implica el rechazo a la intuición señalada. Se puede tomar como ejemplo un polémico debate económico contemporáneo (con implicaciones morales) acerca de lo acertado o desacertado que es ayudar financieramente a los pobres. Sachs³⁸ defiende que la ayuda internacional a los países más pobres es fundamental para sacarles de las *trampas de la pobreza*³⁹. Las ayudas externas serían suficientes para la inversión en áreas deficientes y el incremento de la productividad, y esto permitiría convertir el aumento de la producción en nuevas inversiones para salir del ciclo vicioso y entrar en una espiral económica y social favorable.⁴⁰ Por otro lado, hay economistas que se oponen a esta tesis. Easterly y Moyo creen que la ayuda provoca más daños que beneficios a los pobres “al disuadir a la gente de buscar sus propias soluciones, al corromper y socavar las instituciones locales y al crear un *lobby* formado por las ONG que tiende a perpetuarse”.⁴¹ Para ellos, los pobres pueden encontrar soluciones a sus problemas – y no necesitan de “limosna extranjera” o ayuda del propio gobierno – cuando los mercados son libres y los incentivos adecuados.⁴² Mientras la posición de Sachs puede ser leída, inicialmente, en clave

³⁷ Con base en: Carmen López Alonso, “Holocausto y Genocidio ¿Basta con conocer? La acción, la omisión y las interpretaciones históricas”. *Historia y Política*, 10 (2003): 14.

³⁸ Jeffrey Sachs, *El fin de la pobreza. Cómo conseguirlo en nuestro tiempo*. (Barcelona: Debate, 2005).

³⁹ Es un fenómeno que mantienen en la pobreza a los países más atrasados; causan un ciclo vicioso “en el cual la pobreza conduce a niveles bajos de ahorros y de inversiones, que implican un débil crecimiento económico que intensifica la pobreza”. Naciones Unidas citada por Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 282.

⁴⁰ Sachs citado por Abhijit V. Banerjee y Esther Duflo, *Repensar la pobreza: un giro radical en la lucha contra la desigualdad global*. (Madrid: Taurus, 2012): 19-20.

⁴¹ William Easterly y Dambisa Moyo citadas por Banerjee y Duflo, *Repensar la pobreza*, 20.

⁴² *Ibid.*

erradicacionista, una vez que el autor propone acciones para poner fin a la pobreza,⁴³ la posición de Easterly y Moyo hace eco entre los *no combatientes*. Sin embargo, aunque estos últimos se opongan a la ayuda sistemática a los pobres lo hacen porque están intelectualmente y moralmente preocupados con los propios pobres y con las sociedades. Se podría argumentar en contra para justificar que la idea de Easterly y Moyo es contraproducente y que implicaría otros problemas (como se verá con más detalles en el segundo capítulo con base en neomalthusianos como Hardin), pero los planteamientos teóricos de ellos son compatibles con la intuición de que nada relacionado con los seres humanos nos debería ser ajeno, sobre todo acerca de los males.

La segunda intuición dice que “nadie en sana conciencia desea vivir en una situación de pobreza, o bien en una situación en la que su derecho humano a no padecer pobreza no sea realizado.” Esta intuición no carece de aplicabilidad en las sociedades modernas, como por ejemplo, las de ALC. Antes de avanzar con el razonamiento, es importante tejer una distinción. Al sostenerse que nadie desea vivir en situación de pobreza, hay quienes contraargumentarían diciendo que algunos religiosos podrían desearlo. Sin embargo, no es lo mismo *estar en* la pobreza y *hacer voto de* pobreza. En el primer caso, la condición que caracteriza la situación de pobreza no es solamente la privación, sino, principalmente, la violación sistémica y persistente de los derechos humanos. Esta idea de violación indica que hay agentes humanos que impiden el acceso a los derechos de ciertas personas. El voto monástico de pobreza, a diferencia de *estar en* la pobreza, es voluntario. La persona que así decide, desea vivir la experiencia de las consecuencias de la pobreza (como unas tantas privaciones), pero no desea sufrir las causas específicas ni las implicaciones más profundas. Se supone que los religiosos no estén interesados en la violación de los propios derechos humanos. Aunque se insistiera que los religiosos niegan a sí mismos el acceso a uno o varios derechos, esto se podría calificar como una renuncia y, por lo tanto, se estaría violando el principio de inalienabilidad de los derechos. Retomando el meollo del razonamiento sobre las intuiciones, considérese la primera y la segunda. Desde la perspectiva de los valores, estas intuiciones pueden ser consideradas valorables positivamente porque colaboran con la construcción de sociedades mejores y más justas. Son estimadas individual o institucionalmente. Con base en ambas intuiciones se podría deducir una tercera: “nadie en sana conciencia debería desear (o justificar, cuando existe alternativa mejor) que otras personas viviesen en situación de pobreza”. La evitación de la pobreza, entonces, es algo que se debería desear y valorar positivamente.

⁴³ Véase: Sachs, *El fin de la pobreza*.

A pesar de lo estimable que es el presupuesto de que “todos deberíamos desear la evitación de la pobreza, y que podemos encontrar razones fuertes para defender la evitación de ese mal”, hay quienes se contradicen. Algunos creen justificable la persistencia de la pobreza en ciertas situaciones. Así que conviene preguntar ¿qué es lo que hace con que las personas dejen de seguir valorando sus intuiciones y motivos relacionados con el rechazo hacia la pobreza? Primero, es importante hacer una aclaración sobre las ideas de *deseabilidad* y *posibilidad*. Desear X no implica poder alcanzar X. Hay una grande distancia entre lo deseable y lo posible. La suposición de que las personas intuitivamente desean la evitación de la pobreza sugiere que el problema con la aceptación de ese mal no consiste en el deseo de su existencia sino en la creencia en la imposibilidad de una alternativa distinta, como por ejemplo, la erradicación. El problema con la aceptación o justificación de la persistencia de la pobreza, entonces, estaría relacionada, en parte, con las condiciones de posibilidad de evitarla. La pregunta, en este caso, puede ser si ¿la creencia que descansa sobre la idea de imposibilidad de evitar la pobreza es acertada?

Quienes toman por acertada la idea de reducción sistemática de la pobreza cometen al menos un tipo de equívoco a la hora de justificarla. El equívoco deriva de un razonamiento inadecuado que puede presentar uno o más problemas entre las siguiente cuestiones: 1) la asunción de falsos (pre)supuestos; 2) la invocación de razones débiles o insuficientes para justificar la sistemática reducción / *reductivismo* como posición normativa más acertada; y 3) las implicaciones no meditadas, no deseables, no calculadas de dicha posición. La justificación de la reducción sistemática puede presentar deficiencias en cada uno de los referidos puntos; sin embargo, el análisis se centra en los dos últimos aspectos. Ambos ayudan a revelar inconsistencias moral y política en el combate a la pobreza. Por ejemplo, la invocación de razones débiles para justificar la reducción sistemática implica relativizar la aceptación de la pobreza. Además, la invocación de una razón desatinada, en este caso, implica también un tipo de razonamiento doblemente contraintuitivo, pues contradice dos intuiciones señaladas anteriormente. La *intuición segunda*, que dice que “nadie en sana conciencia desea vivir en una situación de pobreza, o bien en una situación en la que su derecho humano a no padecer pobreza no sea realizado” y la *intuición tercera*, es decir, “nadie en sana conciencia debería desear (o justificar, cuando existe alternativa mejor) que otras personas viviesen en situación de pobreza”.

Con relación a la mala meditación sobre las implicaciones de la reducción sistemática, es posible sostener que el *reductivismo* consiste en una posición contradictoria, y presenta inconsistencias moral y políticas. Promete la justicia pero promueve la injusticia; promete el alivio

de la pobreza y entrega la persistencia; promete libertad pero también priva a la gente; promete el acceso a derechos humanos y también viola derechos. Esta contradicción se demuestra en los **subapartados 1.2.2, 1.2.3 y 1.3.3**, a partir del análisis de la relación entre la reducción sistemática y la violación de los derechos humanos. Empero, antes, conviene analizar otra clase de problema respecto a la *posición reductivista*.

1.2.1. La debilidad en el *argumento del gigantismo de la pobreza*

Hay quienes creen que la pobreza mundial es un problema gigante y demasiado costoso para que se la erradique en pocos años. Afirman que la superación de la pobreza mundial requiere una gran cantidad de dinero, y que su utilización dañaría gravemente a los Estados ricos (los responsables) y a las personas que viven en dichos países; por eso, resultaría inviable desde el punto de vista económico y político.⁴⁴ Esta es “una suposición que goza de la simpatía general”.⁴⁵ Hay quienes invocan esta razón para rechazar la idea de erradicación de la pobreza en ALC. Dicha refutación implica una defensa inmanente de la reducción sistemática.

El razonamiento referente al gigantismo de la pobreza se apoya en la ética consecuencialista, la preocupación está relacionada con los daños que las acciones para la extirpación del mal causarían a los Estados-nación desarrollados (léase: daños a los compatriotas, las corporaciones y a los gobiernos de estos países) y no con respecto a lo acertado (categóricamente) que sería la eliminación del mal. El cuestionamiento focal no deriva de la meditación sobre los valores morales que se despliegan del enfrentamiento a la pobreza, sino de la idea de incapacidad operativa para la erradicación de este fenómeno. En este caso, la idea de “incapacidad” es la principal razón para justificar la reducción sistemática. La objeción a la idea de incapacidad económica y política respecto a la erradicación de la pobreza comprende el debilitamiento del *argumento del gigantismo de la pobreza* (llamémoslo así, como sugiere Pogge). La deconstrucción de este argumento, por consiguiente, contribuye para la debilitación del intento de justificación reductivista.

La refutación del *argumento del gigantismo de la pobreza* se desarrolla en dos movimientos que reúnen elementos conceptuales y fácticos. El primer movimiento consiste en analizar la idea de *incapacidad de recursos*, al paso que el segundo, trata del análisis de la idea de *incapacidad política*. Se supone que la idea de “(in)existencia de recursos” para el combate a la pobreza no dice respeto estrictamente a lo económico – como se ha señalado anteriormente sobre el gigantismo de la

⁴⁴ Rorty (en *Who are we?*) argumenta que “un proyecto políticamente viable de redistribución igualitarista de la riqueza, requiere que exista dinero suficiente para asegurar que, tras la redistribución, los ricos aún sean capaces de reconocerse – aun piensen que sus vidas merecen la pena –”. Citado por Pogge, *La pobreza en el mundo*, 20.

⁴⁵ Pogge, *La pobreza en el mundo*, 20.

pobreza –, sino también a la capacidad técnica de producir riquezas y otros medios o insumos que beneficien a los pobres de forma sustancial. Un mejor entendimiento de esta idea puede resultar de los análisis sobre los avances de la ciencia y la tecnología, de su potencial para aumentar la capacidad de producción de riquezas y de la *revolución verde*.

El desarrollo científico y tecnológico tienden a promover impactos socio-económicos en las sociedades. Uno de ellos es la capacidad de producir riquezas, o sea, recursos materiales o inmateriales que atiendan a los deseos y/o necesidades humanas (para el bien o para el mal del agente, de las sociedades o de la naturaleza). La producción de riquezas, en parte, resulta del desarrollo de medios de control y transformación de la naturaleza por los agentes humanos. El desarrollo de los medios necesarios son dependientes del progreso del conocimiento, y es posible destacar tres categorías de conocimiento interrelacionados que potencian el control y la transformación de la naturaleza para generar riquezas: el técnico, el tecnológico y el científico.⁴⁶ La técnica es lo primero a surgir, y sus conocimientos son utilizados por un agente (en la calidad de artesano) para transformar el objeto de trabajo con el apoyo de una herramienta.⁴⁷ Después, la ciencia es la encargada de sistematizar el conocimiento aplicado y tornar comprensible y explicable los fenómenos.⁴⁸ Por su *contenido*, la ciencia permite alcanzar mejor comprensión sobre la realidad, al paso que por su *método* se crea condiciones para ordenar el crecimiento del saber y mejorar los medios que garantizan dicho crecimiento.⁴⁹ Por último, la tecnología, que es conocimiento aplicado, deriva *de* y se apoya *en* los conocimientos científicos para desarrollarse.⁵⁰ Con la revolución científico-tecnológica,⁵¹ por ejemplo, la innovación se convirtió en una manera permanente de captar ganancias extraordinarias, que proceden tanto de la innovación como de su difusión.⁵² El empleo de la tecnología permite aumentar la productividad de bienes y servicios en un Estado-nación, una empresa, una universidad, etc. Con esto, el Estado puede aumentar su crecimiento económico a través del comercio internacional – impulsando el aumento de la diversidad y la

⁴⁶ Leonel Corona Treviño, “Enfoques económicos de la tecnología. Problemas y perspectivas”, en *Tecnología: conceptos, problemas y perspectivas*. Org. por Mónica Casalet et al. (México, D.F.: Siglo XX Editores, 1998): 64.

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ Jean Ladrière, *El reto de la racionalidad. La ciencia y la tecnología frente a las culturas*. (Salamanca: UNESCO, 1978): 23.

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ Corona Treviño, resalta que “la primera revolución industrial permitió sustituir el trabajo artesanal por el manufacturero; la segunda, facilitó la difusión generalizada de la industria con el surgimiento de la electricidad”. *Enfoques económicos de la tecnología*, 65. Con la revolución científico-tecnológica se cambió “las relaciones de la ciencia con las técnicas y la tecnología; primero en la producción (con la automatización flexible de los procesos de trabajo industriales) y, después, en los servicios, incluyendo los financieros, con la integración informática mediante las redes de telecomunicaciones”. *Ibid.*, 66.

⁵² *Ibid.*, 66.

cantidad de bienes y servicios exportados – e invertir parte de las ganancias en investigaciones para la producción de nuevos conocimientos y aplicación de estos. Una forma de los Estados atrasados fomentar su tecnología y capacidad productiva resulta de la *transferencia tecnológica*. Esta puede provenir de cooperaciones y acuerdos entre diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.⁵³ Este tipo de transferencia puede colaborar, por ejemplo, con el aumento de la producción agrícola de campesinos en Haití si una empresa brasileña experta en innovación tecnológica para la agropecuaria trasfiere los conocimientos, tecnologías y habilidades necesarias. Tanto Brasil como Haití y otros Estados emergentes e industrializados tuvieron más medios de aumentar sus riquezas – aunque fuera poco – y capacidad de crecimiento por causa de la *revolución verde*, de los años 1960, que resultó del progreso científico-tecnológico aplicado a la producción agrícola y de ganadería. Con las técnicas y conocimientos generados se pudo mejorar sistemas de irrigación para reducir impactos de sequías; producir fertilizantes para mejorar la calidad de suelos; desarrollar vacunas para combatir enfermedades en la ganadería; y avanzar con la mecanización en el campo para elevar la producción.⁵⁴ En general, esos progresos beneficiaron al crecimiento económico y la capacidad de dar respuestas más efectivas a la hambruna y al fenómeno de pobreza. Sin embargo, conviene resaltar que el avance científico y tecnológico, el crecimiento económico y el aumento de la capacidad de combate a la pobreza no presuponen, necesariamente, el enfrentamiento efectivo y satisfactorio a ese mal. Otros factores también interfieren.

A lo anterior se suma el contraargumento fáctico de Pogge respecto a la idea del gigantismo de la pobreza: “el déficit agregado de todas las personas que distan de la línea de pobreza situada en 2 dólares PPA al día alcanza los 300.000 millones de dólares anuales, que equivalen al 1,2% de las rentas nacionales anuales brutas agregadas de las economías con rentas más altas”.⁵⁵ Esto indica que el problema no es el alto costo y la escasez de dinero.

⁵³ La posibilidad no presupone la “facilidad” de realizar acuerdos de transferencia tecnológica ni de las condiciones de justicia del acuerdo. Los Estados ricos tienden a desarrollar mecanismos de promoción y protección de sus intereses comerciales, políticos y sociales. Véase: Pogge, *La pobreza en el mundo*, 2005. *Hacer Justicia a la humanidad*, 2009; ¿Estamos violando los derechos humanos...?, 2012; Erik S. Reinert, *La globalización de la pobreza*. (Barcelona: Crítica, 2007); Ha-Joon Chang, “Patada a la escalera. La verdadera historia del libre comercio”. *Revista Ensayos de Economía*, 23, n.º 42 (2013). 10.15446/ede; y Anwar Shaikh, “La globalización y el mito del libre comercio”. (Artículo para conferencia, New School University, 5 de abril de 2003). http://www.ehu.es/Jarriola/Docencia/EcoInt/Lecturas/ShaiKh_La%20globalizacion%20y%20el%20mito%20del%20libre%20comercio.pdf

⁵⁴ Véase: FAO/ONU; “Enseñanzas de la revolución verde: hacia una nueva revolución verde”. (Cumbre Mundial Sobre la Alimentación, 13-17/noviembre de 1996). <http://www.fao.org/3/w2612s/w2612s06.htm>; Norman E. Borlaug y Christopher Dowsell, “La revolución verde: un programa inconcluso”. (Conferencia de una personalidad eminente sobre la seguridad alimentaria, Roma, 20-23 de septiembre de 2004). <http://www.fao.org/3/J3205s/j3205s00.htm>.

⁵⁵ Pogge, *La pobreza en el mundo*, 21.

Algunos datos recientes corroboran la posición de Pogge. Tómese en cuenta dos casos específicos. El primero, se refiere a Indonesia, el cuarto país más poblado del mundo, con 257 millones de habitantes. En el inicio de los años 1990, casi la mitad de los indonesios vivían en situación de pobreza, pero en los años 2014 el escenario era totalmente diferente, un 8% de la población (21 millones de personas) vivía por debajo del umbral de 1,90 dólar al día.⁵⁶ A estas personas de Indonesia les faltaban 29 centavos por día, en promedio, para llegar a 1,90 dólar y dejar la pobreza extrema (según el enfoque del BM). Para atender a ese rol de sacar a la gente de dicha condición serían necesarios tan solo 6 millones de dólares en total.⁵⁷ En un año, eso sumaría 2.200 millones de dólares, empero, si se considera que este valor se basa en lo que los estadounidenses pueden comprar por 2.200 millones de dólares en Estados Unidos (haciendo una comparación proporcional a la realidad de cada Estado), el costo real en rupias sería alrededor de 700 millones de dólares reales,⁵⁸ valor muy inferior al 2.200 indicado. Vale recordar que en 2014 el PIB de Indonesia era de 891.051 millones de dólares, o sea, el país disponía de recursos económicos para suplir los 29 centavos al día para librar a los indonesios de la pobreza en cuestión.⁵⁹ El problema no consistía en carencia de recursos, sino en la falta de prioridad o en ausencia de normas que posibilitara el acceso de los pobres a los ingresos necesarios.

El segundo caso es el de Brasil, uno de los países más desiguales del mundo. Posee la quinta población más grande (superior a 210 millones de habitantes) y, entre los años 2003 y 2011, ha logrado la reducción de la extrema pobreza de un 8% de la población a un 3,4%, y la reducción de la pobreza moderada de un 15,9% a un 6,3%.⁶⁰ Más de 30 millones de personas dejaron la pobreza, número equivalente a 7,5 veces la población de Panamá, 6 veces la de Costa Rica o 5 veces la de Nicaragua. El caso de Brasil ayuda a mostrar la posibilidad de gran reducción del déficit de derechos humanos referentes a la pobreza, y en un espacio corto de tiempo.

Ambos casos, el de Indonesia y Brasil, apuntan hacia una condición de posibilidad de la erradicación de la pobreza (si se considera la línea del Banco Mundial) sin que se provoque grandes perjuicios a los Estados ricos (tampoco a sus compatriotas, corporaciones y gobiernos). Se supone

⁵⁶ Bjørn Lomborg, “El bajo costo de poner fin a la pobreza”. *Foro Económico Mundial*, 21 de abril de 2017, <https://es.weforum.org/agenda/2017/04/el-bajo-costo-de-poner-fin-a-la-pobreza>.

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ La utilización del referido ejemplo no implica la defensa del enfoque de ingresos acerca de la pobreza. Como ya se ha visto, se defiende en este trabajo una concepción de pobreza multidimensional y basada en los derechos humanos y las capacidades. Con todo, la conveniencia de la reflexión con base en los ingresos resulta de la necesidad de crear relación con la praxis de las instituciones concretas, como Banco Mundial y con algunos países ricos.

⁶⁰ Pedro Herculano Guimarães Ferreira de Souza y Rafael Guerreiro Osorio, “O perfil da pobreza no Brasil e suas mudanças entre 2003 a 2013”, en *Programa Bolsa Família: uma década de inclusão e cidadania*. Org. por Tereza Campello e Marcelo Cortês Neri (Brasília, Ipea, 2013): 142.

que algunos países precisarían de más ayudas que otros, pero no habría un problema de escasez para las asistencias necesarias.

Si se supone que todavía habría cierta carencia de recursos para la erradicación de la pobreza en ALC o en otras regiones del planeta (o que las ideas anteriores son limitadas), vale la pena destacar un estudio del Foro Económico Mundial. Se ha calculado que el costo agregado de la erradicación con base en la línea de Banco Mundial (hasta el año 2060) sería de 1,5 billón de dólares; pero si este valor fuera apartado en un fondo desde 2017, durante 45 años, rendiría intereses suficientes para bajar el valor necesario a la erradicación a poco menos de 1 billón de dólares.⁶¹ Es un valor diminuto, equivaldría a 1% del PIB global anual; o a 18 meses de gastos militares de Estados Unidos; o correspondería al valor de solo un año del presupuesto para cumplir con el acuerdo climático de París para frenar la temperatura global en 0,17°C hasta el 2100.⁶² Esto ayuda a reforzar la idea de que el tema no es de alto costo económico, sino de otra naturaleza. Si el problema no es de recursos, es posible ampliar las nociones de combate a la pobreza que van más allá del umbral de 1,90 dólares al día y considerar la posibilidad de garantizar el acceso al derecho a una vida apropiada.

Los últimos párrafos no indican la inexistencia de recursos para la erradicación, sino que establece la disponibilidad económica, el aumento de la capacidad de producción de riquezas, la posibilidad de transferencia tecnológica para países atrasados y otros beneficios a estos países. La idea de acabar con la pobreza (en perspectiva positiva), en este sentido, no implica un daño grave a los países desarrollados o a su población. La idea de *incapacidad de recursos* señala una falla con relación a su conexión con la realidad concreta de ALC y del mundo. Resulta un problema de “simplificación del mundo real”, y que puede ser entendido como una distorsión provocada por el déficit informacional acerca de la pobreza y de los recursos económicos, tecnológicos, etc. Dicha carencia informacional implica, en parte, inconsistencias moral y, sobre todo, política. Guía a las instituciones públicas a actuar por debajo del umbral de prestaciones (positivas y negativas) que se ha de destinar a personas pobres y a las sociedades dañadas por la pobreza. Con otras palabras, radica en privación, sufrimiento y otros males evitables.

Hecho el primer movimiento para refutar el *argumento del gigantismo de la pobreza*, queda por avanzar con el segundo, esto es, analizar la debilidad de la idea de *incapacidad política*. Esta forma de incapacidad presupone la falta (i) de preparación y (ii) de medios para hacer algo, y este algo, en el marco del gigantismo de la pobreza, se refiere a la reunión de los medios necesarios para

⁶¹ Lomborg, “El bajo costo de poner fin a la pobreza”...

⁶² *Ibid.*

ofrecer una respuesta más allá de la reducción. Como se verá, existen razones para refutar esa idea de incapacidad política. Quizá vale empezar recordando que el mundo no siempre estuvo dividido en un sistema de Estados separados.⁶³ Mucho antes, el mundo funcionaba bajo un sistema imperial, como por ejemplo, el de Roma y el Mongol; después hubo el feudalismo, sistema en que las obligaciones políticas eran determinadas por un señor local, un obispo, un noble, etc.; y más reciente, los estados pasaron a ser entendidos como soberanos, desde la Paz de Westfalia, en 1648.⁶⁴ Sin embargo, aunque los Estados hayan obtenido cierto reconocimiento de la importancia de sus autonomías, el colonialismo y la expansión hegemónica (o imperial) no dejó de existir. Tal vez haya sido solo en la segunda mitad del siglo XX que se alcanza un sentido de interés común menos débil, y mejores condiciones para la cooperación internacional.

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, con la creación de las Naciones Unidas y de la Organización Mundial del Comercio y con la queda de la Unión Soviética, muchos países, incluso con ideologías antagónicas, pasaron a cooperar más unos con los otros o a brindar la posibilidad para ciertas cooperaciones en distintas esferas, *p. ej.* la económica, la política, la social, la cultural y la militar. La aproximación entre Estados también resultó en formación de comunidades políticas, bloques comerciales y sistemas de integración regional que incrementan los canales de diálogos entre Estados. Algunos ejemplos son la Unión Europea (UE), el Mercado Común del Sur (Mercosur), la Unión Africana (UA), Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Asean) y Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac). Hubo un aumento del grado de conexión y disposición entre los Estados y otros agentes para tejer y trabajar los objetivos comunes, entre ellos, el de hacer frente a problemas sociales crónicos.

La superación de un problema endógeno o exógeno, entonces, puede ser práctico-dependiente de la ayuda externa (a depender de los principios y marcos normativos invocados). Un gobierno de un Estado bien estructurado podría ayudar a mejorar la calidad democrática de un país aliado más pobre, establecer prácticas de buena gobernanza, reforzar los derechos humanos y la seguridad, aumentar el desarrollo sostenible, etc. Incluso, si se tratara de un país rico, podría colaborar con la necesaria evitación de la pobreza provocada por los Estados opulentos (como se verá en el **subapartado 1.3**). Empero, lo que se quiere decir es que la insuficiencia temporal de un Estado-nación puede ser suplida por el exceso de capacidad de otro. Por ejemplo, Dinamarca o Nueva Zelanda (países con bajísimos índices de corrupción) pueden colaborar con el mejoramiento de instituciones y la elaboración de normas de fiscalía de países atrasados con alto nivel de

⁶³ Joseph S. Nye, *Cooperação e conflito nas relações internacionais*. (São Paulo: Editora Gente, 2009): 3.

⁶⁴ *Ibid.*

corrupción. La reducción de irregularidades ayudaría a los gobiernos de países pobres a disponer de más recursos para desarrollar proyectos de impacto social o de otro orden.

Existen distintos canales para promover la cooperación internacional y la formación del sentido común entre Estados. Las Naciones Unidas, a pesar de sus límites, ha sido un referente. Ha logrado congregarse 193, de los 194 países que hay en el mundo, para participar constantemente en rondas de negociaciones sobre los problemas más urgentes y complejos de la humanidad, entre ellos, el de la pobreza. Este es uno de los principales canales para el debate, la elaboración de directrices que miren hacia el interés común y la formulación de tratados (jurídicamente vinculantes o no). Estos esfuerzos tienden a ampliar las posibilidades resolutorias y a establecer responsabilidades compartidas entre los países ricos. Ejemplos recientes de esfuerzos compartidos son la *Declaración del Milenio* y la *Agenda de Desarrollo Sostenible*, ambas aprobadas en la Asamblea General de la ONU. En septiembre de 2000, se establecieron los *Objetivos de Desarrollo del Milenio* (ODM), un programa a nivel mundial estructurado con base en ocho objetivos, entre ellos, el de reducir a la mitad la cantidad de personas en la pobreza extrema y en el hambre; y según la ONU y el BM, se los han logrado antes de la finalización del programa, el 2015. Uno de los factores para el éxito consiste en el alto grado de articulación política entre gobiernos y otros actores (*p. ej.* ONGs, movimientos sociales, empresas, etc). Ahora, con la aprobación de la Agenda 2030, quedaron establecidos los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS). Son diecisiete objetivos para transformar el planeta enfocados en la sostenibilidad económica, social y ambiental, y quizás, uno de los principales es el de “poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”.⁶⁵

Los elementos analizados anteriormente señalan la existencia de movilización internacional para combatir y erradicar la pobreza. También muestra la existencia de canales de diálogo y alguna disposición internacional, haciendo de las alianzas un factor relevante. La idea de *incapacidad política*, tal como plantea el *argumento del gigantismo de la pobreza* invocado, por ejemplo por Richard Rorty, implica la omisión de estos factores de plausibilidad. Dicha omisión puede ser interpretada como una carencia o distorsión informacional respecto a la existencia, diversidad y alcances de organizaciones o comunidades internacionales, bloques comerciales y los mecanismos para la promoción de acuerdos de asistencia a los países y personas pobres y la evitación de la pobreza (producción y persistencia). La noción de *incapacidad política* consiste, entonces, en la “consolidación de la simplificación del mundo real”, y dicha simplificación refuerza las

⁶⁵ Naciones Unidas, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. (Resolución aprobada por la Asamblea General, 25 de septiembre de 2015). https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S

inconsistencias morales y políticas ya mencionadas: las acciones político-institucionales ejecutadas a partir de la idea equivocada de insuficiencia tienden a quedar por debajo del umbral de prestaciones mínimamente aceptables y plausibles. Por consecuencia, las privaciones y daños de distintas naturalezas aumentarían o seguirían sucediendo a la comunidad en condición de pobreza de ALC y otras partes del globo.

1.2.2. La reducción de la pobreza implica la violación de los derechos humanos

La esperanza que algunas personas tienen respecto a la sistemática reducción de la pobreza descansa sobre la creencia de que dicha forma de enfrentamiento crea la posibilidad de hacer de la sociedad un espacio más justo, ordenado o bueno. Sin embargo, la reducción sistemática constituye, hoy, una forma de injusticia, porque implica el incumplimiento de derechos humanos de personas en condición de pobreza. Dicho incumplimiento puede ser considerado una violación de estos derechos. La justificación de la violación emana de una relación causal específica de agentes humanos, que deciden y promueven acciones desde una *posición reductivista*, con ese incumplimiento. Las violaciones ocurren tanto de forma *interaccional* (entre individuos o agentes colectivos) como *institucional* (causada por individuos a través de leyes, normas, procedimientos, proyectos, etc. en las instituciones).⁶⁶

La diferenciación entre lo *interaccional* y lo *institucional*, para los análisis de las violaciones de los derechos humanos en el caso de la pobreza, según Pogge, contribuye para el mejor entendimiento de los déficits de los derechos humanos, no solo como resultados de la conducta ilícita de los individuos y agentes colectivos, sino como “la injusticia al diseñar las instituciones sociales: en las normas y procedimientos, en los roles y organismos que estructuran y organizan las sociedades y otros sistemas sociales”.⁶⁷

Una aplicación crítica de la concepción de violación de los derechos humanos de Pogge ayuda a mostrar las inconsistencias moral y política de la reducción sistemática de la pobreza.

I) Las diferentes formas de violar los derechos humanos de personas en la pobreza

Una manera de contestar a la pregunta ¿qué significa violar los derechos humanos? consiste en afirmar que la violación “implica tanto el incumplimiento de un derecho como cierta responsabilidad causal de los agentes humanos por ese incumplimiento”.⁶⁸ Un derecho humano se incumple cuando una persona no tiene acceso garantizado al objeto de este derecho humano; y este

⁶⁶ Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*, 33.

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ *Ibid.*, 16.

objeto es cualquier cosa a la que un derecho humano da derecho.⁶⁹ Algunos ejemplos son el acceso a la salud, a la seguridad de su persona o a la protección contra discriminaciones. En el caso específico de las personas en situación de pobreza, el derecho humano relevante es el de asegurarse el acceso a un nivel de vida adecuado.⁷⁰ Empero, este no es el único, pues los que no tienen garantizada la posibilidad de disfrutar de un nivel de vida adecuado, tampoco tienen el acceso al objeto de otros derechos humanos.⁷¹ Hay personas en pobreza que se ven forzadas a someterse a trabajos sin contrato o análogos a la esclavitud. Mujeres embarazadas, por no tener trabajo y plata para el transporte, no pueden acceder a puestos de salud a fin de realizar exámenes prenatales y de monitorización fetal. El impedimento del acceso a estos exámenes conlleva el aumento del riesgo de muerte o de complicaciones a las mujeres e hijos, y también riesgos a la estabilidad familiar. La privación de estabilidad mínima en las familias pobres dificulta o impide el acceso de niños y niñas a la escuela, un problema que puede resultar en ciclo vicioso de muy baja movilidad social. Estas son reflexiones y ejemplos de que la ausencia del acceso al objeto del derecho de vivir una vida apropiada conlleva la falta de acceso a otros objetos de derechos humanos.

La distinción empírica entre cumplimiento e incumplimiento de un derecho humano específico de una determinada persona no carece de importancia normativa. Al asignar a un derecho humano de una persona se hacen dos afirmaciones que merecen destaque: (a) el acceso garantizado a este objeto es de gran relevancia a las personas, y sirve a intereses tanto de quienes tienen el derecho como también a intereses de otros seres humanos, y (b) estos intereses relevantes justifican algunos deberes significativos por parte de otros agentes humanos para asegurar que las personas tengan efectivamente acceso garantizado a los objetos de sus derechos humanos.⁷² Mientras el punto “a” conlleva la idea de mutuo beneficio, el “b” solo se aplica cuando la garantía de acceso a los objetos se ve afectada por la conducta humana y cuando las obligaciones no son onerosas a la contraparte.⁷³ Una mejor comprensión de estas garantías se alcanza con una distinción entre *deberes* y *obligaciones*, la cual se puede concebir afirmando que los deberes son generales y las obligaciones son específicas; y los deberes pueden generar obligaciones solo en algunas ocasiones.⁷⁴ Una persona puede tener el deber general de garantizar el bienestar de la familia y las obligaciones

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ Véase: Naciones Unidas, *Declaración Universal* (art. 25); Naciones Unidas, *Los Principios Rectores*; Naciones Unidas, *Declaración aprobada por el Comité DESC – E/C.12/2001/10*, párrafo 8; y Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*, 16.

⁷¹ Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*, 17.

⁷² *Ibid.*

⁷³ *Ibid.*, 17-18.

⁷⁴ *Ibid.*, 19.

específicas de proveer alimentos, casa y vestimentas a los hijos. Empero, si la persona no tiene hijos, no tendría que cumplir con las obligaciones específicas. El deber de no negar ayuda a los pobres que piden alimentos – cuando se tiene la condición de ayudar – no genera obligación en caso de que nadie sea pobre o esté pasando por una necesidad de esta naturaleza.

Para sostener esta tesis de la correlación moral entre derechos humanos y deberes de manera satisfactoria se ha de señalar cuáles son los deberes correlativos al derecho humano de un nivel de vida adecuado, pero no sin antes destacar que, en general, “un derecho constituye ‘algo’ que puede ser demandado y exigido a otras personas o al Estado”.⁷⁵ Personas extremadamente pobres en Brasil podrían reclamar al gobierno que les diera los recursos previstos en el *Programa Bolsa Familia* (derecho positivo). O los indígenas de la comunidad yanomami, en el Amazonas, también podrían demandar a una empresa minera – que invadió su territorio para extraer minerales – que dejaran de inmediato el lugar, porque el área pertenece a los yanomamis (derecho negativo).

Una manera de analizar los deberes correlativos al derecho humano de un nivel de vida adecuado es ofrecida por la tríada *respetar-proteger-cumplir* (y *facilitar*) detallada en la *Observación General 12 – El derecho a una alimentación adecuada*, y adoptada por el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

El derecho a una alimentación adecuada, como cualquier otro derecho, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los estados miembros: la obligación de *respetar*, *proteger* y *cumplir*. A su vez la obligación de *cumplir* incluye la obligación de *facilitar* y la obligación de *proveer*. La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada les exige a los estados miembros no tomar ninguna medida que conduzca a impedir tal acceso. La obligación de *proteger* exige medidas, por parte del estado, para asegurar que las empresas o individuos no priven a los individuos de su acceso a una alimentación adecuada. La obligación de *cumplir* (*facilitar*) quiere decir, que el Estado debe comprometerse proactivamente con las actividades encaminadas a fortalecer el acceso de la gente a la utilización de los recursos y medios para asegurar su sustento, incluida la seguridad de alimentación. Siempre que un individuo o grupo no pueda, por razones que están por fuera de su control, disfrutar del derecho a una alimentación adecuada, por los medios a su disposición, los Estados tienen la obligación de *cumplir* (*proveer*) directamente ese derecho. Esta obligación también aplica para las personas que son víctimas de los desastres naturales u otros desastres.⁷⁶

Estas explicaciones sobre la correlación moral, sin embargo, presentan dos tipos de limitaciones: una que dice que en el caso de los derechos humanos solo se puede imponer deberes de contraparte a los Estados-nación; y que los derechos humanos de las personas le imponen deberes de contraparte solo al país o países en que la persona se encuentre (por razones de presencia

⁷⁵ Feinberg citado por Dieterlen, *Derechos de los pobres*, 126.

⁷⁶ Citado por Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*, 20-21. Véase también: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Compilación de Tratados y de Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, compilado por Mireya Castañeda (México, D.F., 2015): 69-76. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>

física o algún vínculo jurídico).⁷⁷ Estos son factores limitantes porque una persona o un grupo de personas que vive en situación de pobreza en Honduras, al tener sus derechos humanos incumplidos, solo podrían reclamar al gobierno local, y solo el Estado hondureño tendría la obligación de hacer cumplir los derechos violados. En otras palabras, la pobreza en el mundo o los derechos humanos incumplidos de los pobres no impondrían más que la obligación correlativa de derechos humanos a los respectivos gobiernos de los países en que estarían los pobres. Tampoco impondría obligaciones a agentes de países ricos, y en condiciones de ayudar y respetar. Empero, ¿cuáles son los problemas con esta perspectiva? Uno de ellos consiste en la contrariedad al *principio de universalidad* de los derechos humanos, como se puede ver a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH):

Preámbulo: (...) la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.⁷⁸

La DUDH invoca tanto el reconocimiento del principio de universalidad como también el de *inalienabilidad*.⁷⁹ Un derecho inalienable es aquél que no se puede perder, transferir o renunciar (mismo ante el uso de la fuerza o la alteración de la ley). La existencia y el valor de los derechos humanos son independientes del reconocimiento de una jurisdicción y de la decisión de un gobierno dar o retirar su reconocimiento legal, como se puede entender a partir de la propia *Declaración*. Estos entendimientos permiten sostener que los derechos humanos, con respecto a los pobres, deben ser reconocidos y garantizados en cualquier que sea el Estado-nación, y por diferentes agentes, aunque estos agentes no estén en la jurisdicción que supuestamente le correspondería estar para hacer efectiva la garantía de sus derechos. Así, la pobreza de Honduras también puede generar la obligación de Estados Unidos o Canadá, principalmente si estos Estados estuvieran involucrados de alguna manera con la producción, reproducción o persistencia de la pobreza en Honduras. Si EE.UU. imponen barreras técnicas o arancelarias a productos hondureños para favorecer los productores estadounidenses, se podría generar problemas macroeconómicos, como el déficit comercial, y este podría acarrear el deterioro de la capacidad de producción de Honduras. El

⁷⁷ Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*, 21.

⁷⁸ Naciones Unidas, *Declaración Universal*.

⁷⁹ Véase: Naciones Unidas, *Declaración Universal*; Lynn Hunt, *A invenção dos direitos humanos: uma história*. (São Paulo: Companhia das Letras, 2009).

debilitamiento de la capacidad de producción podría resultar en la incapacidad de manutención de sectores productivos afectados, por la falta de demanda internacional y la necesidad de cerrar negocios, hecho que llevaría a un cierre de puestos de empleo y probable queda en la recaudación del Estado. El descenso de la recaudación de recursos implicaría la obstaculización del Estado ante temas sociales; dificultaría las respuestas satisfactorias a la pérdida de empleos y a la promoción de las asistencias a personas en condición de vulnerabilidad o de pobreza. El Estado hondureño, en este caso, perdería más aún la capacidad de cumplimiento de sus obligaciones políticas, morales y sociales a razón de la política comercial irresponsable de Estados Unidos; y, muy probable, también debido a las normas comerciales que permiten (o no penalizan adecuadamente) la realización de conductas perjudiciales a las partes más vulnerables del *tablero internacional*.

Retomando a la noción de violación de los derechos humanos, hay otra pregunta ineludible que ayuda a mostrar que la reducción sistemática es moral y políticamente inconsistente (y radica en injusticia): ¿cuál es la relación entre el incumplimiento de un derecho humano y su violación?⁸⁰ El primer paso para contestarla, sugiere Pogge, es diferenciar las líneas causales que la conducta de un agente humano puede afectar el cumplimiento de uno o varios derechos humanos de una persona en particular.⁸¹ Una manera de realizar la diferenciación es ofrecida por la *Observación General 12* y la idea de que los derechos humanos pueden generar a los agentes humanos, y no solo a los Estados y otras instituciones, cuatro tipos de deberes: los deberes de *respetar* los derechos humanos; los deberes de *proteger* los derechos humanos (que equivale a garantizar el acceso a los objetos *de*); los deberes de *proveer* los objetos de los derechos humanos (equivale al acceso garantizado *a*); y, los deberes de *facilitar* el cumplimiento de los derechos humanos.⁸²

Es importante tomar en cuenta que la infracción de un deber equivale a una violación de los derechos humanos, pero no todas las infracciones de deberes correlativos implican una violación, pues para que se exprese la violación de los derechos humanos es necesario que haya uno o más agentes que ocasionen el incumplimiento del derecho humano particular.⁸³ Las violaciones de los derechos humanos más patentes implican quebrantar algunos derechos, y para evitar o combatir estas violaciones es de gran importancia conocer y reflexionar sobre los deberes en cuestión.⁸⁴

⁸⁰ Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*, 24.

⁸¹ *Ibid.*

⁸² Este análisis es propuesto por Pogge (24-25).

⁸³ *Ibid.*, 26.

⁸⁴ El análisis de los deberes destacados consisten en una aplicación crítica del razonamiento de Pogge (26-32).

Los deberes de *respetar*

La aserción más básica de un deber negativo, como es el caso del *deber de respetar*, consiste en la idea de que los agentes humanos no están autorizados a actuar de manera que resulte en el impedimento de una persona a acceder al objeto de un derecho humano. También es elemental la idea de que el cumplimiento del deber negativo ocurre cuando permanece pasivo, al paso que su violación tiende a resultar de una acción que se lleva a cabo. Sin embargo, el deber de respetar también prohíbe algunas acciones, como aquellas que son razonablemente evitable y previsiblemente cause que personas sean impedidas del acceso garantizado a un derecho humano, pues hay casos en que la abstención resulta en daños que solo la acción realizada es capaz de evitar.⁸⁵ Por ejemplo, el hecho de presenciar en la calle, a diario, un vendedor transexual de dulce de leche sufriendo sistemáticamente humillaciones de un mismo grupo específico de personas, exigiría nada menos que una acción para impedir el incumplimiento de la dignidad y del derecho a la libertad que tiene el vendedor *trans*. Aunque se estuviera confrontando el “derecho a la libertad de expresión” de los transeúntes involucrados, en caso de que se intentara justificar que este grupo disfruta de su derecho de expresión, sería un equívoco, pues en asuntos de humillación lo que se manifiesta es la intolerancia y no la libertad de expresarse. En esta situación específica, no tomar ninguna medida, como presupone el derecho de *respetar*, cuando se está en condiciones de hacerlo, representaría el incumplimiento de un derecho humano, pues se estaría impidiendo que el vendedor *trans* tuviera acceso garantizado a la dignidad humana y a la libertad (vinculada a su identidad de género) en ese lugar específico de forma sistemática.

El vocablo “causar”, utilizado anteriormente en la expresión “previsiblemente *cause* que algunas personas sean impedidas de tener acceso garantizado a un derecho humano”, contempla también las formas indirectas de efectuar un impedimento.⁸⁶ Imagínese que un grupo de accionistas de una compañía minera presionó el director – y este, a sus coordinadores y funcionarios – para que desviara el curso de un río, pero el desvío resultó en la privación, de unas tantas familias de campesinos, del acceso garantizado al agua necesario para el cultivo de yuca, maíz, banano y otros alimentos que les servían de sustento. Suponiendo que el desvío provocó la sed, la hambruna y/o la subnutrición de estos campesinos y miembros de la familia, significa que la acción de los accionistas implicó el incumplimiento del deber de respetar los derechos humanos de los campesinos y sus familiares. Tanto la decisión de presionar como la decisión de ceder a las presiones que ocasionó el desvío del río causaron de manera previsible – y razonablemente evitable

⁸⁵ *Ibid.*, 26-27

⁸⁶ *Ibid.*

– que los campesinos y sus familiares fueran impedidos del acceso al agua y a otras formas de sostenimiento que derivaban del río.

El estilo de consumo de ciudadanas y ciudadanos, en sociedades modernas, no se difiere del ejemplo anterior, también puede representar un incumplimiento de los derechos humanos de los pobres. Una dieta basada en el excesivo consumo de carne, leche y huevo, bien como el alto consumo de papeles, energía, combustibles, plástico y otros recursos (o una combinación de estos elementos) tienden a provocar daños a las personas en situación de pobreza. El alto consumo de productos de la pecuaria y avicultura, por ejemplo, implica el aumento del precio de los cereales, que deberían servir de alimento para la sobrevivencia de los más pobres. En vez de la producción de cereales destinarse, a un precio bajo, a las mesas de personas pobres o vulnerables (que buscan este tipo de alimento porque son los más accesibles en términos comparativos), tienden a servir de alimentos para ganados, aves, cerdos y otros. Esto porque dichos animales sirven de alimento a las clases más abastadas de distintas regiones del planeta. El aumento de precios de cereales, ocasionado por la alta demanda de productos de la pecuaria y avicultura, implica la privación de personas pobres del derecho a una alimentación adecuada. Por lo tanto, quienes llevan una vida desreglada incumplen el deber de respetar. Además, los agentes humanos que consumen en demasía estos alimentos, energía, combustibles o papeles pueden ser considerados agentes que están incumpliendo el deber de respetar porque hay una relación causal entre ese consumo excesivo y el calentamiento global, y este fenómeno climático perjudica directamente – y de forma más intensa – a las personas que viven en condición de pobreza en zonas rurales, pues afecta sus cultivos, sus pequeñas propiedades y muchas veces les impiden la obtención de los recursos necesarios para la alimentación, vestimenta y transporte.

Los deberes de *proteger* y *proveer*

Ambos son considerados deberes positivos, y comúnmente el cumplimiento no proviene de la pasividad ante determinadas situaciones. Los deberes positivos – como son los de *proteger* y *proveer* – exigen una intervención activa. Aunque sean semejantes, por tratarse de deberes positivos, ellos son distintos en lo que di respeto a los tipos de amenazas que los desencadena y a la forma de acción que demandan.⁸⁷ En el caso de los deberes de proteger, se demanda a los agentes humanos acciones *preventivas* frente a inminencias de incumplimientos de los derechos humanos resultadas de amenazas sociales, esto es, por otras personas en condición de actuar de manera que

⁸⁷ *Ibid.*, 27.

impida el acceso garantizado a un derecho humano.⁸⁸ Lo que debe ser asegurado por la gente son los objetos de los derechos humanos, y el aseguramiento de estos objetos tienden a evitar tanto la causa como las malas consecuencias. Retomando el ejemplo de los accionistas y otros funcionarios de la compañía minera, el deber de proteger exigiría un conjunto de acciones (institucional, colectiva o individual) efectivas, y estas acciones estarían relacionadas con la fiscalía de empresas mineras, el monitoreo de zonas de agricultura familiar y la logística de combate a violaciones de derechos de personas particulares (*p. ej.* campesinos). Imagínese que un funcionario de la propia empresa tomó conocimiento de los planes de desvío del río e hizo una denuncia a un órgano del gobierno y a una ONG que resultó en otras acciones que impidieron la empresa de seguir con su proyecto. Imagínese ahora que un activista o un grupo de activistas hicieron la fiscalía de los alrededores de esa zona rural en que se encontraban los pequeños agricultores, y al identificar el inicio de las prácticas de la compañía minera promovieron manifestaciones para impedir el desvío del río y comunicaron a la prensa. Estas medidas, aparentemente simples, seguramente tendrían como objetivo prevenir el incumplimiento de los derechos humanos y las posibles consecuencias dañinas a las familias de campesinos; si la compañía hubiera dejado sus planes, por causa de las protestas y noticias en la prensa o por la prohibición de las autoridades institucionales, se estaría asegurando el acceso al objeto de derecho de los campesinos, como por ejemplo, el acceso al agua.

Los deberes de *proveer* son utilizados, generalmente, en casos de desastres naturales que amenazan el acceso a objetos de derechos humanos de las víctimas del desastre; y se puede cumplir este deber de dos maneras distintas: impidiendo que el daño afecte a la gente (prevención *ex ante*) o ayudando a las víctimas a enfrentar el desastre (ayuda *ex post*).⁸⁹

Dos puntos relacionados con los deberes de proteger y proveer merecen destaque, también ayudan a explicar la violación de los derechos humanos de personas en la pobreza. El primero se refiere a la idea de que una acción de un agente humano que impide una acción que mira el cumplimiento del deber de proteger o proveer implica el quebrantamiento del deber de respetar, y, a dicha conducta, la puede clasificar como una violación de derechos humanos.⁹⁰ Imagínese que el jefe del funcionario que decidió denunciar la compañía minera le ordenó, con antelación, que no denunciara, mismo bajo sospechas de que las consecuencias serían dañinas a los campesinos. El comportamiento del jefe implicaría, entonces, el incumpliendo del deber de respetar los derechos humanos de los pequeños agricultores de la región. El segundo, di respeto al *fracaso* al intentar

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ *Ibid.*, 29.

proteger o proveer; y a los fracasos se le pueden clasificar también como una violación de los derechos humanos.⁹¹ Esto puede ocurrir cuando un agente humano asume una posición con ciertas responsabilidades y atribuciones que implican proteger y proveer (acceso garantizado a) los objetos de los derechos humanos. Por ejemplo, si un oficial de policía mira, en el momento de la acción, a una persona en la calle humillando a otra persona en situación de pobreza – pero decide no actuar –, este oficial estaría incumpliendo tanto su deber positivo de proteger como también su deber negativo de respetar los derechos humanos de la víctima de agresión. El oficial infringiría el deber negativo porque antes de tornarse un miembro de la policía, él tenía el deber de no asumir un puesto con atribuciones que no serían realizadas por él efectivamente, pero que eran claramente exigidas en el cargo. Esto sería un caso de *fracaso al proteger*, que puede pasar en muchas otras áreas del sector público o privado. La violación de los derechos humanos ocurre cuando un agente se compromete con un cargo, con cierta responsabilidad, pero no realiza las acciones apropiadas y exigidas por el puesto, de manera que previsible y evitablemente resulta el impedimento del acceso garantizado al objeto de un derecho humano de una persona particular.⁹²

Ambos deberes positivos, el de proteger y el de proveer, son relevantes a los diseños institucionales que se relacionan de alguna manera con el combate a la pobreza. Contribuyen para garantizar el acceso a los objetos de los derechos humanos de las víctimas. Las medidas de protección, prevención y de soporte ante amenazas sociales y desastres naturales llevan en cuenta la complejidad de las sociedades y los riesgos no calculados por parte de las personas. No siempre es posible prever un mal o un accidente, pero se puede preparar de antemano para que los efectos no sean mayores, o duraderos, de aquellos que ocurrirían si no se hubiera preparado mínimamente para los imprevistos.

Los deberes de *facilitar*

La idea central consiste en la defensa de que el Estado debe comprometerse, de manera intensiva, con actividades y herramientas capaces de promover el acceso efectivo de las personas a los recursos y medios con potencial de asegurar un nivel de vida adecuado. El deber de facilitar, propuesto por la Observación General 12 sobre la alimentación adecuada, no parece haber sido desarrollado con función ya contemplada por la triada respetar-proteger-cumplir. No es extraño suponer que una nueva categoría de deberes tenga el objetivo de ir más allá de los alcances de la

⁹¹ Esta idea de *fracaso al proteger* o proveer, usada por Pogge (29), captura la responsabilidad de las personas respecto a ciertas violaciones de derechos humanos; permite mostrar que, por ejemplo, la pobreza estructural de ALC no resulta (o ha de ser analizada) desde nociones limitadas como “negligencia”, “mero equivoco” o “distracción”.

⁹² *Ibid.*, 30.

triada. Cabe preguntar ¿qué es esto que puede estar más allá de la triada y que puede ayudar a garantizar el acceso a los derechos humanos? Quizá la triada funcione muy bien en sociedades con cierto grado de organización, en que los gobernantes, las élites económicas y otros agentes reconozcan la importancia y se dediquen a realizar sus deberes de respetar, proteger y proveer los derechos humanos de los pobres.⁹³ Sin embargo, no se puede esperar lo mismo de sociedades mal organizadas, con alto índice de corrupción o instituciones frágiles. Miembros del gobierno o agentes de instituciones privadas o públicas pueden malversar recursos impunemente, cambiar favores que impliquen violaciones de derechos o proteger privilegios que interfieren en el acceso a derechos de personas en la pobreza. Lo que se necesita en sociedades mal organizadas son reformas para cambiar la estructura. Estas reformas generalmente dependen de factores endógenos y exógenos. Los deberes de facilitar, entonces, consiste en una importante adición para rellenar esa laguna dejada por la triada, y también captura la relevancia del diseño de las normas, medidas y actividades que han de ser desarrolladas institucionalmente a fin de garantizar el acceso a los derechos humanos. Esto muestra una distinción importante de enfoque para hacer frente a los déficits de derechos humanos a niveles *interaccional e institucional*.⁹⁴ Ambos enfoques se complementan, pues el análisis sobre las violaciones gana mayor alcance al contemplar tanto la conducta injusta de las personas como también la injusticia que se desarrolla a partir del diseño de instituciones sociales.⁹⁵ Es posible ilustrar esa complementariedad con la siguiente reflexión: cuando un ser humano es sometido a la dominación de otro por el uso de la violencia e intimidación, se configura un acto de esclavización y, por lo tanto, una violación de derecho humano, cuya responsabilidad es de uno o más agentes humanos; por otro lado, si la esclavitud se reproduce con proporciones masivas y persistentes, la responsabilidad ya no es de una u otra persona sino de las instituciones sociales.⁹⁶ A estas instituciones (los agentes humanos que la manejan), que no dan cuenta de garantizar los derechos humanos de personas en situación de pobreza, se las puede considerar injustas, pues estarían incumpliendo sistemáticamente sus deberes.

El caso de la pobreza también es un notable ejemplo, porque cuando una persona vulnerable o pobre no logra acceder a un nivel de vida adecuado por determinado tiempo, significa que uno o más agentes humanos han causado la pobreza de esta persona en particular. El hambre puede ser provocado por la falta de agua para cultivar alimentos (de consumo propio y para vender) debido a

⁹³ Esta diferenciación sobre la aplicación de la *triada* en las sociedades estructuradas y en las mal organizadas se toma de Pogge (31-39).

⁹⁴ *Ibid.*, 33.

⁹⁵ *Ibid.*

⁹⁶ *Ibid.*

que funcionarios, ordenados por un director de una compañía minera, desviaron el curso de un pequeño río que servía para tal cultivo. Esto sería un claro incumplimiento del deber de respetar y del deber de proteger (sobre todo en el caso de los funcionarios que decidieron seguir el orden, como se ha visto anteriormente). Con todo, es solo cuando el hambre o la falta de acceso al agua se convierten en problemas sistémicos que se debe responsabilizar a las instituciones por su diseño político insuficiente. Este tipo de situación no es lejana a la realidad. Imagínese que terratenientes, con subsidios del gobierno y los permisos de órganos gubernamentales para cultivar aguacate – u otros alimentos que consumen agua en demasía –, en las cercanías de comunidades carentes, hayan consumido en exceso el agua de un lago, y resulta que secó dicho lago, el cual era utilizado para irrigar plantaciones de las familias pobres de la zona rural que pasó a ser explotada por los terratenientes. El problema no sería exclusivamente de los terratenientes, sino de las normas y procedimientos institucionales que permiten conductas que impidan sistemáticamente el acceso garantizado al agua, a la alimentación o a un nivel de vida apropiado de campesinos.

No siempre los agentes humanos (individuales o colectivos), o las instituciones, toman en cuenta que sus conductas están violando algún derecho humano en particular. El argumento de la ignorancia, sin embargo, no justifica la exención de la violación de un derecho humano y, por lo tanto, los responsables deben responder por el incumplimiento. Por otro lado, hay aquellos que tienen ciencia de las violaciones, pero creen que están respaldados por las normas y por el gobierno, independiente de las consecuencias. Este sería el caso más evidente de que las instituciones deberían de reformarse para garantizar el acceso a derechos humanos.

La manera más acertada de garantizar el acceso al objeto del derecho humano a un nivel de vida adecuada es por medio de las instituciones socioeconómicas y políticas apropiadas, que tengan la competencia de hacer los diseños institucionales realmente efectivos.⁹⁷ Los déficits de los derechos humanos de personas en la pobreza, entonces, podrían ser resueltos por medio del diseño institucional. Dicho arreglo se puede dar por vías positivas y/o negativas. La propuesta del deber de facilitar, de la Observación General 12 (sobre el derecho a la alimentación), equivale a una vía positiva porque invoca la proactividad de los Estados para comprometerse con las actividades de fortalecimiento del acceso de las personas a los recursos y medios que les permitan alcanzar una vida apropiada.⁹⁸ Los deberes de facilitar se suman a los de proteger y proveer, y con eso, compone una red de deberes que potencian el combate al fenómeno de la pobreza. Sin embargo, otra clase de

⁹⁷ *Ibid.*, 34.

⁹⁸ Véase: CNDH, *Compilación de Tratados y Observaciones...*, 69-76.

deberes es necesaria para complementar sustancialmente esa red y ampliar los alcances analíticos sobre la violación de los derechos humanos de personas en condición de pobreza.

Los deberes de no colaborar en el diseño o imposición de instituciones sociales que previsible y evitablemente causen el incumplimiento de los derechos humanos

Esta categoría de deberes es de orden negativa, empero, prohíbe ciertas acciones, tal como se ha visto en el caso de los deberes de respetar. Esto significa que los agentes humanos involucrados en los diseños institucionales estarían prohibidos de participar de acciones institucionales que resulten en el impedimento de personas a acceder a los objetos de sus derechos humanos.⁹⁹ Son acciones que sean razonablemente evitable y previsiblemente cause que estas personas sean impedidas de tener dicho acceso garantizado.¹⁰⁰ Por ejemplo, habría que responsabilizar a los agentes que estuvieron a cargo del diseño institucional – y/o de su manutención – que permitió que los terratenientes (los mismos del ejemplo sobre el deber de facilitar) cultivaran alimentos que consumían demasiada agua en regiones impropias y, como consecuencia, dañaban al medio ambiente, secaba ríos y provocaba el empobrecimiento de familias campesinas. Los campesinos y sus familiares, que quedaron impedidos de acceder al agua del lago, que les servía para obtener el sustento, tuvieron sus derechos humanos violados de forma institucional por aquellos agentes humanos que diseñaron las normas y políticas que permitieron a los terratenientes a actuar de modo a impedir el acceso al agua.

II) La posición reductivista y su relación causal específica con la violación de los derechos humanos

En los subapartados anteriores se puso de relieve una concepción de violación de los derechos humanos como un predicado relacional que implica responsabilidades específicas por parte de agentes humanos, siempre que impiden, de forma previsible y razonablemente evitable, el acceso garantizado de otras personas a sus derechos humanos.¹⁰¹ Las violaciones de los derechos humanos no son mero accidente ni negligencia, son decisiones políticas y morales que resultan en acciones que pueden ser consideradas “crímenes cometidos activamente por agentes humanos particulares que deben ser identificados, persuadidos [o disuadidos] a cambiar su conducta, o detenidos en última instancia”.¹⁰² Dichos crímenes son perpetrados de manera *interaccional* (cuando

⁹⁹ Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*, 39.

¹⁰⁰ *Ibid.*

¹⁰¹ Dicha concepción está basada en Pogge (40), empero, a diferencia del autor, que la aplica para defender la erradicación, en esta investigación se la aplica para refutar la *reducción sistemática*.

¹⁰² *Ibid.*

uno o más agentes humanos privan a alguien del acceso a los derechos humanos) o *institucional* (cuando la privación del acceso seguro a los derechos humanos resulta de la imposición o diseño institucional, cuyas responsabilidades también son de agentes humanos). Mientras el empobrecimiento de una persona o grupos de personas proviene, muchas veces, de las violaciones en sentido interaccional, el empobrecimiento masivo y/o sistemático de personas de una localidad, país o región está relacionado con violaciones en sentido institucional.

Un acercamiento entre el entendimiento anterior y la posición de reducción sistemática de la pobreza permite avanzar con la muestra de las inconsistencias morales y políticas, bien como la objeción de esta perspectiva normativa (la cual reclama, equívocamente, el calificativo *justa*). Para esto, es necesario recordar un punto importante, que dice que la *posición reductivista de la pobreza* se propone, invariablemente, a realizar algunas disminuciones sistemáticas referentes al fenómeno de la pobreza, y cuya meta es parte decisiva de una planificación institucional de enfrentamiento a ese mal. El establecimiento de una meta de reducción sistemática tiende a ser una guía del pensamiento y las acciones ante la producción, reproducción y persistencia de la pobreza, en pequeña o larga escala. Una planificación es parte constituyente del diseño institucional, y cuyos objetivos pueden ser el decrecimiento de la extensión, el alivio de los efectos dañinos, la aminoración de la producción o reproducción de dicho mal; esto, aunque se disponga de la posibilidad de ir más allá de la mera disminución. La reducción de la pobreza no ocurre o progresa por mero accidente, sino por el establecimiento de la meta – de disminuir los problemas relacionados con dicho mal – y de un conjunto de actividades, normas, procedimientos institucionales articulados y comandados por agentes humanos. La puesta en marcha de la idea de “reducción sistemática de la pobreza” implicaría, entonces, el infringir algunos de los deberes explicados anteriormente. Esta investigación concentra el análisis en tres casos específicos, a saber, el deber de *respetar* los derechos humanos, el deber de *no colaborar en el diseño o imposición de instituciones sociales que previsible y evitablemente causen el incumplimiento de los derechos humanos* y el deber de *proteger* los derechos humanos. Este último deber, con todo, es analizado en el **subapartado 1.3.3**. Ahora, conviene preguntar ¿cómo se infringen el primer y el segundo deberes citados? Vale empezar por mostrar la violación de la segunda categoría de deberes.

Aquellos agentes que participan del diseño institucional doméstico o supranacional – y cuyo diseño interfiere directa o indirectamente las formas de combatir la pobreza – tienen la responsabilidad de desarrollar mecanismos que permitan el acceso garantizado a los objetos de derechos humanos de las personas que viven en dicha condición de injusticia; habiendo los medios

y recursos necesarios. Esto se ha de realizar tomándose en cuenta: (i) la importancia de evitar distinciones entre personas, en razón del principio de universalidad de los derechos humanos, y del derecho a la igualdad que disponen las personas; y, (ii) las obligaciones que se generan.

Se supone que estos agentes humanos desarrollan una labor que está relacionada con el enfrentamiento de la pobreza y otros males en las sociedades porque han demostrado las competencias suficientes para planificar y/o ejecutar las acciones necesarias. Entre las decisiones que se toman, incluso, hay aquellas para la definición de las localidades (domésticas o externas) que deben de ser atendidas por proyectos y programas específicos relacionados con el combate a la pobreza. Las acciones de los agentes humanos involucrados institucionalmente, y que derivan de una posición reductivista de combate a la pobreza, implican el quebrantamiento sistemático (y muchas veces, en masa) de los derechos humanos de un grupo de personas que vive en dicha condición. La violación resulta del incumplimiento del deber de *no colaborar en el diseño o imposición de instituciones sociales que previsible y evitablemente causen el incumplimiento de los derechos humanos*. Este deber prohíbe rotundamente algunas acciones que son razonablemente evitables y previsiblemente “causen” que algunas personas sean impedidas de tener acceso garantizado a sus derechos humanos. El vocablo “causar”, como se ha visto, también contempla las formas indirectas de efectuar un impedimento. Los agentes humanos responsables por el diseño institucional que debería contemplar medidas para la reducción sistemática de la pobreza, probablemente estarían garantizando el acceso de los derechos de algunos pobres, pero, por otro lado, estarían también impidiendo el acceso de otras personas. Se configura así, una acción de *doble elección consciente*: de un grupo de personas atendidas y un grupo de desatendidas; o, se puede decir que se compone un grupo de *incluidos* y uno de *excluidos*. En este caso, el objeto de atención no proviene de la inclusión o del grupo que está incluido, sino de la sistemática exclusión consciente. Esto porque, en tema de violación de los derechos humanos, el principal objeto de análisis y crítica se refiere al impedimento al acceso garantizado a los objetos de los derechos. La idea de *exclusión*, que deriva de la acción de *doble elección consciente*, no dice solamente si las personas están desatendidas por la decisión consciente de agentes humanos involucrados en instituciones; tampoco dice solamente sobre si las personas en la pobreza no están lo suficientemente integradas en la sociedad. La idea de *exclusión* incorpora la noción multidimensional de que estas personas desatendidas sistemáticamente tienen negado el acceso a bienes y servicios básicos, son discriminadas e impedidas de acceder a sus derechos humanos.¹⁰³

¹⁰³ Guillermo Perry citado por Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 138.

La idea de exclusión está directamente relacionada con la noción de persistencia de la pobreza. Se puede decir que es la idea de existencia de grupos de pobres sistémicamente excluidos del acceso garantizado a los derechos humanos que otorga parte del sentido a una concepción de persistencia del fenómeno de la pobreza. Esta persistencia no es un accidente ni tampoco es mera consecuencia consciente del “combate posible” a la pobreza. La persistencia es una decisión política y moral que implica acciones equivocadas – que todavía son toleradas e, incluso, naturalizadas –. Los agentes humanos son quienes causan la persistencia de la falta de acceso a los objetos de derechos humanos de personas en condición de pobreza.

Causar la “persistencia” de un mal es moralmente intolerable, así como es la causa del mal *de por sí*. Dicha noción de mal es independiente del nivel de gravedad de ese mal, porque ambos constituyen una violación absoluta de los derechos humanos. Por ejemplo, un grupo de agentes X que actúa de forma indirecta en la manutención de personas esclavas en una finca impide el acceso garantizado al derecho a la libertad de los esclavos de igual manera (absoluta) que el grupo de agentes Z que es el responsable por hacer esas personas esclavas. Ambos grupos estarían violando el derecho a la libertad de esas personas. Esta lógica de la persistencia se aplica en el ámbito institucional. Imagínese una sociedad en la cual todavía operan normas que permitan que personas trabajen en construcción civil bajo condición degradante y análoga a la esclavitud. Un grupo de autoridades políticas decide mantenerla porque cree que cualquier cambio podría afectar negativamente a la industria de construcción y esto aumentaría el desempleo y debilitaría la economía. Estas autoridades estarían colaborando con la manutención de un diseño institucional que causa el incumplimiento de los derechos humanos; y dicho incumplimiento también estaría caracterizado por causar la persistencia sistemática de un mal, como es el de trabajo análogo a la esclavitud. En el caso de la pobreza no es diferente, tanto los agentes humanos que causan la pobreza como los que causan la persistencia actúan mal, de modo que impide el acceso garantizado a los derechos humanos de las personas que viven en dicha condición. Así, no cumplen el deber de “no colaborar en el diseño o la imposición de una institución social que previsible y evitablemente cause el incumplimiento de los derechos humanos” de personas pobres. Las prácticas de “causar” directa o indirectamente un mal, o su persistencia, son rechazables moral y políticamente. No hay como valorarlas en sentido positivo para, a partir de ellas (o de una de ellas), concebir una sociedad buena o más justa.

La otra manera de sostener la violación de los derechos humanos, que deriva de la *posición reductivista*, como se había mencionado, dice respecto al deber de *respetar*. Los agentes humanos

involucrados en una estructura institucional, que haya asumido (implícita o explícitamente) el valor y meta de reducción de la pobreza, tendrían el previo conocimiento de que un grupo de personas sería excluido del atendimento y, por eso, seguiría impedido del acceso garantizado a sus derechos humanos. La conducta de estos agentes humanos puede ser considerada una forma de “abstención”, porque no promueve una acción efectiva para evitar la causa razonablemente evitable y previsible de la persistencia de violaciones contra los pobres, o sea, de violación del acceso al derecho a vivir una vida apropiada. Esta conducta sería violatoria porque incumpliría el deber de respetar. Por ejemplo, quienes diseñan una institución social de un país latinoamericano, asumiendo una *posición reductivista* de la pobreza con base en el *Consenso de Washington*,¹⁰⁴ y sabiendo que la puesta en marcha de una política económica austera resultaría en recortes de programas sociales y reducción del número de personas empleadas en el corto plazo de tiempo, estarían infringiendo el deber de respetar.¹⁰⁵ Este deber sería infringido porque las medidas adoptadas generarían, inevitablemente, el aumento del impedimento del acceso a los derechos humanos de las personas de este país latinoamericano. La producción temporaria de la pobreza podría ser considerada un resultado de acciones que razonablemente podrían y deberían haber sido evitadas por los agentes responsables del diseño institucional y su ejecución.

Ahora considérese que las acciones con base en la idea de sistemática reducción y el *Consenso de Washington* resultaron efectivas y promovieron la reducción inmediata de la pobreza – y no en el aumento temporario –. Por un lado, es posible decir que opera el problema de la *doble elección consciente* porque resulta en la creación de un grupo de excluidos y, por eso, la causa de la persistencia (planeada) de la pobreza. Por otro lado, y sobre todo, se puede sostener que implica también el incumplimiento del deber de respetar porque los agentes responsables deberían haber sabido – y actuado para evitar – que un grupo de personas permanecería sin acceder a sus derechos humanos porque habría una abstención consciente de agentes humanos para la toma de medidas efectivas al combate. ¿Qué medidas serían estas? Los agentes podrían haber intervenido *activamente* para proponer la contemplación del grupo de desatendidos y evitar que ellos

¹⁰⁴ Hay quienes sostienen que el *Consenso de Washington*, formulado por John Williamson, y ampliamente aplicado en América Latina y el Caribe, implica resultados negativos. Wilson Cano destaca la pérdida de soberanía de los países de ALC, por ejemplo. “América Latina: do desenvolvimentismo ao neoliberalismo”, en *Estados e moedas no desenvolvimento das nações*, org. por José Luís Fiori (Petrópolis, RJ: Vozes, 1999): 287-326; Ricardo Ffrench-Davis resalta el débil crecimiento y el aumento de la desigualdad. “América Latina después del Consenso de Washington”. *Quórum. Revista de pensamento iberoamericano*, 18 (2007): 141-151. <https://www.redalyc.org/pdf/520/52001813.pdf>; y Susana Valdivieso señala el aumento del desempleo y de la desigualdad. “¿Cuál es el costo del ‘Consenso de Washington’?”, en *Revista UIS-Humanidades*, 26, n.º 2 (1997): 17-28. <https://core.ac.uk/download/pdf/230241303.pdf>

¹⁰⁵ También estarían infringiendo el principio de la *progresividad*, pues la medida resultaría, inicialmente, en privaciones y violaciones de derechos, configurando así, una *regresión* en las garantías del acceso a los derechos humanos de las personas en pobreza.

permanecieran con sus derechos incumplidos previsiblemente. Con otras palabras, estos agentes involucrados en el diseño institucional podrían haber colaborado con la evitación de la causa de la persistencia de la falta del acceso a los derechos humanos de personas en la pobreza.

Imagínese, ahora, que un equipo de consultoras del Fondo Monetario Internacional (FMI) y de parlamentarias de un país latinoamericano participaron en las tomas de medidas, que creyeron acertadas, para que el equipo económico del gobierno hiciera el diseño institucional con base en la *posición reductivista* y el *Consenso de Washington*. Imagínese aún que este diseño puso en acción el corte de puestos públicos de trabajos – como los de agentes responsables por la fiscalía del medio ambiente y territorios indígenas –; esto, con el objetivo de reducir “gastos” y redireccionar recursos para impulsar la agricultura de exportación y la exploración minera. Supongamos que el resultado fue una pequeña reducción de la extensión de la pobreza en determinadas localidades, como se había planeado. Ahora, considere que se haya alcanzado el acceso garantizado a los derechos de un grupo de personas pobres, pero, también, haya sucedido el impedimento de otros grupos – no solo del que denominamos *excluidos* o *desatendidos* (resultados de la *doble elección consciente*) – sino también un grupo formado por personas de distintos pueblos indígenas, que pasaron a sufrir el impedimento al acceso adecuado a tierra, agua y alimento, provocados por algunas decisiones del gobierno y de corporaciones. Supóngase aún que esas privaciones sistemáticas hayan sido el resultado de las normas y medidas adoptadas por el equipo económico del gobierno, a partir de las decisiones de las consultoras del FMI y las parlamentarias. Las acciones para impulsar la agricultura permitieron que terratenientes exploraran tierras indígenas para la producción masiva de soja, y cuya consecuencia fue la desapropiación de indígenas y la sequía de ríos que permitían el cultivo de los alimentos necesarios a algunos pueblos. Con lo ocurrido, muchos de ellos, en diferentes localidades, cayeron en la pobreza mientras los terratenientes avanzaban económicamente con el apoyo del gobierno. En esta trama ilustrativa – muy actual en países como Brasil, Paraguay y Bolivia –, se puede identificar que, tanto los agentes del equipo económico como las consultoras y parlamentarias estarían incumplimiento el deber de *no colaborar en el diseño o imposición de instituciones sociales que previsible y evitablemente causen el incumplimiento de los derechos humanos*. Estos agentes institucionales causaron la persistencia de la ausencia de acceso garantizado a los derechos de quienes fueron desatendidos por el diseño institucional y, también causaron a los indígenas el impedimento del acceso a las tierras, al agua y alimentos.

III) ¿Son moral y políticamente inconsistentes la reducción de la pobreza en el caso de Brasil?: Una aclaración necesaria

A pesar de los análisis sobre los incumplimientos de los dos deberes mencionados en el subapartado anterior, y que ocurren cuando la sistemática reducción es puesta en marcha, hay quienes insistirían con intentar refutar (o poner en duda) dicha idea de incumplimiento a partir de un dato concreto referente a la reducción de la pobreza en Brasil, en las primeras décadas del siglo XXI.¹⁰⁶ Durante el gobierno del Partido de los Trabajadores (PT), con la presidencia de Luiz Inácio Lula da Silva (2003-2006 y 2007-2010) y Dilma Rousseff (2011-2014 y 2015-2016), se ha desarrollado y ejecutado importantes políticas de combate a la pobreza: el *Bolsa Família* y *Minha Casa Minha Vida* son ejemplos. El período del PT suele ser celebrado por la exitosa reducción de ese mal. Se han sacado de la pobreza casi 40 millones de personas; 28 millones solamente en el gobierno de Lula da Silva.¹⁰⁷ Empero, las preguntas inquietantes son si ¿podríamos estampar un sello de “moral y políticamente inconsistentes” (y/o de “injusticia”) a la histórica reducción de la pobreza en Brasil? y si ¿Lula da Silva, Dilma y sus equipos de gobierno han violados los derechos humanos de las personas en la pobreza?

El estándar de análisis en cuestión no dice respecto al hecho de que millones de pobres hayan sido sacados de la pobreza a través de las políticas desarrolladas por el gobierno del PT, sino si había, durante dicho gobierno, las condiciones de poner en marcha una meta de erradicación de la pobreza (y que esta noción de erradicación estuviera relacionada con la de eliminación de la estructura causadora y los agentes involucrados). Si se considera que hubo las condiciones de posibilidad para desarrollar un diseño institucional, orientado desde la erradicación, que fuera capaz de extirpar la estructura responsable por la producción, reproducción y persistencia de la pobreza en Brasil, pero que no se la haya puesto en marcha porque se asumió una *posición reductivista*, entonces, se podría decir que hubo violación de los derechos humanos. A partir de este entendimiento, se podría alegar que Lula y Dilma impusieron a millones de brasileños y brasileñas un diseño institucional que causa de forma previsible y razonablemente evitable el impedimento del acceso garantizado al derecho de vivir una vida apropiada, tal como se ha explicado en el **subapartado 1.2.2**. Sin embargo, es crucial preguntar si ¿es acertado el presupuesto de que había las condiciones necesarias para el gobierno del PT eliminar la estructura causadora de la pobreza en

¹⁰⁶ Agradezco al Dr. Sergio Moya Mena por el cuestionamiento acerca de la relevante reducción de la pobreza en Brasil, durante el gobierno del PT, y la pregunta sobre si ¿deberíamos o no considerarla moral y políticamente inconsistentes (o una forma de injusticia)?, una vez que se puso en marcha una sistematización de la reducción de la pobreza.

¹⁰⁷ Luiz Dulci, *Un salto para o futuro: como o governo Lula colocou o Brasil na rota do desenvolvimento*. (São Paulo: Ed. Fundação Perseu Abramo, 2013): 12. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Brasil/fpa/20170906044658/pdf_1141.pdf

el país? La respuesta parece ser negativa por una distinción básica: una comprensión robusta del fenómeno de la pobreza en Brasil no deriva del entendimiento de la pobreza como un problema puramente doméstico, tal como sugeriría John Rawls. Un mejor entendimiento sobre la producción, reproducción y/o persistencia de la pobreza en ese Estado sudamericano – bien como de países atrasados en general – proviene de la concepción de diseño institucional global injusto (véase los **subapartados 1.3.1 y 1.3.2**). Parece justificable la tesis de un orden global, mayoritariamente articulado por Estados opulentos, que sistemáticamente empobrecen y hacen persistir la pobreza en los países atrasados. Sin embargo, esto no presupone la negación de la idea de que la cultura política de un país y los comportamientos de los agentes humanos no interfieran en los problemas relacionados con la pobreza de este país. Las cuestiones culturales de un Estado también tienden a afectar la causa, los efectos y las formas de enfrentar la pobreza. La corrupción, el mal gasto institucional sistemático y la mala estructura de fiscalía, el sistema tributario regresivo y las acciones austeras de las élites económico-financieras son algunos ejemplos de factores endógenos que agravan el problema de la pobreza nacional.

Una respuesta positiva a la pregunta sobre si deberíamos estampar el sello de “moral y políticamente inconsistente” (o injusta) a las acciones de reducción de la pobreza en Brasil, durante el gobierno del PT, implicaría un problema de *asunción de falso presupuesto*.¹⁰⁸ Quienes lo afirman, se ven obligados a asumir un presupuesto erróneo, a saber, el de que la causa de la pobreza estructural de Brasil deriva principalmente de la cultura política y factores nacionales. Conviene preguntar ¿qué hace acertada la refutación de dicho presupuesto? Una respuesta está contenida en los **subapartados 1.3.1 y 1.3.2**.

A lo anterior se suma lo siguiente. El intento de dar fundamento justificativo al sello de inconsistencia moral y política (e de injusticia) a la reducción de la pobreza en Brasil – si se asume que la pobreza estructural del país deriva del orden global desacertado – implicaría una estrategia contraproducente. Pareciera poco probable que un único gobierno de un Estado-nación atrasado en comparación a un conjunto de Estados desarrollados responsables por el diseño institucional global desacertado, tuviera las condiciones y competencias políticas y económicas para la realización de las transformaciones y reformas de normas, organismos y procedimientos internacionales necesarios a la erradicación de la pobreza en el propio país (Brasil). Habría una visible carencia de plausibilidad referente a los esfuerzos del gobierno Lula y Dilma hacia la erradicación.

¹⁰⁸ En el **apartado 1.2**, se ha destacado que uno de los problemas con el razonamiento acerca de las explicaciones y justificaciones respecto a una posición normativa de enfrentamiento a la pobreza tiende a estar relacionada con al menos uno de los siguientes aspectos: i) la asunción de falsos presupuestos; ii) la invocación de razones débiles o insuficientes; y/o, iii) la meditación impropia – o ausencia de ella – sobre las implicaciones de una postura de combate.

1.3. Del orden institucional global y sus implicaciones dañosas a ALC

En América Latina y el Caribe existen cerca de 620 millones de personas, 184 millones están en pobreza, y entre esas personas, 62 millones viven la forma severa.¹⁰⁹ Más 180 millones sufren de inseguridad alimentaria, al paso que 42 millones padecen hambre.¹¹⁰ Alrededor de uno 35% de la población no tiene acceso a recursos hídricos seguros y más del 75% no posee acceso a saneamiento básico adecuado.¹¹¹ Estos son solamente algunos datos sobre los déficits de derechos humanos en la región antes de la pandemia provocada por el nuevo coronavirus.

Hay quienes sostienen que existe un orden global responsable por la producción, reproducción y persistencia de la pobreza. Pero también hay quienes lo niegan. Aquellos que afirman, en general, tienden a ofrecer argumentos morales, políticos y económicos para defender que las violaciones de los derechos humanos derivan, de forma previsible y razonablemente evitable, del régimen institucional global. Quienes lo niegan, cuestionan la relación causal entre la pobreza en los Estados-nación y el orden global; y una de las razones invocadas para rechazar dicha causalidad se desprende de la creencia de que el orden global actual beneficia el enfrentamiento a la pobreza y a los pobres. También están los que piensan que el orden global no daña a los pobres, simplemente no es tan beneficioso como podría ser.

En *Hacer Justicia a la Humanidad* (capítulo III – *Reconocidos y violados por el derecho internacional: los derechos humanos de los pobres globales*), Pogge intenta justificar la existencia de un orden global que causa, de forma previsible y razonablemente evitable, déficits masivos de los derechos humanos. Para él, existen ciertas características del presente orden global que produce una enorme pobreza severa.¹¹² Si Pogge está en lo cierto, se puede decir que el orden global empobrece multitudes, no solo de forma severa sino también de forma moderada, e incluso, genera la *vulnerabilidad* – aquella situación en que no se está en la pobreza pero al borde de tornarse una víctima –.

La argumentación de Pogge se desarrolla por contraste a tres estrategias de negación de la tesis de relación causal entre el orden institucional global y el fenómeno de la pobreza en países atrasados. Dicha estrategia arroja luz sobre el caso específico de ALC, y colabora con el avance de

¹⁰⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Panorama Social de América Latina, 2018*, (Santiago, 2019). 79. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44395/11/S1900051_es.pdf

¹¹⁰ FAO, OPS, WFP y UNICEF, *Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe 2019* (Santiago, 2019): viii. <http://www.fao.org/3/ca6979es/ca6979es.pdf>

¹¹¹ Naciones Unidas, “Más de 2000 de personas no tienen acceso a agua potable ni a saneamiento básico”. *Noticias ONU*, 18 de marzo de 2019. <https://www.un.org/development/desa/es/news/sustainable/new-un-water-development-report.html>.

¹¹² Pogge, *Hacer justicia a la humanidad*, 120.

justificación de la primera subtesis de esta investigación: *la sistemática reducción de la pobreza resulta en inconsistencias moral y política, y América Latina y el Caribe es un ejemplo de la producción, reproducción y persistencia de la pobreza causada por el orden global actual*. Quizás, antes de aplicar críticamente el razonamiento de Pogge – y complementarlo en la medida que se avanza las reflexiones –, conviene exponer elementos que permitan entender la interdependencia¹¹³ entre agentes humanos de diferentes partes del planeta e instituciones nacionales y supranacionales.

Para aclarar la existencia de un mínimo de interdependencia en el mundo, se puede poner de relieve dos elementos claves: los orígenes recientes y unos mecanismos asociativos (políticos y económicos) que han sido considerados capaces de construir un futuro que contemplara cierto conjunto de intereses comunes o un reducido grado de conflictividad. Veamos.

Durante y después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados pasaron a valorar más la idea de intensificar políticas internacionales y a promover esfuerzos para la cooperación entre los Estados, y de estos con instituciones supranacionales. Se han creado instituciones como el Banco Mundial, el FMI, las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Salud (OMS/ONU), entre otras instituciones. La Segunda Guerra impulsó la expansión de la cooperación internacional. A partir de esta grande guerra, la noción de *cooperación* adquiere un sentido predominantemente normativo; y una normatividad que hace caso a la memoria de las atrocidades y los males del reciente pasado de entonces. Algunos objetivos comunes fueron la evitación de nueva guerra a escala mundial; de nueva crisis económica, como la de 1929; del retorno del fascismo y el nazismo; y, de reconstrucción del continente europeo, devastado por la guerra. Este último objetivo con doble pretensión: la retomada del potencial comercial/económico y la contención del avance comunista (política, ideológica y geoestratégicamente). En general, las relaciones se estrecharon y proyectaron un futuro más próspero y justo. La tendencia al acercamiento entre los Estados se dio también por un fenómeno de multiplicación de países. Actualmente existen 194 Estados independientes y, según explica Fiori, se han multiplicado en tres momentos históricos: inmediatamente después de la Primera Guerra Mundial, con la disolución de los imperios austrohúngaro y turco otomano; posteriormente a la Segunda Guerra Mundial, con la disolución de los imperios europeos en Asia y África; y, después de la desintegración del imperio Ruso, en 1991.¹¹⁴ Sin embargo, aunque la cooperación y los

¹¹³ De acuerdo con Nye, “como una palabra analítica, interdependencia se refiere a situaciones en las cuales los protagonistas o los acontecimientos en diferentes partes de un sistema se afectan mutuamente. En su forma simplificada, interdependencia significa dependencia mutua.” *Cooperação e conflito*, 250-251 (en traducción libre). De la simple noción de interdependencia no se sigue si es buena o mal, según Nye. Habría que analizarla.

¹¹⁴ José Luis Fiori, *O poder global e a nova geopolítica das nações*. (São Paulo: Boitempo, 2007): 77.

esfuerzos de mejoramiento los mecanismos políticos internacionales hayan aumentado, no todos los problemas urgentes fueron solucionados; tómese el caso de la pobreza, cuyas víctimas saltaron de 400 millones, equivalente a 17,3% de la población, en 1947, para cerca de 1,3 billón, o el 22% de la población total, en los años 1990.¹¹⁵

Otro momento de acercamiento fue impulsado por razones predominantemente (geo)económica y financiera, permitido, en parte, por los avances tecnológicos. La llamada globalización económica/financiera, según algunos teóricos de Economía Política Internacional, empieza a desarrollarse en el mundo de las finanzas, en el inicio de los años 1970, cuando hubo el abandono del patrón oro – derivado de la decisión unilateral del gobierno estadounidense de Richard Nixon de romper con las reglas establecidas por la Conferencia de Bretton Woods (1944) – para favorecer los intereses de EE.UU. –.¹¹⁶ Este proceso de globalización¹¹⁷ se consolidó en los 80's, con la formación de un verdadero mercado global y la desregulación de capitales en actividad 24 horas al día.¹¹⁸ Los gobiernos conservadores de Margaret Thatcher (Reino Unido) y de Ronald Reagan (EE.UU.) difundieron las políticas de liberalización y desregulación de los mercados financieros nacionales de tal manera que se configuró un *poder estructural de la finanza anglosajona* que impuso a los demás Estados desarrollados las mismas políticas de desregulación.¹¹⁹ Las acciones de Reagan y Thatcher fueron motivadas por una creencia en los beneficios de los mercados auto-regulados. América Latina y el Caribe, por ejemplo, pasaron a seguir las políticas (económica y financiera) de liberalización en los años 1980 y 90.

La noción de acercamiento entre distintos actores en el mundo se desarrolla, entonces, a partir de acontecimientos históricos no tan distantes en el tiempo. Proviene, en gran medida, de acontecimientos relacionados con la Segunda Guerra Mundial, con el esfuerzo de “cooperacionismo internacional” en la posguerra y con la expansión del proceso de globalización. Con estos eventos, el desarrollo de mecanismos institucionales, los avances tecnológicos, los Estados, las organizaciones supranacionales, la comunidad empresarial, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y otros actores pasaron a tener medios para interrelacionarse, incluso con mucha más frecuencia. Como Rousseau observó, en otra época, “justamente con la interdependencia,

¹¹⁵ Jorge Werthein y Marlova J. Noletto, “A Unesco e o compromisso com o desenvolvimento e o combate à pobreza”, en *Pobreza e desigualdade no Brasil*, org. por Noletto y Werthein (Brasília: UNESCO, 2003): 17.

¹¹⁶ Fiori, *O poder global*, 76.

¹¹⁷ Se puede hablar de “este proceso de globalización”, en lo específico, porque a lo largo de la historia de la humanidad se han desarrollado distintos eventos que interconectarán diferentes actores y localidades del mundo. Las formas y manifestaciones de la globalización son múltiples.

¹¹⁸ Nye, *Cooperação e conflito*, 244-250.

¹¹⁹ *Ibid.*

también viene la fricción y el conflicto”,¹²⁰ y esto parece cierto, si se considera las asimetrías y desigualdades en el orden global.

En muchos casos, se ha creado una relación de interdependencia también relacionada con las decisiones económicas, políticas y morales, que presuponen cálculos de beneficios y costos relativos en el orden global. Por ejemplo, el hecho de que China detenga la mayor cantidad de títulos de la deuda de Estados Unidos no le permite venderles cuando y como quieran sin antes calcular los efectos, pues podrían perjudicar no solo a EE.UU. o a China, sino también a otros Estados, instituciones y agentes humanos. El gobierno de Donald Trump tampoco podría subir aranceles a productos Chinos, deliberadamente, sin que generara represalias del gobierno Xi Jinping, y sin que pusiera en riesgo a importadores estadounidenses, exportadores chinos o inversionistas y personas comunes de otras partes del mundo.

Cierto es que la interdependencia se expresa en distintas dimensiones, y como es de suponerse, puede generar beneficios o perjuicios. La aplicación y el análisis del razonamiento de Pogge parece indicar más perjuicios que beneficios del orden global actual hacia los pobres.

1.3.1. ¿Es la pobreza un problema puramente doméstico?

Quienes intentan rechazar la existencia de un diseño institucional de orden global que implica la producción, la reproducción y la persistencia de la pobreza en el mundo o en América Latina y el Caribe, suelen basarse, erróneamente, en elementos explicativos y justificativos pertenecientes, estrictamente, al Estado-nación. John Rawls es un ejemplo. Afirma que las sociedades no prosperan por razones relacionadas con la naturaleza de la cultura política y las tradiciones religiosas y filosóficas que guían las instituciones, y que los males sociales en sociedades pobres tienden a ser el gobierno opresivo y las elites corruptas.¹²¹ Rawls dice que:

las causas y formas de la riqueza de un pueblo radican en su cultura política y en las tradiciones religiosas, filosóficas y morales que sustentan la estructura básica de sus instituciones políticas y sociales, así como la laboriosidad y el talento cooperativo de sus gentes, fundados todos en sus virtudes políticas [...]; la cultura política de una sociedad menos favorecida [p.127] es absolutamente importante [...]; también resulta decisiva la política demográfica del país.¹²²

A título de aclaración, es comprensible que Rawls lo plantee de tal manera – aunque se deba refutarla – porque, para él, la justicia como equidad resulta una concepción moral de justicia elaborada específicamente para instituciones política, social y económica; y cuya aplicación es

¹²⁰ Jean-Jacques Rousseau citado por Nye, *Cooperação e conflito*, 251.

¹²¹ John Rawls citado por Pogge, *Hacer justicia a la humanidad*, 121.

¹²² *Ibid.*, 121-122.

destinada a la *estructura básica* de una democracia constitucional moderna.¹²³ Rawls está centrado en el Estado-nación porque “los requerimientos liberales de justicia incluyen un fuerte componente de igualdad entre los ciudadanos, pero que este es un requerimiento específicamente político que se aplica a la estructura básica de un estado-nación unificado”.¹²⁴ Sin embargo, esta primacía de lo doméstico implicaría pensar, según Nagel, que “el ideal de un mundo justo para Rawls tendría que ser el ideal de un mundo de estados internamente justos”.¹²⁵

Un argumento utilizado por Pogge, como parte de la necesaria refutación a la idea de que la pobreza es un problema doméstico, dice que estos mismos pueblos, a que Rawls se refiere, solo han bajado a niveles degradantes en términos político, cultural, social y económico a través de un proceso histórico marcado por males como la colonización, la esclavización y el genocidio.¹²⁶ Esta es una forma de introducir la idea de los efectos de la intervención externa en el desarrollo local. Sin embargo, hay quienes contraargumentarían que problemas pasados como el colonialismo, la esclavitud o los regímenes autoritarios ocurrieron hace mucho tiempo como que para justificar la pobreza y la desigualdad actual. A este tipo de posición se le puede refutar recordando que, cuando Europa liberó al continente africano, la desigualdad en el ingreso per cápita era de 30:1, en 1960; y aunque África hubiese crecido un punto porcentual superior al de Europa en renta per cápita, todavía esta desigualdad sería de 19:1, en el primer decenio del siglo XXI, y a este paso, África alcanzaría a Europa solamente a comienzos del siglo XXIV.¹²⁷

Las disparidades económicas y sociales en un Estado está relacionada también con razones históricas, y dependiendo de como se remedia los obstáculos desencadenados en tiempos pretéritos, la desigualdad puede permanecer o aumentar. Un problema con la desigualdad consiste en su correlación negativa con el crecimiento económico del Estado. En países con alta tasa de desigualdad, es común que el grupo de personas en la base de la pirámide social tenga gran dificultad de ascender a niveles más altos (problema de movilidad social provocado por políticas de distribución de renta contraproducentes, por ejemplo) y esto se presenta como barrera al mejoramiento de la calificación profesional necesaria para impulsar la innovación tecnológica que promuevan el crecimiento económico del país. Además, una tasa inexpresiva de movilidad social, muchas veces, conlleva a un aumento del conflicto social y de la criminalidad, demandando al

¹²³ John Rawls, “Justiça como equidade: uma concepção política, não metafísica”, *Lua Nova: Revista de Cultura e Política*, 25 (1992): 27-28. <https://doi.org/10.1590/S0102-64451992000100003>

¹²⁴ Thomas Nagel, “El problema de la justicia global”, *Revista Jurídica Universidad de Palermo*, 9, n.º 1 (2008): 170. https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/09Jurica07.pdf

¹²⁵ *Ibid.*

¹²⁶ Pogge, *Hacer justicia a la humanidad*, 122.

¹²⁷ *Ibid.*

gobierno el direccionamiento de recursos a la seguridad pública en vez de inversiones en educación e infraestructura. Otro problema es que la concentración de riquezas en las manos de pocos ofrece a este grupo que detiene los recursos, el poder de apoyar solamente a las políticas públicas que beneficien sus propios negocios, y que no siempre ayudan al Estado a invertir en sectores productivos capaces de ampliar el crecimiento económico y la capacidad competitiva en el comercio internacional. Las pérdidas de capacidad económica y competitiva tienden a extender la desigualdad entre Estados en el escenario internacional, y esa desigualdad implica una relación excesivamente desequilibrada para las negociaciones. Como los europeos tienen mayor poder de deliberación en comparación con los africanos, las negociaciones tienden a favorecer al más fuerte, o sea, a los europeos, y a cimentar la desigualdad económica y política entre Estados.¹²⁸ Lo mismo se aplica a los países latinoamericanos y caribeños, los cuales han sufrido con las desigualdades internas y con las asimetrías en las negociaciones en el *tablero internacional*.

Las asimetrías relacionadas con la “capacidad” de negociación y el poder decisorio pueden establecerse entre los Estados y sus representantes, y también, entre otros actores nacional y supranacional. Un Estado europeo que dispone de más ventajas para negociar y de más fuerza para imponer el propio interés, también lo puede hacer para defender intereses privados, de sus corporaciones y ciudadanos. Por ejemplo, puede ejercer el poder para favorecer la internacionalización de sus empresas. La defensa de los intereses privados, a ejemplo de la internacionalización de empresas con el apoyo estatal, sin embargo, no presupone convergencia automática con los intereses del Estado o de sus representantes. Algunas corporaciones nacionales o multinacionales, de Europa u otros países, pueden acumular poderes económicos y políticos suficientes para imponer su agenda política e ideológica, aunque contrarie a del Estado a que pertenece o tiene representación mayoritaria. De esto se puede sacar que no solo los Estados, como también las corporaciones pueden influir negativamente a la evitación de la pobreza.

Además del deterioro de países atrasados en razón de las asimetrías entre Estados, también las acciones criminales perpetradas en algún momento de la historia debilitan las instituciones de un país. En ALC, todavía perduran problemas resultados de la colonización, la esclavitud, las dictaduras y los abusos de corporaciones multinacionales. El deterioro provocado por agentes externos facilita nuevas intervenciones externas, tanto de gobiernos como de empresas e instituciones supranacionales. Hay quienes dicen, con todo, que, en ALC, hay divergentes trayectorias social y económica de países colonizados; mientras algunos hayan prosperado y

¹²⁸ *Ibíd.*

logrado reducir la pobreza y la desigualdad, otros se han degradado. Sin embargo, “cuando las trayectorias económicas nacionales divergen, tienen que funcionar factores locales (específicos del país) que expliquen la divergencia, pero de ello no se sigue que los factores globales no desempeñen un papel en la explicación de esta divergencia”.¹²⁹ Tampoco se sigue que “los factores globales no desempeñen un papel en la explicación de cómo la incidencia [la intensidad o la persistencia] general de la pobreza severa [o moderada] se desarrolla en el tiempo”.¹³⁰

La idea de que vivimos en un mundo interconectado presupone que problemas, de diferentes naturalezas, pueden resultar de los procesos de globalización. Es posible hablar en “procesos de globalización”, en el plural, porque a lo largo de la historia no hubo solo una forma de globalización, sino varias, si la entendemos en su acepción más amplia: “redes mundiales de interdependencia”.¹³¹ Joseph Nye recuerda que la forma más antigua de globalización es la ambiental (o “sanitaria”). La primera epidemia de viruela de que se tiene noticia, que empezó en Egipto en 1350 a.C, llegó a China en 49 d.C, alcanzó a Europa en el siglo VIII y golpeó las Américas a partir de 1520.¹³² Un ejemplo más reciente – y catastrófico – es el de la pandemia del nuevo coronavirus (SARS-CoV-2). Empero, antes de la reciente pandemia, en el período de colonización de ALC, millones de indígenas fueron infectados por enfermedades transmitidas por invasores europeos. Estos mismos invasores llevaron también artefactos, plantas, frutas y técnicas de plantación, hecho que representa otras dimensiones de la globalización.

La globalización más reciente, que es parte de nuestro enfoque, posee distintos aspectos. Algunos de ellos son las transacciones financieras 24 horas al día; los intercambios comerciales con reducidos obstáculos físicos; el envío de remesas de dinero por inmigrantes en diferentes partes del mundo; la regulación del comercio internacional o regional por medio de tratados; la interacción entre distintos actores, en tiempo real, a través de redes avanzadas de tecnología; bien como los derechos, las normas laborales, las cooperaciones científicas y tecnológicas, los acuerdos culturales y la “protección” ambiental. Algunos de estos aspectos del orden global han resultado o influido en el diseño institucional que opera más allá de los Estados. Han permitido producir beneficios, como la declinación del costo y las dificultades de las comunicaciones, el aumento de la capacidad de producción de alimentos, la construcción de equipos para investigación y desarrollo de medicamentos y vacunas, etc. Pero también han resultado en maleficios, como el aumento de la degradación del medio ambiente provocada por la industrialización descontrolada y el aumento del

¹²⁹ *Ibid.*, 123.

¹³⁰ *Ibid.*

¹³¹ Véase: Nye, *Cooperação e conflito*, 244.

¹³² *Ibid.*, 245.

consumo, el calentamiento global y los flujos migratorios y de desplazamiento desencadenados por los desastres naturales o de violaciones de derechos.¹³³

Una vez refutada la tesis de que la pobreza es puramente doméstica, como piensa Rawls, y presentada la idea de que ofrece mejores alcances explicativos y justificativos la tesis de que existe un diseño institucional global que afecta directamente a los países atrasados, es necesario avanzar con nuevo análisis. Ahora acerca de la valoración sobre ese orden global.

Para algunas personas, la globalización actual es motivo para la celebración. Creen que se ha edificado el mejor orden mundial posible. Es una suposición cercana al supuesto de Leibniz, de que vivimos en el mejor de los mundos posibles.¹³⁴ A este grupo, no se le podría llamar *optimista ingenuo* porque la ingenuidad puede presuponer una pureza, una sinceridad o una falta de racionalización que mereciera atención. Mejor nombrarle *optimista de la generalización apresurada*, ya que la forma de racionalización es caracterizada por una falacia o por un presupuesto falso. Así se puede pensar también sobre los que creen que de la reducción sistemática de la pobreza se puede inferir que la globalización es benéfica a los pobres y, por lo tanto, justa.

1.3.2. La *generalización apresurada* respecto al orden global

Pogge¹³⁵ nombró la creencia en los beneficios de la globalización de *perspectiva entusiasta*, sin embargo, la idea de *entusiasmo* (cuyos sinónimos pueden ser la *exaltación* y la *fogosidad del ánimo*)¹³⁶ parece referirse más a los “afectos” que a la “razón”. La creencia en los beneficios de la globalización tiene que ver más con un problema de razonamiento, y dicho problema supone un tipo de generalización apresurada. Con esto, conviene alterar la denominación sugerida por Pogge.

El argumento central de los optimistas de la *generalización apresurada* (según Pogge, la *perspectiva entusiasta*), dice que el diseño institucional global actual es efectivo a la evitación de la pobreza y al incremento de la prosperidad. Pogge, la refuta a partir de una contrahipótesis que se desarrolla en cuatro pasos,¹³⁷ y su objeción puede ser aplicada a la reflexión sobre ALC.

¹³³ De acuerdo con La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR, 2018), “la población global de desplazados forzosos aumentó en 2,3 millones en 2018. A final de año, 70,8 millones de personas se vieron desplazadas debido a la persecución, los conflictos, la violencia o las violaciones a los derechos humanos. Como resultado, sus números globales se situaron de nuevo en una cifra récord.” ACNUR, “Tendencias Globales – Desplazamiento forzado en 2018”. *Resumen de Tendencias* (12 de junio de 2019). <https://www.acnur.org/5d09c37c4.pdf>

¹³⁴ Leibniz citado por Luis Camacho, “¿Se puede mejorar el mejor de los mundos posibles según Leibniz?”, *Rev. Filosofía Univ. Costa Rica*, XLVIII (Enero-Agosto 2010): 127.

¹³⁵ Pogge, *Hacer justicia a la humanidad*, 124-129.

¹³⁶ RAE, Diccionario de la lengua española, s. v. “entusiasmo”, acceso el 21 de febrero de 2020. <https://dle.rae.es/entusiasmo?m=form>

¹³⁷ Pogge, *Hacer justicia a la humanidad*, 124-125.

Primer paso:¹³⁸ los agentes en condición de negociar las decisiones que influyen en el diseño del orden global no siempre asumen posturas que evitan la (re)producción o persistencia de la pobreza en ALC o en el mundo. En general, estos negociadores tienden a defender (o imponer) los intereses de sus gobiernos, empresas y compatriotas.

Segundo paso:¹³⁹ al menos para los agentes de los Estados más ricos, y en condiciones de negociar, la defensa (o imposición) de intereses “nacionalistas” no representa el alineamiento con el interés de evitar la pobreza regional o global. Las decisiones de Estados ricos en las negociaciones pueden entrar en conflicto de interés, como por ejemplo, sobre aquello que sería mejor para el gobierno, las corporaciones o los ciudadanos y lo que sería mejor a la evitación de la producción, reproducción o persistencia de la pobreza en ALC o en el mundo.

Tercero paso:¹⁴⁰ una vez que se configura esta clase de conflicto, los negociadores de los Estados ricos tienden a priorizar los intereses de su gobierno, de sus corporaciones y de compatriotas sobre los intereses de las personas en condición de pobreza en ALC o cualquier otra parte del mundo.

Cuarto paso:¹⁴¹ los países ricos tienen grandes ventajas en el proceso de negociación y en pericia, y emplean este poder para lograr alcanzar sus objetivos, mayoritariamente “nacionalistas”. “Con el 15,7% de la población del mundo solamente, los países de ingresos elevados tienen el 79% de la renta del mundo”¹⁴² y, por tanto, pueden exigir un alto precio por el acceso a sus grandes mercados. Las ventajas que los Estados ricos tienen en pericia y en las negociaciones les da el poder de acomodar como desean los intereses particulares; esto significa que desvían activamente el diseño del orden global de la ruta que mejor ayudaría a evitar la producción, reproducción y persistencia de la pobreza latinoamericana y caribeña o global.

Contrahipótesis de sentido común:¹⁴³ los cuatro pasos conducen a la contrahipótesis que dice que debemos esperar que “el diseño del orden institucional global refleje los intereses compartidos de los gobiernos, corporaciones y ciudadanos de los países ricos, más que el interés en evitar la pobreza global, mientras estos intereses estén en conflicto”.¹⁴⁴ Esta idea se aplica al caso específico de ALC, como se ha complementado en cada paso propuesto por Pogge.

¹³⁸ *Ibid.*, 124.

¹³⁹ *Ibid.*

¹⁴⁰ *Ibid.*

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² *Ibid.*, 125.

¹⁴³ *Ibid.*

¹⁴⁴ *Ibid.*

De la contrahipótesis, con todo, no se sigue que los Estados ricos representen un bloque homogéneo de intereses. Este razonamiento ignoraría las ideas de competitividad entre *global players* y de “interés particular” o “nacionalista”. Lo que hay son intereses comunes que favorecen gobiernos, corporaciones y ciudadanos de países opulentos en detrimento del cumplimiento de los derechos humanos de quienes viven en la pobreza en ALC y otras partes del mundo.

Hay muchas maneras de demostrar la contrahipótesis, y una forma alternativa (y más conceptual) a la de Pogge – pero no menos importante – se encuentra en dos conceptos de la teoría económica contemporánea: el efecto *matar al ganador* del comercio internacional (o *efecto Vanek-Reinert*)¹⁴⁵ y el concepto *patear la escalera*¹⁴⁶ en el comercio internacional. La idea de matar al ganador del comercio internacional se desarrolla a partir del *Teorema de Rybczynski* (de la teoría del comercio internacional). Consiste en la idea de que la especialización, de un Estado, en un factor de producción de bien o servicio, incrementa la cantidad producida del bien o servicio que utiliza ese factor productivo de manera intensiva, y esto implica una reducción en la producción de otros bienes y servicios que necesitaría la utilización de otro factor de producción.¹⁴⁷ Por ejemplo, si Brasil decide aumentar solamente el factor productivo *tierra* para potenciar sus exportaciones, resultaría que la producción/extracción de petróleo, gas y minerales crecería. Por otro lado, la decisión implicaría la contracción de los productos intensivos en *capital*, como maquinaria para la extracción de petróleo en grandes profundidades.

En el sistema capitalista, la apertura repentina o poco planeada al *libre comercio* entre países industrializados y otros atrasados tienden a producir el desaparecimiento del sector más avanzado e intensivo en conocimiento del país más atrasado.¹⁴⁸ En general, los sectores más avanzados son los que logran rendimientos crecientes y son los más sensibles a la disminución de volumen provocada por la competencia repentina en el comercio externo.¹⁴⁹ Significa que los sectores económicamente más avanzados de países atrasados son excesivamente vulnerables a las normas (vigentes o ausentes) y al funcionamiento del comercio internacional. El deterioro de sectores más avanzados en conocimiento de países atrasados produce un efecto secundario que se conoce como “desindustrialización”,¹⁵⁰ o sea, la contracción de la capacidad industrial. Esto debilitamiento resulta en daños de competitividad en el comercio internacional, desempleo y disminución de recaudación

¹⁴⁵ Reinert, *La globalización de la pobreza*.

¹⁴⁶ Chang, *Patada a la escalera*.

¹⁴⁷ Con base en Reinert, *La globalización de la pobreza*, 183.

¹⁴⁸ *Ibid.*

¹⁴⁹ *Ibid.*

¹⁵⁰ *Ibid.*

de impuestos. La supresión de sectores avanzados en conocimiento en los países más atrasados es un factor que agrava la estabilidad socioeconómica y política porque se tornan propensos a ser acaparados por las poderosas corporaciones de Estados opulentos. Con otras palabras, la producción procedente de los sectores avanzados de Estados atrasados tienden a ser asumida por países desarrollados. Así, mientras los Estados ricos están, injustamente, propensos a la especialización en la producción de bienes y servicios intensivos en *capital* y en *tecnología*, los países más atrasados son sometidos a trabajar para reducir los efectos negativos de sus pérdidas. La propensión a la especialización e incremento de producción de alto valor agregado, de Estados ricos, implica también el incremento de la asimetría, y el aumento de la desigualdad entre Estados conlleva el poder de imposición de intereses particulares de Estados prósperos, en las negociaciones, que difícilmente convergen o colaboran con las medidas de evitación de la pobreza en ALC y regiones.

El concepto *patear la escalera*¹⁵¹ en el comercio internacional ayuda a reforzar la idea de que el orden global político y económico actual (i) está propenso a la expansión o manutención de los intereses de los gobiernos, corporaciones y ciudadanos de los países más ricos del sistema capitalista y (ii) tienden a impedir o perjudicar las acciones necesarias a la evitación de la pobreza. En términos generales, el concepto *patear la escalera* consiste en la idea de que los países ricos se hicieron ricos practicando las medidas contrarias al libre comercio (*p. ej.* aranceles, tasas aduaneras y subsidios), y solamente después, impusieron a los demás países una doctrina de libre comercio contraria a la que practicaron para prosperar.¹⁵² Esto equivale a patear la escalera e impedir el progreso industrial, económico y social de otros países.

Una pregunta relevante para avanzar con la demostración de las fallas con el diseño institucional global es ¿cómo se hicieron ricos los países ricos? Una respuesta objetiva pone de relieve dos elementos claves: el desarrollo de políticas industriales y las medidas comerciales intervencionistas.¹⁵³ Respecto al primer elemento, los países atrasados son sistemáticamente

¹⁵¹ Desarrollado por el economista contemporáneo surcoreano, Ha-Joon Chang, con base en el economista alemán Friedrich List. Este último, argumentó críticamente, en el siglo XIX, que “una vez que se ha alcanzado la cima de la gloria, es una argucia muy común que se le dé una patada a la escalera por la que se ha subido, privando así a otros de la posibilidad de subir detrás. Aquí está el secreto de la doctrina cosmopolítica de Adam Smith y de las tendencias cosmopolíticas de su gran contemporáneo William Pitt, así como de todos sus sucesores en las administraciones del gobierno británico. Para cualquier nación que, por medio de aranceles proteccionistas y restricciones a la navegación, haya elevado su poder industrial y su capacidad de transporte marítimo hasta tal grado de desarrollo que ninguna otra nación pueda sostener una libre competencia con ella, nada será más sabio que eliminar esa escalera por la que subió a las alturas y predicar a otras naciones los beneficios del libre comercio, declarando en tono penitente que siempre estuvo equivocada vagando en la senda de la perdición, mientras que ahora, por primera vez, ha descubierto la senda de la verdad”. List citado por Chang, *Patada a la escalera*, 35-36.

¹⁵² El *Washington Consensus* es un ejemplo de doctrina – impuesta recientemente – que impide los países más atrasados desarrollarse bajo las mismas condiciones aplicadas por los países prósperos.

¹⁵³ Chang, *Patada a la escalera*, 33-48.

perjudicados e impedidos de lograrla o mantenerla. Existe una tendencia a la desindustrialización cuando estos países siguen la receta del libre comercio. Algunos ingredientes de la receta son la remoción de trabas para la comercialización externa y la privatización de empresas estatales. Otro factor que perjudica o impide el progreso de los atrasados consiste en competir con países prósperos bajo reglas impropias. Como se ha visto con el concepto *matar al ganador*, los Estados atrasados son perjudicados sistémicamente, y la contracción de sus sectores avanzados en conocimiento, en lugar de incrementar el desarrollo de políticas industriales, tiende a provocar el efecto inverso, o sea, la desindustrialización.

Otra pregunta importante es ¿cómo los países ricos han logrado industrializarse sin padecer del mismo problema que los más atrasados en la actualidad? La pregunta resulta coherente porque los países ricos ya fueron, en algún momento, “atrasados” (o desindustrializados). Una respuesta puede ser: el incumplimiento de principios básicos del libre comercio, como los de *estado mínimo* y de *no intervención*.¹⁵⁴ Algunos ejemplos de quebrantamiento de los principios del libre comercio y de ascensión socio-económica son Gran Bretaña, EE.UU., Alemania, Francia, Suecia, Países Bajos, Suiza y Japón.¹⁵⁵

A lo largo de la historia, los países, que hoy son desarrollados, se dedicaron no solamente a *promover* la industria naciente, sino también a *proteger* su industria;¹⁵⁶

Una vez alcanzada la frontera de desarrollo, los países hoy desarrollados usaron toda una gama de medidas y estrategias para distanciarse de los competidores existentes y potenciales. Entre otras medidas se reguló la transferencia de tecnología a los potenciales competidores (controlando la emigración de trabajadores calificados y las exportaciones de maquinaria) y se obligó a los países menos desarrollados a abrir sus mercados mediante tratados desiguales y mediante la colonización. Sin embargo, las economías en fase de despegue que no eran colonias (formales o informales) no aceptaron estas restricciones cruzadas de brazos, sino que para contrarrestarlas pusieron en marcha todo tipo de medidas legales e ilegales, como espionaje industrial, captación ilegal de trabajadores y contrabando de maquinaria.¹⁵⁷

La idea de protección industrial de Estados ricos, que también se basa en las medidas de control de la competitividad de Estados atrasados, refuerza la idea analizada anteriormente, de que existe una primacía de la defensa de los intereses de los gobiernos, las corporaciones y de los compatriotas de países ricos frente a las medidas para la evitación de la pobreza en ALC u otras regiones. Además, trae a la luz un otro problema que resulta de la noción de *matar al ganador*. A pesar de que un Estado atrasado priorice la especialización en el factor productivo *capital* para

¹⁵⁴ Chang sostiene la tesis de que casi todos los países ricos del planeta solo han logrado alcanzar la cima porque practicaron medidas proteccionistas, subsidios y otras clases de intervención para beneficiar a los productores, empresas y trabajadores nacionales. *Patada a la escalera*, 33-48.

¹⁵⁵ *Ibid.*

¹⁵⁶ *Ibid.*, 33.

¹⁵⁷ Chang citado por Chang, *Patada a la escalera*, (nota al pie, 33).

incrementar su exportación, se supone que el éxito productivo de ciertos artículos intensivos en factor *capital* tiende a ser práctico-dependiente de acuerdos de transferencia tecnológica de países ricos. Esta dependencia implica una “práctica de transferencia tecnológica condicionada” al control de la competitividad del país rico sobre el atrasado. Esto también muestra una relación contraproducente para el enfrentamiento de la pobreza. De esta relación se puede inferir que, si un país atrasado necesita de acuerdos tecnológicos para aumentar su producción y exportación de artículos intensivos en capital o en tecnología – y, con las ganancias, use gran parte para promocionar el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de los pobres – sus objetivos, aunque fueran nobles, seguirían condicionados a los intereses de los países ricos.

La aplicación de los argumentos de Pogge y los análisis con base en los conceptos *matar al ganador* del comercio internacional y *patear la escalera* debilitan la perspectiva optimista de la *generalización apresurada*. El diseño del orden global actual no parece beneficiar, en efectivo, a la evitación de la pobreza en ALC ni el incremento de la prosperidad general. Si no beneficia, ¿sería correcto decir que perjudica a los pobres de ALC? Una respuesta positiva puede ser sacada de los desaciertos que revelan los conceptos *matar al ganador* y *patear la escalera*, no obstante, es posible ampliar la relación causal entre el orden global y los perjuicios a los pobres.

1.3.3. El orden global y el fracaso al proteger los pobres

Si se consideran satisfactorios los argumentos anteriores a la refutación de la perspectiva optimista referente al orden global actual, merece atención también otro tipo de cuestionamiento. Según Pogge, hay quienes dirían que el orden global, aunque no sea en gran medida subóptimo a la evitación de la pobreza, al menos no daña a los pobres del mundo y, con esto, no se podría decir que violan sus derechos humanos.¹⁵⁸ Este razonamiento supone que el diseño del orden actual simplemente fracasa a la hora de beneficiar a las personas en pobreza, o sea, fracasa en la labor de “proteger” a los pobres; y, según este entendimiento, no sería lo mismo que causar los excesos de muertes relacionadas con la pobreza ni otras clases de daños a la vida de esa población.¹⁵⁹

Dicha estrategia de defensa apela a una distinción entre *actos* y *omisiones*, cuya intención es mostrar que los países ricos se omiten de impulsar – o imponer – un diseño alternativo del orden global, aunque fuera capaz de evitar, con más eficacia, la pobreza sistemática y en masa.¹⁶⁰ Con todo, ¿es realmente válida esa distinción, en el caso del fenómeno de la pobreza regional o global?

¹⁵⁸ Pogge, *Hacer justicia a la humanidad*, 130-131.

¹⁵⁹ *Ibid.*

¹⁶⁰ *Ibid.*, 131.

Una respuesta negativa parece inevitable. Primero, porque la defensa de la distinción conlleva la idea de que la omisión de los países prósperos ante la pobreza regional o global no implica la responsabilización moral de estos países. Se equivocan quienes intentan justificar (o descalificar) el fracaso de los países ricos en la labor de enfrentar a la pobreza recurriendo a esta estrategia.

Pogge cree que una refutación con mejor alcance a la estrategia de defensa mencionada en el párrafo anterior deriva de la distinción entre el cómo los gobiernos ricos están relacionados con las reglas globales y cómo dichas reglas están relacionadas con la pobreza.¹⁶¹ Sugierese indagar sobre ¿cómo distinguir entre las muertes *causadas* por las reglas existentes (generadas) y las muertes que estas reglas simplemente *fracasan a la hora de impedir* (permiten suceder)?¹⁶² Sin embargo, la distinción entre *actos y omisiones*, o entre muertes (o pobreza) causadas y permitidas que sucedan, presupone respuestas cuyos argumentos son indiferenciados. Resulta indiferenciado porque ambas propuestas (causar u omitir/permitir/fracasar) implican la violación de los derechos humanos de las personas en situación de pobreza. Un agente que causa la pobreza está incumpliendo el deber negativo de respetar, porque este mismo agente debería actuar de forma que no resultara en ningún impedimento sistemático de otras personas a acceder el objeto de un derecho humano. El caso de la pobreza, como se ha visto, impide el acceso a varios derechos, como por ejemplo, a la alimentación, a la habitación, a la libertad, bien como el acceso a la salud, al agua y la educación. Por otro lado, recuérdese también que hay casos en que permitir que un mal suceda o persista es moralmente intolerable; así como lo es provocar el mal. Permitir que un grupo de agentes humanos esclavicen o mantengan bajo esclavitud a otro grupo – cuando se está en plenas condiciones de evitar que ocurra o de impedir que persista – es moralmente inaceptable. En el caso del diseño del orden global institucional, hay quienes permiten no solo la producción de la pobreza en masa, como también su persistencia de forma previsible y razonablemente evitable. Dicha situación es moralmente intolerable porque equivale a *causar* que algunas personas sean impedidas del acceso garantizado al objeto del derecho humano a un nivel de vida apropiado, como quedó demostrado en el **subapartado 1.2.2**. El deber negativo de respetar los derechos humanos sería incumplido porque, aunque sea un deber que se cumpla cuando permanece pasivo, y violado cuando se lleva una acción, este mismo deber prohíbe la abstención que de forma razonablemente evitable y previsiblemente cause que algunas personas sean impedidas de acceder a sus derechos humanos.¹⁶³ Por lo tanto, si los Estados ricos *permiten que suceda* la pobreza sistemáticamente – bien como su persistencia –,

¹⁶¹ *Ibid.*

¹⁶² *Ibid.*

¹⁶³ Véase, de nuevo: Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*, 26-27.

también están impidiendo de forma previsible y razonablemente evitable que los pobres de ALC accedan con seguridad a sus derechos humanos.

Otra manera de sostener que el diseño institucional global implica la violación de los derechos humanos proviene de la idea de *fracaso al proteger* a los pobres. Las instituciones tienen el deber moral de proteger a los derechos humanos; recuérdese la *Observación General 12* (sobre el derecho a la alimentación).¹⁶⁴ A las instituciones se les demanda que desarrollen acciones *preventivas* ante las inminencias de incumplimientos de los derechos, resultados de amenazas económicas y sociales – y que se materializan por las acciones de otros agentes que impiden el acceso garantizado a un derecho humano –.¹⁶⁵ En este caso, lo que las instituciones aseguran son los objetos de los derechos humanos, y con eso, evita no solo las acciones como también sus efectos.¹⁶⁶ Como el deber de proteger es positivo, no se cumple de forma pasiva sino con acciones. Si los Estados ricos fracasan sistémicamente en la tarea de imponer un diseño de orden institucional global efectivamente beneficioso a los pobres, significa que no están actuando adecuadamente para prevenir las amenazas sociales; sobre todo, si se lleva en cuenta que la situación de pobreza implica mayor vulnerabilidad a otras formas de violaciones, como la esclavitud y la opresión. El orden global actual, entonces, fracasa no solo en la labor de proteger a las personas ante la amenaza de la pobreza (en sus diferentes manifestaciones) como también ante la amenaza de otras violaciones *relativas*.

En caso de que las instituciones actúen de forma que impidan acciones destinadas al cumplimiento del deber de proteger, estas instituciones estarían infringiendo el deber de respetar, y por tanto, violarían los derechos humanos (véase el **subapartado 1.2.2.II**). Esto ocurre en el actual orden institucional global. Tómese en cuenta que los gobernantes y sus negociadores han asumido posiciones con responsabilidades y atribuciones que acarrear proteger el acceso garantizado a los objetos de los derechos humanos, no solo de sus compatriotas sino también de personas en condición de pobreza en ALC y otras partes del mundo (considere los tratados internacionales sobre derechos humanos, jurídicamente vinculantes o no). Si los representantes de Estados ricos no actúan respecto a la necesaria transformación del diseño del orden global institucional, para desarrollar las medidas que garanticen el acceso a los derechos humanos de los pobres en ALC – habiendo las

¹⁶⁴ Como se ha visto en el **subapartado 1.2.2.I**, la *Observación General 12 (El derecho a una alimentación adecuada – art. 11)* señala cuatro líneas causales que pueden generar a los agentes humanos (individuales, colectivos, Estados y otras instituciones) diferentes clases de deberes: los deberes de *respetar* los derechos humanos; los deberes de *proteger* (que equivale a garantizar el acceso a los objetos *de*); los deberes de *proveer* los objetos de los derechos humanos (equivale al acceso garantizado *a*); y, los deberes de *facilitar* el cumplimiento de los derechos humanos.

¹⁶⁵ Véase el **subapartado 1.2.2.I – deber de proteger**.

¹⁶⁶ Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*, 27.

condiciones para hacerlo –, sus acciones u omisiones implican el quebrantamiento tanto el deber positivo de proteger como el deber negativo de respetar los derechos humanos de los pobres latinoamericanos y caribeños. Estos representantes infringen el deber negativo porque antes de que asumieran puestos de alta responsabilidad y atribuciones, ellos tenían el deber de no aceptar un cargo con responsabilidades que no lograrían cumplir adecuadamente. Este incumplimiento equivale a un *fracaso al proteger*, como se ha visto en el **subapartado 1.2.2.I – deber de proteger**. Dicho de otro modo, se considera una violación porque los representantes de Estado se comprometieron voluntariamente con un oficio que exige imperiosamente la protección de los derechos humanos, pero no la cumplen reiteradamente. Al no cumplirla, resulta que, de forma previsible y evitable, impiden a las personas que están en la pobreza en ALC, el acceso garantizado al objeto del derecho humano a un estándar adecuado de vida.

Al que parece, resulta inexacta la tesis de que el orden global actual solo es menos beneficioso de lo que podría ser a los pobres de ALC o de otras regiones. El fracaso al proteger implica la violación de derechos humanos y, por lo tanto, es moral y políticamente intolerable.

Si los argumentos presentados en este apartado (**1.3**) son acertados, es posible decir que existe una relación causal entre el orden global institucional actual y el fenómeno de la pobreza en América Latina y el Caribe. Dicho diseño institucional perjudica gravemente a las personas en condición de pobreza y el enfrentamiento justo. El planteamiento de una solución conceptual para ese desacierto global no puede proceder de la asunción de la idea de reducción sistemática de la pobreza/el reductivismo. Como se ha visto, dicha posición normativa alberga incongruencias política y moral; impiden las instituciones de actuar acertadamente para la evitación de la pobreza – radicando así en privación y daños a las personas y países pobres – y, sobre todo, esta posición implica la violación de derechos humanos con relación a tener una vida apropiada, como se ha visto en los **subapartados 1.2 y 1.3**.

Una respuesta al problema del orden institucional global y al fenómeno de la pobreza tampoco pasa por la otra perspectiva normativa que prioriza la disminución de ese mal, a saber, el *no combate*. Una refutación a esta posición de enfrentamiento es desarrollada en el siguiente capítulo.

2

El neomalthusianismo como posición normativa no combatiente: inconsistencias justificativas y posturas alternativas

Introducción al capítulo

Los reductivistas no están solos en su antagonismo a la erradicación de la pobreza; también se oponen aquellos que apelan a otra idea tradicional de enfrentamiento a ese mal: el no combate. A esta perspectiva se le ha nombrado *posición no combatiente*, y tal como en el reductivismo, la meta a alcanzarse es la reducción de ese fenómeno. No obstante, se invoca razones y se toma premisas distintas para justificar que aquello que se ha de hacer frente a la pobreza no puede ser menos que el abandono amplio y voluntario de los pobres a su propio destino. De lo contrario, cualquier forma de combate sistemático implicaría consecuencias catastróficas a las sociedades y al medio ambiente.

El neomalthusianismo es una de las principales referencias de la posición no combatiente que se encuentra en la literatura teórico-normativa. Los planteamientos de neomalthusianos como Garrett Hardin ofrecen elementos filosóficos fructíferos para el debate; y se puede decir que existen distintas perspectivas filosóficas que se opondrían a la posición no combatiente. El utilitarismo de Peter Singer y el libertarismo de Robert Nozick son algunas de ellas. De sus teorías se saca que las razones, premisas, valores y principios incorporados no solo indican una vía de refutación al no combate, también plantean rutas para la fundamentación normativa de la reducción sistemática.

De los planteamientos neomalthusiano, utilitarista y libertario, en sus acercamientos al combate a la pobreza, se examina que la reducción de ese mal – tal como proponen las teorías analizadas – entrañan diferentes implicaciones inconsistentes e injustas.

Este capítulo reúne y analiza argumentos negativos sobre la reducción de la pobreza en sus versiones “no combatiente” y “reductivista”. Se dedica de manera exhaustiva a la primera y no tan extensa a la segunda. En contrapartida, se ofrece una alternativa normativa a la reducción de la pobreza, a saber, la teoría de justicia situacional de Mario Solís (o situacionismo). Dicho de otra manera, se asume la siguiente subtesis: los análisis de teorías tradicionales de justicia traen a la luz retos explicativos y justificativos a la defensa de la exigencia de la erradicación de la pobreza como la posición normativa más acertada. Perspectivas como el neomalthusianismo, el utilitarismo y el libertarismo son limitadoras y contraproducentes respecto al enfrentamiento conceptual de la pobreza; pero un enfoque alternativo denominado *situacionista* ofrece una mejor aproximación

justificativa de la tesis central de esta investigación: *erradicar la pobreza es la condición básica de la justicia. Menos que esto, es decir, su reducción, equivale a una injusticia.*

En resumen, de los análisis del debate entre las referidas teorías – y a modo comparativo – se intenta dar más forma a la idea de que la reducción de la pobreza (en sus distintas expresiones) tiende a implicar inconsistencias moral y política (e injusticias, en plural).

2.1. La posición no combatiente vista desde la perspectiva neomalthusiana

Los neomalthusianos, a partir de la década de 1960, plantearon el enfrentamiento al fenómeno de la pobreza que, según algunos autores, presenta serias objeciones al combate sistemático y en masa de dicho mal. No ahorraron predicciones en el intento de hacer del abandono de los pobres a su propio destino – comúnmente visto como producto de la falta de voluntad humana o institucional – una conducta voluntaria (pero no *voluntarista*), normativamente justificable y político-institucionalmente indispensable para la supervivencia de la especie humana. El no combatir la pobreza, en la visión neomalthusiana, deja de ser una conducta política y moral desestimada para convertirse en una meta necesaria y valorada positivamente en las sociedades.

Las teorías neomalthusianas están estrechamente relacionadas con los retos demográficos y ambientales; y, en términos generales, plantean la pobreza como un desastre natural imposible de evitar.¹⁶⁷ Dichas teorías incorporaron una preocupación central de Malthus, que dice que el ritmo del crecimiento poblacional supera la capacidad productiva de alimentos de las sociedades y consecuentemente genera un problema de abastecimiento generalizado, y dicho problema se haría más grave y evidente principalmente en situaciones de pobreza.¹⁶⁸

Las preocupaciones conceptuales y empíricas neomalthusianas, a pesar de parecer lejanas en el tiempo, no han dejado de hacer eco en la actualidad. Quizás, sean dos los principales motivos: primero, porque persiste una atención al crecimiento de la población humana en muchos países del globo; segundo, porque la idea de preservación del medio ambiente ha asumido el protagonismo en la escena internacional (a pesar del *negacionismo del cambio climático*, que no es lo mismo que el “escepticismo científico” sobre dicho tema). Hoy día, es común pensar que una existencia buena o justa en las sociedades modernas está relacionada con la preservación del medio ambiente y con la capacidad de la planificación familiar y la ampliación de los métodos anticonceptivos modernos en los países atrasados. Quienes plantearon, en el pasado, ideas capaces de hacer eco en la actualidad podrían llamarse *clásicos* si se considera la interpretación de Habermas, que dice que en filosofía

¹⁶⁷ Dieterlen, *Derechos de los pobres*, 123; *La pobreza: un estudio filosófico*, 23.

¹⁶⁸ Malthus, *Primer ensayo sobre la población*.

“se denomina ‘clásico’ a aquel que con su obra permanece como un contemporáneo”.¹⁶⁹ Esta lectura permite, tal vez, considerar al neomalthusiano Garrett Hardin un clásico, pero con la condición de la consideración de alguien como un clásico no radica en la aceptación automática de su cosmovisión y argumentos. Hardin, entonces, puede ser considerado un clásico por el valor de las ideas provocativas y críticas, por la verdadera preocupación con temas relevantes, por la honestidad intelectual y, quizás, por la osadía y originalidad con que se las expresa.

La retomada de los planteamientos de esta corriente de pensamiento acerca del enfrentamiento a la pobreza no representa un faro en tierra firme visto por quienes están en mar revuelto, pareciera más con una señal de alerta que indica donde no se debería navegar. A los lectores desavisados, se les harán más fácil entender la metáfora en el siguiente subapartado.

2.1.1. La argumentación de Hardin como principal referencia de la *posición no combatiente*

Una manera de entender el razonamiento neomalthusiano y, a partir de ello, comprender la *posición no combatiente*, es arrancar con la metáfora propuesta por Hardin en sus polémicos artículos titulados *Lifeboat ethics: the case against helping the poor* y *Living on a lifeboat*, pero sin perder de la mira otros textos como *La tragedia de los comunes*¹⁷⁰ y *Limited World, Limited Rights*. El autor sugiere en los dos primeros escritos que: metafóricamente, los países desarrollados son botes salvavidas – ocupados por personas comparativamente ricas – que navegan en un mar donde mucha gente se encuentra naufragada y ahogándose (los pobres del mundo) porque se cayeron de sus propios botes (países atrasados). Continuamente, más y más personas naufragan, componiendo un gran grupo de personas a la deriva y con la esperanza de que se les admitan en un bote salvavidas rico o que puedan beneficiarse de otra manera de los bienes a bordo de esos botes.

El problema central de la *ética de un bote salvavidas (lifeboat ethics)*, según Hardin, consiste en responder la pregunta ¿qué deberían hacer los pasajeros de un rico bote?¹⁷¹ A modo explicativo (y hermenéutico), el autor está preocupado con la versión *socrática* – no con la *deontológica* – del problema ético central; quiere saber ¿qué se ha de hacer?¹⁷² Según Hardin, existen varias posibilidades de responder a la indagación y a los llamados de los naufragos. La

¹⁶⁹ Jürgen Habermas, en entrevista a Javier Rodríguez Marcos, *Babelia / EL PAÍS* (9 abril 2020). https://elpais.com/cultura/2020/04/08/babelia/1586361642_479728.html

¹⁷⁰ Garrett Hardin, “La tragedia de los comunes”, *Polis* 04, n.º 10 (2005): s. p. <https://www.redalyc.org/pdf/305/30541023.pdf>

¹⁷¹ La pregunta original del autor es “what should the passengers on a rich boat do?”. Hardin, *Living on a lifeboat*, 37.

¹⁷² Hay un valor instructivo en la tipología de preguntas éticas para pensar normativamente sobre las injusticias; Mientras la pregunta *socrática* trata de un ¿qué se ha de hacer?, la *deontológica* cuestiona sobre ¿qué debo hacer?. Véase: Solís, *Justicia situacional*, 177.

primera sería salvar todas las personas que están a la deriva, o sea, ayudar a todos los pobres del mundo. La segunda consistiría en socorrer unas pocas personas, dado que los barcos ricos tienen una capacidad excedente no utilizada, esto es, asistir solamente a algunos de los pobres. La tercera opción, por otro lado, aboga por no amparar a nadie, y dejar que los pobres se murieran de hambre y de otros problemas relacionados con la pobreza.¹⁷³ Cada una de estas rutas representa una postura normativa para afrontar a la pobreza. Mientras la primera alude a la *erradicación*, la segunda indica la *reducción* con intervenciones y la tercera el *no combate* (o abandono de los pobres).

Hardin se opone a las metas primera y segunda. En el marco de esta investigación, equivale a oponerse a las posiciones *erradicacionista* y *reductivista* (reducción sistemática). Rechaza duramente la primera porque cree que la asistencia a todas las personas en la pobreza – aunque piense que puede derivar de una concepción de justicia – implica el desastre de todas las personas, inclusive de las que ayudan a los necesitados. Dice: “justicia completa, catástrofe completa”.¹⁷⁴ Esto pone de relieve un escepticismo a propósito de la justicia, tanto por las razones para actuar, como por las implicaciones con las acciones. En parte, su escepticismo deriva de la resistencia a los ideales “cristiano” y “marxista” (o cristiano-marxista). Según Hardin, la justicia estaría relacionada equivocadamente con la idea de que deberíamos socorrer y proteger nuestros semejantes, en el caso del cristianismo; y/o relacionada con la idea de que deberíamos dar a cada cuál según sus necesidades, en se tratando del marxismo.¹⁷⁵ Esto resultaría en una catástrofe socioambiental. Dicho de otro modo, los planteamientos del autor indican que, no sería la justicia una forma de virtud imprescindible para el ordenamiento social en tema de pobreza, sino el rechazo de la justicia. La segunda meta, en la comprensión de Hardin, implicaría quebrantar un principio de ingeniería del “factor de seguridad” al utilizarse el excedente existente para ayudar a los pobres, lo que sería perjudicial a las naciones ricas. Hardin sostiene que la mejor meta/posición es la tercera – el no combate –, porque evitaría la ruina también en los países ricos. La catástrofe, en la concepción del autor, significa la formación de una superpoblación y la consecuente degradación del medio ambiente y la escasez de los recursos necesarios para garantizar la supervivencia de muchos y los altos niveles de bienestar de parte de la población de los países ricos.¹⁷⁶

Empero, ¿qué piensa realmente Hardin sobre el enfrentamiento a la pobreza? Sus argumentos parten de dos presupuestos fundamentales y de una noción clave (equivocadas, como se analizará más adelante). El autor da por sentado que la pobreza es un problema natural, imposible

¹⁷³ Véase: Hardin, *Lifeboat Ethics; Living on a lifeboat*, 37.

¹⁷⁴ Hardin, *Living on a lifeboat*, 37.

¹⁷⁵ *Ibid.*

¹⁷⁶ Hardin, *Lifeboat Ethics; y Living on a lifeboat*.

de evitar. También supone que, de forma estructural, la (re)producción de ese mal es culpa de los pobres de los países atrasados y de sus gobernantes, los cuales son incompetentes y poco poderosos. Los problemas más angustiosos en el mundo no son ocasionados por los países ricos, sino por los Estados atrasados.¹⁷⁷ Con eso, establece un tipo de flujo causal de los problemas: de las naciones pobres hacia las ricas. Dicha perspectiva contrasta – como hemos visto en el **apartado 1.3** – con autores como Pogge, Reinert, Chang y Solís.¹⁷⁸ Estos sostienen, a partir de enfoques distintos, que existe una estructura global que empobrece o mantiene la pobreza en los Estados atrasados. Ya la noción clave que Hardin toma como referencia esencial es la de “capacidad de carga” (*carrying capacity*) de las sociedades y del planeta. Una de las formas de entender dicho concepto¹⁷⁹ proviene de las suposiciones del autor de que vivimos en un mundo con recurso finito e incapaz de soportar más gente, y que la degradación y la escasez ya son una constante en nuestras vidas.¹⁸⁰ Esta perspectiva alarmista sobre la escasez se contrapone a la de *titularidad*,¹⁸¹ dada la insinuación de que los pobres son pobres también porque ya viven en un mundo que no dispone de recursos suficientes para ellos, y no porque no estarían logrando acceder a los recursos y objeto de sus derechos (como indica la noción de *titularidad*).

Las ideas de Hardin también intentan contradecir al enfoque de derechos, a propósito de la pobreza. Él cree que los derechos solo hacen sentido cuando la responsabilidad es una condición previa para la aceptación de los derechos;¹⁸² de lo contrario, se estaría abrazando a un “incrementalismo” al desarrollar políticas afirmativas.¹⁸³ Por un lado, esto trae a la luz el valor de la *responsabilidad*, compartido por autores de distintas corrientes, como por ejemplo, Singer, Pogge y Nozick¹⁸⁴, para citar algunos, y por otro lado, expresa una concepción escéptica acerca de los

¹⁷⁷ Hardin, *Living on a lifeboat*, 41.

¹⁷⁸ Véase: Pogge, *La pobreza en el mundo*; Pogge, *Hacer justicia a la humanidad*; Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*; Reinert, *La globalización de la pobreza*; Chang, *Patada a la escalera*; Solís, *Justicia situacional*.

¹⁷⁹ Para Hardin, la capacidad de carga no es algo que se determine de manera única, habría distintas formas, pero que depende de la idea de calidad de vida presupuestada. *Limited world, limited rights*.

¹⁸⁰ Hardin está pensando los años 1970, pero se supone que aplicaría en la actualidad ya que su planteamiento parte del “determinismo de resultado” si no se controla el crecimiento demográfico tal como él lo indica. Entre 1970 y 2021, en las sociedades prósperas y atrasadas, se han contrariado las recomendaciones de Hardin, empero, los resultados parecieran también opuestos a los indicados por neomalthusianos, como por ejemplo, hubo: la reducción de la velocidad del crecimiento poblacional en países pobres, la reducción de la pobreza en algunos Estados, el mejoramiento de la calidad de vida por causa de la revolución verde, el mejoramiento con la difusión de informaciones, etc.

¹⁸¹ Véase: Drèze y Sen citado por Spicker et al. *Pobreza: un glosario internacional*, 281.

¹⁸² El entendimiento de Hardin sobre los límites de los derechos está mejor desarrollado en el artículo *Limited World, Limited Rights*. Aquí tomamos como referencia para poner en evidencia la debilidad de los planteamientos.

¹⁸³ Hardin, *Living on a lifeboat*.

¹⁸⁴ Véase: Peter Singer, *Ética práctica*. (Madrid: Akal, 2009): capítulo 8 – ricos y pobres; Pogge, *La pobreza en el mundo*; Pogge, *Hacer justicia a la humanidad*; Robert Nozick, *Anarquía, Estado e Utopía*. (Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1991).

derechos positivos, contrastando así – en diferentes grados y maneras – con Rawls, Solís, Dieterlen¹⁸⁵ y Pogge¹⁸⁶.

Hardin también se opone a la “política afirmativa” de combate a la pobreza, porque la considera contraproducente; cree en la existencia de una relación causal entre la intervención/asistencia y el agravamiento del descontrol demográfico y de escasez de recursos. El ejemplo más utilizado por el autor es el de banco mundial de alimentos, pero que también se aplica a otras formas de ayuda internacional. Parte de su preocupación con el control demográfico deriva de la incorporación de la idea de crecimiento geométrico (o exponencial) de la población – sugerida por Malthus¹⁸⁷ – y de la idea de que la reproducción en los países pobres es acelerada.

¿Qué asume Hardin más allá de los aspectos negativos de las posiciones normativas *erradicacionista* y *reductivista*? ¿Qué asume específicamente respecto a la *posición no combatiente*? De primera entrada, se puede destacar que la *posición no combatiente* del autor sugiere que las exigencias moral y político-institucional para la captura del valor del respeto a los seres humanos depende del rechazo a cualquier concepción de bien, de lo justo o lo correcto que incorpore la generosidad, los derechos positivos y la igualdad. Además, aquello que se debe tomar en cuenta es el valor de la propiedad privada y la apropiación para evitar tragedias, como la de los bienes comunes y la de calidad de vida de ciertos grupos sociales en países ricos.

La postura de Hardin no pone el énfasis en “la relevancia moral de los intereses fundamentales de todo ser humano”,¹⁸⁸ sino en la relevancia moral de la *supervivencia* de todo ser humano. Este es uno de los criterios del no combate para justificar lo acertado que serían las acciones de las instituciones y de las personas en el combate a la pobreza. Conviene destacar también que las razones invocadas por Hardin son, principalmente, *razones para proteger* y no *razones para transformar*; los cambios que cree necesarios no dicen respeto a la mejora paulatina y dilatable de las condiciones sociales y ambientales, tampoco de la emancipación de alguna nación o determinado colectivo, sino a la preservación de aquello que considera un nivel óptimo para las naciones y la humanidad, o de “un grado razonable de felicidad”¹⁸⁹ en el mundo. Hay un

¹⁸⁵ Véase: John Rawls, *El derecho de gentes*. ISEGORÍA 16 (1997): 5-36; Rawls, *Justiça como equidade*; Solís, *Justicia situacional*; Dieterlen, *Derechos de los pobres*.

¹⁸⁶ A pesar de sostener la superioridad de los *derechos negativos* comparativamente a los *positivos* en la tarea de hacer justicia a los pobres del mundo, Pogge valora también los *derechos positivos* en los sentidos de *proteger* a los pobres cuando estos viven bajo amenazas de vida, y el de *proveer* cuando ellos han sido víctimas de catástrofes naturales, guerras y otros problemas que les pone *en* o agravan *más aún* la mala condición. Véase: Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*.

¹⁸⁷ Malthus, *Primer ensayo sobre la población*, 113-129.

¹⁸⁸ David Álvarez García, “Thomas Pogge: Justicia global en práctica”, en Pogge, *Hacer justicia a la humanidad*, 19.

¹⁸⁹ Hardin, *Limited world, limited rights*, s/p.

conservadurismo en la perspectiva neomalthusiana. Garrett insiste en las ideas de preservación de la especie humana y del medio ambiente en general, bien como la idea (implícita) de manutención de alto grado de satisfacción en los países ricos.

El control demográfico, según Hardin, sería una condición indispensable para evitar la catástrofe socioambiental y garantizar el bienestar.¹⁹⁰ No obstante, toma en cuenta que no toda forma de control demográfico es apropiada, sobre todo si se considera la falta de sabiduría de gobernantes. De las ideas del teólogo Tertuliano resultaría una ruta que no carece de sabiduría ni de efectividad, según Garrett, porque plantea que el equilibrio poblacional puede resultar – pero no sin sufrimiento – de los flagelos de las enfermedades, el hambre, las guerras y otros desastres mortíferos.¹⁹¹ Una alternativa también efectiva a la reducción del dolor sería la eliminación de las ayudas internacionales, como por ejemplo, las donaciones sistemáticas de alimentos. Notase que Hardin no logra plantear una ruta independiente, en la teoría y en la praxis, de la noción de *selección natural*, esto es, de una concepción ajena a la captación de una idea de supervivencia de los más aptos en las condiciones de adversidad social inherente a la pobreza, y en un mundo naturalmente desigual. Esta perspectiva no desestima las muertes evitables provocadas por las hambrunas, las enfermedades y otros problemas procedentes de la pobreza, sino que las valora positivamente. El autor confronta la idea básica de *revolución verde* porque la ve como contraproducente. Sería preferible que los pobres se murieran de hambre y enfermedades, pues la noción básica de socorro sistemático, como la de alimentar a los pobres, no podría producir menos que el crecimiento descontrolado de la población, el aumento de pobres y la degradación ambiental.

Hardin también piensa que se equivocan quienes intentan justificar que los ricos deberían ayudar a los pobres con base en un criterio de “deuda histórica”, dado que los ricos disfrutaban del bienestar por causa de la explotación, opresión y daños pasados. La expulsión y subyugación de los indígenas de Estados Unidos sería un ejemplo. Sin embargo, el contraargumento de Hardin indica que no se puede rehacer el pasado sin violencia, desorden y sufrimiento.¹⁹² El punto de arranque más adecuado de las acciones de preservación socioambiental sería, para él, la actualidad, “debemos pensar el viaje hacia el mañana desde el punto en el que estamos hoy”.¹⁹³ Las ideas anteriores contrastan con una concepción (o dimensión) compensatoria de la justicia, con el valor de la

¹⁹⁰ Aquí cabría una pregunta ¿bienestar de quienes? Los planteamientos de Hardin tienden a favorecer a los países y personas prosperas/opulentas y, por otro lado, a subyugar a los pobres y vulnerables.

¹⁹¹ Hardin, *Living on a lifeboat*, 40.

¹⁹² En la mirada de Hardin, la “compensación” estaría relacionada con una concepción de “justicia pura”, que deriva de la “lógica pura”. Para efectos prácticos, la compensación de daños pasados carecería de aplicabilidad en la actualidad. *Living on a lifeboat*, 45-46.

¹⁹³ *Ibid.*, 46.

memoria y la valoración o incorporación de datos y premisas sociohistórica en los juicios ético-políticos. Esto indica un contraste con concepciones distintas de justicia: *transicional*, *global*, *situacional*, *comparativa* y enfoques de *derechos humanos*.

Considerando todo lo dicho en este **subapartado 2.1.1**, conviene reconstruir esquemáticamente el argumento general de la *posición no combatiente*.

Parte de los presupuestos que dicen:

- a. La pobreza es natural, imposible de superar.
- b. La pobreza es culpa de los pobres y de los gobernantes de Estados atrasados.

El autor incorpora un concepto clave de *capacidad de carga* que alberga las ideas de escasez y calidad de vida.

1. El enfrentamiento sistemático y en masa de la pobreza es contraproducente:
 - a. La justicia se ha basado equivocadamente en los ideales cristiano y/o marxista.
 - b. La erradicación y la reducción sistemática resultan en la superpoblación y la escasez de recursos.
 - c. La reducción sistemática implica la eliminación del *factor seguridad*, indispensable a las naciones ricas.
 - d. Los derechos son legítimos solo cuando precedidos por la *responsabilidad*.
2. La decisión de abandonar a los pobres a su destino tiene mejores alcances teóricos y prácticos:
 - a. La propiedad privada resulta apropiada a la evitación de la *tragedia de los comunes*.
 - b. La negación de auxilio es condición necesaria para la supervivencia.
 - c. Una idea de evitabilidad de la catástrofe es teórico-dependiente de la noción de *selección natural*.
 - d. La normatividad con relación a la pobreza no puede menos que considerar (i) una concepción ahistórica de los problemas sociales y (ii) la imposibilidad de la compensación de daños.
3. Por lo tanto, una posición normativa que aboga por el “no combate” es justificable y la más acertada.

La línea argumentativa de la *posición no combatiente*, expresada por el referente neomalthusiano Garrett Hardin, es caracterizada por la primacía de la elaboración de argumentos negativos respecto a las metas primera y segunda del bote salvavidas – de erradicación y reducción sistemática –, visto en la premisa 1. El razonamiento se desarrolla mayoritariamente a partir de la

justificación de los problemas con el combate en comparación con la justificación de lo cuan benéfico a las sociedades es el no combate. Esto indica que una concepción de bien se desarrolla a partir de la negación y evitación de algo. Incluso la afirmación de aquello que se debe hacer presupone la negación de algo: no combatir la pobreza; o, en el caso de *abandonar* a los pobres, el verbo sugiere la evitación del amparo. Los argumentos positivos son contemplados en la premisa 2.

Recuérdese la pregunta central de la *ética de un bote salvavidas*: ¿qué se ha de hacer un rico bote salvavidas? La respuesta equivocada es clara: entre las tres opciones existentes, la referente al desamparo sería la más acertada para justificar el enfrentamiento a la pobreza. Es decir, abandonar a los pobres a su propio destino sería la única vía moral y políticamente aceptable. Con esto en la mira, la segunda tarea en este capítulo (la primera ha sido la estructura de argumentación general del no combate a partir de la perspectiva neomalthusiana) consiste en refutar la posición no combatiente – en forma, contenido e implicaciones –, sin dejar de mostrar los alcances y límites de algunas respuestas a los *no combatientes*, como la utilitarista, de Singer, y la liberal-libertaria, de Nozick. La tercera se destina a la introducción a la defensa de la *posición erradicacionista* como la alternativa más acertada entre las tres; en este sentido, la teoría de justicia situacional suscita mejores alcances explicativos y justificativos.

Antes de avanzar con dichas tareas, con todo, conviene destacar que, con la apropiación de la discusión entre las teorías mencionadas se pretende alcanzar una posición favorable, por comparación, en los planteamientos de argumentos para sostener que la reducción de la pobreza proveniente del abandono de los pobres equivale a una injusticia. Dicha injusticia se entiende a partir de una red de premisas, razones y factores. Primero porqué incumple con el deber de respetar los derechos humanos de quienes están en pobreza al impedirles a los pobres el acceso garantizado al objeto del derecho a una vida mínimamente apropiada. Segundo porqué, por medio de la incorporación del concepto de *selección natural*, se impide sistemáticamente, y de manera previsible y razonablemente evitable, el acceso a derechos humanos, a bienes y a servicios esenciales en sociedades plurales y democráticas (*p. ej.* la alimentación, la morada adecuada, el agua limpia, el saneamiento básico, la salud de calidad, la tierra para cultivos, etc). En tercer lugar, porqué el desamparo voluntario y en masa para alcanzar la reducción lleva implícito un alto costo ético-político; se establece una relación de dependencia entre la reducción de la pobreza con la necesidad de muertes, daños y sufrimientos sistemáticos de seres humanos. Cuarto, puesto que conlleva una impunidad de la *falta de respeto oficial*, es decir, se omite e impide la responsabilización de los agentes humanos institucionalmente involucrados (sobre todo de

gobiernos de países ricos) que producen y perpetúan la pobreza y las violaciones de derechos humanos intrínsecas. En lugar de culpabilizarles, les recompensan. Quinto, puesto que el desamparo también acarrea el quebrantamiento del valor absoluto de los seres humanos (en la pobreza), una vez que propone la instrumentalización de los pobres (por medio de sus muertes y daños supuestamente necesarios) en beneficio de los grupos de personas más prósperas del mundo. Resulta relevante destacar también que cada una de las premisas y razones invocadas por el no combate son conscientes y evitables. Las nociones de *previsibilidad* y *evitabilidad* sobre cada uno de los casos mencionados se nutren a partir de los análisis de la estructura argumentativa del neomalthusianismo de Hardin.

Por otro lado, el reductivismo, visto como ruta de reducción contrapuesta al abandono de los pobres, resulta débil. Aunque no se proponga el impedimento del acceso voluntario y expansivo de bienes, servicios y derechos, sí que se proyecta el acceso de forma insuficiente. Dicha insuficiencia constituye un problema de resolución parcial, que es un elemento reconocido por quienes plantean el reductivismo, y que también lleva consigo la previsibilidad. Ya la evitabilidad de la parcialidad resolutoria es captada (además del examen sobre la inconsistencia del gigantismo de la pobreza) por los análisis de los principios de asistencia utilitarista y de caridad libertaria.

Una vez marcado el vínculo entre la discusión teórica propuesta y los intereses de la investigación y del capítulo, ahora toca avanzar con la segunda y tercera tareas reveladas previamente. Una rápida retomada del primer capítulo contribuye con la introducción a la segunda tarea, a saber, el planteamiento de una sintética objeción a los dos presupuestos neomalthusianos. Hardin supone, vale recordar: (1) que la pobreza es natural, imposible de superar; y (2) que la pobreza es culpa de los pobres y de los gobernantes de los Estados atrasados. Empero, ¿qué nos hace pensar que son equivocados? Hardin parte del primer presupuesto porque cree que el fenómeno de la pobreza es inevitable; piensa que en el mundo no se dispone de los medios necesarios para eliminar un problema aparentemente enorme y dinámico. Como se ha visto en el **subapartado 1.2.1**, con la contraposición al *argumento del gigantismo de la pobreza*, hay razones para afirmar que vivimos en un mundo capaz de erradicar ese mal. Dichos motivos tienen que ver con la disponibilidad de recursos y de conocimientos, bien como con la capacidad para la promoción de cooperaciones económicas, científicas, políticas y de otras naturalezas, aunque bajo altos niveles de competitividad y conflictos. Dicho de otra manera, la creencia de Hardin en el gigantismo y en la naturalización de la pobreza presupone, mínimamente, una simplificación del mundo real. Otra forma de contrastar con la idea de naturalización de la pobreza consiste en la

justificación de que la causa de dicho mal proviene de las decisiones políticas y morales desacertadas de los agentes humanos, y que dichas decisiones no son inmutables, dependen del acomodo de las ideas respecto al justo enfrentamiento a la pobreza y las reformas político-prácticas bien calculadas y articuladas.

A partir de los (contra)argumentos tejidos en el **apartado 1.3** se puede objetar tanto la idea de naturalización como la de culpabilización de pobres y gobernantes de Estados atrasados. Hay razones para creer en la existencia de un diseño institucional global que implica empobrecimiento y persistencia en países atrasados. La idea de que la responsabilidad por el fenómeno de la pobreza descansa sobre las acciones de los pobres o de sus gobernantes acarrea un problema de inversión de flujo causal. Dicha inversión es contraproducente a la hora de explicar la pobreza y justificar la posición normativa más acertada. Por ejemplo: quienes piensan que la pobreza es culpa de los pobres tienden a creer que las personas viven en esa situación porque se comportan mal, y sus malos comportamientos son lo que generan y mantienen la pobreza, como por ejemplo, el uso excesivo de alcohol o de drogas, la inclinación a la pereza y el desinterés por el estudio y trabajo.¹⁹⁴ Si se toma la pobreza desde esta mirada, el problema sería de conductas individuales, y se supone que una vez superadas, los rasgos desaparecerían.¹⁹⁵ La toma de las conductas individuales como principal cuestión conlleva un problema de simplificación del mundo, país o región en que vivimos. Las crisis económicas, las políticas públicas desajustadas y las guerras tenderían a ser factores subestimados en los juicios. Aunque se insistiera con tomar en cuenta el análisis de la dimensión individual, tampoco parece apropiado atribuir la culpa a una persona que nació pobre y no logró superar. Dicha persona estuvo expuesta a riesgos de salud más severos, a altas probabilidades de no terminar el colegio y a la necesidad de trabajar en temprana edad para ayudar a los padres, mientras ellos solo pudieron dar una dedicación limitada porque sus esfuerzos estaban en la supervivencia diaria.¹⁹⁶ La falta de oportunidad para el desarrollo de las capacidades desde la infancia también es factor relevante. La ausencia de oportunidades dificulta o impide el desarrollo de capacidades para que las personas *sean* y *hagan* aquello que desean y para que *interactúen con e influyan en* la sociedad en la que viven.¹⁹⁷

A pesar de que la cultura política pueda afectar a la pobreza y los pobres, no se puede sacar de esto que se trata de un problema puramente doméstico, como sugiere Rawls y Hardin. Este

¹⁹⁴ Bernardo Kliksberg, *¿Cómo enfrentar la pobreza y la desigualdad?: una perspectiva internacional*. (San José, C.R.: Edit. UCR, 2014): 48.

¹⁹⁵ *Ibid.*

¹⁹⁶ *Ibid.*

¹⁹⁷ Sen, *Desarrollo y libertad*, 31.

entendimiento es reduccionista, y uno de los motivos es porque tiende a minorar u ocultar la principal razón de la existencia y persistencia de la pobreza en ALC y los países atrasados, a saber, el diseño institucional supranacional que implica, de forma sistemática y en masa, el impedimento del acceso garantizado de los pobres al derecho de vivir una vida apropiada. Los argumentos del **subapartado 1.3.1** contribuyen con la defensa de dicha idea.

2.1.2. Superpoblación, escasez y el problema con la falsa predicción neomalthusiana

Algunos autores rechazan la subtesis 1.b. (y la premisa 1 en general) argumentando que la idea de “superpoblación” – vista como problema que resulta principalmente del crecimiento incesante y acelerado de la tasa de natalidad en familias pobres – y de la “escasez de alimentos” no son más que un mito.¹⁹⁸ Las ideas de superpoblación y escasez o limitación son usadas insistentemente por neomalthusianos como Hardin para justificar el rechazo al combate del fenómeno de la pobreza, tanto en su forma *erradicacionista* como *reductivista*; son escépticos con relación al combate sistemático y en masa y con la solidaridad/caridad, porque creen en la relación causal entre la ayuda a los pobres y la catástrofe. Los críticos de esta perspectiva causal también sugieren que determinadas políticas de enfrentamiento a la pobreza serían capaces de generar efectos inversos a los que predicen los neomalthusianos; en vez de aumentar la tasa de natalidad entre los pobres, la reduciría significativamente. O, en vez de generar la escasez de recursos y aumento de los precios de alimentos, habría la capacidad de producir más alimentos que el suficiente para toda la población mundial, manteniendo los precios estables,¹⁹⁹ por causa de los avances científicos y tecnológicos en temas de agricultura y pecuaria. Es posible justificar la crítica a la premisa 1 y subtesis 1.b. recurriendo a argumentos fácticos y de actualidad.

Pogge es uno de los que siguen esa tendencia crítica, señala que, en las últimas décadas, el aumento de la población fue acompañado por el aumento de la eficiencia de la producción de alimentos entre los años 1985 y 2000, con un descenso de 32% en los precios reales de productos alimenticios.²⁰⁰ También destaca que las tasas de natalidad tienden a caer significativamente donde la pobreza disminuye y las mujeres son empoderadas en sus hogares y cuando obtienen mejores oportunidades económicas, de acceso a la información y a métodos anticonceptivos.²⁰¹ De esto se podría sacar que la reducción de las tasas de natalidad también derivan de acciones (institucionales,

¹⁹⁸ Así piensa también Singer, *Ética práctica* (capítulo 8), 239.

¹⁹⁹ El factor “competitividad”, en el libre mercado, tendería a colaborar con la estabilización de precios de alimentos para tornar más competitivos y atractivos los productos a los consumidores.

²⁰⁰ Pogge, *La pobreza en el mundo*, 20.

²⁰¹ *Ibíd.*

sobre todo) de empoderamiento y mejoramiento de las distintas dimensiones de la vida de las personas en la pobreza. Esta aseveración reta la premisa 1 y subtesis 1.b., pone de relieve la condición de posibilidad de producción de beneficios al control demográfico por medio del mejoramiento de las condiciones sociales de quienes están en la pobreza. La desestimación de esa condición de posibilidad implicaría una posición contraproducente porque resultaría en daños y muertes evitables (derivadas de la negación del combate a la pobreza) para el alcance de una meta que no depende de la ocurrencia de estos daños y muertes. Una sociedad que estima, por medio de sus ciudadanos e instituciones, la evitación de un mal (previsiblemente evitable sin grande sacrificio) puede desarrollar acciones moralmente aceptables y tener mejores alcances en el ordenamiento político, social, económico y ecológico. Puesto de otra manera, un *factor de evitabilidad del mal* – tomado como factor moral que no exige excesivos deberes –²⁰² resulta estimable porque colabora con el buen funcionamiento de la vida individual y colectiva en mayor armonía también con el medio ambiente. Por ejemplo, quienes desarrollan un estilo de vida o un ordenamiento institucional que priorizan la reducción de consumo de carnes, plástico, el uso de carros y otros productos contaminantes y maléficos al medio ambiente, contribuyen con la evitación de un mal como el calentamiento global y la contaminación de las personas y animales con microplástico en los océanos y alimentos. El comportamiento de estos agentes, entonces, sería deseable en las sociedades.

Retornando a la crítica de Pogge, es posible complementarla con otros datos e informaciones para hacerla más convincente y, a partir de esto, mostrar cuán contraproducente es la propuesta neomalthusiana de “no combate”. Entre los años 1950 y 2017, la tasa de fertilidad de las mujeres en el mundo decreció casi a la mitad, de 4.7 a 2.4 hijos; y distintos grados de disminución han sucedido en países desarrollados y en desarrollo, resultado de factores como el tiempo de escolaridad de mujeres y la mitigación de la tasa de natalidad.²⁰³ Este último dato puede parecer extraño, pero menos muertes en la infancia significa, actualmente, que las mujeres también reducen el número de bebés que tienen. Entre 1990 y 2015, la tasa mundial de mortalidad de menores de 5

²⁰² Una de las críticas de Gilles Lipovetsky a las posiciones morales (llamada por él *moralismo*) se refiere a la alta carga de obligaciones a las personas. Lipovetsky citado por Adela Cortina, *El mundo de los valores. Ética mínima y educación*. (Bogotá: Editorial El Búho, 2003): 100. Esta crítica no se aplicaría porque lo que se exige es algo que no implique el sacrificio, sino la aceptación de algo que puede hacerse: combatir la pobreza. Y dicho combate, como se ha visto en el primer capítulo, se justifica en sentido negativo (respetar definitivamente a los derechos humanos) y, como se verá más adelante, en sentido positivo (compensar los daños). En resumen, lo que se exige es el mínimo y no el máximo de las personas e instituciones.

²⁰³ Bill and Melinda Gates Foundation, “Global Health Metrics - Population and fertility by age and sex for 195 countries and territories, 1950–2017: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2017”, *The Lancet*, 392 (10 de noviembre 2018). <https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S0140-6736%2818%2932278-5>.

años se había disminuido de 90 a 43 muertes por cada 1.000 nacidos vivos en el período.²⁰⁴ También se ha notado avances del nivel de escolaridad de mujeres en los últimos años. Muchas más niñas asisten a la escuela en comparación a las dos décadas anteriores, y se ha logrado atenuar la disparidad de géneros en la enseñanza primaria, secundaria y terciaria. En Asia meridional, por ejemplo, solo 74 niñas se matriculaban en la escuela primaria por cada 100 niños, en 1990; mientras que en 2015 esa relación llegó a 103 niñas matriculadas por cada 100 niños.²⁰⁵ En América Latina y el Caribe, el aumento de tiempo de estudio y del acceso a la educación han sido una realidad para niños y niñas. En los años 2000, el índice de matriculación en la educación primaria era alto, un 94%, y entre 2000 y 2010 el promedio de transición de la enseñanza primaria a la secundaria aumentó de un 91,3% a 93,52%.²⁰⁶ Pero ¿qué quiere decir todos estos datos? Por un lado, destaca que el perfil reproductivo de las familias pobres de las décadas iniciales del siglo XXI es semejante a los de países ricos.²⁰⁷ En ALC, muchos países ya son clasificados como “baja” o “muy baja” fecundidad.²⁰⁸ Por otro lado, muestra también la tendencia hacia la permanencia de la disminución del ritmo del crecimiento poblacional en familias pobres (incluso con la aminoración de la tasa de mortalidad infantil) por medio del acceso a derechos básicos como la educación, la salud y la información. El aumento de la escolaridad de niñas ha incrementado la capacidad de toma de mejores decisiones y el desarrollo de expectativas profesionales. Otra razón consiste en el aumento de la posibilidad de acceder a métodos modernos de contracepción y a conocimientos y acompañamientos de profesionales para la planificación familiar. Ayudas individuales, colectivas o institucionales, en este sentido, tenderían a cooperar con la disminución del ritmo de crecimiento poblacional y no al revés.

Tampoco están en lo cierto quienes creen que vivimos en un mundo de escasez (sobre todo alimenticios) o que la idea de limitación de los recursos es la más apropiada a la justificación normativa a propósito de la pobreza. No es lo mismo pensar en la finitud de los recursos – desprovista de la certeza sobre el cuándo tendría fin – que pensar en la carencia seguramente cierta de algo. Con otras palabras, la *posibilidad* es distinta a la *concreción*. O dicho en clave aristotélica,

²⁰⁴ Naciones Unidas, *Objetivos del Desarrollo del Milenio – Informe de 2015*. (Nueva York, 2015): 5. <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Resources/Static/Products/Progress2015/Spanish2015.pdf>

²⁰⁵ *Ibid.*

²⁰⁶ UNESCO, *Situación Educativa de América Latina y el Caribe: hacia la educación de calidad para todos al 2015*. (Santiago, 2013): 59-83. <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/images/SITIED-espanol.pdf>

²⁰⁷ Naciones Unidas, “La población mundial sigue en aumento, aunque sea cada vez más vieja”. *Noticias ONU* (17 de junio 2019). <https://news.un.org/es/story/2019/06/1457891>

²⁰⁸ Wanda Cabella y Mathias Nathan, *Documento de Trabajo: Los desafíos de la baja fecundidad en América Latina y el Caribe*. (UNFPA, 2018). <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Baja%20fecundidad%20en%20ALC%20-%20version%20web%20espa%C3%B1ol.pdf>

aquello que “puede ser” (*potencia*) todavía no lo es y también podría no ser, en cuanto “lo que es” (*acto*), lo es en concreto y ya no depende de nada para ser.²⁰⁹ ¿Qué se puede decir, entonces, sobre la disponibilidad de alimentos hoy día? ¿De hecho no hay alimentos suficientes para los/as habitantes de ALC o del mundo? Autores como Drèze y Sen, como se ha visto, insisten con decir que el problema no es de carencia de alimentos, sino la incapacidad de las personas para comprar u obtener aquellos que ya existen.²¹⁰ Sen advierte que es más acertado llevar en consideración que vivimos en un mundo de opulencia jamás vista en la historia.²¹¹ Kliksberg opina lo mismo, y resalta que la revolución verde y las nuevas tecnologías han elevado los niveles de productividad de actividades que generan alimentos de tal manera que se puede alimentar más gente que las que existe en el mundo.²¹² Una manera de darles crédito a las ideas de estos autores es recurrir a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras instituciones especializadas, las cuales han llegado a la conclusión de que en el mundo se produce lo suficiente para alimentar cada persona del planeta.²¹³ En el caso específico de ALC, hay quienes defienden que la región produce lo suficiente para alimentar tres veces la población regional,²¹⁴ es decir, más de 600 millones de personas en total, siendo 187 millones en pobreza y, de estos, 42,5 millones en condición de hambrientos (datos del año 2019).²¹⁵ Estos serían escenarios del campo de “lo concreto” (*acto*), muy distinto al que fue pintado por los neomalthusianos. Además, las organizaciones internacionales también han señalado que se podrá alimentar la población de 10.000 millones en 2050, de forma sostenible, si se asumieran algunas metas estratégicas.²¹⁶ En este caso, tratase de un dato adicional, pues apela a la lógica de “lo posible” (*potencia*).

A los problemas relacionados con las premisas 1 y subtesis 1.b. se les han llamado *mitos*, según algunos autores. Sin embargo, el término carece de precisión, pues, al que parece, quienes lo usan invocan un tipo de *función de adjetivación*, cuyo objetivo es aplicar a las ideas de los

²⁰⁹ Aristóteles, *Metafísica*, (Madrid: Editorial Gredos, 1994): libro noveno.

²¹⁰ Drèze y Sen citado por Spicker, “Definiciones de pobreza”, en *Pobreza: un glosario internacional*, ed. por Spicker et al., 298.

²¹¹ Amartya Sen, *Desarrollo y libertad*. (Barcelona: Planeta, 2000): 15.

²¹² Kliksberg, *¿Cómo enfrentar la pobreza ...*, 2

²¹³ Véase: OECD, FAO y UNCDF, *Adopting a Territorial Approach to Food Security and Nutrition Policy*. (Paris: OECD Publishing, 2016): 36. <https://doi.org/10.1787/9789264257108-en>; FAO, “Crops Prospects and Food Situation”, *Quarterly Global Report*, n.º 3 (Roma, septiembre 2020): 7-9. <https://doi.org/10.4060/cb1101en>.

²¹⁴ Kliksberg, *¿Cómo enfrentar la pobreza ...*, 2.

²¹⁵ FAO, OPS, WFP y UNICEF, *Panorama de la seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe 2019*. (Santiago, 2019): viii; 2. <https://www.unicef.org/lac/media/9316/file/PDF%20Panorama%20de%20la%20seguridad%20alimentaria%20y%20nutricional%20en%20Am%20C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%202019.pdf>

²¹⁶ Véase: FAO, *El futuro de la alimentación y la agricultura: Vías alternativas hasta el 2050. - Versión resumida* (Roma, 2018). <http://www.fao.org/3/CA1553ES/ca1553es.pdf>

neomalthusianos algunos adjetivos calificativos como “ficticio”, “falso” o “impreciso”. Quizá un nombre más quirúrgico y abierto a los análisis sobre las referidas ideas desacertadas de Hardin y otros no combatientes es: el *problema de la falsa predicción (neo)malthusiana*. Los equívocos, como se ha mostrado, emanan del pronóstico acerca de la formación de una superpoblación, de la escasez de alimentos y de la relación causal entre asistencia a los pobres y la catástrofe.

2.1.3. Contra la posición no combatiente: alcances y límites de la respuesta utilitarista

Singer,²¹⁷ en su texto *Ricos y Pobres*, plantea dos objeciones sustantivas a las ideas no combatientes de Hardin. La primera es direccionada a la noción *selección natural* (subtesis 2.c), contenida en la tercera meta de la ética del bote salvavidas. La segunda refutación proviene de la defensa inmanente de la segunda meta (reducción sistemática). Aunque la primera crítica resulte apropiada, porque muestra lo contraproducente que es la idea de evitación de problemas socioambientales capturadas por la noción de selección natural, la segunda crítica de Singer implica algunas limitaciones. Esta parece suficiente para refutar a Hardin, pero, por otro lado, es insuficiente para justificar el reductivismo como posición acertada al intentar incorporar el valor de la utilidad por medio de un principio centrado en las conductas individuales (de asistencia a los pobres). Las debilidades que emanan del utilitarismo de Singer, no obstante, ayuda con el avance de la defensa de la correlación entre derechos y deberes referente a la pobreza.

Selección natural, factor de seguridad y supervivencia

Recuérdese que quienes defienden la tercera meta de la metáfora del bote salvavidas piensan que se puede justificar el desamparo de los naufragos pobres; y las razones invocadas están relacionadas con la *selección natural*. Es conceptualmente cercana al darwinismo social. Presuponen que algunas de las personas no estarían naturalmente aptas a sobrevivir en el mundo, dada las condiciones adversas existentes, y esto sería un factor relevante para justificar la aceptación de desastres sociales y los beneficios que derivan. La población de los países atrasados tenderían a descender como resultado del abandono y, con eso, el mundo o los países más pobres alcanzaría un equilibrio entre población, recursos y bienestar. Aumentarían, entonces, los índices de problemas sociales como el hambre, la desnutrición, las enfermedades fácilmente curables, diferentes formas de mortalidad etc.

²¹⁷ Singer sostiene un enfoque *no relacionista*, o sea, el deber de asistir es independiente del vínculo especial entre la persona que recibe ayuda y la que asiste. El enfoque de Singer no toma en cuenta las causas, solo los efectos dañinos. Véase: Julieta Manterola, “Pobreza y justicia globales: una interpretación moderada de los argumentos de Thomas Pogge” (Tesis Doctoral, Universidad de Buenos Aires, 2015): 18. <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/6065>. Por otro lado, en tema de pobreza, tanto Rawls como Pogge adoptan un enfoque *relacionista*. (*Ibid.*)

Para Singer, hay una tendencia hacia el rechazo de la idea de *selección natural* (y se puede decir que a la subtesis 2.c) por considerarla algo horrible e inaceptable antes mismo de analizar con más detenimiento.²¹⁸ Es más prudente realizar un examen alternativo de la *selección natural*, y para esto, vale empezar con el reconocimiento de la relevancia de las consecuencias de las acciones humanas. Es cierto que no todas las acciones humanas bienintencionadas generan resultados beneficiosos a las personas, al medio ambiente o a la sociedad en general. La “buena intención” *de por sí* no garantiza el buen resultado. Padres amorosos que desean preparar la hija para los retos laborales futuros, y la pone a trabajar desde temprana edad, ciertamente le está limitando horas diarias de actividad lúdica extra-curricular, de ocio y creatividad, y dicha limitación puede afectar negativamente el desarrollo de capacidades cognitiva, motora o psíquica.

Conviene preguntar ¿cuáles serían las consecuencias de la ayuda a los pobres, según los neomalthusianos/no combatientes? Sería, de acuerdo con esa perspectiva, la disminución de la pobreza en un corto espacio de tiempo. Empero, después, habría un aumento desenfrenado de la población, el deterioro de los recursos y el aumento del número de pobres y de muertes relacionadas con estos problemas.²¹⁹ De acuerdo con la metáfora de Hardin, esto equivaldría a llenar el bote con personas que se están ahogando a niveles insostenibles hasta que se hunda. En sentido fáctico, entre los años 1960 y 2010 se ha visto lo contrario; en lugar del hundimiento de los botes ricos y pobres, se han estrechado rasgos sociales, económica y culturales entre países atrasados y prósperos.²²⁰

Singer también sugiere abordar la cuestión en el propio terreno de Hardin, en el marco de la ética consecuencialista. Piensa que la probabilidad del resultado tiene un valor ineludible a la ética consecuencialista, y sería “preferible una línea de acción que naturalmente produzca algún beneficio a una línea alternativa que nos pueda llevar a un beneficio levemente mayor, pero que tenga igualmente la probabilidad de no producir beneficio alguno.”²²¹ Deberíamos elegir una línea de acción solamente si “la magnitud del beneficio incierto vale más que su incertidumbre”, incluso cuando el objetivo es evitar un mal.²²² En el caso de la posición no combatiente, la noción de *selección natural* carga consigo grandes males inequívocos, a saber, el control demográfico mediante hambre y enfermedades,²²³ daños físicos y psicológicos irreparables, violaciones de derechos como la libertad, la dignidad, los accesos a una morada adecuada, al agua limpia y al

²¹⁸ Peter Singer, “Ricos y Pobres”, en *Ética Práctica*. (Madrid: Akal, 2009). 240.

²¹⁹ Véase: Hardin, *Lifeboat Ethics*; y, *Living on a lifeboat*.

²²⁰ Para acceder a algunos ejemplos véase: Hans Rosling, “Hans Rosling en crecimiento poblacional mundial”, *TED*. Vídeo de presentación, 10’15”. <https://www.youtube.com/watch?v=fTznEIZRkLg&t=398s>.

²²¹ Singer, *Ricos y Pobres*, 240-241.

²²² *Ibid.*, 241.

²²³ *Ibid.*

saneamiento básico. El autor indaga ¿qué tan seguro es el pronóstico de que en el futuro ocurra estos desastres si se mantiene las asistencias a los pobres?²²⁴ Singer destaca que las asistencias no pueden garantizar el éxito en la tarea de disminuir el crecimiento de la población, pero hay formas más favorables en comparación con la selección natural; algunas de ellas son el mejoramiento de la educación, la asequibilidad de anticonceptivos, el ascenso económico de las mujeres y la reforma agraria.²²⁵ Pero también vale cuestionar qué tan cierto está Singer. Una relectura del subapartado anterior (2.1.2) parece darle fuerza a sus argumentos. Se ha visto que entre los años 1950 y 2017, se redujo casi a la mitad la tasa de fertilidad de las mujeres en países atrasados como resultado del tiempo de escolaridad de las mujeres, la reducción de la tasa de natalidad y los conocimientos y el acceso a anticonceptivos modernos. Si se puede esperar que en las próximas décadas esto continúe progresando, aunque lentamente, la conclusión de Singer es apropiada: “no podemos permitir que millones de personas mueran de hambre y enfermedades cuando existe una probabilidad razonable de que la población se controle sin tales horrores.”²²⁶ Los párrafos anteriores y datos del **subapartado 2.1.2** también permiten sostener que la evitabilidad de las catástrofes sociales y ambientales no dependen de la selección natural, como indica la *posición no combatiente* (2.c), sino de acciones políticas dinámicas, articuladas y sistemáticas.

Si la idea de que las acciones políticas sistemáticas de empoderamiento económico, nivel educacional, acceso a salud y de alimentación tienden a proporcionar condiciones apropiadas de vida a los pobres – sin causar graves daños a los países ricos –, entonces dichas acciones habrían de ser valoradas positivamente por quienes desean reducir la pobreza sin altos costos económicos y sócioambientales. Esto contrasta con la subtesis 1.c, que expresa que las intervenciones que miran hacia la reducción sistemática de la pobreza implica la eliminación del principio de ingeniería del *factor seguridad* de las naciones ricas. También contradice la subtesis 2.b, que enuncia que el abandono de los pobres resultaría una condición necesaria a la supervivencia de la humanidad.

El *factor seguridad* dice respeto, sobre todo, a los excedentes alimentares. Hardin asevera que “una nueva enfermedad de la planta o un mal cambio en el clima pueden diezmar nuestra población si no conservamos un excedente de capacidad como factor de seguridad.”²²⁷ Empero, ¿cuál es el problema con la idea de Hardin? Uno de los errores deriva de la creencia de que todas formas de asistencia a los pobres son contraproducentes e implican la pérdida significativa de los excedentes de países ricos. Pero no procede de tal manera, basta con acordar que las transferencias

²²⁴ *Ibid.*

²²⁵ *Ibid.*, 242.

²²⁶ *Ibid.*

²²⁷ Hardin, *Living on a lifeboat*, 37. (Traducción libre)

científicas y tecnológicas son formas de asistir a los pobres que no demandan el consumo de los excedentes (*p. ej.* alimentares) de Estados pujantes, pero que pueden colaborar de manera expresiva al crecimiento económico. Incluso, de las asistencias técnicas y tecnológicas pueden resultar un beneficio mutuo. Estados prósperos pueden prestar asistencias, acompañados de insumos poco costosos, a pequeños y medianos agricultores de países pobres para que cultiven determinados alimentos – que resultan inviables en los países asistentes por razones climáticas y edafológicas – y sacar provecho de la diversidad de alimentos para sus conciudadanos. Ambos podrían beneficiarse, unos con la diversidad y otros con el conocimiento técnico y algunas ganancias económicas que no ponen en riesgo la conservación del excedente de países pujantes que les auxilian. Por otro lado, es posible colaborar con la reducción sistemática de la pobreza, sin quebrantar el *factor seguridad*. En lugar de los auxilios alimentarios, resultaría eficaz el ofrecimiento de amparos para la disminución del crecimiento de la población en países atrasados, como por ejemplo, las asistencias a la educación o a la provisión de servicios de planificación familiar.²²⁸ También se podría agregar auxilios para emprendimientos a partir del *microfinanciamiento*, los cuales se pueden desarrollar con recursos económicos de fuentes variadas y de conocimientos técnicos aportados por organismos no gubernamentales, proyectos de voluntariado e instituciones privadas o públicas.²²⁹

Resultaría falsa (o contingente) también la hipótesis de que para la supervivencia de la humanidad es necesario negar toda y cualquier forma de ayuda a los pobres (como sugiere la subtesis 2.b). Es posible que las ayudas de países ricos beneficien al propio país rico, a la calidad de vida de las personas que viven en estos países opulentos y a los países atrasados. Inversiones en educación básica o superior en países atrasados pueden resultar útiles a la preservación en vez del deterioro de la especie humana. La asistencia a los pobres puede suscitar en un *efecto boomerang* positivo, o sea, de lanzamiento y retorno de beneficios a los países contribuyentes.

Sin embargo, el principal equívoco de los *no combatientes* respecto a la idea de asistencia sistemática, o el *reductivismo*, no consiste en que no implican el descontrol demográfico, la escasez de recursos alimentares (y conservación de excedentes) o el aumento de la pobreza, sino que implica la violación sistémica y en masa del derecho de los pobres de vivir una vida apropiada, como se ha visto en los **apartados 1.2 y 1.3**. Esta idea de la violación de los derechos humanos de

²²⁸ Véase Singer, *Ricos y Pobres*, 243.

²²⁹ Véase: Muhammad Yunus, *El banquero de los pobres: los microcréditos y la batalla contra la pobreza en el mundo* (Barcelona: Ediciones Paidós - edición en libro electrónico – *epub.*, septiembre 2010); y *Las empresas sociales. Una nueva dimensión del capitalismo para atender las necesidades más acuciantes de la humanidad* (Bogotá: Norma, 2011).

los pobres contrasta con la normatividad utilitarista de Singer, y ayuda con arrojar luz sobre las debilidades utilitaristas ante el enfrentamiento a la pobreza.

Obligación de asistir y reductivismo utilitarista

En el libro *Ética Práctica*, Singer sostiene que hay razones para exigir la reducción de la pobreza absoluta y que está principalmente en manos de los ricos hacerlo.²³⁰ Se apela a un principio denominado *obligación de ayudar* (u obligación de asistir) a los pobres.²³¹ El argumento que defiende la obligación es formalmente enunciado de la siguiente manera:

Primera premisa: si podemos evitar que ocurra algo malo sin sacrificar nada de una importancia comparable, debemos hacerlo.

Segunda premisa: la pobreza absoluta es mala.

Tercera premisa: hay parte de la pobreza absoluta que podemos evitar sin sacrificar nada de importancia moral comparable.

Conclusión: debemos evitar parte de la pobreza absoluta.²³²

Una crítica planteada por Onora O'Neill – y aplicada por Paulette Dieterlen – dice que la concepción utilitarista de Singer sugiere socorrer a las personas pobres a partir de la idea de beneficencia, aunque no necesariamente caritativa.²³³ O'Neill “critica al consecuencialismo porque éste considera que las obligaciones son fundamentalmente requeridas a causa de que contribuyen a la felicidad o al beneficio humano, y cree que toda acción correcta es una acción benéfica”²³⁴; resulta que dicha versión consecuencialista reduce la justicia a un tema de beneficio, esto es, convierte el problema de *deberes* en una mera cuestión de *utilidades*.²³⁵ Empero, ¿cuál es el problema con el enfrentamiento a la pobreza que deriva de la idea de atenuación de los daños y sufrimientos para una maximización de los placeres individual o colectivo? Antes de contestar la pregunta vale complementar la crítica de O'Neill a partir de un error cometido por la autora.

O'Neill destaca, como se ha mencionado, que Singer convierte, equivocadamente, la pobreza en un problema de utilidades en lugar de un tema de deberes. Plantea que los deberes relacionados con el combate a la pobreza no proviene de la doctrina basada en los derechos, sino apoyada sobre las obligaciones. Dicho de otra manera, O'Neill disminuye el valor de la correlación entre derechos y deberes y captura el concepto de obligación como una intención valiosa y la guía

²³⁰ Singer, *Ética Práctica* (capítulo *Ricos y pobres*): 233.

²³¹ Véase: Dieterlen, *Derecho de los pobres*, 134; y Singer, *Ética Práctica*, capítulo 8.

²³² Singer, *Ética Práctica*, 233.

²³³ Véase: Onora O'Neill, *Faces of Hunger. An Essay on Poverty, Justice and Development* (Londres: Allen and Unwin, 1986): 57; Dieterlen, *Derecho de los pobres*, 136.

²³⁴ Dieterlen, *Derecho de los pobres*, 136.

²³⁵ O'Neill citado por Dieterlen, 136.

para acciones individuales y políticas.²³⁶ Una de las razones invocadas – a modo de contraste – dice que “el lenguaje de los derechos sitúa a las personas en un nivel de receptores de beneficios (...) piensa que al final del proceso los que hacen valer sus derechos reciben ‘algo’ de los que tienen los deberes”.²³⁷ O’Neill critica el enfoque de derechos e intenta tomar en consideración las virtudes como factor relevante de la vida moral y política. No obstante, la crítica a los derechos resulta inválida porque deriva de una confusión sobre las prestaciones básicas de sujetos de derecho.

Existen dos clases de sujetos de derecho: activo y pasivo. El primero es el titular del derecho, el que reclama la garantía, y el otro, es aquel que tiene la obligación o un deber.²³⁸ La obligación o el deber implica una prestación que puede ser: a) omitir conductas violatorias o impeditivas del derecho del sujeto activo; b) cumplir una prestación positiva de *dar algo* o *hacer algo* a favor del sujeto activo.²³⁹ Existen al menos tres tipos generales de obligación: 1) prestación negativa o de omisión, o de no hacer; 2) prestación positiva de dar algo; y 3) prestación positiva de hacer algo.²⁴⁰ El error de O’Neill consiste en la suposición de que el “algo” que deben recibir los pobres (sujetos activos) procede principalmente de la “prestación positiva de dar algo” en lugar de la “omisión de conductas violatorias o impeditivas”, de la parte de los sujetos pasivos.²⁴¹ La confusión (o enfoque débil) sobre las prestaciones resulta contraproducente a la hora de justificar la posición normativa más acertada para el enfrentamiento a la pobreza estructural en ALC y en otros países atrasados. Este es un error básico presente también en la concepción utilitarista de Singer y neomalthusiana de Hardin. Tiende a implicar la supresión del problema focal, el de la relación causal entre agentes humanos institucionalmente involucrados, de países ricos, que mantienen un diseño institucional global desacertado, y las víctimas de la pobreza, impedidas de acceder al derecho de vivir una vida apropiada.

Las personas en la pobreza no son meras beneficiarias de prestaciones positivas porque la condición en que viven es resultado del incumplimiento de deberes negativos de otros agentes, como el deber de *respetar los derechos humanos* y el de *no colaborar en el diseño institucional o imposición de instituciones sociales que previsible y evitablemente causen el incumplimiento de los derechos humanos*. El “algo” inmediato (y eficaz) que las víctimas de la pobreza deberían recibir no sería, entonces, el auxilio material y no material positivos, sino el mínimo que se puede exigir a

²³⁶ Véase: Dieterlen, *Derecho de los pobres*, 137.

²³⁷ *Ibid.*

²³⁸ Germán J. Bidart Campos, *Teoría General de los Derechos Humanos* (México: UNAM, 1989): 18.

²³⁹ *Ibid.*

²⁴⁰ *Ibid.*

²⁴¹ *Ibid.*

cualquier agente humano, principalmente en el manejo institucional: el respeto, o sea, el acto de omitirse de conducta violatoria o impeditiva del derecho que tienen los pobres a vivir una vida apropiada.

Como se verá más adelante (**subapartado 2.2.1**), las prestaciones positivas a los pobres (de darles algo) deriva de la necesidad de compensar los daños que han sufrido, y son parte de una *posición erradicacionista* que exija la eliminación de la estructura causadora. Una manera adicional de incorporar elementos del principio de asistencia y del virtuosismo, para que sean justificables en sus acercamientos al problema de la pobreza (*p. ej.* el de ALC), no pueden menos que vincularse a una meta de erradicación y operar bajo el paraguas de un principio de progresividad, exigido por una concepción plausible de erradicación (como se verá en el tercer capítulo).

Aún sobre la crítica a O'Neill, se puede decir que una coexistencia basada en el respeto – a partir del cumplimiento pasivo o activo – no convierte ningún sujeto activo en destacado beneficiario de algo. No parece apropiado decir que quienes han logrado cambiar de residencia del cantón de Montes de Oca, en San José, a las montañas de Santo Domingo, de Heredia, son grandes beneficiarios porque nadie les haya golpeado, insultado o impedido de mudarse. El cumplimiento del derecho de circular libremente en territorio nacional no presupone sacrificio de los agentes pasivos ni singular beneficio a los sujetos activos, sino el mínimo. El deber de respetar, tampoco convierte en virtuosas a las personas que se omiten con relación a acciones violatorias o impeditivas. Llamar “virtuosos” a los moradores de Santo Domingo de Heredia solo por el hecho de no haber golpeado, insultado o impedido la mudanza de los nuevos vecinos podría resultar en deterioro de las exigencias para la vida basada en una ética de la virtud. Por ejemplo, la virtud respecto al combate a la opresión hacia las mujeres exige conductas que van más allá de la pasividad, pues de lo contrario, todos los hombres podrían cargar la insignia del virtuosismo con solo quedar en la comodidad del hogar.

Retomando a la pregunta sobre el utilitarismo: ¿cuál es el problema con el enfrentamiento a la pobreza que deriva de la idea de atenuación de los daños y sufrimientos para una maximización de los placeres individual o colectivo? Una idea inicial radica de la diferenciación entre concepciones utilitaristas. Kymlicka, por ejemplo, divide dos enfoques generales: el utilitarismo como una moral específicamente política, o sea, aquellos principios utilitaristas aplicables a lo que Rawls llamó “estructura básica” de la sociedad; y por otro lado, el utilitarismo centrado en las conductas individuales.²⁴² Es posible ubicar el argumento de Singer en el segundo caso. Una manera

²⁴² Will Kymlicka, *Filosofía política contemporánea: una introducción* (Barcelona: Editorial Ariel): 21.

de analizar el utilitarismo de conductas individuales resulta de la distinción complementaria entre tres concepciones más específicas sobre el utilitarismo, presentadas por Amartya Sen: como elección, como satisfacción del deseo o como placer.²⁴³ La primera versión trata de la búsqueda por la maximización de la utilidad a partir de elecciones basadas en comparaciones; la segunda dice respecto a la maximización de satisfacción que deriva del atendimento de un deseo de una persona; y la última, es aquella cuyas acciones son tomadas con la mira en la posibilidad de aumentar la felicidad y atenuar el sufrimiento humanos, llevando en cuenta que las acciones se juzgan por los efectos o consecuencias.²⁴⁴ La propuesta de Singer (*obligación de ayudar*) se sitúa en el “utilitarismo como placer”, la prescriptividad está centrada en el “impedimento” de los males, o sea, de los daños y sufrimientos que emanan de la pobreza. Singer apunta ejemplos como el hambre, la falta de vivienda, el analfabetismo, la baja esperanza de vida, la mortalidad infantil, etc.²⁴⁵

Uno de los problemas con enfocar el enfrentamiento a la pobreza a partir del *placer* consiste en debilitar el estándar de exigencia a propósito del enfrentamiento a las múltiples dimensiones de la vida afectadas por la pobreza. Aunque haya acciones que reduzcan el sufrimiento de los individuos, puede que no sean suficientes para garantizar el acceso a una condición adecuada de vida. El mal que se evita es insuficiente para elevar la existencia de los pobres a niveles moralmente aceptables. Impedir que un grupo de presos políticos que son víctimas de tortura sean privados de una rica alimentación no significa que el impedimento de dicha privación pueda ser considerado una acción moralmente aceptable si es hecha por los responsables por la tortura; y cuando se está en condiciones de garantizar el acceso a la libertad.

En el caso de la pobreza, tampoco parece moralmente aceptable darles de comer a los pobres, pero sin garantizarles – por medio de reformas estructurales de las instituciones domésticas y supranacionales – el acceso apropiado a los alimentos, de forma sistemática. El problema, como algunos creen equivocadamente, no es el sacrificio exigido por la *obligación de asistir* a los pobres (excesiva exigencia moral), a punto de convertir hombres en santos; el problema es el rebajamiento del estándar de exigencia del utilitarismo (ausencia de la exigencia apropiada). El utilitarismo individualizado o colectivo reduce las posibilidades justificativas del combate a la pobreza a una valorización de algo equivalente a un *sistema de asistencias a granel*.

La idea de *sistema de asistencias a granel*, que está enfocada en los efectos, la intensidad e incidencia, con todo, puede ser contrastada por la exigencia de la eliminación de la estructura

²⁴³ Amartya Sen, *The Standard of Living* citado por Dieterlen, *La pobreza: un estudio filosófico*, 124.

²⁴⁴ *Ibid.*

²⁴⁵ Véase: Singer, *Ética Práctica*, 233.

causadora de la pobreza absoluta. Dicha exigencia sugiere la necesidad de identificación de los agentes humanos (individuales, colectivos e institucionales) involucrados y de los deberes incumplidos, tal como se ha visto en los **apartados 1.2 y 1.3**. Solís destaca que “no es difícil aceptar que una transformación institucional responde mejor al problema de la pobreza”, y este es, tal vez, el argumento más evidente, sobre la falta de efectividad de la propuesta utilitarista.²⁴⁶ Solís sugiere que la crítica menos evidente es aquella que hace resaltar el referente normativo que Singer asume para la justificación. Dice que la solución moral de Singer para la pobreza se apoya en la esfera normativa de la “moralidad interpersonal”. Aunque ya se la haya mencionado, cuando de la distinción sugerida por Kymlicka, resulta pertinente complementar lo dicho por Solís: “tal apoyo [en la moralidad interpersonal] debilita los valores subyacentes de la demanda moral de la erradicación de la pobreza extrema, y debilita al mismo tiempo la solución sistemática que mejor captura tales valores.”²⁴⁷

En la opinión de Kuper y Solís, un error básico de Singer consiste en la mirada hacia la moralidad como “a-contextual”, la cual, según ellos, tiende a ignorar la complejidad de los escenarios sociopolíticos y político-institucionales.²⁴⁸ Aunque estén en lo cierto respecto a las implicaciones de la a-contextualidad, esta no se aplica a Singer. Éste no se omite en contextualizar mínimamente los problemas con la pobreza y las motivaciones para actuar moralmente. Se enfoca en los efectos dañinos, elemento que tiende a resaltar la *incidencia* y la *intensidad* respecto a la pobreza y sobre las cuáles deberían aplicarse las acciones para remediar. Parece que una crítica más cautelosa implica decir que un error básico en la concepción de Singer no es la mirada “a-contextual” sino el examen “a-crítico”. Singer se abstiene del análisis crítico sobre las relaciones causales estructurales de la pobreza y de las obligaciones que derivan de dicha relación.

Una contraposición adicional a Singer resulta de una distinción esencial, a saber, que la exigencia moral acerca de la *evitación* del mal (*prevent something bad*) parece que no proviene de los efectos dañinos – o de la intensidad e incidencia en la pobreza –, sino de los factores de producción, reproducción y persistencia de ese fenómeno. El combate a los efectos dañinos, como se verá más adelante, no se justifica a partir de la *obligación de asistir*, sino de la necesidad de compensar los daños causados a los pobres. La prestación positiva hacia los pobres se justifica a partir de la violación sistemática y la necesidad de atender a dos clases de deberes: *negativos*

²⁴⁶ Mario Solís Umaña, “Libertarismo y justicia social: la libertad como valor político”. *Revista Humanidades*, Vol. 1, (2011): 10.

²⁴⁷ *Ibid.*

²⁴⁸ Andrew Kuper, 2002 citado por Solís, *Libertarismo y justicia social...*, 11.

(evitación de producción, reproducción y persistencia de la pobreza) y *positivos*, de dar aquello a que los pobres necesitan para desarrollar sus capacidades y llegar a vivir una vida plena.

Se puede concluir que la posición normativa de Singer consiste en una visión *utilitario-reductivista*. Sus argumentos indican una defensa de la sistemática reducción por medio de la *obligación de asistir*. Dicha obligación está enfocada en las acciones individuales (principalmente de los ricos) y no en las institucionales. Además, se centra en los efectos dañinos de la pobreza y no en la estructura causadora o en la relación causal entre agentes humanos; la reducción de daños y sufrimientos de pobres, por medio de auxilios, es la tarea fundamental para lograr la meta de maximización de felicidad. Sin embargo, el intento de maximizar la felicidad implica el deterioro del estándar de exigencias a la vida de los pobres, tornando moralmente aceptable acciones mínimas de alivio de la privación o extensión en la pobreza, y, por otro lado, estimulando un sistema de asistencia a granel cuando operan las condiciones de posibilidad de la evitación del mal.

La perspectiva reductivista de Singer implica resultados poco efectivos y moralmente cuestionables ante la tarea de explicar los problemas de la pobreza y de justificar la normatividad más acertada al enfrentamiento de la pobreza estructural en ALC y países atrasados. El utilitarismo convierte el problema de la pobreza en un tema de utilidades y no de deberes, y resulta que las razones invocadas debilitan la fundamentación justificativa del enfrentamiento a la pobreza.

¿Limitar derechos? Individualismo, derecho y catástrofe en la visión no combatiente

El subapartado anterior permite también avanzar con la consolidación del valor de los deberes y de los derechos. Los análisis sobre la pobreza y su enfrentamiento tienen mejores alcances cuando toman en cuenta, de manera acertada, los derechos y su correlación con los deberes. Sin embargo, no todos autores y autoras lo hacen. En *Limited world, limited rights*, Hardin comete el mismo error de O'Neill al suponer que el problema como el de la pobreza trata particularmente de cuestión de derechos positivos, y que estos tienden a demandar mucho o hacer de las personas meros receptores de prestaciones. Este no es el único error con la concepción de los derechos propuesta por Hardin. Recuérdese la subtesis 1.d, que dice que nuestro mundo es limitado y si pretendemos evitar la catástrofe socioambiental debemos limitar los derechos.²⁴⁹ Hardin intenta sostener la tesis de la limitación/restricción de los derechos (moral/natural/translegal y jurídico/legal) invocando al menos tres razones. La primera dice que los derechos son demandas egoístas/individualistas. La segunda asevera que los derechos absolutos son sobredemandantes e

²⁴⁹ Hardin, *Limited world, limited rights*, 06.

implican desastres. La última determina que no se puede analizar la legitimidad de los derechos sin considerar la idea de *capacidad de carga* (*carrying capacity*).

Empecemos por contradecir la última, pero tomemos como referente específico los derechos en su versión moral, *p. ej.* los derechos humanos.²⁵⁰ Hardin cree que un argumento sólido para la restricción de los derechos humanos debe fundamentarse en la capacidad de carga del planeta. La crítica está enfocada en la *incondicionalidad* de los derechos, esto es, a la condición de obligatoriedad moral incondicional que deben ser respetadas por todas las personas, independiente de la época, cultura, religión y tradición moral.²⁵¹ Para Hardin, la incondicionalidad de los derechos humanos causan desastres y, por eso, para las exigencias morales (y políticas) legítimas sería necesario condicionarlas a la capacidad de carga de la sociedad en cuestión. Dicho de manera más crítica, para los no combatientes, la exigencia moral no depende de la cantidad del mal que conllevan las violaciones, sino de las consecuencias “predecibles” del cumplimiento de la obligación moral. Lo que importa no es la cantidad *real* del mal de una acción violatoria, sino la cantidad *predicha* del mal contenido en la prestación reclamada. En este sentido, la relevancia moral no descansa sobre las muertes y daños que seguramente ocurren en la pobreza sino que reside en el supuesto deterioro ambiental, el crecimiento demográfico y la mengua de calidad de vida de los países ricos.

Sin embargo, ya hemos analizado al menos tres tipos de debilidades que derivan de predicciones de los no combatientes (*p. ej.* insuficiencia de recursos y crecimiento descontrolado de la población) con relación al enfrentamiento a la pobreza. Conviene recordárselas sintéticamente, y como forma de contradecir la idea de imponer condición a los derechos con base en disponibilidad de recursos. Empero, vale señalar que las demandas morales incondicionales no presuponen la atribución de obligaciones a todo y cualquier agente humano, sino a agentes específicos.²⁵² La obligación moral que tienen un parlamentario de manejar con diligencia las leyes en interés de la ciudad, estado o país puede ser incondicional aunque solo impone obligaciones sobre quienes están en el puesto de parlamentarios.

Lo primero que se debe recordar es que, en se tratando de pobreza, resultan inadecuados los conceptos de “limitación de recurso” o “escasez”. El enfoque de titularidades ofrece mejores alcances explicativos.²⁵³ Las personas no padecen de desnutrición o se mueren de hambre porque falta alimentos, sino porque son impedidas de accederlos. Tampoco carecen recurso monetario

²⁵⁰ Para la comprensión de elementos adicionales de cómo deben concebirse los derechos humanos, véase: Pogge, *La pobreza en el mundo* (capítulo 2).

²⁵¹ Pogge, *La pobreza en el mundo*, 76.

²⁵² *Ibid.*, 77.

porque no hay disponible (véase el **subapartado 2.1.2**). La segunda debilidad emana de la idea de que las asistencias y cumplimientos de los derechos implican la catástrofe socioambiental. Contrario a lo que piensan los neomalthusianos, los daños no provienen del cumplimiento de los derechos y asistencias sino de sus ausencias e incumplimientos (**subapartado 2.1.2**). Las tasas de natalidad, por ejemplo, tienden a caer cuando la pobreza disminuye y las mujeres son empoderadas en sus hogares y cuando obtienen mejores oportunidades económica, de acceso a la información y a métodos anticonceptivos modernos.²⁵⁴ También resulta beneficioso el acceso garantizado de niñas al objeto del derecho a la educación porque les preparan para las tomas de mejores decisiones en la planificación familiar. Y para finalizar, con la tercera debilidad, vale retomar el argumento sobre las probabilidades del resultado (**subapartado 2.1.3** – sobre *selección natural, factor de seguridad y supervivencia*). Existen razones para creer que “es preferible una línea de acción que naturalmente produzca algún beneficio a una línea alternativa que nos pueda llevar a un beneficio levemente mayor, pero que tenga igualmente la probabilidad de no producir beneficio alguno.”²⁵⁵ La elección de una línea de acción es realmente relevante solo si la magnitud del beneficio incierto supera la incertidumbre, incluso para la evitación de males.²⁵⁶ De esto se puede decir que las restricciones a los derechos (*i. e.* alimentación) no garantizan la preservación satisfactoria del medio ambiente ni el detenimiento del crecimiento de la población, pero, sí que implica seguramente muertes, daños y sufrimientos de la población más pobre. Hay formas más favorables que la restricción. Sobre la reducción del crecimiento de la población ya hemos visto con detenimiento. Ahora, sobre la reducción de impactos ambientales, importa destacar la posibilidad de lograrla a partir de las restricciones de emisión de gases invernadero, aumento de la captura y almacenamiento de carbono, el combate a las extracciones (i)legales de madera y minerales, las políticas para la energía limpia, la conservación de reservas indígenas, el mejoramiento de la gestión de residuos sólidos etc.

Trasladémonos a la segunda razón invocada por los no combatientes para justificar la restricción de los derechos (*i. e.* derechos humanos). Hardin opina que los derechos absolutos son sobredemandantes e implican desastres. Considérese que el segundo elemento ya haya sido refutado (en los **subapartados 2.1.2** y **2.1.3** sobre *selección natural, factor de seguridad y supervivencia*). Queda por objetar, entonces, el primer rasgo. Hardin recuerda que los derechos afirman la existencia de un reclamo de una persona sobre sus semejantes; y resalta que, aunque la

²⁵³ Drèze y Sen citado por Spicker, “Definiciones de pobreza”, en *Pobreza: un glosario internacional*, ed. por Spicker et al., 298.

²⁵⁴ Véase de nuevo: Pogge, *La pobreza en el mundo*, 20.

²⁵⁵ Singer, *Ética práctica*, 240-241.

²⁵⁶ *Ibid.*, 241.

conveniencia del derecho al sujeto activo pueda ser admitida por todos, antes de aceptarlo es importante examinar su impulso en la dirección del sujeto pasivo, o sea, a “quienes deben pagar el costo del derecho.”²⁵⁷ Una manera de considerar el asunto de la sobrecarga moral y política de los derechos positivos es tomar en cuenta la crítica de Solís a los libertarios. Tal como los libertarios, los neomalthusianos tienden a hacer una distinción entre cargas o demandas de derechos positivos y negativos. Ambas corrientes creen que el primer caso es más costoso, y el segundo, más práctico y factible. Lo más acertado, propone Solís, sería diferenciar la idea de sobrecarga entre *asunto moral* y *asunto técnico* y relativo a cuestiones prácticas; esto porque no es lo mismo enfocar en la funcionalidad como condición de posibilidad de un reclamo que ponderar los valores en tensión con relación a una demanda²⁵⁸ (p. ej. acceso a un nivel de vida apropiado). La tesis expuesta por libertarios y neomalthusianos parece alzar “lo práctico” por encima de cualquier valor – o que lo práctico, como valor, fuera suficiente para resolver cualquier tensión ético-política.²⁵⁹ Los planteamientos de Hardin se apoyan constantemente en “lo práctico” (visto también como valor), como se fuera suficiente para justificar el abandono de los pobres. Sin embargo, su perspectiva resulta materialmente contradictoria, porque sugiere la inexistencia de recursos para el combate a la pobreza, cuando el problema es de falta de acceso y no de recursos; y resulta también costosa en término ético-político, pues la preservación de lo que neomalthusianos valoran depende de muertes y daños evitables de los pobres. Así que, la tesis de la sobrecarga resulta inadecuada.

A pesar de todo, el principal error con la cuestión de lo sobredemandante que serían los derechos positivos en comparación con los negativos es *la debilidad misma de la distinción*.²⁶⁰ La tesis de que los derechos positivos implican una sobrecarga deriva de la idea de que la suma de esos derechos sobrepasa los recursos disponibles, y esto indica una incapacidad de los derechos positivos para lidiar con los problemas socioambientales, económicos, políticos o morales ante la operatividad y menor demanda práctica de los derechos negativos.²⁶¹ Empero ¿qué tan correcta es esa percepción? Para Solís es una posición refutable porque cuando se lleva en consideración el tema del cumplimiento de los derechos (*enforcement*) hace tan demandante la defensa de derechos negativos como la de positivos al punto de borrar la distinción misma.²⁶² Conviene preguntar si ¿tiene aplicación la refutación de Solís si se considera el fenómeno de la pobreza, tal como se la

²⁵⁷ Hardin, *Limited world, limited rights*, 3.

²⁵⁸ Solís, *Libertarismo y justicia social*, 13.

²⁵⁹ *Ibid.*, 14.

²⁶⁰ *Ibid.*

²⁶¹ *Ibid.*

²⁶² *Ibid.*

está trazando en esta investigación? Una respuesta afirmativa parece acertada, porque el reclamo básico con relación a la pobreza en ALC dice respeto al cumplimiento de deberes negativos por parte de agentes humanos de Estados ricos, y cuya demanda está directamente relacionada con la necesidad de reformar el diseño institucional global, de modo que no implique impedimento del acceso de los pobres a una vida apropiada. La garantía del cumplimiento de los derechos negativos, en este sentido, no presupone facilidad o practicidad frente a los derechos positivos de proveer o proteger a los pobres, bien como el de facilitar el cumplimiento. Además, como se ha visto en el **apartado 1.2**, hay demandas negativas que prohíben la abstención/omisión, o sea, los derechos negativos solo son garantizados mediante acción del sujeto pasivo de derecho. Esto, acerca de la idea de que desde el punto de vista del cumplimiento (*enforcement*), todos los derechos son derechos positivos.²⁶³

Pasemos ahora a la primera razón invocada por los neomalthusianos, que dice que los derechos son demandas individualistas. De acuerdo con esta interpretación, quienes reclaman por sus derechos son personas auto-interesadas e inclinadas a ignorar el costo a las sociedades. Esta es una concepción limitada si se piensa en los principales problemas de la humanidad: la pobreza, el genocidio, la esclavitud, la tortura y el racismo. Estos son ejemplos cuya exigencia moral deriva de las conductas violatorias o impeditivas de los derechos humanos; la característica común consiste en el reclamo de la prestación negativa. En la esclavitud, el reclamo básico de las víctimas trata del acceso a la libertad, igualdad y dignidad; en casos de tortura, un reclamo puede ser el de acceder a la libertad de expresión o religión; referente al racismo puede ser una demanda de igualdad e dignidad. Verlo como demandas egoístas o auto-interesadas parece desacertado. En estos casos, es más plausible pensar que el egoísmo y el auto-interés no son justificados a partir de los análisis de las demandas de los sujetos activos de derecho, sino de las conductas violatorias o impeditivas de los titulares pasivos. En casos como el de la pobreza, la esclavitud y el genocidio – para citar unos pocos ejemplos – es posible que las conductas de violación o impedimento no resulten de la relación *interaccional* entre personas, sino *institucional*, es decir, de aquellos diseños institucionales creados y mantenidos por agentes humanos institucionalmente involucrados (*i. e.* normas, leyes, procedimientos), pero que impiden de manera sistemática y en masa el acceso a los objetos de los derechos de quienes viven en la pobreza, esclavitud o bajo un régimen genocida.

A la clase de problema mencionada en el párrafo anterior se le puede llamar *falta de respecto oficial*²⁶⁴. Ejemplos de agentes oficiales son el gobierno de un Estado-nación, sus

²⁶³ Leif Wenar, 2008 citado por Solís, *Libertarismo y justicia social*, 15.

²⁶⁴ Véase Pogge, *La pobreza en el mundo*, 83-89.

instituciones y representantes, mientras que un ejemplo de falta de respeto oficial de los derechos humanos es la violación por parte de aquellas personas involucradas institucionalmente.²⁶⁵ En Brasil, en los períodos de colonia e imperio, algunas normas legitimaban (moral y jurídicamente) la esclavitud de negros. Después de aprobada la abolición, con la Ley Áurea, en 1888, aún así algunas normas imponían obstáculos para que los negros y negras lograran acceder a la libertad, la igualdad y otros derechos que les garantizarían el acceso a un patrón de vida adecuado. Primero, la *ausencia* de normas de compensación de daños o de asistencia para ofrecer oportunidades de inclusión social; segundo, la *existencia* de normas que punían a las personas desempleadas, que pedían limosna y estaban ociosas. Para evitar la cárcel, los esclavos libertos muchas veces se sometían a otras formas degradantes de trabajo. Del siglo XX al XXI, las formas de esclavitud se modernizaron. Las faltas morales oficiales también. Este problema hace resaltar que nuestro mundo está caracterizado también por regímenes sociales desacertados, que entrañan faltas morales oficiales que tienden a ser más graves que las privadas. Sin embargo, el desacierto de los diseños institucionales abren una brecha a la interpretación de las demandas de justicia en aras del no-egoísmo y no-individualismo, sino de la exigencia del acceso a un patrón de vida moralmente aceptable.

Adicionalmente, se puede tomar en buena cuenta que el atendimiento de los reclamos de no interferencia y compensación de quienes viven bajo un régimen de esclavitud moderna no se justificaría exclusivamente a partir de los intereses personales, pero también de la comunidad. Hay quienes alegarían que las producciones basadas en la mano de obra esclava impondría obstáculos para comercializar con países que siguen una política de comercio exterior que incorpora el valor de los derechos humanos y, por eso, imponen duras barreras a productos manchados por la esclavitud oficializada o no. Las pérdidas, en este caso, serían económicas e tenderían a crear inconvenientes monetarios al buen funcionamiento de las instituciones en la tarea de cumplir con sus obligaciones *domésticas* (*i. e.* garantizar el acceso a la educación, salud y trabajo) y con sus compromisos *internacionales* (*i. e.* reducir la emisión de gases de efecto invernadero y fomentar el desarrollo sostenible como medidas para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París). La concepción restrictiva de Hardin difícilmente capta los problemas que subyacen de la falta de respeto oficial, y dicha limitación tiende a radicar en respuestas normativamente desacertadas a problemas prácticos y morales referentes a la pobreza y otras injusticias.

Una concepción alternativa – y compatible con todo lo que ya se haya planteado anteriormente – es ofrecida por Pogge: “un derecho humano a X equivale a la exigencia de que, en

²⁶⁵ *Ibid.*, 83.

la medida de lo razonablemente posible, toda institución humana esté diseñada de tal modo que todos los seres humanos afectados por ella tengan acceso seguro a X.”²⁶⁶ El derecho humano puede ser considerado “una demanda moral *ante* cualesquiera instituciones sociales impuestas sobre uno mismo y, por consiguiente, una demanda moral *contra* cualquier persona implicada en su imposición.”²⁶⁷ Para Pogge, esta es una manera de eliminar la sospecha de que los derechos humanos son demandas egoístas y fomentan el individualismo. Empero, más allá de esto, dicha concepción pone de relieve la responsabilidad institucional y la relevancia de los análisis a partir de los (in)cumplimientos de estas instituciones, esto es, de los gobiernos, organismos supranacionales y sus representantes, incluyendo los agentes con niveles más bajos de poder. En este sentido, las violaciones *institucionales* tienden a ser captadas como más graves que las *interaccionales* (véase **apartado 1.2**). Dicha concepción resulta más acertada que la de Hardin para examinar las exigencias de justicia en un mundo ampliamente marcado por injusticias, porque capta como elemento nuclear de los reclamos de derechos el problema de la falta de respeto social oficial.

2.1.4. Contra la posición no combatiente: alcances y límites de la respuesta libertaria

En *Anarquía, Estado y Utopía*, Robert Nozick encuentra en la idea de filantropía una acción moralmente acertada y justificable en la tarea de reducción sistemática de la pobreza. A diferencia de Hardin, Nozick no rechaza imperativamente el combate a la pobreza, empero, establece condiciones. El autor supone que la actividad caritativa, para alcanzar resultados satisfactorios, no puede prescindir de una articulación entre agentes humanos para sistematizar las acciones que alivien la pobreza y, a título de estrategia teórico-práctica, para evitar que los agentes sucumban a las razones dadas por quienes defienden un “esquema obligatorio de donaciones”.²⁶⁸

Filantropía, agencialidad individual y carga mental

Nozick rechaza de forma general la premisa 1 de los no combatientes, la cuál dice que cualquier forma de combate sistemático a la pobreza resulta contraproducente. En términos específicos, se puede resaltar una contraposición de Nozick con relación a la subtesis 1.a. Recuérdese lo que dice: la justicia se ha basado equivocadamente en los ideales cristiano y marxista (o cristiano-marxista); mientras el primero determina que cada persona debería ser “el guardián de nuestro hermano”, el segundo indica que se debería auxiliar “a cada uno según sus necesidades”.²⁶⁹

²⁶⁶ *Ibid.*, 67.

²⁶⁷ *Ibid.*

²⁶⁸ Véase: Nozick, *Anarquía, Estado e Utopía*, 287-290.

²⁶⁹ Véase: Hardin, *Lifeboat Ethics*; y *Living on a lifeboat*, 37.

El error básico de estos ideales, en la visión de Hardin, es tomar por justa las asistencias a los pobres sin tomar en buena cuenta las implicaciones “catastróficas”. Ejemplos de catástrofes, conforme los neomalthusianos, y como ya se ha visto, serían los aumentos de la población, las enfermedades y la degradación ambiental. Sin embargo, la refutación a las subtesis 1.b y 1.c, si acertadas, muestra lo controvertido y poco fiable que es esa idea de implicaciones negativas.

Recuérdese que la preocupación con las implicaciones es una constante en el razonamiento de Hardin, y en su intento de justificación normativa. Este es uno de los motivos para analizar diferentes posibilidades contraargumentativas a cada una de sus subtesis, aunque el autor recurra constantemente a la idea de implicaciones negativas de las acciones individuales e institucionales de las más diversas formas de combate a la pobreza. Con esto en mente, se puede preguntar: ¿qué piensa Nozick sobre la subtesis 1.a? ¿Estaría de acuerdo con ella o la rechazaría? Es muy probable que Nozick la rechazaría, tal vez por dos razones fundamentales. La primera, porque la prohibición de que las personas más prósperas asistieran a los pobres resultaría una limitación de las libertades individuales. Para Nozick, las personas tienen el derecho de disponer libremente de sus bienes y servicios (derecho a la propiedad) y el derecho a transferir libremente aquello que fue adquirido justamente (principio de transferencia). Segundo, porque la caridad resulta una forma acertada de reducir la pobreza y aliviar los males que derivan de ella; adicionalmente, las acciones caritativas ayudan a preservar el derecho a la propiedad. La perspectiva *libertario-reductivista* de Nozick, entonces, no ve, como la *no combatiente* de Hardin, un problema con relación a los auxilios (cristiano-marxista o de otro ideal), pero condiciona las transferencias.

Para Nozick, la única manera legítima de filantropía es voluntariamente privada. Cualquier acción impositiva, o sea, la obligación de asistir/redistribuir individual o institucionalmente, implica una violación del derecho a la propiedad y a la libertad. Nozick justifica la caridad a partir de la contraposición a dos razones que considera erróneas acerca de un esquema de donación voluntaria: la contribución tendría menos efecto en comparación a la obligatoria; y se exigiría un mayor sacrificio por parte de los donantes. De acuerdo con Nozick, aunque ambas puedan entrañar la idea de pérdida de motivación de los donantes, estas razones no son suficientes para justificar la pérdida real de motivación. ¿Cómo Nozick refuta esas razones? ¿Son satisfactorias sus respuestas para justificar la caridad voluntaria como forma de combate a la pobreza? A la última indagación se la puede contestar negativamente, pero, antes, veamos la objeción del libertario.

Para Nozick, no es acertada la decisión de dejar de asistir solo porque se supone que otros dejarían de contribuir si se cambiara de un esquema obligatorio a un sistema privado de donación.

Aquella persona que ayuda porque valora el alivio o la erradicación de la pobreza, pero dejaría porque otras no lo hacen, pasaría a poner la carga valorativa al comportamiento de los demás y no a la propia acción (que podría ser categórica) o a los impactos “benéficos” que pueden resultar (una consecuencia). Algunas personas podrían pensar que su ayuda ya no serviría a mucha gente o de forma eficaz para aliviar males indeseables, pero Nozick replica que existe una equivalencia entre la reducción de un mal de dos casos para uno y de uno a cero.²⁷⁰ El libertario sugiere que reducir y eliminar un mal tienen el mismo valor. Saltemos la controversia que implica esa afirmación para mantener el foco en el razonamiento del autor acerca de la pérdida de motivación.

Una segunda razón débil que las personas podrían invocar para dejar de contribuir – pensando en la poca efectividad –, se refiere a la creencia de que el fenómeno que se pretende remediar contiene interacciones agravantes internas. Significa que el auxilio individual destinado a una sola persona podría resultar menos efectivo que varios auxilios (de variados contribuyentes) destinados a varios contemplados. Dicha idea de que el auxilio individual a una persona no le produce efecto significativo, que valga el sacrificio implicado, puede que resulte en pérdida de motivación y deseo de abandono al esquema voluntario de donación.²⁷¹ Nozick piensa que no es una razón suficiente para dejar de ayudar. En este punto, parece tener razón si se considera que auxilios aparentemente de bajo valor pueden ayudar a una familia de agricultores a invertir en insumos para el cultivo de alimentos, o si también se toma en cuenta la posibilidad de que bajos valores monetarios pueden ser destinados a mujeres emprendedoras – a ejemplo del microfinanciamiento de Muhammad Yunus –, como forma de viabilizar la producción y venta de algo.

Trasladémonos ahora al problema con el motivo de que las contribuciones privadas de las personas implicaría un costo mayor (aunque la cantidad de dinero fuera la misma en el esquema obligatorio y en el voluntario). Nozick señala que algunas personas podrían sentirse “tontas” porque están dispuestas a hacer sacrificios especiales mientras otras intentarán escaparse de prestar auxilios. Quienes se sienten tontos por practicar la caridad, también podrían pensar que están más expuestos a desventajas – con relación a otros que no ayudan –, como por ejemplo, en situaciones que presuponen competitividad para alcanzar algo que se desea. Nozick verifica que a todo momento cada persona de un grupo podría sentir eso sobre si misma, pero también, sobre las otras, y por eso cada quien tendería a ver más atractiva el esquema que obliga a todos a contribuir, en lugar de un esquema voluntario.²⁷² La réplica del autor dice que si todos los contribuyentes prefieren

²⁷⁰ Nozick, *Anarquía, Estado e Utopía*, 288.

²⁷¹ *Ibid.*, 289.

²⁷² *Ibid.*, 290.

asistir a los pobres con la condición de que los demás lo hagan, bastaría con hacer un acuerdo con la condición de que otros asistan (y que sea suficiente para evitar que los contribuyentes sean perjudicados cuando de la ausencia de algunos).²⁷³ A pesar de la referida proposición, Nozick reconoce que, aun así, habría quienes se sentirían inclinados a la contribución obligatoria, pero el problema sería la pérdida de libertad y de poder absoluto sobre los bienes privados.

Una vez expuesto el argumento libertario-reduccionista, conviene analizar qué hay de malo con esa perspectiva. Una primera deficiencia es señalada por Solís, quien identifica la caridad como un reduccionismo sociopolítico y una propuesta muy costosa en términos ético-políticos con la agencialidad individual.²⁷⁴ Es un reduccionismo porque la producción, la reproducción, la persistencia, las causas y los efectos dañinos de la pobreza son consecuencias directas de un sistema socio-económico [bien como político y moral] desbalanceado en términos distributivos, por ejemplo.²⁷⁵ Carece de plausibilidad la idea de que las donaciones privadas de Carlos Slim, Bill Gates, Mark Zuckerberg o Warren Buffett logren impactar las causas masivas y sistémicas de la pobreza en ALC. Iris Marion Young destaca, por ejemplo, que la injusticia estructural (como es el caso de la pobreza) se produce cuando el funcionamiento de un conjunto de acciones de agentes humanos institucionales, motivados por intereses particulares y generalmente respaldados por normas establecidas y aceptadas, pone a las personas bajo condiciones de amenaza, privaciones y dominación²⁷⁶ (*i. e.* la violación sistémica del derecho humano a vivir dignamente). De ahí que, lo que se espera no serían acciones individuales hacia unos pocos individuos en pobreza, sino la participación conjunta de muchos y diversos agentes de diferentes posiciones políticas, económicas y sociales.²⁷⁷

Para Solís, una respuesta también plausible al enfrentamiento a ese fenómeno resulta del “replanteamiento integral del tipo y grado de interconectividad entre estructuras económicas e institucionales (primariamente públicas), con posibilidades reales para el empoderamiento de sectores excluidos del sistema”.²⁷⁸ Con otras palabras, y haciendo hincapié a lo que ya se ha defendido en este trabajo, Solís sugiere que el combate efectivo a la pobreza – aquél que mira a las causas sistémicas – no puede menos que exigir reformas institucionales políticas y económicas. Por otro lado, el alto costo ético-político a la agencialidad individual se justifica a partir de las

²⁷³ *Ibid.*

²⁷⁴ Solís, *Libertarismo y justicia social...*, 4.

²⁷⁵ *Ibid.*

²⁷⁶ Iris Marion Young, “Responsabilidad y justicia global: un modelo de conexión social”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 39 (2005): 697. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/1040/1234>

²⁷⁷ *Ibid.*, 706.

²⁷⁸ Solís, *Libertarismo y justicia social...*, 4.

implicaciones de la “cultura filantrópica”, que convierte ciudadanos en *pacientes* y minan el autoestima de quienes interiorizan su condición de impotente y de receptáculo²⁷⁹ de los más prósperos, en un mundo que, ofreciendo las oportunidades y eliminando normas que producen grandes déficits de derechos humanos, es posible desarrollar capacidades que permitan llevar una vida plena.

Tal como Singer y Hardin, Nozick se omite de las preguntas y análisis sobre las causas del fenómeno de la pobreza. Tal como Hardin, Nozick ignora el valor histórico a la hora de pensar las sociedades injustas y demandas de justicia. La teorización libertaria de Nozick no se deja afectar por la historia y *lo concreto*, así que resulta limitada. Dicha limitación puede ser mostrada a partir de los planteamientos de justicia situacional, labor esta que será realizada adelante.

No toda implicación negativa con relación a la filantropía voluntaria dice respeto a las víctimas. La caridad como forma de reducción sistemática de la pobreza resulta también un problema de *carga mental* a los contribuyentes. Gerald Cohen acuerda que hay quienes invocan razones para justificar normas que establecen que cada agente humano tiene el derecho a un espacio privado en el que no se debe introducir el deber social.²⁸⁰ La propuesta caritativa de Nozick es formulada bajo esta lógica. Empero, Cohen piensa que la pregunta central no es si los agentes tienen derecho a un espacio privado (como creen equivocadamente los libertarios), sino cuál debería ser su forma. El autor piensa que los espacios privados deberían de estar organizados de modo a evitar una existencia *opresiva*; y se puede afirmar que esta es una preocupación intuitiva, atractiva y difícilmente rechazable por quienes valoran el bienestar individual y/o colectivo. Cohen entiende como *opresiva* la exigencia a los más prósperos para que tengan una preocupación constante por la situación en que viven los pobres (una preocupación que nadie tendría si viviese en una sociedad en que los procedimientos de producción de igualdad fueran una realidad).²⁸¹ Para Cohen, un régimen social en que las personas deban tener en mente, a cada momento, las exigencias de los pobres supone llevar una vida opresiva, y a este problema se lo llama *carga mental*.

No se puede eludir de la pregunta ¿es realmente aplicable la idea de *carga mental*? Tomemos como referente la propuesta filantrópica de Nozick. Él enuncia que los adeptos de la filantropía deberían, para alcanzar niveles satisfactorios de auxilio y motivación, cumplir con exigencias como: (i) pensar continuamente en las demandas de los pobres; (ii) cargar la constante duda sobre si los demás están colaborando como les corresponde, duda esta que puede menoscabar la efectividad de las asistencias; (iii) reunir un grupo de contribuyentes dispuestos a colaborar

²⁷⁹ *Ibid.*

²⁸⁰ Gerald A. Cohen, *Si eres igualitarista, ¿cómo es que eres tan rico?* (Barcelona: Paidós): 225.

²⁸¹ *Ibid.*, 226.

sistemáticamente, empero, tomando en cuenta que aún así no se eliminaría la duda sobre si los demás estarían colaborando como les correspondería; (iv) cargar la duda sobre si los efectos a los pobres realmente satisfacen con el sacrificio material y psíquico exigidos al contribuyente. Cada una de estas exigencias puede ser tomada como factor de preocupación mental. Se puede agregar otro para completar el conjunto básico de factores de preocupación que albergan la filantropía de Nozick: (v) la necesidad de identificar y analizar comparativamente las necesidades de los pobres y las posibilidades de maximizar los efectos (*p. ej.*, el microfinanciamiento de emprendimiento de mujeres pobres puede producir efectos superiores a otras formas de caridad, como ciertas campañas estacionales de recolección y distribución). Al que parece, la idea de *carga metal* de los contribuyentes no solamente tiene aplicabilidad como también, respecto a la concepción de caridad privada de Nozick, supera la *carga* sugerida por Cohen. Así que, quienes se dedican a la caridad sistemática lo hacen bajo una cultura filantrópica u ordenamiento interrelacional opresivos.

Solís y Cohen ayudan a mostrar que Nozick abre la posibilidad de refutar la subtesis 1.a, al sugerir que el problema no es la asistencia a los pobres *de por sí*, sino la forma como se les asisten. Los autores cooperan también con la demostración de la falla libertaria en el intento de justificar la caridad privada como la forma más acertada de reducir la pobreza. El combate efectivo (y no opresivo) a la pobreza no tienden a derivar de las acciones individuales, sino institucionales, desde que tomen a buena consideración la estructura causadora. Así que, los ideales cristiano o marxista, de “ayudar a nuestros hermanos” o “a cada uno según sus necesidades”, no representan un error porque implica catástrofe socioambiental (como piensa Hardin), sino porque resulta – como la cultura filantrópica – dañinas a la agencialidad individual, ineficaz ante las causas y efectos de la pobreza y opresiva a quienes ejercen acciones sistemáticas e individuales de asistencia a los pobres.

Propiedad privada, apropiación y quebrantamiento de la igualdad de consideración

Nozick no contradice solamente a la premisa 1 y subtesis 1.a, rechaza también la premisa 2 y la subtesis 2.a. Recuérdese que para los no combatientes el abandono de los pobres a su propio destino resulta la mejor opción teórica y práctica de enfrentamiento a la pobreza, y una de las hipótesis es la que dice que la propiedad privada es adecuada a la preservación de los bienes comunes y benéfica a agentes de países prósperos. Hardin incorpora a su teorización las ideas de propiedad privada y apropiación como medios acertados a la evitación de la *tragedia de los bienes comunes*. Recomienda la organización de las sociedades bajo un sistema de propiedad privada, o un régimen social exclusivista. Quienes poseen una propiedad, opina Hardin, reconocen su responsabilidad de cuidarla; de lo contrario, si vivimos en un sistema de no exclusividad, es

probable que la mayoría de los agentes no protejan los bienes comunes y termine por sobrecargarlos.²⁸² Esta relación entre exclusividad de propiedad y protección, con todo, resulta contingente si se considera el manejo de recursos naturales de terratenientes que cultivan alimentos que consumen agua en exceso (*i. e.* aguacate) o que se dedican a la ganadería intensiva, actividad que también demanda enorme volumen de agua, que erosiona el suelo y exige grandes cantidades de cereales para alimentar a los ganados – los cuales provienen del cultivo, muchas veces, inadecuado en extensas áreas –. No se puede omitir también el hecho de que la ganadería resulta altamente contaminante y perjudicial al sistema climático de la Tierra.

No obstante, en la visión del Hardin, no es solo el agua, la tierra, el aire y los peces que son bienes comunes (que deberían ser exclusivos), los programas de recolección y distribución de alimentos, *p. ej.* el banco mundial de alimentos, también se han convertido en bienes comunes. La extensa distribución de los alimentos a los pobres, por otro lado, implicaría el aumento de la población, el deterioro ecológico y el debilitamiento social en países ricos.

Hardin intenta justificar la propiedad privada y la apropiación de los bienes comunes – o una sociedad exclusivista – como una forma válida de preservar los recursos, pero también, y sobre todo, para evitar las asistencias a los pobres y las implicaciones catastróficas que cree que derivan de los auxilios. Como se ha visto en otra ocasión, Hardin está convencido de que la evitación de asistencias conlleva al descenso gradual demográfico procedente de muertes de pobres.

A modo esquemático la defensa instrumental de Hardin es la siguiente:

Punto de partida: la pregunta ¿por qué la propiedad privada resulta la forma más apropiada para evitar la tragedia de los comunes?

- (1) Además de limitar el uso generalizado de los bienes comunes, contribuye al impedimento de la prestación de asistencias a los pobres (*i. e.*: alimentos).
- (2) Dicho impedimento implica en muertes por inanición y enfermedades.
- (3) Las muertes de los pobres pueden ser valoradas positivamente si se considera las implicaciones, como por ejemplo, la reducción de la población.
- (4) La reducción demográfica también es digna de estima porque ayuda a conservar el medio ambiente, los recursos comunes y a mantener un alto patrón de calidad de vida de personas de países prósperos.

Luego: la propiedad privada desempeña una función social útil.

²⁸² Hardin, *Lifeboat ethics*, 03.

El problema con el razonamiento consiste en la incorporación de la instrumentalización de la propiedad privada; y esto implica la instrumentalización de las personas en la pobreza una vez que la apropiación privada/exclusiva de los alimentos y otros bienes presupone muertes por inanición para preservar el medio ambiente y para mantener el bienestar de quienes viven en países ricos. Con lo dicho, se tiene respuestas a las preguntas ¿la propiedad privada tiene cuál utilidad, según Hardin? y ¿para quienes es útil?

A partir de la interpretación de Kymlicka sobre Nozick (acerca de la idea del ser dueño de uno mismo), el argumento dado por Hardin resulta un quebrantamiento de un principio básico de las sociedades: el de *igual consideración* entre agentes humanos.²⁸³ La idea de los no combatientes lleva implícita la consideración de personas pobres como meros medios para alcanzar la preservación de recursos o de la calidad de vida en los países ricos. El principio utilizado por Nozick capta el valor político de la igualdad, una fórmula utilizada por Kant, e incluso invocada por Rawls y algunos utilitaristas: tratar a las personas como fines en sí mismas y no como medios.^{284 y 285} Nozick valora la idea de que el tratamiento a los demás sean con base en el respeto, y mediante el respeto a los derechos que cada uno dispone y los cuales permiten que, individualmente, se pueda tomar decisiones sobre la propia vida y alcanzar los propios fines y la concepción de sí mismo.²⁸⁶

Nozick contestaría que, la concepción de propiedad privada de Hardin es refutable porque, con base en la “condición lockeana”, nadie puede adquirir derechos incuestionables sobre una porción del mundo si la apropiación empeora la situación de los demás; como el propio Hardin reconoce que la apropiación empeora la situación de los pobres, dicha concepción perdería legitimidad. Ciertamente, Nozick se extendería en la formulación de su concepción de propiedad privada y apropiación para contraponerse a Hardin, pero quedemos con la respuesta corta por razones de espacio, e inclinados a pensar que el tratamiento a las personas como medios para alcanzar la conservación de recursos y el bienestar de determinados grupos sociales es moralmente inconsistente, porque las personas no son valiosas para ninguna otra cosa que no sean ellas mismas; son seres valiosos en sí mismos.²⁸⁷ “De ellos no se pueden decir que cuando pierdan determinada característica podemos desembarazarnos de ellos, porque su valor radica en ellos mismos y, por lo

²⁸³ Véase Kymlicka, *Filosofía política contemporánea*, 118-119.

²⁸⁴ *Ibid.*, 119.

²⁸⁵ Del reconocimiento del valor del principio de igualdad invocado por Nozick – según interpretación adecuada de Kymlicka – no se puede sacar que el autor de la presente investigación asume, como acertado, el *argumento del ser dueño de uno mismo*, dado por Nozick para justificar el derecho a la propiedad.

²⁸⁶ Nozick citado por Kymlicka, *Filosofía política contemporánea*, 120.

²⁸⁷ Adela Cortina, *El mundo de los valores. “Ética mínima” y educación*. (Bogotá: El Búho): 54.

tanto, no pueden perderlo.”²⁸⁸ Según Kant, Korsgaard y otras, los seres humanos tienen un valor absoluto y no relativo.²⁸⁹

Adela Cortina explica que al tomarse en serio el valor absoluto de los seres humanos no se puede menos que considerar: (i) que no es legítimo instrumentalizarlos, porque no valen para otra cosa que no sean para ellos mismos; (ii) que no se puede fijar un precio para ellos porque, al no tener valor de uso, carecen de posibilidad de equivalencia y, por eso, no se puede establecer una medida apropiada para el intercambio; (iii) que no tienen precio, sino dignidad; y, (iv) que todos los seres humanos son dignos de respeto: los demás no le puede causar a uno daños de ningún tipo (*i. e.*, físico y moral), sino que ayudarle a alcanzar sus metas de vida, cuando no exigen un sacrificio que impida a la parte prestadora alcanzar sus propias metas.²⁹⁰

La propuesta instrumental de Hardin, conlleva al quebrantamiento tanto de la primera consideración básica respecto al valor absoluto del ser humano como también de la última. Tiende a instrumentalizar y permitir daños físicos y morales a la población pobre por no poseer ciertas características sociales aspiradas por los neomalthusianos.

2.2. Justicia situacional más allá de la reducción de la pobreza

En los apartados anteriores se ha visto no solo las debilidades de los argumentos de los no combatientes con relación a la defensa del abandono de los pobres, pero también las inconsistencias de las propuestas normativas de reductivistas utilitaristas y libertarios. Las debilidades e inconsistencias analizadas indican, por analogía, un vínculo entre la reducción de la pobreza, en sus distintas expresiones, y diferentes modos de injusticia. Una forma de cimentar las debilidades e inconsistencias de esas perspectivas – para, con esto, consolidar también la idea de equivalencia entre reducción e injusticia – consiste en profundizar el contraste a partir de la óptica situacionista. De dicha profundización también se amplía la brecha para acercar JS al erradicacionismo y proyectarla como postura antagónica fuerte y vinculada a una noción de justicia ante la pobreza en ALC. Dos movimientos son necesarios: i) la contraposición directa entre JS y el no combate; y, ii) la complementación de la objeción a los reductivistas (utilitaristas y libertarios). A partir de ambos movimientos se ensaya un primer acercamiento entre el situacionismo y la erradicación de la pobreza, o al erradicacionismo.

²⁸⁸ *Ibid.*

²⁸⁹ Véase: Christine M. Korsgaard, Valorar nuestra humanidad. *Signos Filosóficos*, vol. XIII, n.º 26 (julio-diciembre, 2011): 13-41.

²⁹⁰ Cortina, *El mundo de los valores*, 54.

2.2.1. Situacionismo y valoración de la compensación de daños y del factor *actualidad*

En *Living on a lifeboat*, Hardin sugiere que se equivocan quienes piensan que los ricos deberían ayudar a los pobres con base en la idea de que existe una deuda histórica con ellos, dado que los ricos disfrutaron del bienestar por causa de la explotación, opresión y daños pasados. La expulsión y subyugación de los indígenas de Estados Unidos es un ejemplo citado por el autor; también se podría sumar la colonización de indígenas y negros por los portugueses y españoles en ALC y África. Sin embargo, el contraargumento de Hardin indica que no se puede rehacer el pasado sin violencia, desorden y sufrimiento. El punto de arranque más adecuado para las acciones de combate a la pobreza sería la actualidad: “debemos pensar el viaje hacia el mañana desde el punto en el que estamos hoy”²⁹¹.

Hardin intenta justificar el abandono de los pobres a partir de una contraposición al (i) valor de los datos y premisas sociohistóricas como contenido para normatividad respecto al enfrentamiento a la pobreza y a (ii) la validez de la compensación de daños como parte de posible demanda de justicia (subtesis 2.d). Cree que un reclamo de justicia basado en los factores *sociohistórico* y de *compensación* implican desastres (“complete justice, complete catastrophe”²⁹²).

Quienes piensan como Hardin, asignan a la justicia una carga negativa y, por eso, son/pueden ser objeto de crítica de diferentes corrientes teóricas de la justicia; un ejemplo es la propuesta por Solís: justicia situacional. En *Justicia situacional: racionalidad, normatividad y teoría crítica latinoamericanista*, Solís asevera que, al término *justicia* “se le ha asignado una carga valorativa positiva prácticamente en todas las dimensiones pensables: sea como virtud, como mayor bien, como guía normativa, como orden cósmico, como razón trascendental o como verdad universal”.²⁹³ El autor no solamente asevera, como también incorpora dicha idea a su teorización, sobre todo como guía normativa ético-política. A diferencia de los neomalthusianos, los situacionistas no imponen barreras para dejarse infectar a su teorización por los factores históricos y los reclamos de compensación de daños. Empero, ¿cómo saber cuál de las propuestas tiene más fuerza: la neomalthusiana o la situacionista? Nos dedicaremos a sostener el sentido y peso normativo de los situacionistas en respuesta a los neomalthusianos.

Si se pregunta cómo Hardin llega a la negación de lo (socio)histórico y de la compensación, tendremos los siguientes datos: el autor apela a un argumento basado en un ejemplo, como ejercicio de lógica pura, para testar la plausibilidad de un concepto de *justicia pura* (*pure justice*), el cual

²⁹¹ Hardin, *Living on a lifeboat*, 46.

²⁹² *Ibid.*

²⁹³ Solís, *Justicia Situacional...*, 2.

creo que ha recibido – de manera impropia – una carga valorativa positiva por quienes defienden la reducción o erradicación de la pobreza. Véase el ejemplo, *in extenso*:

Supongamos que, intoxicados con la justicia pura, nosotros "anglos" deberíamos decidir entregar nuestra tierra a los indios. Como toda nuestra otra riqueza también se ha derivado de la tierra, también tendríamos que dársela a los indios. Entonces, ¿qué haríamos los no indios? ¿Dónde iríamos? No hay tierra abierta en el mundo en la que los hombres sin capital puedan ganarse la vida (y tampoco mucha tierra desocupada en la que los hombres con capital puedan hacerlo). ¿A dónde irían 209 millones de estadounidenses supuestamente amantes de la justicia y no indios? La mayoría de ellos, en las personas de sus antepasados, provenían de Europa, pero no serían bienvenidos allí. De todos modos, los europeos no tienen mejor título para su tierra que nosotros para el nuestro. También tendrían que renunciar a sus hogares. ¿Pero a quien? ¿Y a dónde irían?²⁹⁴

Hardin reconoce que un concepto de justicia pura, planteado desde la “lógica absoluta”, no produce menos que la *regresión infinita*; esta regresión convertiría a los reclamos de justicia, basados en los factores sociohistórico y compensatorio, en reclamos contraproducentes y dañinos a las sociedades.²⁹⁵ Los situacionistas no se opondrían a la idea neomalthusiana de que los juicios basados en la lógica pura puedan radicar en efectos indeseables; justicia situacional intenta evitar caer en un problema de dependencia total de premisas empíricas y de búsqueda estricta de la consistencia lógica entre proposiciones como razón suficiente para los juicios normativos (*i. e.* dar a los indígenas todo aquello que se supone haber sido de sus ancestrales solo porque fueron los primeros a llegar a la tierra en cuestión).²⁹⁶ De acuerdo con los situacionistas, la justificación de una concepción de justicia en filosofía política y moral reconoce, como factores mínimos, la importancia de las premisas empíricas (pero evitando el positivismo) y la demanda de consistencia lógica de los enunciados propuestos (pero sin caer en la “tiranía de la razón”).²⁹⁷ Sin embargo, ¿qué se quiere decir con esta respuesta conceptual que los situacionistas darían a los neomalthusianos / no combatientes? Significa que el ejemplo utilizado para refutar a los reclamos de justicia respecto a la compensación de daños con base en la historia es contingente; es aplicable a juicios normativos basados estrictamente en la consistencia lógica y conceptos de justicia alzados desde la lógica pura, pero no a conceptos de justicia como el situacional.

Con lo anterior en mente, justicia situacional no gana el partido contra los neomalthusianos, sino que se mantiene en el juego, quizás con ventajas. Habría que avanzar por uno de los carriles antes de llegar al área grande y anotar un gol. Los neomalthusianos no ignoran las premisas empíricas; intentan captar el factor *actualidad* como razón necesaria y suficiente para los juicios

²⁹⁴ Hardin, *Living on a lifeboat*, 46 [Traducción propia].

²⁹⁵ Claramente el objeto de crítica central de Hardin es la distribución de recursos, empero, se apoya en otros dos sub-objetos de crítica (convertidos en subtesis): el valor del factor sociohistórico y la validez del reclamo por compensación de daños.

²⁹⁶ Solís, *Justicia situacional...*, 18-19.

²⁹⁷ *Ibid.*

normativos (*i. e.* negación de compensación de daños a los pobres). Esta labor tampoco se difiere de las pretensiones situacionistas; el situacionismo intenta apropiarse del término *situación* como un factor fundamental para la teorización sobre justicia (y sobre los juicios ético-políticos). Solís habla de una multiplicidad situacional, la cuál puede ser entendida de dos modos más específicos, ya sea por referencia empírica, como asunto de *actualidad*, ya sea a modo de *abstracción*. Para el autor, una teoría de justicia (entienda también los esfuerzos teóricos acerca de los juicios normativos, tales como los de la *posición no combatiente*) no puede percatarse de la conexión con la realidad; se espera la especificidad situacional para la aplicación de una teoría.²⁹⁸ Tanto los neomalthusianos como los situacionistas proponen rutas para captar ese valor de conexión con la realidad, empero, mientras los primeros ofrecen una ruta *estricta* (porque niega la validez de los datos y premisas empíricas sociohistóricas), JS propone una vía *amplia* (intenta incorporar las especificidades situacionales a partir de lo actual/reciente y lo histórico).

Quizá el principal problema con la ruta *estricta* consiste en la limitación respecto a la labor de captación de informaciones y datos para la justificación normativa frente a injusticias. Esta limitación, o escasez informacional, tiende a implicar la descripción insuficiente o errónea sobre fenómenos, deliberación y resolución. Tómese el ejemplo del orden global actual discutido en el primer capítulo, el cual está caracterizado por la idea de estructura institucional que produce, reproduce y hace persistir la pobreza. Un reclamo de justicia que invoca razones para reformar dicho orden global capitalista sería limitado si se considerara solamente un conjunto de premisas empíricas referentes a “lo reciente” o inmediato (no carentes de consistencia lógica) que indicaran que los países ricos mantienen un diseño institucional que les favorece al paso que perjudica a las personas y Estados pobres. La ruta *estricta* daría poco valor normativo a la pregunta ¿cómo los ricos se hicieron ricos y los pobres, tan carentes y oprimidos? Esta es una clase de interrogante que da espacio a la historia para que hable con autoridad epistemológica y pueda imponer injerencias sugerentes ante los problemas sociales, políticos y morales.

Como se ha visto con los conceptos *matar al ganador* del comercio internacional y el de *patear la escalera* (**subapartado 1.3.2**), existen razones para exigir la reforma del diseño institucional global que son dependientes de datos y premisas históricas – bien como de consistencia lógica –, esto cuando se incorpora la idea de que los ricos se hicieron ricos poniendo en marcha un conjunto de normas distintas a las que vienen imponiendo las últimas décadas. Recordemos que mientras los Estados opulentos ejecutaban políticas de *Estado fuerte* para el

²⁹⁸ *Ibid.*, 10.

fortalecimiento de la industria nacional y las garantías de derechos de sus ciudadanos, actualmente las tratan como hierbas dañinas al avance socioeconómico de las naciones atrasadas. Si se ignora el contenido que responsabiliza a los Estados ricos, y que ubica en el tiempo el quebrantamiento de las obligaciones de estos Estados, la tendencia es que se describa un escenario excesivamente impreciso sobre las estructuras política, económica y social (global, regional o doméstica). Las razones para justificar ciertas acciones se verían frente a muros, esto es, imposibilitada de nutrirse de los datos históricos acerca de las causas y de los agentes causadores de injusticias como la pobreza en ALC. Con otras palabras, la negación del valor histórico como factor relevante a la explicación y justificación normativa (*i. e.* pobreza en ALC) implica la escasez de especificidad situacional, y esta carencia se inclina a resultar en decisiones contraproducentes e injustas.

La propuesta de captación del valor de la *actualidad* estricta de Hardin puede ser considerada limitada y contraproducente si se evalúa el ejemplo propuesto por el autor, referente a los indígenas de Estados Unidos. La captación de hechos o premisas históricas, como las que dicen que “muchos indígenas fueron muertos y expulsados por los blancos, y que estos blancos vinieron de Europa”, sugiere tipos de juicios distintos a lo presentado por Hardin. El conocimiento de que los indígenas fueron impedidos de vivir una vida digna durante siglos y que por eso las generaciones recientes han padecido de alcoholismo, sufrido con la baja escolaridad, con el desempleo, con la pérdida territorial y la degradación cultural, ayudaría al desarrollo de políticas públicas más acertadas a la compensación de daños. Los factores históricos y recientes podrían ser combinados para decidir más allá de la punición y expropiación de las tierras de los blancos en la actualidad. Bien se podría plantear la inclusión social y la garantía, a los indígenas, del acceso al bienestar o a los derechos humanos como forma de compensación de sus daños históricamente situados. Las prestaciones afirmativas podrían garantizarles el acceso a la educación de calidad, a la salud y a los conocimientos y medios necesarios para un mejor control de la tasa de natalidad. Como se ha visto en otra ocasión, estos son factores que tienden a afectar positivamente la condición demográfica y a la mitigación de los impactos socioambientales (preocupaciones centrales de los neomalthusianos), sin implicar costos éticos y políticos que podrían derivar de la escasez de especificidades situacionales nutridas por los datos y premisas históricas. La compensación de daños informados por la historia, en este sentido, tendería a desarrollar las capacidades de los indígenas y a beneficiarlos socialmente.

Si se toma en serio el factor *actualidad* nutrido por los datos y premisas históricas y recientes sobre grupos sociales o étnicos oprimidos, segregados y privados de una existencia digna

– en el proceso de comprensión y deliberación acerca de las injusticias – lo que se tiene es la aplicación de la vía *amplia*, de JS. Con la vía *amplia*, se obtiene la incorporación de especificidades situacionales basadas en referencias empíricas histórica y reciente y la búsqueda por la consistencia lógica, desprovista de la tiranía de la razón. La incorporación de estos factores indica una ruta más acertada en comparación con la de los no combatientes. Dicho acierto confiere a JS una posibilidad de evitar injusticias que derivan de aquellas acciones que se ponen en práctica sistemáticamente a partir de concepciones del bien, lo correcto o lo justo carentes de premisas y datos que deberían contribuir adecuadamente con la fundamentación normativa adecuada. Por analogía, JS ofrece una mejor aproximación a la justificación normativa a propósito de la pobreza.

En este sentido, JS también se diferencia del reduccionismo libertario de Nozick; los planteamientos libertarios pueden ser considerados *ahistóricos*, es decir, se cultivan a partir de la sospecha del sentido y coherencia de las premisas y datos históricos respecto a las injusticias y sus enfrentamientos. Una de las razones se debe a la primacía de concepciones absolutas y principialistas del libertarismo. La concepción de *Estado mínimo* (en asociación con la concepción negativa de los derechos y del individuo individualizado) del autor es un ejemplo, representa un esfuerzo de impedimento de la captación del factor *actualidad* (amplio) para deliberar sobre compensaciones de daños y otras formas de decidir sobre las prestaciones positivas (y negativas) hacia los pobres. Una política básica de asistencia social a personas que padecen hambre se convierte, según se puede interpretar con base en planteamientos libertarios de Nozick, en un tema de violación de la libertad por la utilización de los recursos públicos obtenidos por medio de los impuestos, los cuales fueron fruto del trabajo de los individuos. ¿Qué sugiere Nozick entonces para combatir la pobreza? Conforme analizado en el **subapartado 2.1.4**, se transfiere la responsabilidad del enfrentamiento a los individuos prósperos. No obstante, la filantropía propuesta por ese autor, vale recordar, implica un doble costo: uno referente a la agencialidad de los pobres y el otro relativo a la *carga metal* opresiva a las personas ricas habilitadas a prestar auxilios. La carencia del factor amplio de *actualidad* en la teoría de Nozick debilita su justificación de la posición reduccionista.

A lo anterior se puede agregar que, mientras los libertarios no harían caso a los reclamos específicos de justicia por la parte de los más de cien mil manifestantes que salieron a las calles de París, el 1987, para exigir la erradicación de la pobreza, JS reclamaría que se llevara en consideración para que lo social y lo histórico hablaran con autoridad epistémica a la teorización sobre las demandas de justicia con relación a la pobreza. También para que las especificidades situacionales ampliamente informadas sobre este mal infectaran a los juicios ético-políticos.

Retomando la subtesis 2.d. de los no combatientes, es posible decir que los juicios normativos tienen mejores alcances cuando se considera el factor *actualidad*; pero dicha actualidad, cuando carente de datos y premisas históricas, es insuficiente para las acciones moral y políticamente acertadas. La negación de la compensación de daños basada en una perspectiva *estricta* sobre la *actualidad* está inclinada hacia la insuficiencia justificativa sobre lo que se ha de hacer frente a la pobreza. Las razones invocadas no estarían debidamente afectadas por las injerencias sugerentes de la historia y, por lo tanto, resultarían limitadas en sentido de especificidad situacional y, también, limitadoras para las labores político-prácticas.

No es de extrañar que carecerían de sentido los reclamos de movimientos activistas negros de Brasil que reivindican cuotas para personas negras e indígenas en las universidades públicas del país, pero que no se apropiaran del factor *actualidad* sobre las raíces de problemas con la desigualdad étnica o racial (*p. ej.* el diminuto acceso a la educación superior en comparación con personas blancas). La historia de la colonización y la esclavización por parte de los portugueses en Brasil tiene potencial informativo y justificativo sobre problemas y resoluciones. Ciertamente, los datos y premisas históricas relacionadas con la pos-colonización y a la pos-esclavitud también radicarían en injerencias sugerentes a las labores deliberativas. La comprensión de los errores con los diseños institucionales, que en lugar de garantizar la igualdad entre etnias, resulta en drástico refuerzo de la desigualdad y del racismo, también serían factores de actualidad imprescindibles para la justificación de políticas afirmativas como las de cuotas en instituciones de enseñanza.

El ejemplo anterior señala una interpretación funcional de las reparaciones y compensaciones de daños históricos. La ausencia de compensación presupone la persistencia o agravamiento de los males. Si el problema es la desigualdad étnica, los efectos a las sociedades pueden ser dañinos si se considera que la desigualdad radica tanto en costes morales como también económicos y sociales. La desigualdad (en su acepción más simple, un tema de disparidades entre dimensiones de la vida de personas en comparación a de otras) puede tener un alto precio a las sociedades. Posibles consecuencias serían el aumento de la criminalidad y la necesidad de aumentar gastos con seguridad; problemas generalizados de salud derivados de la falta de saneamiento básico y agua potable sobredemandan el atendimento en el sistema público de salud y la necesidad de elevar inversiones para dar cuenta de forma satisfactoria; la falta de cohesión social puede difundir el conflicto de clases y, con eso, el aumento del *lobby* de grupos dominantes en los parlamentos para hacer prevalecer los intereses propios o de la propia clase. No son pocas las consecuencias, y no tomarlas en cuenta en los juicios ético-políticos puede producir efectos dañinos no calculados.

2.2.2. JS contra los reductivismos utilitario y libertario. Y una aproximación a la erradicación

Con el subapartado anterior se cierra la crítica específica a Garrett Hardin en su intento fallido de justificación del no combate. Se expuso varias inconsistencias políticas y morales que indican una equivalencia entre el abandono voluntario y sistémico de los pobres (reducción derivada del no combate) y la injusticia. Los reductivistas también fueron objetos de análisis crítico, empero, ahora, es importante reunir y analizar otros elementos que permiten cimentar justicia situacional como postura alternativa con mejores alcances para señalar injusticias de la reducción sistemática y abrir la puerta para la defensa de la erradicación.

El trazo apretado de JS

Una aproximación al entendimiento general de la teoría de justicia situacional (TJS) sugiere un trazo sobre como dicha teoría se desarrolla y sobre sus particularidades, que si bien no se piensa en una teorización neomalthusiana, utilitarista o libertaria sobre la justicia, sí que puede plantear respuestas propias a algunas preocupaciones en común (*i. e.* el justo tratamiento a la pobreza). El situacionismo de Solís, tal como el utilitarismo de Singer y el libertarismo de Nozick, se enmarca en las perspectivas preocupadas por la teorización de la justicia en la filosofía política y moral contemporánea. Si no todas estas tres corrientes se desarrollan en aras de la tradición denominada filosofía analítica, al menos beben sorbos constantes – en mayor o menor cantidad – de esta fuente, que hoy inspira una crítica historicista en filósofos como Richard Rorty,²⁹⁹ pero que, en esta investigación, es estimada por las distintas virtudes intelectuales que alberga, a saber, la argumentación, la claridad, la apertura a la objeción, la exigencia de rigurosidad analítica, etcétera.

No resulta un objetivo de la teoría de justicia situacional brindar una respuesta particular al problema de la justa distribución o si los principios universales de libertad y de no perjuicio deben guiar el quehacer respecto a los recursos y bienes disponibles, según Solís. Tampoco pretende ofrecer una respuesta particular sobre la pregunta acerca de las violaciones de derechos (y si la violación se la explica y justifica desde una perspectiva negativa o positiva). TJS aporta una aproximación a la teoría general de la justicia. En este sentido, temas como la distribución, la libertad, el respeto, la violación de derechos humanos y otros son problemas contenidos en la pregunta básica sobre justicia (aquellos elementos que se invocan para dar cuerpo a un juicio ético-

²⁹⁹ Rorty ve en la filosofía analítica un intento de apropiación desacertada de *lo científico*; y una inclinación por convertir la filosofía en ciencia. Véase: Richard Rorty, “La Filosofía analítica y la filosofía transformativa”, *Frónesis*, Vol. 9, n.º 2 (2002): 9-35.

político³⁰⁰). De esto se saca que TJS no brinda una respuesta específica, ni unilateral, al problema de la pobreza en ALC; su alcance puede tener múltiples variables. La teorización situacionista sí que provee un esfuerzo para trazar una ruta y marcar pautas para la comprensión – entre otras cuestiones – de las demandas sociopolíticas (y morales) y de proyecciones conceptuales para atacar las injusticias.³⁰¹ En este capítulo, vale decir, los alcances de JS se hacen notar a partir de contrastes con distintas teorías, en sus aproximaciones normativas al fenómeno de la pobreza.

TJS también reclama el protagonismo, robustez e interrelación de conceptos como el de *libertad* como valor político y de *situación* (como fuente normativa, generadora de racionalidad teórico-práctica) para la escogencia y formulación de principios normativos de justicia. Una cita ceñida que tal vez capte la idea dice lo siguiente: “Gozar de libertad no solo presupone poder de escogencia y alternativas, sino también un ambiente, el cual incluye normas, procesos, dinámicas, esferas de acción; necesitamos el factor *situación*.”³⁰² El término situación es representado en TJS, aunque no sea el objeto de crítica, con tres sentidos básicos. El primero se entiende como variable teórica capaz de captar objetos de demostración y validación lógica (sustantivo “en masa”, no contable). El segundo, como hemos visto, corresponde a una multiplicidad de posibilidades situacionales, y cuya multiplicidad se refiere a lo empírico, como asunto de actualidad, y/o a lo conceptual; en otro nivel, el factor situación también puede ser capturado como posibilidades situacionales con alta dependencia empírica, o sea, un método que intenta estrechar la conexión entre las teorías de justicia (JS sobre todo) o los juicios normativos con la realidad. El tercer sentido – que pretende ganar forma de razonar activo (*active reasoning*) – se manifiesta en dos niveles: como *práctica teórica* (cuando situación puede hablar independiente de hechos particulares y premisas empíricas), y como teoría práctica (cuando situación habla de un conjunto de situaciones particulares – ética, política, económica, social etc –, que ganan cuerpo epistémico a partir de las premisas empíricas y la actualidad).³⁰³

Crítica situacionista a los principios reductivistas de asistencia y de caridad

Un ejercicio hermenéutico básico con la lectura de TJS lleva a pensar que, mientras el concepto de libertad deriva de la preocupación del situacionismo por la autonomía de los agentes humanos (Solís piensa que ninguna concepción fuerte de justicia es ajena a algún tipo de principio de libertad, y también destaca la relevancia de la emancipación, como veremos), la *situación*

³⁰⁰ *Ibid.*, 26.

³⁰¹ *Ibid.*, 25.

³⁰² *Ibid.*, 4.

³⁰³ Estos sentidos se los tomo de la explicación dada por Solís, *Justicia Situacional...*, (capítulo 1): 10.

alberga, intrínsecamente, un potencial de captación de las responsabilidades y obligaciones institucionales en tareas como las que garantizan a estos agentes el desarrollo de la autonomía. Este es un punto que demarca una distinción respecto a la propuesta reductivista de Singer, la cuál apela a un principio asistencialista (*obligación de ayudar*) en que la responsabilidad es depositada en agentes humanos individuales. Singer asigna un menor peso moral al combate institucional a la pobreza, aunque señale, de modo accesorio y general, la relevancia de los gobiernos. Recuérdese lo que dice el principio: “si está en nuestras manos evitar que ocurra algo muy malo, sin sacrificar algo que se le puede comparar moralmente, tenemos que hacerlo”.³⁰⁴

Quizá las principales características del principio de asistencia son: está centrado en la conducta individual; apela al utilitarismo como placer (pretensión de evitar males como aquellos que derivan de la pobreza, o sea, efectos dañinos); reclama la acción individual, no la omisión, en la tarea de socorrer a los pobres; no es un ato caritativo, porque la omisión en sentido de caridad no es vista como algo malo; y, la evitación de la pobreza es voluntariamente y conscientemente parcial.

Una pregunta pertinente es ¿cómo JS demuestra la debilidad del principio de asistencia utilizado en el reductivismo-utilitario? En primer lugar, compete decir que no hay una apropiación adecuada de las especificidades situacionales. La situación es un factor fundamental para la teorización sobre justicia, que, cuando bien localizada, marca la diferencia en los esfuerzos de justificación en filosofía política y moral.³⁰⁵ Sin embargo, ¿qué pasa cuando el factor situación está mal localizado o su ubicación dispone de un diámetro limitado para los análisis? Es posible decir, con base en otro aspecto del factor situación destacado en JS, que resulta poco fiable en la tarea de describir el ambiente deliberativo y decisorio respecto a la injusticia en cuestión. La imprecisión descriptiva tiende a influir negativamente en el tercer aspecto relevante del factor situación: la ubicación de la carga normativa.³⁰⁶

Es posible dar más claridad a lo dicho anteriormente (y cuyo problema es semejante al de los neomalthusianos con relación a la incorporación del factor *actualidad* en su versión *estricta*). El principio reductivista de Singer deriva de dos cuestiones básicas respecto a la pobreza, uno consiste en la consideración de la pobreza como un problema absoluto (en lugar de relativo), el otro dice sobre la tomada de los efectos dañinos, extensión e intensidad de la pobreza como los principales factores de análisis (o razones para justificar el combate), y no sobre aquellos factores sobre la producción, reproducción, persistencia y estructura causadora. De esto, se entiende que las

³⁰⁴ Singer, *Ética práctica*, 232.

³⁰⁵ Solís, *Justicia Situacional...*, 26.

³⁰⁶ *Ibid.*

especificidades situacionales constituyentes del principio de asistencia tienden a describir el espacio deliberativo y decisorio referente a la pobreza de forma limitada. El principio de asistencia deja de fuera elementos fácticos y conceptuales relevantes a los juicios normativos. Al no considerar determinados elementos relevantes, el reductivismo-utilitario presenta respuestas insuficientes al problema de la pobreza, como por ejemplo, en países de ALC. El enfoque del combate a este mal desde la conducta individual o colectiva hacia sus efectos implica una resolución parcial *ad eternum*, que, incluso, desatiende a un problema relacionado con dichos efectos: la pobreza de unos afecta negativamente a la no pobreza de otros. Los efectos dañan tanto a las víctimas cuanto a las personas que no viven bajo este estado violatorio y privativo. En este sentido, con el planteamiento inadecuado de la garantía del grado de libertad de los no pobres, es posible que de los déficits masivos posibles radiquen en restricción o condicionamiento de libertades de los no pobres. A esto se puede agregar el problema contenido en la propuesta filantrópica de los libertarios, que tiende a resultar en alta *carga mental* de quienes no viven en la pobreza y están en condiciones de asistir a los necesitados. Estos aspectos entran en conflicto con uno de los valores de JS, el de garantizar la autonomía de los agentes humanos en las sociedades (víctimas o no de injusticias).

Una lectura atenta de JS no podría percatarse de arrojar luz sobre una posible confusión entorno a la noción de “parcialidad resolutive” contenidas en respuestas a demandas de justicia (*p. ej.* reductivismo-utilitario). Solís señala, al analizar el enfoque comparativo y la elección social propuesto por Amartya Sen, que las teorías de justicia pueden dejar espacios a “las soluciones parciales y la incompletud asertiva de las soluciones sobre justicia”.³⁰⁷ Aunque haya un claro intento de subrayar que las soluciones propuestas a un reclamo de justicia no pretenden agotar las formas de enfrentar las injusticias (un asunto de permisibilidad de la parcialidad resolutive), de esto no se puede sacar que toda respuesta parcial es acertada. En este sentido, habría que situar la parcialidad resolutive y evitar que lo parcial en las respuestas a injusticias no se convirtiera en objeto inobservable o acrítico (una cuestión de obligatoriedad de escrutinio sobre la parcialidad y la incompletud). Ante este reto, Sen propone la distinción entre *incompletud asertiva* e *incompletud tentativa*³⁰⁸ para indicar, entre otras funciones, que lo parcial y lo incompleto no son elementos ajenos a la racionalización, y pueden ser captados críticamente en la teoría de justicia. Como vimos, el reductivismo de Singer es una respuesta tentativa que está determinada a ser respuesta parcial – e incompleta – por la “eternidad”; bien como los efectos indeseados y moralmente reprochables, intrínsecos a la posición normativa que sostiene.

³⁰⁷ *Ibid.*, 68.

³⁰⁸ *Ibid.*

Si por un lado el reductivismo-utilitario renuncia, en su teorización, la exigencia rigurosa de garantizar la autonomía de los pobres y de eliminar o reformar la estructura que causa la pobreza y privación de libertades de las víctimas, por otro lado JS asume el *principio emancipatorio* para dar cuenta de dichas demandas. Se trata de un principio político que reclama la autonomía como valor y como condición básica para la vida social; un principio que rechaza los dominios interaccionales y estructurales.³⁰⁹ Solís encuentra en la noción de emancipación, no un punto de llegada político-práctico, sino un punto de partida necesario de la teoría y para la teorización. A título comparativo, resulta un requisito teórico-normativo incumplido en las teorizaciones de no combatientes como Hardin y de reductivistas como Singer y Nozick.

Otra manera de exponer las debilidades de la teorización filosófico-normativa de Nozick – y de su propuesta reductivista que apela a un principio de caridad (filantropía) – consiste en la apropiación inadecuada de la *premisa social* (PS). En las palabras de Solís, la premisa social “trata de un punto de referencia del teorizar, con las siguientes propiedades de referencia: historia, condiciones materiales de existencia social e interacción productora de sentido”.³¹⁰ No obstante, si por un lado Solís desapruueba la teoría crítica latinoamericanista³¹¹ sobre la justicia, en virtud de la mala apropiación que supone un problema denominado *fundacionismo social*, a saber, una manera de asumir PS como pura, no contaminada por la teoría; por otro lado, los situacionistas también podrían criticar a los reductivistas-libertarios por una inadecuada apropiación (no nombrada por el autor) que supone una debilidad distinta a la de los latinoamericanistas, a saber, la *carencia social* (para darle un nombre que antagonice con el fundacionismo social), que asume PS como pura, pero, ahora, no contaminada debidamente por lo social. Se nota que, mientras los latinoamericanistas extrapolan en la incorporación de factores social e histórico (debido a la presunción de urgencia por captar teóricamente los problemas socioeconómicos y políticos concretos en la región, y que se suele relacionar sus causas con los distintos momentos de colonización), los reductivistas-libertarios no caen en el exceso sino en la falta de incorporación de factores social e histórico. Empero, caen en el exceso del factor teoría, que bien podría implicar un problema de “tiranía de la razón”.

Recuérdese que la propuesta de Nozick para el enfrentamiento a la pobreza (principio de caridad) deriva de la abstracción absoluta respecto a premisas empíricas socialmente situadas, o sea, impera el dominio del factor teórico/filosófico. Dicho principio asume la *atemporalidad* y la *aespacialidad* para efectos de justificación sobre aquello que se ha de hacer ante la pobreza.

³⁰⁹ Véase Solís, *Justicia Situacional...*, 21 (y capítulo 5).

³¹⁰ *Ibid.*, 186.

³¹¹ La idea de *teoría crítica latinoamericanista* es propuesta a partir del examen de la filosofía intercultural, filosofía de la liberación, teorías sobre colonialidad y sobre democracia y derechos humanos.

El problema de carencialidad sociohistórica implica el incumplimiento de requisitos valorados por Solís y David Miller en el intento de dar fundamento justificativo de un quehacer, y que ven en *lo social* un elemento normativo-institucional relevante “respecto de los esfuerzos por eliminar los males sociales ya conocidos”.³¹² A diferencia de reductivistas-libertarios, los situacionistas se apropian de PS de modo que esta capte al menos tres elementos básicos con relación a lo sociohistórico: los sistemas de cooperación económica, la estructura político-institucional de la coerción (en Estados democráticos) y la identidad colectiva.³¹³

Sobre la premisa social, resulta importante destacar que, con una apropiación adecuada se puede cumplir una exigencia relevante de justicia, a saber, la condena de los diseños institucionales que radican en explotación, dominación y opresión en carácter socioeconómico y sociopolítico. Esta es una de las virtudes de JS, asume tal tarea y el compromiso con la resolución adecuada, es decir, se orienta hacia una respuesta a la injusticia que no presupone la parcialidad eterna o la eternidad de la insuficiencia. Solís enfatiza que PS captura el valor y la demanda de justicia, y que “su defensa deviene en crítica moral y política a los actos individuales y colectivos tendientes a alimentar estos males sociales”.³¹⁴ Esto también indica (bien como el factor situación, el valor de la actualidad, el principio emancipatorio y las distinciones entre tipos de normatividad) cierta aptitud de justicia situacional respecto a la labor de captación del valor del reclamo de justicia de aquellos manifestantes de 1987, pero también, y sobre todo, la demanda de quienes viven en la pobreza: la erradicación de las condiciones que les impusieron una existencia privada de la vida apropiada.

Lo cierto es que JS contribuye con la demostración de que el reductivismo en lugar de eliminar los males sociales intrínsecos a la pobreza los reproduce y perpetúa. JS también ayuda a evitar planteamientos que radican, de forma previsible y razonablemente evitable, en injusticias como la privación sistémica y en masa de la libertad y la persistencia de dicha privación que resulta de la puesta en práctica de los reductivismos analizados. No menos importante es el hecho de que JS hace notar que, aunque la reducción de la pobreza reúna bajo su paraguas a un conjunto de perspectivas teóricas heterogéneas, sigue operando un problema de homogeneización de respuestas parcialmente resolutivas e injustas; bien como previsibles y evitables.

Sin embargo, el situacionismo se propone no solamente a garantizar la libertad masiva individual de quienes sufren con males sociales, como también proyecta teóricamente la propia

³¹² David Miller citado por Solís, *Justicia Situacional...*, 198.

³¹³ *Ibid.*

³¹⁴ *Ibid.*, 198.

emancipación respecto a un tipo de confinamiento teórico-resolutivo, limitado a respuestas parciales sobre estos males.

En el núcleo del situacionismo se halla un rasgo fundamental ya mencionado, a saber, una apuesta por la realización de justicia que presupone la necesidad de disrupción de estructuras de violación, explotación y dominio. Con eso, se subraya que los ciudadanos, las corporaciones y los gobiernos de países ricos ya no podrían seguir beneficiándose de un ordenamiento político y económico global injusto. No obstante, JS no ve en la priorización de la conducta individual sobre la conducta político-institucional la forma más adecuada para garantizar esa disrupción, sino su reverso. De este modo, se señala que la emancipación no deriva de la aceptación y acción de todos – o grande parte – de ciudadanos y ciudadanas de una sociedad, sino de aquellos agentes humanos actuantes en instituciones. Esto, marca un distanciamiento de una filosofía del individuo que apela a un ideal moral (neo)aristotélico (a ejemplo del virtuosismo de Onora O’Neill o Alasdair MacIntyre) y de filosofías, ya resaltadas, con ideales morales de beneficencia y filantropía (al estilo Singer o Nozick); pero no hace de JS una doctrina estrictamente política (tal como la teoría de justicia liberal de Rawls). JS simplemente se convierte en una teoría de justicia que pretende expresar la exigencia ético-política de proyectar (nacional o internacionalmente), con seriedad, una forma de existencia mínimamente apropiada y con condiciones de mejora, que corresponde a cada ser humano en situación de pobreza. A esto se puede agregar que los intereses básicos de los pobres, como el de vivir en la no pobreza y disponer de autonomía, son partes irrenunciables de la configuración de una institucionalización para realizar la justicia situacional.

Las críticas situacionistas tampoco transforman JS en una teorización de la insolidaridad. La intención del situacionismo no es anular los principios de asistencia y caridad, ni todas las respuestas parciales, pero sugerir (cuando se apropian adecuadamente de la situación, de PS y otros elementos) que pueden tener lugar en aquellas fundamentaciones normativas que no exijan ineludiblemente la necesidad de una disrupción estructural para garantizar los intereses más básicos de las víctimas de la pobreza.

JS también se encarga de aclarar que si se desea una ALC libre de la reducción de la pobreza como la supuesta vía más acertada de combate – y una región capaz de conseguir que las personas pobres y no pobres disfruten de una vida mínimamente adecuada o plena – resulta necesario reforzar los valores político-institucional, sociohistórico y político-práctico, bien como la responsabilidad activa, la compensación de daños y los principios emancipadores.

3

Comprender y combatir los erradicacionismos débiles para concebir la erradicación de la pobreza en América Latina y el Caribe

Introducción al capítulo

Los capítulos primero y segundo se dedicaron a la reunión de argumentos negativos respecto a las posiciones normativas de enfrentamiento a la pobreza denominadas *reductivismo* y *no combatiente*, para efectos de equivalencia entre la reducción de pobreza y las implicaciones injustas. Ahora, conviene reunir los argumentos positivos de la posición erradicacionista. Para esto, se aplica argumentos de distinción entre posiciones de erradicación, lo que contribuye – también a modo de analogía – con la identificación de debilidades, el análisis de tensiones entre principios de justicia, la evaluación de alcances de valores asumidos, entre otros aspectos relevantes a la formación de nuestros juicios éticos respecto a ese mal que perdura en América Latina y el Caribe.

Tal como el reductivismo, el erradicacionismo se divide en subposiciones. Dicho de otra forma, no existe uno erradicacionismo, sino múltiples. Una tarea importante consiste en señalar y contrastar posiciones que se han destacado en el mundo – mucho en el medio económico – por la creencia (equivocada) de que son moral y políticamente acertadas respecto a la pobreza.

En esta sección se pretende hacerle frente a las perspectivas erradicacionistas que derivan de planteamientos teóricos y prácticos del Banco Mundial y Naciones Unidas, de Muhammad Yunus y de Jeffrey Sachs. Existen razones para creer que sus miradas tienden a implicar una *infrarresponsabilización* por los daños causados a los países atrasados y seres humanos en pobreza (lo que radica en una imprecisión o insuficiencia conceptual referente a los agentes y estructuras causadoras de ese mal); una *infrarrealización* de los derechos humanos (es decir, no da cuenta de plantear la eliminación de la persistencia de los déficits masivos y sistémicos respecto al acceso garantizado al derecho de vivir una vida apropiada); la insuficiente captura del valor del lenguaje de los derechos humanos; la marginación de los deberes que poseen los Estados, de *respetar, cumplir y proteger* estos derechos, entre otras implicaciones negativas. Aunque sean variados, estos problemas resultan en algo en común, a saber, un tipo de fundamentación justificativa de la erradicación contraproducente y moralmente desacertada.

El situacionismo es planteado críticamente como subposición alternativa. La teoría de justicia situacional – meditada a partir de las formulaciones de los capítulos anteriores – parece

hospedar valores como el de la compatibilidad con una seria consideración de los derechos humanos, la posibilidad de captura adecuada de factores como lo político-institucional y lo político práctico, la sugerente concepción ético-política de justicia, el valor del principio emancipatorio, los interrogantes y elementos filosóficos que sugieren un diseño metodológico sobre el reclamo de justicia, el cuál permite explicar con claridad ciertas demandas e indicar una ruta para evaluar las labores de fundamentación justificativa a propósito de la pobreza.

En síntesis, en este capítulo se intenta sostener la tercera subtesis, a saber, que las posiciones erradicacionistas del Banco Mundial y Naciones Unidas, de Muhammad Yunus y de Jeffrey Sachs son contraproducentes y moralmente refutables; al paso que los enfoques (combinados) de justicia situacional, de derechos humanos y de capacidad (*capability*) ofrecen argumentos más congruentes con el problema estructural de la pobreza y con la exigencia de su erradicación. A lo anterior se suma que justicia situacional es la perspectiva teórica que análogamente más contribuye a la defensa de la tesis central.

3.1. Tres dominios de justificación y subposiciones de erradicación

El análisis de la literatura sobre el enfrentamiento a la pobreza, realizado en los capítulos precedentes, ha puesto de manifiesto tres ámbitos generales de justificación normativa respecto a la pobreza; es decir, existen al menos tres tipos de formulación conceptual a partir de la cual se puede aspirar a dar *fundamento justificativo*³¹⁵ de lo que se ha de hacer ante ese mal en ALC. El primero consiste en el dominio de la *prestación o cooperación negativa*. En este rango las razones invocadas tienen que ver con la supresión de las acciones institucionales que, de manera sistemática y en masa, impiden a las personas en pobreza tener el acceso garantizado a una vida apropiada. El segundo trata del dominio de la *prestación o cooperación positiva*; y las razones invocadas dicen respecto a la necesidad de *dar/ofrecer algo* o *hacer algo* a las personas o Estados pobres. El último ámbito general desde el cuál se aspira dar fundamento justificativo de lo que se ha de hacer frente la pobreza en ALC es el de *compensación de daños causados*; en este rango, las razones invocadas tienden a captar los valores de la prestación positiva (dar/ofrecer algo o hacer algo a quienes les corresponden) y a incorporar datos y premisas empíricas actuales y sociohistóricas.

³¹⁵ Se toma prestada de Solís la vía explicativa sobre *fundamento justificativo*; lo primero que hay que destacar es que cuando decimos “fundamento”, uno se pregunta *¿fundamento de qué?* o *¿fundamento para qué?* “El ‘de qué’ y ‘para qué’ transfieren la atención en cuestión y permite eliminar la ambigüedad” (192). En segundo lugar, es importante tomar en cuenta que cuando se intenta dar fundamento justificativo de lo que se ha de hacer, se recurre a razones y se toma premisas conceptuales y/o empíricas para dar fundamento a aquello que se quiere justificar (192-193). Véase: Solís, *Justicia Situacional...*(capítulo 5).

Como se ha visto en apartados previos, las perspectivas reductivistas identificadas en la literatura filosófico-normativa tienden a moverse en el ámbito de prestación positiva. Tanto el reductivismo de Singer como el de Nozick son ejemplos; mientras el primero apela a un principio de asistencia (obligación de ayudar) centrado en el comportamiento individual, el segundo incorpora la filantropía como la mejor opción justificativa sobre el combate a la pobreza. Sin embargo, ¿qué pensar de las posturas erradicacionistas? ¿Son perspectivas que apelan a principios y premisas diametralmente antagónicas a las incorporadas por las visiones reductivistas? ¿Qué requisitos teóricos ha de disponer una posición creíble y plausible sobre la erradicación? ¿Qué criterios ha de considerarse para justificar la erradicación como condición básica de justicia?

Se contesta a estas y otras preguntas de modo que se haga notar lo cuan contraproducentes (en sus labores justificativo-normativa) son algunas subposiciones que actualmente (y equivocadamente) son consideradas relevantes, a saber, (i) el *erradicacionismo de mínimo institucionalmente aceptable*, (ii) el *erradicacionismo socioempresarial* y (iii) el *erradicacionismo de asistencia internacional*. Cada perspectiva alberga debilidades que bien podrían detonar el emprendimiento erradicacionista teórico y práctico. En contrapartida – y análogamente –, es posible apelar a la posición a que llamamos *erradicacionismo situacional* como la más apropiada en su acercamiento al problema de la pobreza y su eliminación como una condición de la justicia.

Empecemos por analizar la subposición que actualmente dispone de prestigio y es ampliamente aplicada por organismos internacionales como el Banco Mundial y órganos de las Naciones Unidas.

3.1.1. Las debilidades del erradicacionismo de mínimo institucionalmente aceptable

Etimológicamente, el significado de *erradicar* se refiere a la acción de “arrancar de raíz”; esta acción alude a la necesidad de extirpar las causas de algo y que se lo haga con cierta urgencia.³¹⁶ El verbo *erradicar* exige, entonces, que algo debe ser acabado del todo, de modo que cese de existir.³¹⁷ Esta característica muestra que se trata de un verbo exigente y, quizá, poderoso, tal como se puede esperar de las resoluciones de injusticias.

La dimensión etimológica de erradicación de la pobreza, al exigir imperiosamente que *algo* debe ser cesado, no ofrece una respuesta específica sobre este *algo*. Por ejemplo, se podría exigir que en una región o un país se extirpe los mecanismos de (re)producción o los efectos de la

³¹⁶ Juan Carlos Feres y Pablo Villatoro, *La viabilidad de la erradicación de la pobreza, un examen conceptual y metodológico*. (Santiago: Naciones Unidas, 2012): 14.

³¹⁷ *Ibid.*

pobreza. No obstante, se nota que la idea de erradicación que emana del significado u origen de una palabra conlleva una alta imprecisión, es decir, tiende a ser insuficiente a la explicación y fundamentación justificativa sobre este fenómeno, una vez que el problema de la pobreza no resulta un problema lingüístico o semántico. Por otro lado, la dimensión etimológica, aunque carente de especificidad, parece indicar un grado de exigencia más elevado que la concepción de *mínimo institucionalmente aceptable* de sectores de las Naciones Unidas y del Banco Mundial.

Estas organizaciones consideran – equivocadamente – la erradicación de la pobreza un tema de descenso cuantitativo del fenómeno hacia el nivel de no más que el 3% de la población.^{318y319} Si se toma el *factor extensión*, como factor relevante en los campos deliberativo y decisorio, significa que el alcance de determinada tasa (el 3%) ejerce preponderancia en comparación con el *factor evitación* o eliminación del entramado institucional desacertado y los agentes causadores.

Hay quienes piensan – erróneamente – que la idea de mínimo institucionalmente aceptable es acertada, e invocan razones para dar vida a un argumento de *dinamismo de la pobreza*. Dicen que el fenómeno de la pobreza es dinámico y la variación de la cantidad de personas en esta condición depende incluso de factores externos a un Estado o una región, y de naturalezas diversas en constante cambio, como las de roles económico, social, político, jurídico y ambiental. Las personas pueden caer en la pobreza por causa “indirecta” de una crisis financiera internacional (*p. ej.* la crisis de hipotecas *subprime*, del 2008, que debilitó severamente tanto a países en desarrollo como a los industrializados); también debido a una política económica equivocada que eleve la tasa de desempleo a raíz de reformas austeras; por causa de normas injustas del comercio; por la corrupción descontrolada; por la guerra; o, por el desastre ambiental. Son muchos y cambiantes los motivos, piensan algunos expertos. En parte, parecen estar en lo correcto. Solo en parte.

De este razonamiento se extrae dos problemas: uno explícito y el otro implícito. El *problema explícito* es del campo operacional. Sugiere que las causas de la pobreza son tan

³¹⁸ Naciones Unidas “Acabar con la pobreza”. *Portal de Naciones Unidas*, <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/poverty/index.html>; y Banco Mundial. “Según el Banco Mundial, la pobreza extrema a nivel mundial continúa disminuyendo, aunque a un ritmo más lento”. *Portal del Banco Mundial* (septiembre, 2018), <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/09/19/decline-of-global-extreme-poverty-continues-but-has-slowed-world-bank>

³¹⁹ Según la resolución de la Asamblea General, del 25 de septiembre de 2015 (*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – A/RES/70/1*), las Naciones Unidas y los Estados Miembros se comprometen con trabajar intensamente para erradicar la pobreza hasta el 2030 porque consideran un requisito indispensable para el desarrollo sostenible. En el documento se utiliza expresiones como: “Estamos decididos a poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones, y a velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad (...)” (p. 2); “Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo (...)” (p. 3); y “Aspiramos a un mundo sin pobreza, hambre, enfermedades y privaciones (...)” (p. 4). Estas expresiones sugieren la extirpación de la pobreza. Sin embargo, es importante tener en mente que el “fin de la pobreza” para determinados sectores de la ONU y el BM significa alcanzar un nivel de no más que el 3% de personas en esta situación.

dinámicas y variadas que no sería posible extirparlas y, por lo tanto, habría que estipular un nivel aceptable de pobres en el mundo; esta tasa es de no más que uno 3% porque es el número de personas en condición de pobreza contabilizado en cada uno de los países, que juntos corresponden a la mitad de todos los países del mundo.³²⁰ Dicho de otra manera, la idea de erradicación de la pobreza solo podría llevarse a cabo bajo la condición de una extensión mínima aceptable de pobres. No obstante, resulta que la aceptación de un mínimo cuantitativo lleva implícito la aceptación de la persistencia de incumplimientos de derechos humanos (de 3% o menos de la población en pobreza). Ante esto, conviene preguntar si ¿realmente es justificable la persistencia de esos déficits de acceso a derechos, que no dejan de ser masivos aunque se le nombre *mínimo*? Mucho indica que no.

Lo primero que se debe señalar es que dicha propuesta haría sentido una vez que se incorporara una premisa de carencias de recursos o de conocimientos para la exigencia de la eliminación de la pobreza. No se puede construir el más simple submarino sin acero, sin la tecnología adecuada ni desprovisto de los profesionales calificados. Empero, como ya se ha analizado, resulta inadecuada la incorporación de la premisa de carencialidad para los juicios ético-políticos sobre la pobreza. Segundo punto que merece atención consiste en la inadecuación del aprecio del nivel de 3%. Esta estima entraña – inmanente o abiertamente – una suposición de *poquedad cuantitativa* de víctimas que es ajena a la realidad y a nuestras intuiciones. Sería lo equivalente a 228 millones de personas en pobreza, en todo el planeta (con estimativas de antes de la pandemia). Proporcionalmente, corresponde a casi cinco veces la población de Centroamérica. En casos más específicos, como el de Brasil y de India, significa que 6 millones de personas – el 3% de la población total – estaría en la pobreza en la tierra de Lula Da Silva, al paso que más de 40 millones padecerían en el país que se liberó del Raj británico con la ayuda de Mahatma Gandhi. En el primer caso, el número equivaldría a cantidad superior a la población entera de Costa Rica y, en el segundo, serían ocho veces el número de habitantes de este país centroamericano.

Por otro lado, aunque se tratara de una cantidad inferior a 2% o a 1% tampoco parece moralmente inconsistente dar centralidad a tasas o estadísticas si se toma en serio la idea de que cada vida debiera de valorarse, bien como las ideas de respeto, cumplimiento y protección de los derechos humanos y de acceso garantizado a los objetos de estos derechos. A partir de los valores a la vida y a derechos humanos se puede señalar el *problema implícito* como un problema de valores. Cuando las instituciones recurren a una concepción de erradicación como la de mínimo aceptable

³²⁰ Para el BM, una de las razones para considerar la erradicación de la pobreza una situación con la tasa de pobres inferior al 3% se debe al hecho de que en la actualidad la mitad de los países del mundo poseen ese nivel de pobreza. Véase: Banco Mundial, *Según el Banco Mundial, la pobreza...*, s/p., <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/09/19/decline-of-global-extreme-poverty-continues-but-has-slowed-world-bank>

están demostrando que se la estima – con prescriptividad valorativa – y que estaría bien con vivir en sociedades con hasta el 3% de víctimas de la pobreza. Esto implicaría decir que, para dichas instituciones estaría bien con coexistir armoniosamente (una vez lograda ese tipo de “erradicación”) con el sufrimiento, la exclusión, las privaciones y daños oriundos de la injusticia minimizada. Estas instituciones están señalando también que se trata de una meta que debe ser valorada en una posición combatiente de la pobreza, ya que representaría – erróneamente – un porcentaje bajo y alcanzable de personas en condiciones de injusticia, dada las dificultades. Este objeto de estima de las instituciones, por lo tanto, tiende a convertirse en factor de ordenamiento y cooperación *para y entre* las sociedades, pero que resulta en legitimación de la persistencia de intereses básicos no satisfechos de parte de ALC u otras regiones.

Además, al valorar un mínimo institucional aceptable se le está rebajando el valor jerárquico³²¹ de otras opciones como el respeto a la vida o el principio de la universalidad de los derechos humanos o el respeto al acceso a estos derechos. Otra forma de explicar esta cuestión de la jerarquía de los valores podría darse por medio de la física, sobre la *impenetrabilidad*; como dos cuerpos no pueden ocupar el mismo espacio, lo normal es que un cuerpo que ocupa un determinado lugar ejerza resistencia a otro cuerpo que se acerca para ocupar dicho lugar. En el campo de los valores ocurre lo mismo. El valor que ocupa el lugar prioritario en una institución ejerce resistencia (se puede decir que por medio de razones, manifestaciones ideológicas y argumentos dados por agentes humanos) a otro valor que intenta ocupar el mismo lugar de prioridad.

El contraste entre la recomendación etimológica de erradicación y el *erradicacionismo de mínimo institucionalmente aceptable* permite arrojar luz sobre las implicaciones y debilidades de dichas concepciones. Se puede decir, para finalizar, que esta última posición establece un criterio de justicia (fundamentado normativamente a partir del valor operativo) negligente con los intereses básicos de grande parcela de la población en pobreza. Dicha negligencia, por consecuencia, también demuestra una contradicción entre lo que las Naciones Unidas y el Banco Mundial sostienen en sus discursos y plataformas para acuerdos. Si por un lado promete la garantía del acceso universal a los derechos humanos en discursos y declaraciones, por otro lado lo que tenemos es la puesta en práctica de una concepción normativa de enfrentamiento a la pobreza que no se apropia adecuadamente del principio de universalidad o del valor de igualdad comprendidos en la

³²¹ Con esto no se quiere decir que es lo mismo jerarquizar valores y valorar algo negativamente. Véase: Cortina, *El mundo de los valores...* Para el caso del *mínimo aceptable*, si que se lo valora negativamente porque es algo que desagrada y se rechaza. Esta repulsa se da porque la concepción de la erradicación con base en una tasa de personas en la pobreza inferior a la que se puede lograr efectivamente implica la aceptación institucionalmente legitimada de la persistencia de un determinado nivel de pobreza y de violaciones de los derechos humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. De ahí que la justificación de la persistencia de un déficit en el cumplimiento, el respeto o la protección de los derechos humanos (con los no más de 3% en pobreza) emerge como una contradicción con alto costo moral.

3.1.2. Otros erradicacionismos débiles: de Muhammad Yunus a Jeffrey Sachs

La posición erradicacionista de la ONU y el BM no es la única que no se apropia adecuadamente de las exigencias morales de la DUDH y de la relevancia moral del respeto a los intereses básicos de latinoamericanos y caribeños en situación de pobreza; las perspectivas de economistas como Muhammad Yunus y Jeffrey Sachs no solo cometen semejante desatino como incurren en otros equívocos que deterioran la fundamentación justificativa de la erradicación de la pobreza. Se puede pensar en ese deterioro tanto a partir de ALC cuanto de otras regiones o países marcados por la pobreza absoluta sistémica y persistente. Empecemos por analizar la posición de Yunus y sus debilidades.

I) Rasgos generales de la posición normativa de Yunus: sobre el erradicacionismo socioempresarial

Si bien la perspectiva erradicacionista de Yunus no se inscribe en una orientación filosófico-político y moral sobre la construcción de sociedades más justas, esto no impide tomarla como una teoría con matiz normativo y que somete a una crítica metódica la fundamentación justificativa sobre lo que ha de hacer frente al fenómeno de la pobreza en ALC y otras localidades. El pensamiento de Yunus sobre la erradicación (*erradicacionismo socioempresarial*, para darle un nombre) se inscribe formalmente en la teoría económica, pero como se verá más adelante, su teorización no carece de una faceta ética que merece evaluación.

A partir de un enfoque económico y reformista se intenta explicar los límites del capitalismo en la tarea básica de solventar males sociales. Se observa que el concepto de libre mercado globalizado – deudor de cambios sociales más equitativos – y el concepto de *Empresa que Maximiza Beneficios* (EMB), son los principales focos de la crítica de Yunus. Preocupado con los efectos perniciosos de un capitalismo basado en el libre mercado en que opera la primacía de las ganancias, de los planteamientos de Yunus se saca no solamente una crítica inmanente al principio neoliberal de Milton Friedman, que enuncia que la verdadera función o responsabilidad de las empresas es maximizar el beneficio de accionistas (*shareholder capitalism*),³²² como también da vuelta a la idea de Friedman. Yunus sugiere que no existe una sola responsabilidad o función de la

³²² Véase: Milton Friedman, “The Social Responsibility of Business is to Increase its Profits”, *The New York Times*, 13 de septiembre de 1970. [Traducción libre]

empresa (y del libre mercado), sino varias; y que dicha función, para la construcción de sociedades más justas, no deberían de priorizar la maximización de las ganancias de accionistas, sino la maximización de las transformaciones sociales.³²³ Dicho de otra manera, Yunus entiende que el buen funcionamiento del sistema capitalista es aquel que radica en la construcción de sociedades mejores, empero, esto no ha de presuponer la prioridad del beneficio a los accionistas, sino la prevalencia de las utilidades de las personas que más necesitan. A modo de comparación, aunque la preocupación marginal es cercana al *principio de diferencia* (o *principio maximin*)³²⁴ invocado por Rawls sobre las convicciones razonadas referentes a la naturaleza de una sociedad democrática basada en un sistema equitativo de cooperación (y como se nota en la idea de la *posición original*),³²⁵ el lineamiento básico de justicia social que emana de la teoría de Yunus no se adscribe tal como la de Rawls, como una doctrina estrictamente política y cuyo objeto es la estructura básica. La línea teórica fuerte de Yunus (y la base para construcción de principios) se acerca a la filosofía utilitarista, centrada en la maximización de beneficios a partir de transformaciones de los comportamientos de los individuos y, sobre todo, de los individuos en el comando de empresas.

En la idea de ausencia de un real comprometimiento del libre mercado con el cambio social se encuentra una de las razones que explicarían la (re)producción de la pobreza; es decir, para Yunus existe una relación causal entre el libre mercado global y ese mal. Esto porque los intereses fundamentales y el principio invocado por las corporaciones tradicionales han sido inconciliables con las acciones políticas y económicas necesarias a la evitación de la pobreza. En este sentido, el diagnóstico de Yunus se acerca al de Thomas Pogge – visto en el primer capítulo – y otros pensadores, como Mario Solís, que incorporan la premisa de que existe un orden global injusto que puede ser vinculado a la producción, reproducción y/o a la persistencia de dicho fenómeno. No obstante, a diferencia de Pogge y Solís, Yunus se hace omiso del lenguaje de los derechos humanos para tipificar y justificar el problema de la pobreza y asume una posición escéptica en término resolutivo con relación a lo político-institucional. El autor da poca importancia a la necesaria centralidad de las acciones gubernamentales para la erradicación. Significa que la justificación de la erradicación no es teórico ni práctico-dependiente de una concepción de justicia ético-política, la cuál habría de reclamar la obligatoriedad de cooperaciones que se justifican también a partir de premisas político-prácticas de instituciones legítimas nacionales e supranacionales.

³²³ Véase: Muhammad Yunus, *Un mundo sin pobreza. Las empresas sociales y el futuro del capitalismo*, (Barcelona: Paidós, 2008): capítulo 1.

³²⁴ “(...) las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad”, véase: John Rawls, *La justicia como equidad: una reformulación*, (Barcelona: Paidós, 2002): 73.

³²⁵ *Ibid.*, 38-43.

A juicio de Yunus existen razones para ver con descrédito los alcances prácticos de las instituciones de gobierno, sobre todo porque el fenómeno de la pobreza en muchos países atrasados ha persistido durante siglos sin que las autoridades políticas hayan logrado darle un fin. El autor entonces asume la premisa de que los Estados atrasados no disponen de capacidad político-práctica para eliminar la pobreza. A esto se agrega que las organizaciones sin fines de lucro (ONGs) y los organismos multilaterales tampoco serían capaces de erradicar. El primero porque asume un principio de asistencia caritativa; reduce el enfrentamiento de la pobreza a un tema de caridad. No obstante, la caridad carga una debilidad inherente, a saber, la dependencia de constantes donaciones, que en países con escasez de recursos o en crisis económicas carecería de las condiciones necesarias para mantener los emprendimientos sociales basados en la lógica de caridad,³²⁶ o de una ética de la solidaridad. El segundo, es decir, las organizaciones multilaterales (*i. e.* Banco Mundial), albergan debilidades que obstaculizan la erradicación efectiva, como: la burocracia institucional, el conservadurismo económico, la lentitud operacional, la defensa de intereses propios, la agencialidad de los pobres, y – tal como las ONGs – la escasez de recursos.³²⁷

Si se desea una verdadera erradicación, resulta necesario reforzar los vínculos entre las empresas y las sociedades. Empero, no se trataría de cualquier empresa. Se ofrece una noción de empresa que estima la maximización de efectos sociales por encima de la maximización de beneficios económicos a los accionistas. A este modelo de empresa Yunus se le nombra *Empresa Social* (que no se debe confundir con la *responsabilidad social empresarial*), y la contrapone principalmente con las empresas tradicionales. La noción de empresa empleada por Yunus es algo más que una entidad asociativa para la adquisición de unos intereses individuales o de un grupo reducido de individuos. Se espera que las empresas asuman la responsabilidad por los males sociales no solucionados por los gobiernos. Así que no son los valores políticos individuales, colectivos o institucionales que deberían ser fortalecidos para la eliminación de la pobreza, sino los valores corporativos. Cuenta Yunus que la Empresa Social (ES), esto es, aquellos agentes humanos involucrados en dichas asociaciones, actuarían con base en el *principio de beneficio social*³²⁸.

Yunus entiende dicho principio no como caridad o filantropía, sino como una obligación empresarial de asistencias a las víctimas de males sociales, entre ellas, las personas pobres. Siempre que posible, deben favorecer inicialmente a las personas más necesitadas, o sea, opera un tipo de atendimento con base en “carencialidad selectiva” (o del principio de diferencia, de Rawls).

³²⁶ *Ibid.*, 29-30.

³²⁷ *Ibid.*, 31.

³²⁸ *Ibid.*, 44.

A continuación se teje las principales críticas al *erradicacionismo socioempresarial*, a través de las cuales se pretende mostrar que dicha perspectiva no permite sostener una tesis de que la erradicación es la condición básica de la justicia ante la pobreza.

II) Las debilidades de la posición normativa de Yunus

Para empezar, ha de ponerse atención a la consideración básica de la perspectiva de Yunus, a saber, que el problema de la pobreza es un tema de beneficios y no de derechos. A la pobreza se le considera un mal situado en las sociedades contemporáneas porque impide a las personas acceder a un estándar aceptable de satisfacción. Se les priva la capacidad de ser feliz. La visión de Yunus (basada en un principio de beneficio social) coincide con el utilitarismo de Singer por al menos cuatro razones. Primero, por el ya mencionado apelo a la “obligación de ayudar”. Segundo, por la postura consecuencialista de que dicha obligación de socorrer a los pobres es fundamentalmente requerida a causa de la necesidad de aumentar el beneficio y felicidad humanos.³²⁹ Tercero, porque reduce el problema de *deberes* a un mero tema de *utilidades*; al hacerlo, da a conocer otra semejanza, una concepción de obligaciones ajena a la “doctrina” de derechos humanos.

Sin embargo, el erradicacionismo de Yunus se difiere del reductivismo de Singer en al menos un aspecto sobresaliente: la elección de los agentes centrales que disponen de responsabilidad para asistir. No serían las personas más prósperas, sino, principalmente, las empresas sociales y tradicionales, y de forma complementar, los agentes individualizados o colectivos. Esto indica una diferencia relevante si se considera la distinción general propuesta por Kymlicka sobre el utilitarismo – aplicada en el **subapartado 2.1.3** –, que establece como ámbitos evaluativos el utilitarismo como moral específicamente política (*i. e.* la estructura básica de Rawls) por un lado, y por el otro, el utilitarismo enfocado en las conductas individuales (*i. e.* obligación de ayudar de Singer). La posición de Yunus no se encaja en ninguna de las dos, lo que sugiere la necesidad de ampliar la distinción de Kymlicka, de modo que comprenda también el utilitarismo como moral específicamente de corporaciones (empresas tradicionales o empresas sociales). En este sentido, se amplía el abanico de análisis y de crítica sobre la fundamentación justificativa de lo que se ha de hacer frente a los males sociales.

Dejando el ejercicio de distinción y retomando el de las debilidades, conviene resaltar que una de las ideas deficientes del enfoque erradicacionista de Yunus (y de su principio de beneficio) es que la base para el enfrentamiento a la pobreza no deriva del hecho de que los pobres tienen derechos, sino que deriva del hecho de que los pobres tienen necesidades insatisfechas. Aunque esto

³²⁹ Esta es una de las ideas que O’Neill resalta sobre el utilitarismo de Singer. Véase: O’Neill, *Faces of Hunger...*, 57.

ya haya sido señalado anteriormente, lo que vale decir es que la debilidad que reside en esa mirada se explica desde dos cuestiones básicas.

La primera, se puede llamar de problema de *condicionalidad impropia*, lo que significa que, en dado contexto, la primacía de la utilidad implica la creación de un requisito limitador, el de que la justificación del combate a la pobreza se subordina – equivocadamente – a la condición de crecimiento económico de la empresa social. En las palabras de Yunus, las ES's son *empresas sin pérdidas y sin dividendos*.³³⁰ Empero, a pesar del interés por la transformación social, las ES's dependen de la realización de proyectos que garanticen ingresos suficientes para dar sostenibilidad a la empresa y a los bienes que se pretenden promover. Con esto, se establece una dependencia entre desarrollo económico y combate a la pobreza, en vez de tratar la demanda del combate un tema independiente.

La segunda, consiste en un problema de marginación del valor de las obligaciones morales y legales de autoridades/instituciones estatales.³³¹ Al no captar adecuadamente el valor de los derechos humanos en la tarea justificativa del enfrentamiento a la pobreza, se crea una limitación una vez que el foco de atención del combate a ese mal se torna mera cuestión de desarrollo económico en lugar de un tema de derechos. Cierto es que el lenguaje de derechos reta al lenguaje utilitario de “lo socioeconómico”, al poner de relieve el valor de las titularidades y obligaciones formales consagradas en el sistema legal de un Estado³³² y de los deberes morales brindados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Mientras el marco normativo del erradicacionismo de Yunus apela a un tipo de altruismo empresarial basado en la necesaria corrección del libre mercado, otras alternativas son caracterizadas por exigencias con mejores alcances del cumplimiento de aquello que los instrumentos ampliamente reconocidos – la DUDH – y las constituciones de los Estados establecen como lo justo, lo bueno o lo correcto.

El enfoque de los derechos humanos lleva consigo, como se ha visto en el primer capítulo, al menos cinco tipos de deberes correspondientes al Estado. El incumplimiento de uno o más de estos deberes pueden radicar en la violación sistemática y estructural de los derechos humanos de los pobres, como se puso de relieve a partir de la concepción de violación ofrecida por Pogge. El Estado, entonces, no puede exentarse del cumplimiento de dichos deberes, sino que tiene por obligación garantizar progresivamente los derechos humanos de personas pobres (siempre y cuando reúna las condiciones mínimas de posibilidad).

³³⁰ Yunus, *Un mundo sin pobreza...*, 44.

³³¹ OHCHR, 2004a citado por Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 88.

³³² CROP, 2003 citado por Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 88.

De la perspectiva de Yunus también se saca una responsabilización excesiva y contraproducente a las empresas. Esto porque existe una carencia de mecanismos de garantía de la continuidad del combate y de rendición de cuentas a la sociedad doméstica e internacional sobre este combate. El erradicacionismo socioempresarial conlleva una supeditación de la responsabilidad pública a la responsabilidad privada. Como se ha visto, las condiciones de posibilidad de mejoras en las vidas de víctimas de injusticia pasan a derivar menos de las obligaciones del Estado (basadas en el sistema legal formal o moral) y más de la voluntad u obligaciones de una élite empresarial con propósitos sociales no siempre claros. Podríamos preguntar ¿qué pasaría si un conjunto de ES's ya no lograran sostenerse por falta de recursos a causa de una crisis económica desencadenada por una pandemia? Aquellas víctimas de la pobreza se verían obligadas a recurrir a los Estados. Esta es una situación nada ajena a la realidad; y no es de extrañar que, comparativamente, los mejores alcances resolutivos a los problemas sociales ocasionados por una crisis económica resultarían de una concepción de sociedad basada en la valorización de los derechos humanos en lugar de un utilitarismo socioempresarial. El enfoque de derechos humanos, en este caso, aportaría ventajas justificativas porque comprende un marco normativo de obligaciones y deberes con poder legal (y moral) de hacer que los gobiernos rindan cuentas con la sociedad³³³ y, a partir de eso, rindan cuentas también con las instituciones supranacionales y otros Estados.

A lo dicho anteriormente se puede agregar que el erradicacionismo de Yunus se suscribe en un enfoque reduccionista de la pobreza, es decir, capta la perspectiva monetaria centrada en la *línea de pobreza* del Banco Mundial (2011) de 1,90 dólares al día como objeto de valoración explicativa y operacional.³³⁴ El reduccionismo se explica a partir de la idea de que los seres humanos tenemos múltiples dimensiones de nuestras vidas a que nos gustaría desarrollar para vivir con dignidad, autonomía o felicidad. Al tomar los ingresos como una dimensión única, se supone, equivocadamente, que al tener un nivel de ingresos por encima de un valor X ya se dispondría de condiciones para disfrutar de una vida adecuada. Con todo, parece poco plausible que una persona que reciba 1,91 dólares al día sea distinta de quien gana los 1,90 establecidos por el BM. Tampoco se podría clasificar un nivel de vida apropiado de aquellos que reciben 2,50 dólares al día si, por ejemplo, no disponen del acceso a un conjunto de servicios y factores básicos como la educación, la salud, el agua limpia, el saneamiento o la vivienda. Se ha visto en el **subapartado 1.1.3** que las definiciones, enfoques y concepciones de pobreza son poderosas herramientas para labores teórica y práctica; pueden conducir a distintos resultados en investigaciones o pueden ser tomadas como

³³³ Mary Robinson, 2002, citado por Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 88.

³³⁴ Véase: Yunus, *Un mundo sin pobreza...*, 22.

guías para decisiones políticas y para los cambios comportamentales a niveles individual o institucional. En este sentido, si se toma el enfoque de ingresos como objeto de valoración específico (por encima de una concepción multidimensional, y a razón de una omisión), las labores explicativas y prácticas hospedaría una clase de restricción de especificidades por las que se excluye varios tipos de información relevante para captar la complejidad de la vida humana y, con eso, ofrecer las condiciones necesarias y suficientes al desarrollo de esas víctimas contemplando también sus intereses básicos. Así que, la unidimensionalidad monetaria implica restricciones de información que limitan a la fundamentación justificativa de lo que se ha de hacer frente a ese mal; tanto a nivel político-práctica cuanto a nivel socioempresarial.

Comparativamente, el enfoque de los derechos aporta mejores posibilidades, sobre todo si se considera, como se ha hecho en el primer capítulo, el derecho humano a un nivel de vida apropiado previsto en el art. 25 de la DUDH;³³⁵ en este caso, se toma en cuenta que la garantía del acceso al objeto de ese derecho en específico presupone la necesidad de garantía del acceso a un conjunto de otros derechos humanos.

No obstante, el enfoque de los derechos humanos sobre la pobreza es fortalecido cuando combinado con el concepto de *capacidad (capability)* de Amartya Sen, que también reta la perspectiva utilitarista y el lenguaje económico. Primero porque la noción de capacidades abarca una variedad de *acciones y estados* importantes en sí mismos (*i. e.* vivir en un hogar digno, tener acceso a agua y trabajar con lo que desea), y no simplemente porque pueden producir utilidad.³³⁶ En las palabras de Sen, “el enfoque ‘capacidad’ ofrece un reconocimiento más completo de las diversas formas en las que la vida puede enriquecerse o empobrecerse.”³³⁷ Uno de los principales valores de su enfoque reside en la incorporación de factores respeto tanto a las *funciones* de los seres humanos (*p. ej.* estar bien alimentados, saludables, bien vestidos y educados), como también a la *capacidad* de los seres humanos – como opción práctica – para alcanzar lo que realmente se desea y valora (*p. ej.* graduarse en medicina, contribuir con cambios culturales en la comunidad en que vive, frecuentar teatros, conocer otros países, disponer de tiempo para la práctica deportiva, etc).³³⁸

³³⁵ Véase: Naciones Unidas, “La Declaración Universal de Derechos Humanos”: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

³³⁶ Sen, *Nuevo examen de la desigualdad*, 57.

³³⁷ *Ibid.*, 57-58.

³³⁸ Sen sostiene que: “La realización de una persona puede entenderse como el vector de sus funcionamientos. Los funcionamientos pertinentes pueden abarcar desde (...) estar suficientemente alimentado, tener buena salud (...) hasta realizaciones más complejas como el ser feliz. (...) Los funcionamientos son constitutivos del estado de una persona y que la evaluación del bienestar tiene que consistir en una estimación de estos elementos constitutivos. Estrechamente relacionado con la noción de los funcionamientos es la *capacidad* de funcionar. Representa las diversas combinaciones de funcionamientos (estados y acciones) que la persona puede alcanzar. Por ellos, la capacidad es un conjunto de vectores de funcionamientos que reflejan la libertad del individuo para llevar un tipo de vida u otro.” *Ibid.*, 53-54.

El concepto de capacidad permite considerar al ser humano en pobreza un agente también activo – aunque opere una dimensión pasiva – porque en la medida que se garantiza el acceso a derechos y al desarrollo de sus capacidades, estas personas pueden realizar sus intereses propios e proteger sus derechos a nivel interaccional. Con todo, hay quienes suponen, erróneamente, a causa de la correlación entre derechos y deberes, que los pobres son estrictamente pasivos porque esperan que otros agentes les den o hagan algo porque una norma moral o legal así lo determina.

De lo dicho anteriormente también se hace notar una tensión entre el principio de beneficio social manejado por Yunus y el principio u obligaciones de los derechos humanos defendidos en esta investigación. Si bien el principio de beneficio ofrece una posibilidad de capturar el valor utilitario de la ética corporativa para la transformación del libre mercado y, con eso, intentar promover unos tantos cambios sociales, por otro lado parece incapaz de incorporar apropiadamente una demanda ético-política de justicia sobre la pobreza. Mientras el principio de beneficio alberga una válida crítica moral a los actos institucionales privados en el ámbito de los negocios globales, esto no presupone la suficiente justificativa de lo justo a hacerse respecto al mal en cuestión; principalmente porque relega a la marginalidad el factor político-institucional y el valor de la responsabilidad estatal. Los problemas que implican esa marginación ya fueron discutidos, así que resulta oportuno avanzar con el análisis de otras debilidades que emanan del principio del beneficio y, por lo general, del erradicacionismo socioempresarial.

La posición normativa de Yunus también implica una falta grave en materia de consistencia lógica. Dicha inconsistencia, en términos prácticos, resultaría una barrera a la plausibilidad erradicacionista. En este sentido, se puede clasificar la posición de Yunus contraproducente. Las siguientes oraciones intentan explicar esa debilidad.

De los planteamientos de Yunus se saca una severa denuncia al desacierto de la estructura económica global y un intento de mitigar ese orden. El autor sigue una línea de razonamiento semejante a la de Tom Campbell, de que la pobreza absoluta es consecuencia causal de conductas censurables o injustas adscritas en sistemas político y económicos desacertados.³³⁹ El libre mercado, tal como Yunus lo concibe, implica una participación activa de las EMB's en la producción de la pobreza, en razón de la priorización de los intereses propios (como la maximización de ganancias económicas) en detrimento de la evitación de la pobreza y sus influencias en las deliberaciones político-institucionales. Si se considera las opiniones de Shaikh,³⁴⁰ Reinert³⁴¹ y Chang,³⁴² los

³³⁹ Campbell, *A pobreza como violação dos direitos humanos...*, 89.

³⁴⁰ Shaikh, *La globalización y el mito del libre comercio*.

³⁴¹ Reinert, *La globalización de la pobreza*.

³⁴² Chang, *Patada a la escalera*.

perjuicios causados por ese desatino a los países y a las personas pobres son muchos. Esa clase de error no resulta menos que un sistema o diseño institucional económico de dominio y opresión.

La respuesta que predomina en la teoría de Yunus no es de ruptura, sino reformista. La garantía del combate justo a la pobreza, en su opinión, no se justifica sobre la base de la eliminación de las EMB's, sino a partir de la creación de las ES's (y cambios comportamentales de agentes empresariales privados) como instrumento de contraposición a los daños causados por empresas tradicionales orientadas desde el principio de maximización de ganancias de inversores. La proposición normativa de Yunus, incluso, incentiva que los agentes de empresas tradicionales también tengan participaciones en las empresas sociales; o que los agentes de ES, cuando obtengan el retorno de sus inversiones en la ES, inviertan los valores reembolsados en EMB.

La propuesta justificativa apela a un argumento de “coexistencia pacífica” entre la EMB y el libre mercado tradicional (maximización de beneficio económico) y la ES (maximización de beneficio social). El argumento de la coexistencia, con todo, implica una contradicción, a saber, que los agentes humanos que producen la pobreza y un sistema opresivo de forma previsible y razonablemente evitable (y las normas a que recurren) puede actuar a la vez como un agente que combate a la pobreza por medio de una ES. Es decir que los agentes responsables por el sistema de dominio y opresión también son agentes que contribuyen con las transformaciones sociales.

De primera entrada puede parecer que no hay nada de malo con el argumento o propuesta. Pero uno de los problemas consiste – si se toma los sugerentes análisis de Campbell sobre las obligaciones de las empresas multinacionales en el combate a la pobreza global – en la incapacidad de endosar las obligaciones negativas mínimas, comúnmente aceptadas por empresas, como la obligación de no dañar la economía de modo que resulte en empobrecimiento.³⁴³ Otro problema es de incompatibilidad con la proposición de arrancar el mal de raíz (la cual se espera de toda concepción madura de erradicación), o sea, eliminar la estructura y neutralizar los agentes causadores de la pobreza (que pueden derivar de una reforma y no de una ruptura). En este caso, si se toma el argumento de coexistencia pacífica entre principios antagónicos (y entre la EMB y la ES) desde la lógica, resulta un argumento débil por conllevar un tipo de *desplazamiento semántico*; esto porque el contenido está en desajuste con la propuesta inicial, es decir, la idea de aceptación de un principio de beneficio económico a los inversores que implica empobrecimiento y opresión, está en discordancia (*p. ej.* de voluntad, obligación y meta) con la erradicación de la pobreza. En este caso, la puesta en práctica de la idea de coexistencia pacífica entre esos principios (que en realidad es un

³⁴³ Campbell, “A pobreza como violação dos direitos humanos...”, 89-90.

intento de conciliar lo inconciliable), contribuye con la conversión del erradicacionismo socioempresarial en un tipo de reductivismo, a razón de la posibilidad de que los agentes empresariales (re)produzcan y mitiguen la pobreza “a la vez”. Significa también que el horizonte prometido por el argumento de coexistencia pierde fuerza; el erradicacionismo de Yunus deja de ser *creíble y creable*.

Ese conflicto de intereses entre EMB y ES aloja un tipo de inconciliabilidad entre los principios en cuestión. Ese carácter inconciliable refuerza la idea de que la posición de Yunus resulta contraproducente. Imagínese que haya un caso que exige la decisión de un agente humano empresarial a cargo de un determinado negocio que implica un conflicto de interés, ¿cuál principio ha de prevalecer: el de maximizar ganancias o el de maximizar cambios sociales? Al que parece, Yunus estaría obligado a aceptar que los agentes empresariales (EMB) eligieran el primero a depender de la situación y voluntad. Esto significa que, al tentar diluir el antagonismo existente entre ambos principios, para con esto maximizar el beneficio social, lo que hace es crear una condición de posibilidad pendular contraproducente. Los enfrentamientos a la pobreza y al sistema de dominio, proyectado desde la posición normativa de Yunus, incorpora a contragusto una concepción de principio de beneficio que conlleva a reproducir y perpetuar la pobreza. Dicha concepción desajustada, en lugar de viabilizar el avance hacia la erradicación de ese mal, en algunas ocasiones radica en empeoramiento.

Por otro lado, esa indeseable posibilidad de deterioro también señala una impotencia del erradicacionismo empresarial apropiarse del valor de la punición o sanción jurídica o moral (también de organismos supranacionales) en casos de que la omisión u acción generen el empobrecimiento evitable.³⁴⁴ Para esto, se exigiría una asunción mínimamente acertada del enfoque de los derechos humanos, tal como hace Pogge, Campbell, Solís y Dieterlen. No obstante, en la concepción de sociedad de Yunus se defiende que las empresas ejercen una función transformadora, que no depende necesariamente de un lenguaje de los derechos, sino de las utilidades.

Una última debilidad a tener en cuenta se basa en el hecho de que la posición normativa de Yunus también parece carecer de capacidad de captura pertinente del principio de progresividad respecto al combate a la pobreza. Es decir que hay una impotencia en la tarea de asunción de la idea de que lo correcto en el enfrentamiento a ese mal es avanzar con la evitación y reducción constante hasta que se alcance la erradicación. Sus planteamientos permiten, en algunos casos, la prevalencia

³⁴⁴ De acuerdo con Campbell, el lenguaje de los derechos humanos contribuyen con el reconocimiento de las obligaciones de las empresas sobre el fenómeno de la pobreza y la posibilidad de punirlas jurídicamente o sancionarlas económicamente. Esto ayudaría la realización de la erradicación. *Ibid.*, 91. No obstante, la concepción de Yunus es ajena a ese lenguaje, lo que presenta muchas limitaciones de fundamentación justificativa.

de las acciones basadas en el principio de maximización de beneficio económico, que en lugar de evitar o aplacar la pobreza en sentido progresivo, la agudiza de manera previsible y evitable. Ese empeoramiento caracteriza un problema de aceptabilidad inoportuna de la *regresividad* en el combate a la pobreza.

Para brindar más claridad sobre la concepción moral de Yunus y su debilidad, tomemos una ruta más esquemática acerca de su razonamiento; empero, partiendo de la premisa de que la concepción de Yunus hospeda un problema de justificación normativa sobre lo que ha de hacer respecto a la pobreza. Dicho problema se revela a partir de un análisis sobre los siguientes aspectos generales: (1) asunción o construcción de (pre)supuestos desacertados; (2) invocación de razones débiles; y, (3) implicaciones no meditadas o calculadas.

1. Claro está que la creencia de Yunus reside en la idea de que lo que se ha de hacer es erradicar el fenómeno de la pobreza.
2. Parte de la idea (tomemos como un supuesto) de que nuestro orden económico global – hablase básicamente sobre el libre comercio – está bajo el dominio de las empresas tradicionales, y que tienden a actuar de modo que impide la disminución sustancial de la cantidad de la pobreza absoluta existente.
3. La extensión, los efectos y la persistencia de la pobreza imponen un arduo desafío a todos los agentes humanos en no pobreza, pero, principalmente aquellos en las empresas. Estos agentes no deben estar infectados solo por el sentido económico, sino, más bien, deben estar sensibilizados por la moral.
4. Las razones morales para actuar derivan de una formulación positiva: es cierto que los agentes empresariales están incumpliendo la obligación de socorrer a los pobres, es decir, aquellas personas que se encuentran en condiciones de privación de necesidades básicas, incapaces de alcanzar la felicidad.
- 4.a. El enfoque monetario (línea de pobreza, del BM) permite indicar la cantidad de ingresos necesarios para maximizar las satisfacciones de los pobres a niveles moralmente aceptables.
5. Quienes ofrecen resistencia para aceptar la propia obligación a promover predominantemente impactos sociales a partir de sus empresas, deben de considerar los perjuicios que causan a los pobres la maximización de beneficios económicos a inversores.
6. Para evitar el mal, en lugar de maximizar beneficios económicos, debemos maximizar los beneficios sociales (aumentar las satisfacciones de las personas).

Aunque Yunus esté en lo cierto en la condición 2, su punto de partida es incompleto porque no incorpora la participación de los Estados-nación ricos respecto a la manutención del desacierto con el diseño económico global; tampoco capta el entramado político-institucional que perpetua la concentración de poder en las manos de los países opulentos y la imposición de ideologías y cultura en países atrasados. En este sentido, el presupuesto de Yunus queda corto. Si se mira con las lentes de justicia situacional, se puede enfocar la existencia de la falta de especificidades situacionales. Dicha falta radica en carencia informacional, como ya se ha visto en el capítulo precedente, lo que tiende a resultar, entre otros problemas, en una desacertada “parcialidad resolutive”.

Una segunda clase de deficiencia resulta de la invocación de razones débiles para justificar la erradicación (condiciones 3 y 4). Hay fuertes motivos para dudar de algunas cuestiones como: la principal razón para la erradicación deriva del hecho de que vivimos en un mundo en que las personas buscan naturalmente maximizar sus satisfacciones, pero hay obstáculos causados por otros seres humanos y fenómenos que les impiden; quienes están en condiciones de actuar desde las empresas tienen la obligación de *dar algo* o *hacer algo* para los que viven en privaciones severas. No porque son los responsables por los daños a los pobres sino porque han de actuar de forma moralmente aceptable, esto es, a partir del principio utilitarista de beneficio social, para proporcionar la felicidad de los demás y la propia. Este tipo de razón resulta deficiente porque reduce un problema de derechos/deberes (intrínseco a la pobreza, como ya se ha sostenido) a un tema de mera utilidad. Así que también expone una incapacidad de capturar adecuadamente el lenguaje de los derechos humanos para, con eso, invocar razones más fuertes y sugerentes.

La asunción del supuesto indicado y de la razón invocada lleva a implicaciones indeseables.³⁴⁵ Un ejemplo es la marginación del valor de las obligaciones morales y legales de instituciones estatales, una vez que la resolución de la pobreza resultaría de las acciones corporativas. Esta marginación también produce la carencia del lenguaje de los derechos que obstaculiza el endose de obligaciones negativas de no dañar la economía de modo que (re)produzca o haga persistir la pobreza de manera previsible y evitable. La pérdida de capacidad de invocar razones basadas en obligaciones legales y morales limita la invocación de razones para la punición o sanción jurídica o moral en casos de omisión o acción que empobrece o perpetua ese mal.

Esas carencias pueden ser consideradas una falta grave en términos de razonamiento y justificación normativa. Abriga una responsabilización excesiva – en sentido positivo – a las empresas, lo que conlleva a un tipo de supeditación de la responsabilidad pública a la

³⁴⁵ Tercera y última clase de problemas, entre los que se ha destacado: (1) (pre)supuestos falsos o incompletos; (2) razones débiles; y, (3) meditación desacertada sobre las implicaciones.

responsabilidad privada. Los gobiernos, bien podrían disminuir sus recursos para las asistencias sociales una vez que las corporaciones asumieran – tal como propone Yunus – la centralidad de las acciones para hacer de las sociedades lugares más organizados, habitables y justos. Una pregunta inconveniente, con todo, es ¿quienes garantizarían la continuidad del combate a los males sociales si las empresas sociales entraran en bancarrota? Si se considera que muchas empresas tienden a quebrar en tiempos de crisis y que las crisis son una constante en el sistema capitalista, la pregunta no carece de sentido y relevancia.

Resultaría demasiado optimista esperar de los gobiernos una respuesta rápida y efectiva a la proliferación de los males en una sociedad ideada por Yunus, es decir, una sociedad caracterizada por la ineficiencia de las instituciones políticas (razón para relegarlas a la marginalidad resolutive, según plantea el autor) y, por otro lado, caracterizada por la obligación de asistir y la eficiencia de las instituciones privadas. En este sentido, resultaría difícil ver un avance hacia la erradicación; habría más probabilidades de un regreso (lo que equivaldría a un quebrantamiento del principio de progresividad en la disminución de la pobreza). Tampoco queda claro en la concepción erradicacionista de corporaciones cuáles serían los mecanismos de garantías de asistencia a los pobres y de rendición de cuentas con la población nacional y la comunidad internacional.³⁴⁶ Más aún, no queda claro si habría – y cuáles – los tipos de sanciones económicas, morales y jurídicas a que las empresas podrían ser sometidas en caso de incumplimiento. Al que parece, los incumplimientos de la obligación de beneficiar a los pobres resultaría en no más que la lamentación.

El erradicacionismo de Yunus, entonces, resultaría contraproducente también en tiempos de crisis económicas, sanitarias o políticas, bien como en períodos de guerras. Produciría los efectos contrarios a los previstos por Yunus por al menos dos razones: primero porque las instituciones políticas tendrían que asumir la centralidad resolutive de los males sociales (un ejemplo concreto son los múltiples perjuicios que sucedieron en consecuencia de la pandemia del COVID-19 en prácticamente todos los países del mundo); y, segundo, al sufrir con el deterioro o bancarrota, las empresas sociales serían también responsables por la regresión de la pobreza, o sea, por el aumento

³⁴⁶ Aunque el ejercicio de fundamentación del erradicacionismo empresarial se apoye sobre las bases de un principio utilitarista de maximización de beneficios sociales, sobre todo cuando considera el desacierto del libre comercio y los perjuicios causados a los pobres, no hay un mecanismo sólido, universal y equitativo. Los tratados de comercios internacionales, por ejemplo, como explica Chang (2013), implica condiciones asimétricas en términos económicos y políticos entre países y corporaciones de estos países. Comparativamente, un enfoque de derechos es más holista y se basa en reconocidos mecanismos como tratados y convenios internacionales, declaraciones (*p. ej.* DUDH) e instrumentos de responsabilidad jurídica. Para Ana G. Contreras García, el enfoque de derechos dispone de un entramado de garantías universalmente reconocidas que asigna a todo ser humano el derecho de vivir en condiciones adecuadas para su desarrollo y protección. Véase: “La responsabilidad jurídica internacional de los Estados y la pobreza”, en *Las Relaciones Internacionales de la Pobreza en América Latina y el Caribe* (Buenos Aires: CLACSO, 2012): 31-62. http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/clacso-crop/20120306115450/2.Responsabilidad_Garcia.pdf

de ese mal, aunque momentáneamente. Estas implicaciones no serían estimadas por la posición normativa de Yunus.

Con lo dicho en los últimos dos subapartados parece razonable objetar el erradicacionismo socioempresarial. Pero ¿qué pensar de la propuesta de Sachs? ¿ofrece mejores posibilidades para justificar aquello que habríamos de hacer con respecto a la pobreza en ALC, en su acercamiento a la óptica de la justicia? Esto se verá en los próximos subapartados, y lo que se puede adelantar es que, tal como la perspectiva de Yunus, la de Sachs resulta en un malogro.

III) Rasgos generales de la posición normativa de Sachs: sobre el erradicacionismo de asistencia internacional

Si por un lado la perspectiva erradicacionista de Jeffrey Sachs – tal como la de Yunus – no se inscribe en una orientación filosófico-político y moral sobre la construcción de sociedades más justas, es posible hacer el mismo esfuerzo conceptual que dieron cuerpo a los dos últimos subapartados para también tomarla como una teoría con rasgos normativos, que dejan trasparecer la vida propia del intento de fundamentación justificativa sobre lo que se ha de hacer frente la pobreza absoluta que asola los países atrasados, entre ellos los de ALC. El pensamiento de Sachs sobre la erradicación se inscribe formalmente en la teoría económica, pero como se verá más adelante su teorización no es ajena a un explícito apelo ético. También se podría decir que hay una dimensión moral en lo que Sachs plantea sobre el combate a la pobreza porque, como resalta Cortina, “no hay ningún ser humano que pueda situarse más allá del bien y el mal morales, sino que todos somos inevitablemente morales”³⁴⁷. Para ser más preciso, el pensamiento de Sachs está caracterizado por una reflexión y sensibilidad ético-política. Para el autor, los gobiernos de los Estados ricos han de ser infectados por la obligación moral de asistir a los más pobres si pretenden asegurar el bienestar y la prosperidad común, bien como algo de seguridad y paz duradera en el mundo.

Sus orientaciones centrales no derivan de una concepción del bien, de lo correcto o de lo justo en términos deontológicos, sino que motivadas por el utilitarismo. Aunque se pueda hallar una manifestación de valor a las normas (*i. e.* la importancia de cumplir con los tratados y acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes o no vinculantes), este es siempre supeditado al valor de utilidad de la norma. Dicho de otra manera, en la balanza de valores, el consecuencialismo y los beneficios pesan más a la hora de defender la norma como una guía para la acción.

A diferencia del utilitarismo de Yunus y de Singer, Sachs capta la versión utilitarista como moral específicamente política, es decir, la política moralmente correcta es aquella que resulta en el

³⁴⁷ Cortina, *El mundo de los valores...*, 18.

aumento de beneficios a las personas en condición de pobreza absoluta (que por consecuencia, beneficia también a los Estados y a la comunidad global, en la apreciación de Sachs). Se difiere la de Yunus y Singer porque, como se ha visto, estos están más enfocados en las conductas morales individuales y no en la “estructura básica” de la sociedad. No obstante, Sachs incorporada la estructura básica en su posición erradicacionista sin asumir la tesis de la pobreza como problema puramente doméstico, según propone filósofos como Rawls.³⁴⁸ Aunque no tome el problema de la pobreza desde lo puramente doméstico, captura lo doméstico que hay en el fenómeno de la pobreza mundial como un factor central sobre el cuál gravita peticiones supranacionales. Esto también indica otra diferencia respecto al erradicacionismo socioempresarial, o sea, la captura (aunque insuficiente) de los valores respecto a lo político-institucional y lo político-práctico para fundamentar la justificación del fin de la pobreza (como temas de obligaciones y de plausibilidad).

Tal como Yunus – y también como Pogge y Solís –, Sachs asume una premisa de que el orden global actual implica problemas sociales y económicos censurables, sobre todo por causar daños a los países atrasados. Empero, aunque lleve en cuenta la existencia de una relación causal entre el orden global y la (re)producción y persistencia de la pobreza, no la toma como el principal objeto de análisis y crítica, del cuál se podría extraer argumentos para la fundamentación normativa. Como bien observa Ricupero, la concepción de Sachs carece de crítica sustantiva sobre los factores sistémicos del fenómeno de la pobreza,³⁴⁹ es decir, sobre el diseño institucional global respecto al desarrollo y al enfrentamiento a males sociales. Entonces, cabrían las preguntas con base en la concepción erradicacionista de Sachs: ¿cuál es el factor causal central de los problemas de la pobreza? y ¿cuál sería el principal objeto de su crítica?

La primera interrogante se contesta a partir del concepto de *trampa de la pobreza*, que es capturado por el autor para justificar que la reproducción y persistencia de ese mal deriva comúnmente de la propia condición de pobreza (un producto de la estancación económica).³⁵⁰ “Se trata de un círculo vicioso en el cual la pobreza conduce a niveles bajos de ahorros y de inversiones, que implican un débil crecimiento económico que intensifica la pobreza.”³⁵¹ Esto significa que la privación de ingresos es tan grande que impide a Estados y poblaciones pobres ahorrar recursos

³⁴⁸ Para entender la distinción entre los enfoques utilitaristas, véase: Kymlicka, *Filosofía Política Contemporánea*, capítulo 2.

³⁴⁹ Rubens Ricupero, “Prefácio à edição brasileira”, en *O fim da pobreza. Como acabar com a miséria mundial nos próximos vinte anos*, por Jeffrey Sachs (São Paulo: Companhia das Letras – eBook, 2005): 15. <https://lelivros.love/book/baixar-livro-o-fim-da-pobreza-jeffrey-d-sachs-em-pdf-epub-e-mobi/>

³⁵⁰ Sachs menciona otros siete tipos de problemas relacionados con el crecimiento económico que afectan al fenómeno de la pobreza además de la *trampa de la pobreza*, son ellos: geografía física, trampa fiscal, él ve en ese problema un mayor potencial de reproducción y persistencia del mal; esta es una de las razones para que invoque

³⁵¹ ONU Millennium Project, 2005 citado por Spicker et al. *Pobreza: un glosario internacional*, 282.

para mejorar las condiciones futuras, así que la baja renta que obtienen son utilizadas para la supervivencia. A esto se agrega que no son pocas personas las que viven para sobrevivir; algo superior a los mil millones (antes de la pandemia del nuevo coronavirus). Este problema, a juicio de Sachs, constituye la mayor tragedia de nuestro tiempo, o sea, la existencia de un alto porcentual de la humanidad que siquiera ha accedido al “primer peldaño del desarrollo”.³⁵² Es una tragedia porque no están en condiciones de hacerse caso de sus propias satisfacciones.

Esta privación excesiva y constante, subrayada por medio de la noción de trampa de la pobreza, es clave para entender el objeto de crítica de Sachs: la ineptitud política y moral de los Estados ricos para asistir a los pobres. Para el economista, los países ricos incumplen sistemáticamente sus obligaciones de ayuda (suficiente) a los pobres por motivos erróneos, como por ejemplo, el de que ya contribuyen con cierta cantidad de recursos o, por otro lado, el de que las ayudas no resultarán efectivas. Frente a esto, se invoca premisas y datos sociohistóricos, que Sachs considera exitosos operativamente, como el Plan Marshall para la reconstrucción de países de Europa y Asia con el fin de la segunda guerra mundial, la cancelación de deudas externas de países pobres en el año 2000 y el plan de Estados Unidos para el combate del VIH en Estados africanos.

El autor, al igual que Yunus, asume una premisa de condicionalidad entre la erradicación de la pobreza y la necesidad del crecimiento económico *a priori*. Con otras palabras, el aumento de las utilidades de los pobres es práctico-dependiente de una dimensión excesivamente monetaria (y material) que presupone la obligatoriedad del crecimiento económico del propio país pobre para el combate del fenómeno. Empero – y contradictoriamente –, no se apela a la idea de eliminación del entramado global que (re)produce la pobreza masiva. Para garantizar dicho crecimiento y, con eso, el fin de la pobreza, Sachs recurre a un principio de asistencia internacional, el cuál determina que los países ricos estarían obligados a dedicar no menos de un 0,7% de su PIB. Uno de los motivos para validar el valor y la obligación reside en la importancia de cumplir con el acuerdo de Monterrey, que declara: “instamos a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas concretas para dedicar el 0,7% del producto interno bruto (PIB) como AOD para los países en desarrollo.”³⁵³ No obstante, Sachs no aprehende el valor de la norma que se podría despegar del Consenso de Monterrey, sino su utilidad para alcanzar una meta. Puesto de otro modo, la fuerza normativa no deriva de lo que la norma determina, sino de la consecuencia o resultado que

³⁵² Sachs, *O fim da pobreza...*, 34.

³⁵³ Consenso de Monterrey/ONU (párrafo 42) citado por Sachs, *O fim da pobreza...*, 321. [Traducido a partir de la versión original en español: <https://www.un.org/es/conf/ffd/2002/pdf/ACONF1983.pdf>].

se espera alcanzar con su aplicación, a saber, unos tantos recursos de los países prósperos para que los Estados pobres, quizá, logren crecer económicamente y, con eso, puedan escapar de la pobreza.

Lo dicho anteriormente destaca la centralidad de la formulación positiva del erradicacionismo de Sachs. Su formulación incorpora un principio utilitarista, una vez que sugiere que las ayudas que han de ser concretadas serían destinadas primordialmente para el crecimiento económico de países pobres y, con eso, elevar los grados de satisfacción de las víctimas humanas de la trampa de la pobreza. Sin embargo, se ha visto en otras partes de esta investigación los límites de la formulación positiva, lo que se podría indicar una debilidad en la concepción de Sachs.

En los próximos párrafos se verá que del erradicacionismo de ayuda internacional no se desprende solo una deficiencia, sino múltiples. Dichas debilidades ponen de manifiesto también las fallas con la concepción de justicia inmanente a los argumentos de Sachs.

IV) Las debilidades de la posición normativa de Sachs

Quizá una manera más aclaradora, sistemática y sugerente – y menos aburrida – de poner en evidencia las fallas del erradicacionismo de Sachs consiste en recurrir a lo que se puede llamar de *diseño metodológico para la explicación y justificación de la justicia*, cuya elaboración resulta del examen de la teoría de justicia situacional, de Solís. Dicho diseño metodológico, con todo, no es propuesto por Solís *ipsis litteris*, sino que resulta de un ejercicio sugerente que consiste en la reunión y sistematización de algunas ideas y preguntas planteadas por el autor acerca de temas diferentes al rededor de la noción de reclamo y combate a la injusticia. Es posible dar cuerpo al diseño metodológico, y al análisis que deriva de él, a partir de la siguiente citación.

Cuando una persona dice “exijo justicia” (...) sabemos que la justicia exigida indica algo específico, algo que la persona demanda de otros o de ciertas instituciones (digamos, compensación de un daño causado, retribución, a veces castigo, un juicio justo, devolución, reconocimiento, entre otros).³⁵⁴

Solís se ocupa de la *racionalidad* acerca de las demandas de justicia, y esa racionalización sobre dicha racionalidad trae a la luz preguntas ineludibles respecto a las exigencias de justicia: 1) *¿qué es lo que se demanda?* (dice sobre el *algo específico* mencionado en la citación); 2) *¿quien o quienes demanda?* (se pregunta sobre el agente humano individual, colectivo o institucional que reclama por justicia); 3) *¿a quien o quienes se demanda?* (interroga sobre el agente humano individual, colectivo o institucional que se supone tener cierta responsabilidad u obligación para atender el reclamo); 4) *¿quien o quienes perpetran la injusticia?* (esta es una pregunta implícita en la citación, y que dice respeto al agente humano responsable por la injusticia). A estas preguntas se

³⁵⁴ Solís, *Justicia Situacional...*, 183.

ha de agregar también: 5) una concepción de reclamo de justicia propuesta por Solís que dice que son “actos de cooperación social, contruidos, procesados, revisados y probados mediante mecanismos y métodos reconocidos y aceptados por quienes interactúan en el espacio social de circunscripción, y eventualmente informan principios institucionales e interaccionares” (este sería un elemento que indica la necesidad de captar el tipo de norma y de estructura básica nacional o supranacional que da fundamento a la demanda de justicia y a las posibilidades resolutivas); y 6) una aserción como “dar razones de justicia es sinónimo de dar razones para *erradicar una injusticia*” (cuestiona sobre ¿qué razones pueden justificar la demanda de justicia y una resolución acertada? y, por eso, permite reflexionar sobre qué tipo de razones son, si son adecuadas o no).

De la concepción de justicia que se despliega de la teorización economicista de Sachs resulta que la principal demanda es la maximización de beneficios de los pobres (o un *bienestarismo*), de modo que se les permitan acceder al “primer peldaño del desarrollo”, es decir, aquella condición primordialmente material que se considera mínima pero se supone (erróneamente) suficiente para que la persona (o Estado) haga cargo de sus propios desafíos. Esta demanda se explica también a partir de la necesidad de aportes económicos formalmente entendidos por AOD (asistencia oficial para el desarrollo), prevista en declaraciones y acuerdos internacionales no vinculantes. De los planteamientos de Sachs se nota que los principales demandantes de asistencia son los países pobres (y su población); una vez que los Estados atrasados estén atrapados en el ciclo vicioso de la pobreza, no se puede menos que exigir la condición necesaria para la ruptura de este ciclo. Empero, ¿quienes deben ofrecer esas condiciones?, o mejor, ¿a quienes se reclama la ayuda? Sachs entiende que se demanda directamente a los Estados desarrollados, pues son aquellos que disponen de una cantidad de recursos que les permite ayudar a los más necesitados del mundo. Esto indica que de la argumentación de Sachs emana una fundamentación de la justicia que se apoya en la idea de consenso racional entre agentes institucionales ricos, que se relacionan entre si alrededor de una causa específica del empobrecimiento, un marco normativo y una estructura básica, bien como la creencia de que estos factores indican la vía para ordenar mejor las sociedades pobres.

A partir de las respuestas a las tres primeras interrogantes se puede analizar algunas limitaciones e inconsistencias. En primer lugar se puede destacar la primacía del concepto material de la pobreza que está contenido en la concepción de Sachs. Concepciones enfocadas en lo material, y con una mirada hacia la renta mínima entrañan limitaciones analíticas sobre la vida de quienes viven en pobreza; resulta que las utilidades y necesidades básicas que han de ser suplidas asumen un protagonismo desproporcionado. La existencia de las personas pasan a ser evaluadas a través de

un conjunto restringido de satisfacciones atendidas – o no – en materia de: *necesidad, patrón de privaciones o limitación de recursos*.³⁵⁵ Por otro lado, no se toma en cuenta otras dimensiones *de o para* la existencia humana, como las referentes a *titularidad y capacidad (capability)*. Recuérdese que, mientras la primera enfoca la ausencia del acceso a derechos, la segunda trata de las habilidades básicas que los seres humanos ocupan para funcionar en su vida (*p. ej. tener buena alimentación, saber leer, poder participar activamente en la sociedad etc.*).³⁵⁶

En el ámbito moral, se puede tomar en buena cuenta que existen formas de vida más apropiadas y aceptables que otras. Para Sachs, la existencia humana mínimamente apropiada y aceptable consiste en una condición de satisfacción que deriva fundamentalmente de ingresos. En contraposición, se puede aseverar, con base en Elizabeth Anderson, que, de las asistencias (*i. e.* monetarias) no siempre resultan en sensaciones o condiciones buenas o justas a las víctimas de la mala suerte, hay casos en que las prestaciones positivas de algo implican la estigmatización de quienes reciben y el desdén o descrédito de otras personas hacia los beneficiarios.³⁵⁷ Este no es el único problema, Sen sostiene que la medición monetaria del nivel de vida no muestra el abanico de oportunidades que los individuos tienen para lograr una existencia moralmente adecuada y aceptable.³⁵⁸ Tampoco contempla el abanico de retos y daños que ocupan resolverse más allá de la obtención de una renta mínima. Para mencionar un ejemplo, la vergüenza y el sentimiento de humillación por que pasan los pobres no se solucionan estrictamente con ingresos. Son estados mentales/psíquicos o químicos muchas veces desencadenados por la exhaustiva situación emocional intrínseca a la pobreza o a los abusos físicos y psicológicos a que víctimas de ese mal generalmente son sometidas por los demás.

Además, en la concepción de Sen, la privación de capacidades impide el ejercicio de las libertades; y la falta de capacidades que conlleva ser pobre, vale recordar, no es producto de escasez de recursos o bajos ingresos, sino que deriva de la falta de titularidades.³⁵⁹ Esto significa que no es la falta de recursos económicos que hace la gente pobre (como sugiere la posición de Sachs), sino los mecanismos – manejados por agentes humanos – que impiden el acceso a esos recursos existentes.

³⁵⁵ Spicker, *Pobreza: un glosario internacional*, 292-294.

³⁵⁶ Sen citado por Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 59.

³⁵⁷ Elizabeth Anderson, “What is the point of equality?”, *Ethic*, 2 (1999): 306. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/10.1086/233897>

³⁵⁸ Sen citado por Spicker et al., *Pobreza: un glosario internacional*, 59.

³⁵⁹ *Ibid.*

El lenguaje económico puede ser retado por el lenguaje y enfoque de derechos humanos. Sobre esta tensión ya se ha dedicado algunas páginas, empero, vale insistir en al menos un aspecto, a saber, el de la posibilidad de amplitud de las exigencias que derivan de un reclamo de justicia con base en los derechos.

Importante notar que, a partir de la idea de Solís – que dice que un reclamo de justicia es una demanda específica – no significa que “lo específico” de la demanda es monotemático. El reclamo de respeto a los derechos humanos puede llevar consigo una exigencia pertinente adicional: como la compensación de daños causados. Considérese que el reclamo del respeto a los derechos humanos de las víctimas de pobreza en ALC asume la premisa de relación causal entre el orden global injusto y la pobreza; a partir de esa premisa se fundamenta desde la necesidad de reforma del diseño institucional político y económico global, de modo que se evite la (re)producción y persistencia de la pobreza regional. Presumiendo que la reforma del orden global no se daría de la noche para el día, se haría pertinente la incorporación – a priori – de formulación positiva para conceder algo o hacer algo por las víctimas latinoamericanas y caribeñas; esto bien podría ser para efectos de compensación de los daños y sufrimientos causados por los Estados desarrollados en sus malos manejos del diseño institucional.³⁶⁰

Un punto favorable a la perspectiva anterior es que puede resistir a críticas como la que hace Anderson a igualitaristas respecto a sus planteamientos centrados en la prestación positiva a víctimas de la mala suerte que merecen ayuda. Según Anderson, se configura y reproduce un régimen social estigmatizante de leyes para los pobres (*Poor Laws*) en el cuál los ciudadanos que reclaman socorro en razón de la pobreza son tratados como inferiores y el Estado les hacen sentir como tales.³⁶¹ En el caso de los reclamos en sentido negativo (*i. e.* de evitarse la violación de un derecho), pero que conlleva a exigir la asistencia a los pobres, la razón no es de promover la igualdad o de satisfacer las necesidades de los pobres, sino de compensar los daños que ya les han causado algunos agentes, y que se las den antes y mientras se reforme el diseño y las prácticas institucionales que han causado los daños.

Ahora, pasemos a otra cuestión. La interpretación de Sachs respecto a lo que los pobres han de recibir y quienes lo darán implica una reducción de los seres humanos en condiciones de carencia absoluta a meros receptores de socorros económicos de los ricos. Esto también se aplica a los Estados. El sello de “países pobres receptores de asistencia voluntarista internacional” puede

³⁶⁰ Esta es más una sintética aproximación sobre la relevancia de incorporar la compensación de daños en nuestra concepción de justicia ante la pobreza en ALC y su relación con el reclamo de respeto a los derechos humanos.

³⁶¹ Anderson, *What is the point of equality?*, 311.

llevar a otro sello de desventaja, como el de “país naturalmente ineficiente”. Se trataría de una percepción distorsionada sobre naciones históricamente perjudicadas por un entramado institucional desbaratado, y que resultaría en desventajas adicionales en las negociaciones internacionales una vez que los Estados desarrollados podrían hacer valer sus intereses también por medio de chantajes (*p. ej.* sobre la cancelación de asistencia o promesas de aumento de auxilios).³⁶² A esto se añade que el erradicacionismo de Sachs crea un camino hacia el fin de la pobreza a partir de una relación de dependencia económica inoportuna o contradictoria – en el punto de partida – entre pobres y ricos.

Las circunstancias que empobrece y crea dependencia solo se romperían a partir de la disposición para cumplir la obligación de ayudar, empero, esta disposición bien podría ser obstaculizada una vez que dicho cumplimiento implicara cierto deterioro económico de los propios intereses económicos de los ricos; esto si se tiene presente la relación de causalidad entre agentes humanos ricos y la pobreza a causa de la imposición de un diseño institucional para asegurar los beneficios particulares de los opulentos. Puesto de otro modo, la posición de Sachs implica una paradoja social: el autor resume la sobrevivencia de los pobres a un acto de espera de la concreción de la obligación de asistir de quienes incumplen – por intereses particulares – sus obligaciones negativas de no contribuir con la causa estructural del mal que urge extirpar. Por analogía, dicha relación equivaldría a condicionar las libertades de los esclavos, única y exclusivamente, a la buena voluntad de su “dueño”, en vez de dar fundamento a la exigencia de la liberación desde las nociones de violación de derechos, opresión y exclusión, problemas estos entrañados en todo sistema esclavista.

La noción de reclamo de justicia que emana de la teoría de Sachs también revela una insuficiencia para la incorporación de una sensata denuncia sobre el diseño institucional global desacertado que implica empobrecimiento y persistencia de forma masiva y sistémica. La reforma estructural necesaria y la responsabilización de los agentes involucrados (para efectos de presión, punición o sanción) pasan a ocupar lugar marginal en el proceso justificativo de la erradicación. Este desplazamiento de relevancia convierte el erradicacionismo de Sachs – al ponerlo en marcha – en un sistema de reducción de los efectos y mecanismos domésticos de reproducción de la pobreza, dado que resultaría en una resolución parcial perpetua en plan estructural a nivel global, y por eso, habría la persistencia de la (re)producción de la pobreza.

³⁶² En el **subapartado 1.3.2** se ha visto a partir de la aplicación de la *contrahipótesis de sentido común*, de Pogge, lo importante que es llevar en cuenta la evitación de aquellos planteamientos racionales que dan brecha a la aceptación de la imposición impropia de los intereses de los países opulentos por encima del acceso a derechos humanos y el combate efectivo al fenómeno de la pobreza en ALC.

La cuarta pregunta sugerente del diseño metodológico (*¿quienes perpetran la injusticia?*) también pone Sachs en una mala situación. Su concepción más estricta indica que la pobreza y el ciclo vicioso resulta del propio fenómeno de la pobreza; lo que equivale a decir que los pobres son pobres por causa de la trampa de la pobreza, que les impide ahorrar e invertir lo suficiente para hacer la propia vida o el propio país funcionar. En este sentido, la posición del economista indica que no se trata de *quienes* perpetran la injusticia, sino de *qué* es lo que provoca. Para Sachs, la pieza causadora fundamental es la incapacidad de ahorro e inversión económicas. Frente a esa clase de respuesta, la pregunta ineludible es: ¿quienes o qué han provocado esa incapacidad en los Estados atrasados? Tampoco se podría llegar a una respuesta específica, pues a juicio de Sachs las causas de la incapacidad económica de los Estados son variadas y cambian de acuerdo con cada país;³⁶³ van desde la colonización, pasan por las condiciones étnicas (*i. e.* Bolivia y Perú), pasan por la geografía local que, cuando montañosa, dificulta la circulación de los productos (*i. e.* Guatemala y Ecuador) y perjudica la producción y el comercio, entre muchas otras razones.

La posición de Sachs obliga a distinguir entre el nivel doméstico y el supranacional. En el ámbito doméstico, como se ha señalado, existen diferentes causas de la pobreza y dichos orígenes dependen de cada país; pero en el contexto supranacional – o del entramado global – surgen limitaciones objetivas para tejer relaciones causales entre el orden global y la pobreza de un país. En la posición erradicacionista de asistencias internacionales prevalece el nivel doméstico, y la noción de multiplicidad de causas (ajenas a la responsabilización de agentes humanos) es tomada como factor justificativo. Como consecuencia de esta falta de precisión respecto a la identificación de quienes perpetran la injusticia, la posición de Sachs, tal como la de Yunus, no logra endosar la obligación negativa de los ricos de no dañar la economía de países atrasados de suerte que resulte en empobrecimiento o persistencia razonablemente previsible y evitable.³⁶⁴ Lo cierto es que la incapacidad de endose impide o limita los reclamos de reforma del diseño político-económico supranacional, de compensación de daños, de sanción económica o de punición jurídica a los Estados desarrollados a causa de los quebrantamientos de obligaciones o deberes negativos.

La otra cara de esta misma moneda indica una debilidad adicional; la de que las asistencias internacionales podrían beneficiar de manera indebida a los gobiernos autoritarios o corruptos de

³⁶³ Véase: Sachs, *O fim da pobreza*, capítulos: 1, 2 y 3.

³⁶⁴ Aunque Sachs manifieste algunas críticas al FMI, al BM y otros organismos que, debido al mal uso de sus herramientas de asesoría económica a los pobres, contribuyó con el empobrecimiento de muchos países (entre ellos los de ALC), no se puede considerar suficiente para endosar la obligación negativa de no dañar a las economías de modo a empobrecerlas, porque sus críticas carecen de marco normativo adecuado. Véase: Sachs, *O fim da pobreza*, capítulo 4.

países atrasados.³⁶⁵ Si se toma con seriedad este criterio de transferencia/distribución de recursos, se supone que para hacer valer el principio de asistencia propuesto por Sachs, de manera a evitar el beneficio de autocracias, dictaduras, esquemas corruptos y fundamentalismos, habría que condicionar dicho principio a un conjunto de discriminaciones y requisitos para la realización de los auxilios. El primer reto sería la dinámica mutable de algunos Estados. Pensemos en los países de ALC. La salida, en 2019, del entonces presidente de Bolivia Evo Morales y la asunción de la Senadora Jeanine Añez resultarían un dolor de cabeza. En primer lugar, porque se haría urgente debatir en los parlamentos ricos si lo que pasó en el país andino fue un golpe o legítima renuncia. En caso de considerar la salida de Evo un producto del golpe de Estado, las asistencias (en caso de que estuvieran siendo destinadas) tendrían de ser canceladas. En segundo lugar, dicha cancelación de auxilios radicaría en efectos perjudiciales a la población desposeída del país plurinacional; las personas sufrirían doblemente los efectos: por los aumentos de la inestabilidad política y de la inestabilidad económica. Esa clase de tarea discernidora de autoridades políticas en Estados desarrollados, por consecuencia, implicaría, en materia político-práctico, un reduccionismo sociopolítico de naturaleza espectral. ¿Qué significa esto? Quiere decir que el enfrentamiento a la pobreza, cuando producto de las asistencias externas, en muchos casos se limitaría a un debate parlamentario, en el seno de países industrializados, afectado por la división de espectros políticos. Es decir que la deliberación sobre el correcto recibimiento de los beneficios económicos de un país atrasado en situación política excesivamente conflictiva estaría infectada por el posicionamiento ideológico de partidos; a depender de la cantidad de agentes políticos de un espectro, la decisión sería tomada por motivos ideológicos y no más por fuerza de acuerdos internacionales y principios morales. El ejemplo de Bolivia parece señalar cierta plausibilidad sobre la limitación del combate a la pobreza a la discusión entre espectros antagónicos, como por ejemplo *izquierda-derecha*, *conservador-liberal*, etc.

Para hacer cargo del quinto tópico del diseño metodológico, traigámoslo a la memoria lo siguiente: una concepción de reclamo de justicia sugiere que son *actos de cooperación social, contruidos, procesados, revisados y probados mediante mecanismos y métodos reconocidos y aceptados por quienes interactúan en el espacio social de circunscripción, y eventualmente informan principios institucionales e interaccionares*. En resumen, lo que se quiere decir es que un reclamo de justicia – además de ser un conjunto de acciones dependiente de colaboración y

³⁶⁵ Esta preocupación se la tomo de las reflexiones de Pogge sobre la consecución de democracias (véase: Pogge, *La pobreza en el mundo...*, capítulo 6) y sobre los problemas morales y políticos de ayudas de países ricos al desarrollo de países carentes cuyos regímenes son corruptos y opresivos (véase: Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*, 56-59).

participación *de y en* la estructura básica específica – necesita un marco institucional reconocido (y con agentes institucionales legítimos) para validar la demanda y deliberar sobre la mejor resolución; de esto, puede que resulten principios que servirán para guiar las acciones de agentes humanos institucionales, individuales o colectivos. Si aplicamos este entendimiento a la posición de Sachs, tendremos lo siguiente: la demanda de justicia establecida por el autor resulta de los países pobres, y su población, la cual es validada a partir de dos mecanismos legítimos. Uno dice respeto a los acuerdos y declaraciones internacionales sobre AOD (que determinan el auxilio a los pobres de 0.7% del PIB de países ricos); el otro se da en el seno de la *estructura básica* de sociedades democráticas (principalmente en los campos de lo político-institucional y lo económico), como última esfera de deliberación y aprobación no solo de la demanda de justicia en cuestión, como del remedio. Esto significa que aquellos actos de cooperación exigidos a los países ricos, según Sachs, no carecen de coherencia, validez, aceptación y sistematización, bien como disfrutan de reconocimiento nacional e internacional. Dispone de “luz verde” para la aplicación. El principio que Sachs invoca como el más poderoso institucionalmente – a ser empleado en el ámbito doméstico, pero, con un apelo supranacional – es de tipo utilitarista, o sea, de obligación de asistir a los pobres para elevar el bienestar. Las decisiones de incorporar o no dicha obligación son tomadas comúnmente a partir de evaluaciones política, económica y moral en instituciones de cada Estado rico; de forma independiente. Estos pueden tomar como base evaluativa – quizá para dar fundamento a la decisión de ayudar – acuerdos internacionales que establezcan la necesidad de auxilios externos en la lucha contra la pobreza mundial (por ejemplo, el Consenso de Monterrey). Como puede observarse, los métodos y mecanismos de evaluación y deliberación son mayoritariamente domésticos (y se realizan de formas distintas: pueden ser vía debate político en el parlamento, decretos presidenciales, etc).

Aunque se pueda aceptar la validez procedimental para las asistencias que derivan de la estructura cooperativa descrita (en forma de AOD), de esto no se saca la existencia de pertinencia para efectos explicativo y justificativo de la erradicación de la pobreza. ¿Por qué, entonces, carecería de pertinencia? A esto se dedicará el próximo párrafo.

La impertinencia de algo o de alguien puede resultar de distintas situaciones. Puede ser producto de implicaciones indeseables, contradicciones, debilidades y otras clases de desaciertos. En el caso de la idea de reclamo de justicia que emana de la posición de Sachs, se puede arrojar luz sobre la impertinencia recordando al menos tres temas ya trabajadas en las respuestas a la pregunta número 4 del diseño metodológico. El primer trata de la incapacidad del reclamo de justicia de

Sachs endosar adecuadamente las obligaciones negativas de los Estados ricos. Esto significa que los países opulentos actúan con márgenes a provocar ciertos daños sin que se reconozcan legítimamente los males provocados. Segundo, opera un obstáculo a nivel internacional para someterles a los ricos a sanciones y punitivos con base en acuerdos y tratados internacionales jurídicamente vinculantes o no vinculantes, cuando estos Estados opulentos actúan de modo a dañar a los pobres. El reclamo básico de Sachs no captura ese camino hacia una cooperación supranacional más robusta para efectos de la erradicación; así que queda un hueco en la exigencia. Tercero, la posible beneficiación de gobiernos autoritarios, dictatoriales, corruptos o fundamentalistas en Estados atrasados, producto de la asunción acrítica del principio de asistencia internacional. Esto configuraría un problema de implicaciones no deseables y mal calculadas en el erradicacionismo de Sachs.

Sobre el sexto y último tópico del diseño metodológico, Solís destaca que “dar razones de justicia es sinónimo de dar razones para erradicar una injusticia.”³⁶⁶ Una aproximación a la teoría y argumentos de Sachs sobre el enfrentamiento a la pobreza, entonces, sugiere saber ¿qué razones el autor invoca para dar fundamento justificativo al fin de la pobreza? Otras preguntas ineludibles son: ¿qué tipo de razones son invocadas? y ¿se las pueden considerar razones buenas y suficientes para tal tarea justificativa? La respuesta de esta última interrogante es “no”, empero, antes, recordemos de manera sistemática los motivos a que Sachs recurre.

La mayor tragedia de nuestro tiempo, en las palabras de Jeffrey Sachs, consiste en la existencia de un alto porcentual de la humanidad viviendo en situación que siquiera permite gozar del patrón básico de bienestar; es una tragedia también porque esas personas no están en condiciones mínimas de hacerse cargo del propio desarrollo para un futuro prospero, pues viven privados del acceso garantizado al primer peldaño del desarrollo.³⁶⁷ Dicha tragedia, según Sachs, es producto de un ciclo vicioso evitable (*trampa de la pobreza*), y evitable también es la condición de inepticia política y moral de los países opulentos, que incumplen ininterrumpidamente la obligación de asistir a los pobres del mundo.³⁶⁸ Se observa que la posición de Sachs abarca una concepción de lo bueno respecto a la vida en sociedad, que señala que los seres humanos merecen vivir con las necesidades básicas satisfechas porque también se les permite disfrutar de autonomía para incrementar las propias utilidades. El consecuencialismo de Sachs indica además que deberíamos ocuparnos del desarrollo de la utilidad de los pobres. En este sentido, esta puede ser tomada como

³⁶⁶ Solís, *Justicia Situacional...*, 184.

³⁶⁷ Sachs, *O fim da pobreza...*, 34.

³⁶⁸ *Ibid.*, 65-67; 320-327.

una motivación básica para poner fin a la pobreza. No obstante, su razón más focal parece derivar de una concepción ético-política. Sachs está seguro de que el desafío de nuestra generación es auxiliar a los más pobres entre los pobres, es decir, hacerles escapar de esa pobreza absoluta, una situación que implica sufrimiento y privación a la capacidad de desarrollo. De la concepción de Sachs resulta que los Estados ricos tendrían la “obligación de socorrer” por tres razones fundamentales (y que ayudan a explicar el principio de la asistencia internacional): (i) quienes están en pobreza absoluta no pueden gozar de bienestar ni de la autonomía necesaria para maximizar las propias utilidades; (ii) vivimos en un mundo globalizado e interdependiente, lo que significa que los daños y perjuicios de los países atrasados afectan negativamente a las naciones ricas (*i. e.* seguridad nacional);³⁶⁹ y (iii) el cumplimiento de la obligación de asistir no carece de plausibilidad.

Aunque Sachs estuviera en lo cierto sobre la existencia de un ordenamiento económico doméstico en países atrasados que les impide el crecimiento y la inversión para liberarse de la pobreza, de esto no se puede tomar por cierto que los desaciertos del orden global actual dejarían de producir déficits masivos y sistemáticos en términos de bienestar y satisfacciones de necesidades básicas (para usar el lenguaje y enfoque de Sachs) en estas mismas naciones atrasadas. Así que apelar al principio de asistencia internacional para motivar a los países ricos a contribuir, en sentido *positivo*, con el combate a la pobreza en naciones pobres puede ser también contraproducente. En caso de que los países atrasados reciban ayuda – en forma de AOD – para “dejar” la pobreza absoluta, esto no da cuenta de endosar los mecanismos *negativos* necesarios para garantizarles que las prácticas políticas y económicas en el tablero internacional no resultaría en daños a estos mismos pobres. La posición de Sachs abre una brecha para pensar que, si por las manos de los ricos pudieron salir de la trama de la pobreza, por las mismas manos pueden retornar a cualquier momento a ser pobres en virtud de otro mecanismo desatinado más allá de la estructura básica doméstica. Esto no es algo lejano, es tan concreto como los perjuicios causados al medio ambiente por la industria del carbón en Alemania. En caso de que suceda el regreso de un estado atrasado a la condición de pobreza absoluta de manera previsible y evitable a causa de un diseño económico supranacional producido y/o mantenido por países opulentos, la concepción de Sachs sería desfavorable a la resolución del *problema del retorno a la pobreza*. La razón invocada por Sachs tampoco captura apropiadamente el valor de mecanismos de punición o sanción de Estados ricos que dañan a los pobres. A esta clase de deficiencia se la puede llamar también de *problema de marco normativo*, una vez que las razones invocadas se invocan a partir de un marco normativo

³⁶⁹ *Ibid.*, 312-318.

deficitario o equivocado. Dicho problema resulta en limitaciones a las acciones cooperativas para evitar la reproducción y persistencia del mal en cuestión. El marco normativo de Sachs invierte la pertinencia y centralidad de perspectiva, es decir, decide por la primacía de las cooperaciones positivas, que determina *entregar algo o hacer algo*, en lugar de enfocarse en cooperaciones negativas, que estipula la omisión de conductas violatorias, privativas o impeditivas. Parece estar claro que la segunda opción tiene mejores alcances explicativos sobre el problema de la pobreza, y de fundamentación justificativa a la erradicación.

La segunda razón invocada por Sachs pone de relieve la existencia de una interdependencia entre los Estados-nación. No obstante, la cuestión enfocada por el autor consiste en la condición de posibilidad de afectación negativa que puede resultar de la interrelación intrínseca a la globalización actual. Sachs sugiere que uno de los motivos para poner fin a la pobreza mundial también consiste en evitar males como el aumento de la inseguridad nacional de Estados ricos (para citar un ejemplo entre varios) en función del aumento o persistencia de la pobreza absoluta en otros países del planeta. Con esto, el autor asume una noción de flujo causal de problemas semejante a la de Garrett Hardin: que va de los Estados pobres hacia los países opulentos. Esta noción refuerza el problema de incapacidad de endose de las responsabilidades negativas de los ricos, una vez que tiende a ocultar o relegar menor valor analítico o normativo al flujo de causalidad que determina los problemas producidos por los opulentos del mundo hacia los pobres del planeta.³⁷⁰

A lo dicho anteriormente se ha de sumar otros dos problemas sobre la insuficiencia de la segunda razón de Sachs. Uno porque no captura la premisa sociohistórica sugerente respecto a lo que Pogge llama *los efectos de una violencia histórica común*³⁷¹. Esto significa que aquellos acontecimientos históricos de conquista, colonización, esclavitud, genocidio y opresión, que muy bien pudieron afectar negativamente a los pobres globales actuales, no son tomadas en cuenta como razón moral relevante a la acción (aunque no se afirme – o niegue – que los Estados opulentos tengan una obligación especial).³⁷² La idea sería más bien la de que no se considerara moralmente aceptado las enormes desventajas en el punto de partida de los Estados más atrasados y que son productos también de una violenta historia común,³⁷³ la cual ha de ser contemplada en nuestros juicios morales de combate a los males sociales. Segundo, el mismo documento que Sachs toma

³⁷⁰ En el primer y segundo capítulos se ha visto que no faltan razones para sostener la mayor pertinencia de incorporar con centralidad esa clase de causalidad. Los conceptos de *patear la escalera* y *matar al ganador* del comercio internacional (*efecto Vanek-Reinert*) exponen algunas de las razones específicas; adicionalmente, la idea de fracaso del orden global en la tarea de proteger a los pobres también ofrece otras razones específicas (véase el **apartado 1.3**).

³⁷¹ Véase: Pogge, *La pobreza en el mundo...*, 257-258.

³⁷² *Ibid.*

³⁷³ *Ibid.*

como base para dar fuerza a su principio de asistencia internacional, y que insta a los Estados ricos a cumplir una meta de ayuda de 0,7% del PIB, también insta a los Estados a que respeten los derechos humanos como una condición esencial al crecimiento económico y a la erradicación de la pobreza.³⁷⁴ Esto indica que Sachs bien podría recurrir a esa premisa para dar fuerza justificativa a la erradicación a partir del enfoque de los derechos humanos.

Lo cierto es que en el núcleo del erradicacionismo de asistencia internacional se hallan múltiples fallas que tienden a deteriorar el emprendimiento de justificación normativa sobre la erradicación de la pobreza regional, como la de ALC. Esto confirma la pertinencia de la sospecha de que no todas concepciones de erradicación – o posiciones normativas erradicacionistas – son acertadas. Y quienes intentan sostener la tesis de que la erradicación es la condición básica de la justicia han de estar atentos, pues pueden equivocarse a causa de incorporación de malos presupuestos, de invocación de razones débiles o erróneas y de una meditación impropia o deficitaria sobre las implicaciones que pueden emanar de la perspectiva erradicacionista que se intenta sostener. La identificación de estos problemas también es producto, como se ha visto, de los análisis sobre las premisas sociohistóricas asumidas (u ocultadas y negadas), el fracaso de consistencia lógica, las debilidades de los principios y valores capturados, de los alcances de las perspectivas filosóficas incorporadas, etc.

En este sentido, queda por contestar la pregunta ¿cuál sería la mejor aproximación justificativa a la erradicación si se toma en cuenta los erradicacionismos fallidos como los de Sachs e Yunus y otros elementos prometedores? A esto se dedicará el próximo apartado.

3.2. Erradicacionismo situacional: ¿una alternativa?

Para avanzar con la tarea de contestar la pregunta ¿por qué la erradicación de la pobreza en América Latina y el Caribe es la condición básica de la justicia?, y de manera que se ponga de manifiesto la justicia situacional como una aproximación justificativa más acertada frente a las propuestas de Yunus y Sachs, retomemos los interrogantes del diseño metodológico como guía (haciendo hincapié con algunas cuestiones claves de capítulos anteriores).

Lo primero que hay que resaltar es que la demanda básica de justicia respecto a la pobreza en ALC no tiene que ver con la maximización de beneficios y utilidades de pobres; tanto respecto al estándar de bienestar moralmente aceptable (como propone Sachs) cuanto al nivel de felicidad (como sugiere Yunus). Estos estados de satisfacción tienden a ser resultados naturales de garantías

³⁷⁴ Véase: Naciones Unidas, *Consenso de Monterrey* (párrafo 42): <https://www.un.org/es/conf/ffd/2002/pdf/ACONF1983.pdf>

de derechos humanos y capacidades. La exigencia de justicia en la región – es decir, aquel algo específico demandado – trata del respeto a los derechos humanos de latinoamericanos y caribeños que viven en condición de pobreza absoluta (lo cual presupone la necesidad de compensación de daños). Tal como sugieren los cien mil manifestantes liderados por Wresinski y el Movimiento Internacional ATD Cuarto mundo, en 1987; y bien como analiza Pogge: “el lenguaje de los derechos humanos permite una mejor formulación de un criterio nuclear de justicia básica complejo y aceptable internacionalmente, al menos si estamos dispuestos a entender ese lenguaje (...)”³⁷⁵. Pero no solo por eso, en 1947, un año antes de la aprobación de la Declaración Universal, la población mundial era de 2,3 billones de personas y la población en pobreza representaba un 17,3% (equivalente a 400 millones), mientras que al final del siglo XX vivían en esa condición un 22% (1,3 billones) de los 6 billones existentes en el planeta.³⁷⁶ Antes de la pandemia, una de cada nueve personas todavía no tenía lo suficiente para comer.³⁷⁷ Esto significa que entre los 7.600 millones de personas que habitaban el planeta hasta 2019,³⁷⁸ más de 840 millones no tenían acceso al derecho a la alimentación.

En ALC, la situación no era diferente antes de la crisis sanitaria. Había problemas de pobreza severa, de hambre e inseguridad alimentaria, de pobreza infantil, de déficit en la educación y evasión escolar, de carencias generalizadas en el área de salud, de falta de acceso a saneamiento adecuado, de exclusión social, de privaciones crónicas, de mala movilidad social, de concentración de la pobreza en la zona rural, entre otros. Ciertamente es que vivimos en un mundo en que el déficit masivo de derechos humanos es una realidad censurable y aunque se hayan pasado siete décadas desde la celebración de la DUDH, los derechos humanos de los pobres todavía no han sido tomados con la seriedad que merecen.

En este sentido, estas personas (víctimas directas de la pobreza) pueden ser consideradas las principales demandantes de justicia. También porque no hay nadie en sana conciencia que desee vivir en situación de violación de derechos, opresión y privación. Sin embargo, las exigencias también caben a quienes no son víctimas directas de ese mal, pues existe una correlación estrecha entre el acceso a derechos humanos y el beneficio común (o un principio de beneficio mutuo).

³⁷⁵ Pogge, *La pobreza en el mundo...*, 65.

³⁷⁶ Werthein y Noleto, *A Unesco e o compromisso com o desenvolvimento...*, 17.

³⁷⁷ Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 2: datos y cifras sobre el hambre y la seguridad alimentaria*. <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

³⁷⁸ Banco Mundial. “Población total – World 2018”, <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?locations=1W&view=map>

Dicho de otro modo, ganan quienes acceden a sus derechos, quienes cumplen sus deberes para garantizar el acceso al derecho de los demás e, incluso, la sociedad como un todo.

Las violaciones sistemáticas y masivas deterioran el tejido social y moral. También existen fuertes razones para que las autoridades políticas de los Estados de ALC, en que las personas sufren históricamente con la pobreza absoluta, sean enmarcados en el papel de “demandantes de justicia”. Están sometidas a un sistema global opresivo que les impide manejar la pobreza doméstica y cumplir con sus deberes legales y morales ante males sociales. Pero ¿qué pensar de aquellos países de la región en mejores condiciones? A las autoridades políticas de estos también se les puede clasificar como parte interesada y demandante de justicia. Primero porque la DUDH establece dos principios básicos, es decir, de universalidad y de igualdad. Segundo, en sentido funcional, porque vivimos en un mundo interconectado, y la distancia para intercambiar productos por medio del comercio binacional es reducida entre vecinos; existen ventajas significativas con tener vecinos económicamente activos para fortalecer el comercio, desde relaciones simétricas y justas. Tercero, por el tema de la seguridad nacional para, por ejemplo, evitar problemas con narcotráfico, guerras civiles y flujos migratorios provocados por pobreza. Significa que, las garantías del acceso a derechos humanos en un país presupone aumento de seguridad nacional en Estados vecinos.

También son demandantes del respeto a los derechos humanos de los pobres de la región, las corporaciones. Estas pueden beneficiarse con la estabilidad económica y las posibilidades de que ciudadanos dispongan de ingresos para el consumo en el país en que viven o, en caso de turismo, en los países vecinos. Los negocios privados – con excepciones a los de las armas, tráfico humano, narcotráfico y otras ilegalidades – tienden a desarrollarse mejor en sociedades en que las normas morales y legales son respetadas. Con esto, se desarrolla un ambiente más estable y seguro a la población y a los negocios. Significa decir que, no es la estabilización de los negocios domésticos que mejoran las condiciones de vida (como supone Yunus), sino el mejoramiento de las condiciones de vida de los desposeídos que contribuyen de forma sobresaliente con los negocios locales. Para esto, las instituciones políticas y las normas morales y legales son fundamentales.

Se puede notar que la violación de los derechos humanos de los pobres afecta a prácticamente todos en un Estado y una región; y su respeto, cumplimiento y protección conllevan la idea de beneficio mutuo y amplio (recuérdese lo analizado en el **subapartado 1.2.2**).

Ahora, sobre el entramado global y sus problemas (para situar la cuestión 4 del diseño metodológico), parece generar poca resistencia la afirmación de que la pobreza regional constituye un ejemplo claro del desacierto del diseño institucional global. Los Estados opulentos del mundo

enriquecieron a partir de la colonización, del impedimento del desarrollo de otros países (como muestran los conceptos de *patear la escalera* y *matar al ganador del comercio internacional*), del dominio que constantemente se materializa por medio de imposiciones de los intereses de los ricos ante las posibilidades de evitación de la producción de la pobreza y por las normas impropias de organismos internacionales que resultan asimétricamente favorables a los intereses de los opulentos.

En este sentido, los Estados ricos emergen como los que perpetran las injusticias, es decir, son los responsables por la producción y manutención del déficit masivo del acceso garantizado al derecho de latinoamericanos y caribeños de vivir una vida apropiada. Esta es una de las razones para que quienes exijan justicia manifiesten sus demandas tanto a los ricos (les exijan que cumplan con sus obligaciones básicas negativas de no impedir el acceso a los derechos o de no imponer un orden que daña a los países de ALC, conforme se analiza en el primer capítulo) cuanto a los organismos internacionales – las Naciones Unidas y la OMC, por ejemplo. Esto alertaría sobre la necesidad de poner atención sobre la importancia de la presión que estos organismos tendrían que ejercer sobre los ricos, para que cumplan efectivamente sus deberes negativos y positivos en el ámbito principal de la DUDH. También, para que, en caso de incumplimiento, sometan a los opulentos a sanción o punición correspondiente al tipo de violación perpetrada (lo que equivale a apelar a la *coerción legítima*³⁷⁹). De lo contrario, el orden global no sería solamente caracterizado por la injusticia, sino también por la persistencia de la impunidad.

La idea anterior captura también un entendimiento de la demanda de justicia como actos de cooperación política y socioeconómica supranacional, que busca dar fundamento a la necesidad de respetar a los derechos humanos de los más pobres, y con capacidad de apropiarse de un marco común, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que toma en cuenta una concepción acertada sobre los incumplimientos de deberes (analizados en los **apartados 1.2 y 1.3**). A esto bien se podría sumar – a modo de complementación – el plan de acción denominado *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*³⁸⁰, que establece objetivos y metas cruciales como las de poner fin a todas las formas de pobreza y erradicar el hambre, en todo el mundo (y que puede contar con el apoyo de empresas tradicionales y sociales para alcanzar las metas, sin la necesidad de apelar a un erradicacionismo socioempresarial propuesto por Yunus³⁸¹); el *Consenso de Monterrey* (en

³⁷⁹ Sobre la legitimidad de coerción de organismos como la OMC, véase: Solís, *El debate sobre la justicia social global...*, 100.

³⁸⁰ Naciones Unidas, *Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (2015). https://www.agenda2030.gob.es/recursos/docs/APROBACION_AGENDA_2030.pdf

³⁸¹ Aunque el erradicacionismo socioempresarial en términos se plantee de manera desajustada, es posible que conlleve una forma de contribución con una concepción de erradicación más sólida. La crítica a Yunus, no supone una objeción a las ayudas privadas respecto a la erradicación, pero las pone en condición de complementación solidaria si no

sentido de contribuir con la fundamentación y legitimación de las ayudas externas, no como acción de justicia, sino de solidaridad³⁸²); y un sinnúmero de otros tratados, acuerdos y declaraciones firmados en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas (en sus diferentes órganos y programas) y destinados a de alguna manera garantizar lo que establece la DUDH.

Una demanda de justicia capaz de incorporar estos marcos – en consonancia con la DUDH – dispone de validez y reconocimiento. Además, exige aquello a que los Estados ricos signatarios han decidido ser parte estructuradora y realizadora. Con eso, se podría decir no solamente de un marco general común a que se puede apelar al respecto, cumplimiento y protección de los derechos humanos (con prioritaria atención a lo establecido en la DUDH), como también sobre quienes interactúan, los mecanismos de deliberación y revisión.

Si bien ese marco general común informa e invoca la relevancia de la centralidad del principio moral (con alcance político-jurídico) de responsabilidad (para respetar, cumplir y proteger los derechos humanos), una lectura en clave situacionista puede contribuir con un principio político sugerente adicional y con respecto a la emancipación. En el segundo capítulo se resaltó que se trata de un principio que exige la *autonomía* como valor y como condición básica para la vida en sociedad; dicha exigencia conlleva un rechazo a las formas de dominio interaccional y estructural,³⁸³ lo que permite acercarlo al diseño institucional global que implica la (re)producción y la persistencia de la pobreza. Recuérdese que Solís encuentra en la noción de “emancipación”, no un punto de llegada político-práctico y meramente técnico, sino un punto de partida necesario de la teoría y para la teorización. Así que tomar la emancipación como punto de arranque consiste en demarcar un campo discursivo, dialógico y justificativo por un lado, y por el otro – más práctico – es indicadora de una ruta procedimental clara y coherente. Es *clara* porque aproxima la noción de erradicación a la de emancipación; y se piensa en *lo coherente* porque se supone que cualquier propuesta erradicacionista que no tome como problema nuclear teórico y práctico la idea de poner fin a las estructuras de empobrecimiento, dominio y opresión, está predestinada a fracasar (quizá como una resolución parcial inadecuada o *ad eternum*).

El *principio emancipatorio* lleva consigo – aunque Solís no lo exprese abiertamente – una doble posibilidad de rechazo a las situaciones de dominación (bien como de privación, violación, segregación y otras injusticias). Una que puede establecer una lista de normas y propiedades que promueven (i) la reforma que efectivamente evite el empobrecimiento y persistencia y (ii) la compensación de daños causados.

³⁸² Aquí también se intenta capturar un aspecto positiva de la posición de Sachs, pero condicionando a una acción de solidaridad en caso de que no se proponga que los Estados ricos desarrollen conductas efectivas hacia la evitación de la pobreza y la compensación de los daños causados a los Estados atrasados.

³⁸³ Sobre el principio emancipatorio, véase Solís, *Justicia situacional...*, 21 (y capítulo 5).

incorporan el valor de cooperaciones y prestaciones positivas en el quehacer filosófico-normativo y en el político-práctico ante situaciones de dominio e injusticia; y otra que puede imponer una lista de normas y propiedades que captan el valor de cooperaciones y prestaciones en sentido negativo como forma de confrontar las omisiones e impedimentos que resultan en la condición de dominio e injusticia. Uno podría preguntarse cuál versión emancipadora ofrece mejor alcance normativo a propósito de la pobreza, no obstante, la pregunta parte de un razonamiento disyuntivo poco apropiado. Dicho razonamiento limita la respuesta a un tipo “si A es valorable entonces B no lo es”, y viceversa. Parece que no se trata de un tema de *disyunción*, tampoco de *intersección*, sino de *posicionamiento* en las labores teórica y praxiológica hacia la emancipación. A partir de JS, se puede decir que la labor de posicionamiento del tipo de formulación respecto a la cooperación necesaria (positiva o negativa) deriva de una tarea básica de *situar*, estos es, reunir las especificaciones situacionales (a partir de la *vía amplia* analizada en el **subapartado 2.2.1**) convenientes a la formación del juicio ético-político sobre la pobreza en ALC y su combate.³⁸⁴

Si se toma en cuenta la concepción de demanda de justicia hasta ahora edificada, no haría falta la dimensión negativa del principio emancipatorio, una vez que dicha dimensión es capturada de manera apropiada por el principio de responsabilidad comprendido en la DUDH y en la concepción de violación de derechos de Pogge³⁸⁵ (aplicada críticamente en el primer capítulo para refutar el *reductivismo*), en el cuál se encuentra el reclamo de respeto a los derechos humanos. Así que, habría que posicionar la versión positiva contenida en la noción de emancipación de JS.

No es lo mismo exigir el respeto que reclamar por la compensación de daños. Si los Estados ricos son responsables por incumplir sus deberes negativos de *respetar los derechos humanos*, de *no colaborar en el diseño o imposición de instituciones sociales que previsible y evitablemente causen el incumplimiento de los derechos humanos* o de *proteger los derechos humanos* (cuando fracasan sistemáticamente en esta labor), es cierto que tienen la obligación de actuar de modo que eviten la omisión o impedimento en el proceso de garantías del acceso de los pobres al derecho de vivir una vida adecuada. Por otro lado, estos mismos Estados, si se les toman como causadores del déficit masivo en países de ALC, deben de cumplir el deber de compensar los daños causados para, con esto, permitir que los países gravemente deteriorados tengan la posibilidad de desarrollarse, alcanzar la autonomía necesaria para participar del comercio internacional en condiciones más justas, y de la cuál se podría sacar los beneficios que les corresponden para garantizar progresivamente el cumplimiento, el respeto y la protección de los derechos. En este sentido,

³⁸⁴ *Ibid.*, 18-19.

³⁸⁵ Véase: Pogge, *¿Estamos violando los derechos humanos...?*, 16-44.

invocar un principio emancipatorio consiste en no solamente exigir la evitación de la pobreza, la eliminación de la estructura de dominio impuesta a los Estados atrasados y su población, como también, significa demandar la compensación por los daños causados por la imposición de una estructura de dominio. La noción de “compensar” aquí presentada significa que lo que uno debe hacer es mitigar los daños ya causados por el diseño desajustado del cual ha sido parte; las acciones de mitigación conciernen obligatoriamente (pero no exclusivamente) a aquellos agentes que de manera previsible y evitable han colaborado con la creación o manutención de dicho desacierto. Adicionalmente, se puede pensar que el ineludible deber de no dañar también fundamenta la obligación de compensar a quienes han sufrido las consecuencias de acciones de Estados desarrollados (y de su población y empresas indirectamente introducidos).³⁸⁶

Si por un lado los reclamos de Yunus y Sachs logran capturar, por medio de sus principios, la importancia de asistir a los pobres, se ha visto que resulta en una *infraresponsabilización* sobre los daños y en una *infrarrealización* de los derechos humanos correspondientes a quienes están en pobreza. Por otro lado, el situacionismo parece lograr captar el papel que la noción de emancipación debería jugar en las instituciones para que estas pusieran atención en el sistema de reproducción de la miseria latinoamericana y caribeña para efectos de asignar a los culpables sus tareas de evitación y compensación. Adicionalmente, el situacionismo se blindo a la objeción que Anderson hace a los igualitaristas de la suerte. Anderson examina que una persona fea sufre socialmente a razón de los perjuicios oriundos de las normas opresivas de belleza. Mientras algunos igualitaristas de la suerte creen que la realización de la justicia consiste en dar a los feos el auxilio necesario para que puedan tener una apariencia acorde a las normas de belleza, Anderson identifica una debilidad en la decisión. Su crítica, entonces, señala que: cambiar a la persona en lugar de la norma sugiere que el defecto proviene de la persona más que de la estructura social u otros agentes sociales.³⁸⁷ En este sentido, se puede decir, que el situacionismo está más preocupado con las normas y estructura sistémica que con las personas pobres.

Si no se considera estas cuestiones, pasará que tomaremos unos tantos auxilios de ricos (cuando a estos les convengan) a los pobres como lo justo y aceptaremos la impunidad y la persistencia de los daños hacia los desposeídos como fenómenos moralmente aceptables.

Hasta ahora los últimos párrafos han dado cuenta de posicionar el entendimiento base de la demanda de justicia a partir de las cinco primeras preguntas del *diseño metodológico*, bien como las premisas a las que debemos recurrir si pretendemos dar fundamento justificativo a una concepción

³⁸⁶ David Álvarez García, en *Hacer Justicia a la Humanidad* (autor: Pogge), 20.

³⁸⁷ Anderson, *What is the point of equality*, 336.

de erradicación de la pobreza que no carezca de sentido, coherencia y plausibilidad. No menos importante fue arrojar luz sobre la superioridad del principio emancipatorio de justicia situacional – como factor guía de acción ante la pobreza de ALC – en comparación con los principios utilitaristas invocados por Yunus y Sachs. Así que queda por adentrar a la idea de Solís que dice que “dar razones de justicia es sinónimo de dar razones para *erradicar una injusticia*”³⁸⁸.

La perspectiva del autor hace del acto de “dar razones” un acto dependiente del “razonar activo”; y con el término razonar activo Solís dice dos cosas: (i) “razonar es una operación mental, guiada por ciertas normas, y a la vez algo que hacemos y no simplemente algo que nos pasa”³⁸⁹; (ii) “razonar es la actividad que nos convierte en sujetos, tanto por la actividad misma como por su función elemental de guía para la acción”³⁹⁰. Añadamos que la producción de razones normativas respecto al fenómeno de la pobreza no es algo abstracto, sino basado en un marco de referencia (alimentado por un conjunto de especificidades situacionales) con pretensiones de reconocimiento y legitimidad, tal como se ha visto los capítulos anteriores y con la línea de razonamiento que radica de las respuestas a los interrogantes del diseño metodológico en este subapartado.

La acertada comprensión y planteamiento sobre la demanda básica de justicia respecto a la pobreza en ALC no solo desempeña un papel central a nuestras reflexiones ética y política acerca de las instituciones socioeconómicas y políticas – doméstica o supranacional –, sino, más bien, sobre la relevancia del trato moralmente adecuado que en particular exige toda relación entre Estados ricos y atrasados. Los Estados opulentos todavía son quienes imponen las reglas del juego y las normas a que se deben priorizar en el borroso camino hacia la paz, la seguridad, la felicidad, la prosperidad o la justicia. Dichos países han fracasado en materia de realización de la justicia en ALC en el caso específico de la pobreza. No son pocas las razones que permiten mostrar el fracaso con relación a los actos de respetar el desarrollo simétrico y sostenible de países atrasados, bien como los actos de respetar los derechos humanos de latinoamericanos y caribeños en pobreza considerando la debida compensación. Tampoco son pocas las posibilidades de mostrar la prevalencia del fracaso en la tarea de convertir la pobreza como una alarma moral global, a pesar de algunos acuerdos, tratados y declaraciones ya alcanzados. Puesto de otro modo, los intereses básicos de la población de ALC han quedado al margen de la ordenación de un entramado global, al paso que hay quienes se han beneficiado de dicha problemática y han sido exentados de sus obligaciones morales y legales.³⁹¹

³⁸⁸ Solís, *Justicia situacional...*, 184.

³⁸⁹ *Ibid.*, 183-184.

³⁹⁰ *Ibid.*, 183.

³⁹¹ Conviene recordar que estos entendimientos conforman un tipo de apropiación - con adaptaciones - de la concepción de diseño institucional global injusto (y sus consecuencias) propuesto Pogge en *Hacer justicia a la humanidad*. Esta

En este sentido, la corrección del entendimiento y planteamiento de la demanda de justicia sobre la pobreza depende también de la reflexión y análisis sobre múltiples factores explicativos y justificativos sobre los cuales algunas teorías han intentado arrojar luz. El desacierto (o imprecisión o limitación) con factores trabajados en esas teorías implica no solamente la construcción del sentido y la coherencia del reclamo de justicia, como también afecta a las posibilidades teórico-resolutivas. Por ejemplo, si Yunus encuentra en el desajuste del libre mercado uno de los principales factores de producción del mal social, pero no es capaz de capturar la dimensión ético-política que deriva del problema, es probable que su propuesta resolutive tenderá a la incapacidad de captura de elementos básicos como *lo político-institucional* y *lo político-práctico*. Al vaciar la relevancia moral y político-práctica de los Estados-nación, y sobredemandar la corporación privada (social o tradicional), bajo un marco normativo aún carente de reconocimiento, capilaridad y legitimidad, Yunus falla en la misión de tejer con precisión el entendimiento y planteamiento del problema de la pobreza y su combate. La identificación y evaluación de estos factores equivocados permite, por analogía, evitar un planteamiento de posición erradicacionista que cometa los mismos errores; por otro lado, posibilita hallar posiciones que – cuando demuestran la capacidad de suplir las fallas identificadas en las teorías de sus contrapartes – quizás resulten más sólidas.

La labor señalada no es sencilla, pero conlleva una ruta válida, coherente y prometedora para dar fundamento a la erradicación de la pobreza en ALC. Este fue el ejercicio esencial de este capítulo: identificar los errores de posiciones erradicacionistas, principalmente sobre sus supuestos, premisas, razones e implicaciones, y por otro lado, sugerir factores alternativos y una posición teórica capaz de evitar dichos equívocos y de indicar una ruta más ajustada al contexto más amplio de justificación conformado a partir de la reunión de los tres capítulos (en que se niega diferentes concepciones de reducción y se sostiene una erradicación críticamente meditada).

Al pensar acerca de la erradicación de la pobreza no se debe – como han hecho Yunus y Sachs –, ignorar, excluir o disminuir la obligatoriedad de poner fin al entramado global excesivamente asimétrico y de responsabilizar los agentes humanos institucionalmente involucrados (a niveles público y privado). La asunción de este criterio, entre otros, en una concepción moral de justicia acerca de la pobreza es factor irrenunciable a la justificación y plausibilidad del atendimento a los intereses básicos (materiales y no-materiales) de latinoamericanos y caribeños en pobreza, bien como el atendimento de lo que establece el art. 25 de la DUDH. Dicha asunción se encuentra en justicia situacional (*p. ej.* con el principio emancipatorio, la apropiación del factor

apropiación se ha visto con más detalle en el primer capítulo de esta tesis y constituye parte fundamental de la argumentación sobre el rechazo a la reducción y la defensa de la erradicación de la pobreza.

situación que incorpora especificidades situacionales informadas por *lo sociohistórico, lo concreto y lo conceptual* para formación del juicio ético-político, la compatibilidad con el lenguaje de los derechos humanos y el enfoque de capacidades en la constitución de un marco normativo fundamental de referencia, la posibilidad de capturar efectivamente los factores político-institucional y político-práctico como elementos también relevantes a la idea de plausibilidad de los actos de cooperación necesarios a la erradicación en ALC, etc)³⁹². Esto le asigna al situacionismo – y al erradicacionismo situacional – una clase de superioridad explicativa y justificativa en término análogo a las posiciones de Yunus y Sachs.

³⁹² Recuérdese que otros factores relevantes fueron trabajados en el segundo capítulo, a partir del contraste con las teorías neomalthusiana, de Hardin; libertaria, de Nozick; y utilitarista, de Singer.

Conclusión general

Para sostener que la erradicación de la pobreza es la condición básica de la justicia, al paso que la reducción de dicho mal equivale a una injusticia, se ha edificado tres pilares fundamentales. El punto de arranque, con todo, consiste en el establecimiento de un antagonismo teórico-normativo contemporáneo entre tres posiciones generales de enfrentamiento a la pobreza que compiten entre sí respecto a la tarea de dar fundamento justificativo a lo que se ha de hacer en América Latina y el Caribe. Las posiciones son: el *reductivismo de la pobreza*, el *no combate* y el *erradicacionismo*.

En el primer capítulo se introduce la objeción a la reducción sistemática de la pobreza (posición reductivista) reivindicando la razonabilidad de hacerla, es decir, se parte de la idea de que la enunciación referente al rechazo a la reducción de la pobreza no es contraintuitiva. Nuestras intuiciones, más bien, apuntan hacia la defensa de la erradicación una vez que nadie en sana consciencia desee vivir en esa condición y que los males sociales de otros no nos puede ser ajeno aunque nos inclinemos a concepciones sociales individualistas. El rescate de “lo razonable” que es rechazar la reducción sistemática de la pobreza abre espacio a otro movimiento de base, que consiste en demostrar que el problema de la pobreza no es gigantesco a punto de impedir el emprendimiento de la eliminación de dicho mal. Este argumento resulta seductor a las miradas poco atentas. Al contrario de lo que algunos creen, vivimos en un mundo en el cuál no carece de recursos, de condiciones políticas y de conocimientos necesarios para poner fin a dicha injusticia. Al que parece, un enfoque de titularidades tiene mejores alcances para analizar ese fenómeno.

Sin embargo, estos no son argumentos suficientes para mostrar las principales inconsistencias moral y política de la reducción sistemática. La objeción central (el primer pilar) deriva de la idea de que dicha postura implica el incumplimiento de derechos humanos. En específico, y conforme el art. 25 de la DUDH, infringe el derecho a un nivel de vida adecuado. A partir de una aplicación crítica de la concepción de violación de derechos humanos y de orden global injusto, de Thomas Pogge (en *Estamos violando los derechos humanos de los pobres?* y en *Hacer Justicia a la Humanidad*), se muestra que dicho incumplimiento puede ser considerado una violación del derecho previsto en el artículo 25, y la infracción emana de una relación causal específica de agentes humanos, que deciden y promueven acciones desde una posición reductivista, con ese incumplimiento. Las violaciones ocurren institucionalmente; son sistemáticamente causadas

de forma previsible y evitable por agentes de Estados opulentos a través del diseño y manejo de leyes, normas y proyectos en las instituciones políticas y económicas nacionales y supranacionales.

La relación entre el incumplimiento de los derechos humanos y la violación se justifica a partir de la idea de que los derechos humanos generan a las personas, Estados (sobre todo) y otras instituciones diferentes tipos de deberes positivos y negativos. Los agentes que ponen en marcha la reducción sistemática de la pobreza tienden, entonces, a incumplir dos deberes negativos correlativos al derecho de vivir una vida apropiada, a saber, el de *respetar* y el de *no colaborar con el diseño o imposición de instituciones sociales que previsible o evitablemente causen el incumplimiento de los derechos humanos*; y también incumplen el deber positivo de *proteger*.

El entendimiento de la inobservancia de los deberes negativos radica en gran parte del *problema de la doble elección consciente*, una acción intrínseca a las prácticas de los agentes institucionales para reducir la pobreza estructural global, pero que resulta en la exclusión de los pobres del acceso a sus derechos y, con eso, causa la persistencia de ese fenómeno en regiones como la de ALC. Ahora, respecto al incumplimiento del deber positivo, este deriva del fracaso de los agentes responsables por el entramado global actual al proteger a las personas ante la amenaza de violaciones a los derechos humanos (conforme la Observación General 12). Ese fracaso sucede en virtud de una desacertada imposición de un diseño institucional político y económico que en lugar de beneficiar a las personas, las empobrece o las mantiene en dicha condición. Los conceptos de *patear la escalera* en el comercio internacional, de Ha-Joon Chang, y el de *matar al ganador* del comercio internacional, de Erik Reinert, contribuyen con la demostración del desajuste del orden global y su relación con el fracaso al proteger.

El segundo pilar se alza a partir de distintos valores que derivan de la objeción a la posición no combatiente de Garrett Hardin y ampliación de la refutación al reductivismo. Lo primero que se pone en evidencia es el equívoco de los presupuestos asumidos por los no combatientes, de que la pobreza es algo natural en las sociedades y que su reproducción y persistencia es culpa de los propios pobres y sus gobernantes. Sin embargo, como se ha visto con el concepto de orden global de Pogge apoyado por los análisis de Chang y Reinert, la pobreza y su perpetuación derivan de una relación causal entre agentes humanos de Estados ricos (de forma institucional) en función del entramado global impuesto. Además, así como las personas pobres padecen hambre por falta de acceso a alimentos que existen en abundancia (un problema de titularidades), la pobreza resulta un impedimento sistemático del acceso garantizado a un conjunto de derechos y servicios básicos, y no en razón de la escasez, como supone los no combatientes.

A lo anterior se suman las debilidades centrales. El abandono voluntario y en masa constituye una violación del derecho a la vida apropiada. Los agentes institucionales que se abstienen de asistir a los pobres – cuando están en condición de hacerlo – incumplen su deber negativo de respetar. Es una infracción porque el abandono configura una abstención voluntaria que resulta en daño, y tal como sugiere la concepción de derechos humanos de Pogge y la Observación General 12, hay casos (este es uno) que solamente la realización de acciones de combate a la pobreza evita el impedimento del acceso al objeto del derecho a un nivel de vida adecuado.

No obstante, los no combatientes no están convencidos de que necesitamos asistir a los pobres y articular la evitación estructural de la pobreza. Piensan que esto generaría una superpoblación y la catástrofe socioambiental mundial. Para evitar los daños de la densidad demográfica provocada por los pobres, apelan a la idea de *selección natural*, o sea, dejar que los más carentes perezcan para, con esto, controlar la demografía en países ricos, los recursos y el bienestar de agentes ricos. Resulta que la puesta en práctica de la selección natural también viola los derechos humanos, pues impide previsiblemente a los pobres el acceso garantizado a la alimentación, a la vivienda, a ingresos y a otros bienes y servicios esenciales a la vida.

La decisión del abandono radica también en un alto costo ético-político; la degradación del valor absoluto a la vida es un ejemplo. El desamparo sistémico establece una relación de dependencia entre la reducción deseada de la pobreza con la necesidad de muertes y daños de seres humanos. En este sentido, los seres humanos más necesitados son reducidos a meros instrumentos de grupos de personas prósperas para incrementar o mantener los beneficios de estos últimos.

Las propuestas normativas utilitarista, de Peter Singer, y libertaria, de Robert Nozick, tampoco contribuyen sustancialmente para el enfrentamiento a la pobreza. De sus planteamientos se desprende concepciones reductivistas contraproducentes o insuficientes. Con la propuesta *utilitario-reductivista*, la primera deficiencia consiste en convertir el problema de la pobreza en una cuestión de beneficios y no de deberes. Las utilidades derivadas de las asistencias obligatorias a los pobres serían proporcionadas de forma interaccional con miras a una modesta mitigación de los efectos y del nivel de incidencia. En este sentido, la respuesta quedaría corta para enfrentar el problema estructural señalado por Pogge, Chang y Reinert; no confrontaría satisfactoriamente a los agentes y la estructura causadora. Al no hacerlo, tampoco atendería la demanda básica de justicia de los pobres de ALC, es decir, el respeto a sus derechos humanos y condiciones para construir una vida autónoma. La propuesta *libertario-reductivista* comete el mismo equívoco al asumir la filantropía como práctica de reducción sistemática de la pobreza. Además, la caridad voluntaria sugerida por

Nozick implica un alto costo ético-político porque conlleva a la *agencialidad individual* de los más pobres y a la alta *carga mental* de los más ricos.

Un problema común entre las propuestas no combatiente y reductivistas consiste en la centralidad de las prestaciones positivas de enfrentamiento a la pobreza en detrimento de la construcción de concepciones de enfrentamiento desde la noción de evitación o rechazo del impedimento causado a los pobres.

Justicia situacional, por otro lado, muestra que parte del equívoco se debe a la falla de captura adecuada de las especificidades situacionales sobre el injusto fenómeno de la pobreza. Esto limita las deliberaciones y acciones para hacerle frente a los retos de este fenómeno sin caer en los problemas (i) de incapacidad de apropiarse de *lo social* como factor relevante para nuestros juicios morales y (ii) de la parcialidad resolutive impropia (o resolución *ad eternum*). JS representa la posibilidad de tejer la situación de la pobreza con más especificidad y de plantear una resolución emancipadora, que bien puede exigir la responsabilización de los agentes causadores y reclamar una ruptura o reforma del sistema dominante de modo que el diseño institucional global garantice el acceso a los derechos humanos de las víctimas de la pobreza. Con esto se abre una posibilidad de dar fundamento justificativo a la erradicación desde JS, pero no sin antes confrontarla con otras propuestas erradicacionistas que todavía son ampliamente aceptadas (equivocadamente).

La centralidad de las prestaciones positivas para el combate a la pobreza también son características presentes en planteamientos de quienes defienden la erradicación. Al hacerlo no dan cuenta de endosar la responsabilidad negativa que tienen los agentes ricos de no dañar a los pobres de ALC. Tampoco logran endosar la obligación de compensar los daños ya causados a las víctimas de la pobreza, esta sí una fuerte razón por la que podríamos justificar también las prestaciones positivas, y no en función de la obligación de ayudar (vista como factor utilitarista para elevar las satisfacciones o suplir unas tantas necesidades). En este sentido, la erradicación de la pobreza no sería una cuestión principialista, que demanda la asunción o desarrollo de aptitudes morales basadas en uno o más principios universales; todo indica que la erradicación requiere que se preste fina atención a la situación, tal como sugiere JS. Así que, si la pobreza en ALC radica del entramado global desacertado, en el cuál los agentes han actuado de modo a resultar en el impedimento del acceso a los derechos humanos de latinoamericanos y caribeños, no resultaría efectivo apelar a un principio que consiste en orientar la aptitud moral de los agentes hacia la mitigación de los efectos a través de un conjunto de prestaciones positivas. Además, esto premiaría, contradictoriamente, a la estructura injusta que beneficia quienes causan las violaciones y otros daños.

Tanto el *erradicacionismo socioempresarial* de Yunus cuanto el *erradicacionismo de asistencia internacional* de Sachs cometen el error citado anteriormente. Apelan a principios utilitaristas preocupados con motivar unas tantas acciones afirmativas de parte de empresas o de Estados ricos. Con esto, también fallan en la labor básica de apropiación de la exigencia moral mínima de la DUDH (el deber de respetar), lo que genera barreras al sostenimiento de una concepción de enfrentamiento capaz de incorporar la dimensión negativa cuando la situación demanda. Esta incapacidad teórico-normativa pone de relieve una ineptitud para capturar el valor del lenguaje de los derechos humanos. La marginación del enfoque de los derechos humanos, por consecuencia, parece conllevar, al menos en el combate a la pobreza, una dificultad de apropiación de los deberes negativos y también positivos que tienen los Estados-nación: respetar, cumplir, proteger y facilitar los derechos, por ejemplo. Con eso, se puede observar que, en la tarea de dar fundamento justificativo al combate de una injusticia como la pobreza, esa marginación resulta limitadora a la invocación de razones fuertes para enfrentarla. También implican (i) la *infraresponsabilización* por los daños causados a la población pobre de ALC y (ii) la *infrarrealización* de sus derechos humanos, es decir, la resolución queda por debajo de lo necesario para garantizar el acceso de latinoamericanos y caribeños al derecho de vivir una vida apropiada.

En cambio, la perspectiva denominada justicia situacional plantea una ruta capaz de evitar los errores cometidos por BM y ONU, Sachs e Yunus; propone un camino para la comprensión situada del reclamo de justicia, la verificación de la existencia de una estructura dominante y la valoración de las resoluciones emancipadoras que confronten la dominación y posibiliten la autonomía de quienes viven bajo el entramado injusto. No obstante, lo anterior solo se materializa, según JS, si se logra capturar – entre otros elementos – el valor de una concepción ético-política de justicia, que sugiere que las respuestas a la pobreza no pueden menos que considerar los factores *político-institucional* y *político-práctico*.

La comprensión situada de la exigencia de justicia en ALC no es tarea fácil, empero, el “diseño metodológico sobre los reclamos de justicia” que emana de TJS parece radicar en un entendimiento más sistematizado sobre la relevancia moral de rechazar el mal en cuestión y en un emprendimiento normativo-justificativo más acertado respecto al problema sistémico de la pobreza absoluta regional.

En suma, se logró tejer argumentos para justificar la eliminación de la pobreza y, con ellos, mostrar que la condición básica de la justicia en ALC consiste en un tipo de erradicación que reúne algunos valores fundamentales: la reforma o eliminación del diseño institucional global causador de

la (re)producción y persistencia de la pobreza; el reconocimiento de la relación causal entre países opulentos y violación de los derechos humanos de los pobres; la previsibilidad y evitabilidad referente a la violación; la responsabilización de los agentes humanos institucionales en razón de los incumplimientos de sus deberes negativos y positivos; la urgencia de garantizar a los pobres el acceso al derecho a una vida apropiada; el respeto a los derechos humanos, también como condición necesaria a la construcción del bien común; la ineludible necesidad de los esfuerzos políticos de los Estados-nación ricos, en consonancia con los organismos supranacionales y países atrasados, para hacer valer lo que dice la Declaración Universal de los Derechos Humanos (un potente marco normativo común).

Hay quienes podrían contraargumentar que la tesis central es demasiado ambiciosa y, por su ambición, podría carecer de coherencia. No obstante, no parece resultar una gran exigencia si se recuerda la demanda básica: el respeto a los derechos humanos de quienes viven en pobreza en ALC. En gran medida, el trabajo consiste en la defensa sustantiva del cumplimiento de los deberes negativos de los agentes opulentos del planeta de modo que garantice la evitación de un fenómeno social, político y moralmente repudiable. En este sentido, la propuesta no refleja el reclamo de máximas obligaciones, sino de lo mínimo necesario a la realización de la justicia. Sobre ese mínimo hay mucho que decir desde la filosofía política y moral. Además, lo que resulta ambiciosa no es la tesis, sino el camino hacia su justificación.

Aunque se haya hecho un largo recorrido en torno a la defensa de la erradicación, habría que hallar y analizar otras subposiciones erradicacionistas en la literatura filosófica, económica o de otras áreas del conocimiento. Esto permitiría ampliar el debate con el erradicacionismo situacional, tanto para validar su sentido, coherencia o plausibilidad como para refutarlo. Por otro lado, nuevos análisis sobre las perspectivas erradicacionistas ya confrontadas podrían también reconquistar sus valores y reavivar el antagonismo con justicia situacional. Estos ejercicios se aplican también a las perspectivas de reducción de la pobreza, tanto para rescatar sus valores como para ampliar o cimentar sus debilidades.

Para finalizar, se puede señalar que el presente trabajo no tuvo la presunción de consumir el fin del debate o de la fundamentación justificativa de la erradicación. Se ha intentado, más bien, trazar una ruta de diálogo amplio y análisis crítico acerca de los antagonismos políticos y morales; y con esto, evaluar los límites y alcances en la tarea conceptual de hacerle frente a uno de los principales problemas de la humanidad a partir de concepciones y teorías de justicia.

Bibliografía

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). “Tendencias Globales: Desplazamiento forzado en 2018. Ginebra, Suiza: ACNUR/ONU, 2019. <https://www.acnur.org/5d09c37c4.pdf>
- Alkire, Sabina. “Multidimensional Poverty Measures as Relevant Policy Tools”. *OPHI Working Paper (University of Oxford)*, 118 (2018). <https://www.ophi.org.uk/wp-content/uploads/OPHIWP118.pdf>
- Alkire, Sabina y James Foster. “Counting and Multidimensional Poverty Measurement.” *Journal of Public Economics*, 95 (2011): 476-487. <https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2010.11.006>
- Alvarado Chacín, Neritza. “Debate internacional sobre pobreza”. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 3 (2016): 104-121. <https://www.redalyc.org/pdf/280/28049146008.pdf>
- Alves Costa, Thaís C. “Pode a filosofia política de John Rawls sustentar um modelo de políticas públicas afirmativas?”. En *Temas de filosofia política contemporânea*, organizado por Keberson Bresolin y Evandro Barbosa, 109-120. Caxias do Sul, RS: Educus, 2017. <https://www.uces.br/site/midia/arquivos/ebook-temas-filosofia.pdf>
- Anderson, Elizabeth. “What is the point of equality?”. *Ethic*, 2 (1999): 287-337. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/10.1086/233897>
- Arendt, Hannah. *Eichmann en Jerusalén: un estudio sobre la banalidad del mal*. Barcelona: Lumen S.A, 2003.
- Aristóteles, *Metafísica*. Madrid: Editorial Gredos, 1994.
- ATD Cuarto Mundo. *Los más pobres, reveladores de la invisibilidad de los derechos humanos / Joseph Wresinski*. (10 de diciembre de 2017). <https://www.atd-cuartomundo.org/los-mas-pobres-reveladores-la-invisibilidad-los-derechos-humanos-joseph-wresinski/>
- Banco Mundial (BM). *Afrodescendientes na América Latina: Rumo a um Marco de Inclusão*. Washington/DC: World Bank, 2018. <http://docplayer.com.br/90576757-Afrodescendientes-na-america-latina-rumo-a-um-marco-de-inclusao.html>
- _____. *Informe: La pobreza y la prosperidad compartida* (2016). <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/25078/210958ovSP.pdf?sequence=20&isAllowed=y>
- Banerjee, Abhijit y Esther Duflo. *Repensar la pobreza: un giro radical en la lucha contra la desigualdad global*. Madrid: Taurus, 2012.
- Bauer, Yehuda. “El Holocausto y las comparaciones con otros genocidios”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 228 (2016): 145-172. [http://dx.doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30043-5](http://dx.doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30043-5)
- Benedicto Rodríguez, Rubén. “Liberalismo y comunitarismo: un debate inacabado”. *Studium: Revista de Humanidades*, 16 (2010): 201-229. file:///tmp/mozilla_eduardo0/Dialnet-LiberalismoYComunitarismoUnDebateInacabado-3616516.pdf

- Bernache Maldonado, Fabián. “Condiciones de posesión de conceptos, racionalidad y argumentación”. *Revista Iberoamericana de Argumentación*, 16 (2018): 1-32. doi 10.15366/ria
- Bobbio, Norberto. *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema, 1991.
- Borlaug, Norman E. y Christopher Dowsell. “La revolución verde: un programa inconcluso.” *Conferencia de una personalidad eminente sobre la seguridad alimentaria*. Roma: FAO, 2004. <http://www.fao.org/3/J3205s/j3205s00.htm>
- Bidart Campos, Germán J. *Teoría General de los Derechos Humanos*. México: UNAM, 1989.
- Bill and Melinda Gates Foundation. “Global Health Metrics - Population and fertility by age and sex for 195 countries and territories, 1950–2017: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2017”, *The Lancet*, 392 (2018). <https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S0140-6736%2818%2932278-5>.
- Bresolin, Keberson. “A fundamentação do estado mínimo de Robert Nozick”. En *Temas de filosofía política contemporânea*, organizado por Keberson Bresolin y Evandro Barbosa, 31-58. Caxias do Sul, RS: Edus, 2017. <https://www.uces.br/site/midia/arquivos/ebook-temas-filosofia.pdf>
- Buganza, Jacob. “La ética de la virtud y su lugar en la teoría ética”. *Revista Estudios de Filosofía*, 55 (2017): 54-67. Doi: 10.17533/udea.ef.n55a04
- Cabella, Wanda y Mathias Nathan. *Documento de Trabajo: Los desafíos de la baja fecundidad en América Latina y el Caribe*. UNFPA, 2018. <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Baja%20fecundidad%20en%20ALC%20-%20version%20web%20espa%C3%B1ol.pdf>
- Camacho, Luis. “¿Se puede mejorar el mejor de los mundos posibles según Leibniz?”. *Revista de Filosofía - UCR*, 48 (2010): 127-133. file:///tmp/mozilla_eduardo0/7326-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10027-1-10-20130206.pdf
- Campbell, Tom. “A pobreza como violação dos direitos humanos: justiça global, direitos humanos e empresas multinacionais”. En *Pobreza e desigualdade no Brasil*, organizado por Marlova J. Noleto y Jorge Werthein, 89-133. Brasília: UNESCO, 2003.
- Cano, Wilson “América Latina: do desenvolvimentismo ao neoliberalismo”. En *Estados e moedas no desenvolvimento das nações*, organizado por José Luís Fiori, 287-326. Petrópolis, RJ: Vozes, 1999.
- Chang, Ha-Joon. “Patada a la escalera. La verdadera historia del libre comercio”. En *Revista Ensayos de Economía/UNAL*, 42 (2013): 27-57. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/41244/42806>
- Cohen, Gerald A. *Si eres igualitarista, ¿cómo es que eres tan rico?* Barcelona: Paidós, 2001.
- Cohen, Joshua. “Filosofía, Ciencias Sociales, pobreza mundial”. En *Revista Lecciones y Ensayos – UBA*, 82 (2011): 19-47. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/89/cohen-joshua-filosofia-ciencias-sociales-pobreza-mundial.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina - 2018*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2019. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44395/11/S1900051_es.pdf
- _____. *Panorama Social de América Latina*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2018. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44395/11/S1900051_es.pdf

- _____. *Panorama Social de América Latina*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2017. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42716/7/S1800002_es.pdf
- _____. *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2017. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43239-anuario-estadistico-america-latina-caribe-2017-statistical-yearbook-latin>
- _____. *Panorama Social de América Latina*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2013. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35904/S2013868_es.pdf;jsessionid=68F8C25BA2F8931A80D8340FD7C9498D?sequence=1
- _____. *Serie estudios estadísticos y prospectivos: La viabilidad de erradicar la pobreza: un examen conceptual y metodológico* (No. 78). Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2012. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4781/1/S1200088_es.pdf
- _____. *La hora de la Igualdad: brechas por cerrar, caminos por abrir*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2010. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/13309/S2010986_es.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*. (No. 147) Organización de los Estados Americanos, 2017. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/pobrezaddhh2017.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). *Compilación de Tratados y de Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas*. México, D.F., 2015. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>
- Conteras García, Ana G. “La responsabilidad jurídica internacional de los Estados y la pobreza”. En *Las relaciones internacionales de la pobreza en América Latina y el Caribe*, organizado por Ana G. Conteras García et.al., 31-62. Buenos Aires: CLACSO, 2012. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/clacso-crop/20120305024214/Las_relaciones_internacionales.pdf
- Corona Treviño, Leonel. “Enfoques económicos de la tecnología. Problemas y perspectivas”. En *Tecnología: conceptos, problemas y perspectivas*, editado por Mónica Casalet et. al., 63-78. México, DF: Siglo XX editores, 1998.
- Cortina, Adela. *Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica*. Madrid: Tecnos, 2000.
- _____. *El mundo de los valores. Ética mínima y educación*. Bogotá: Editorial El Búho, 2003.
- Cortina, Adela y Martínez Navarro, Emilio. *Ética*. Madrid: Akal, 2001.
- Dieterlen, Paulette. “Derechos de los pobres y obligaciones para con ellos”. En *Debates sobre justicia distributiva*, organizado por Elisabetta DiCastro y Paulette Dieterlen, 123-143. México, DF: UNAM - Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2005.
- _____. *La pobreza: un estudio filosófico*. México, DF: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Dulci, Luiz S. *Un salto para o futuro: como o governo Lula colocou o Brasil na rota do desenvolvimento*. São Paulo: Editora Fundação Perseu Abramo, 2013. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Brasil/fpa/20170906044658/pdf_1141.pdf
- Fahel, Murilo, Leticia Teles, y Davy Caminhas. *Pobreza Multidimensional no Brasil: uma análise de sua incidência, intensidade e índice*. (2015): 1-27. Doi. 10.13140/RG.2.1.2249.0082

- Feres, Juan Carlos y Pablo Villatoro. *La viabilidad de la erradicación de la pobreza, un examen conceptual y metodológico*. Santiago: Naciones Unidas, CEPAL, 2012. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4781/S1200088_es.pdf
- Fernández, Rosa C. “La idea de la justicia de Amartya Sen, un tratado sobre la injusticia”. *Revista Fomento Social*, 68 (2013): 43-58. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4511976>
- Ffrench-Davisel, Ricardo. “América Latina después del Consenso de Washington.” *Quórum. Revista de pensamiento iberoamericano*, 18 (2007): 141-151. <https://www.redalyc.org/pdf/520/52001813.pdf>
- Fiori, José Luís. *O poder global e a nova geopolítica das nações*. São Paulo: Boitempo, 2007.
- Fogel, Ramón. “Soja transgénica y producción de pobreza: el caso de Paraguay”. En *Trabajo y producción de la pobreza en latinoamérica y El Caribe: estructuras, discursos y actores*, organizado por Sonia Alvarez Leguizamón, 435-459. Buenos Aires: CLACSO, 2005. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/crop/Trabprod.pdf>
- Friedman, Milton. “The Social Responsibility of Business is to Increase its Profits”. *The New York Times*, 13 de septiembre de 1970.
- Gensollen, Mario. “El lugar de la Teoría de la virtud argumentativa en la teoría de la argumentación contemporánea”. *Revista Iberoamericana de Argumentación*, 15. (2017): 41-59. <https://revistas.uam.es/ria/article/view/9142>
- Global Health Metrics. “Population and fertility by age and sex for 195 countries and territories, 1950–2017: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2017”. *Lancet*. (2018): 1995-2051. <https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S0140-6736%2818%2932278-5>
- Grueso, Delfin I. “¿Justicia Internacional o paz mundial? Sobre la naturaleza de *El Derecho de Gentes de John Rawls*.” *Eidos*. Universidades de Yale, 17. (2012): 168-191. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4417635.pdf>
- Halle, Mathew. *A discourse touching provision for the poor*. (s. f.). <https://quod.lib.umich.edu/e/eebo/A44144.0001.001/1:3?rgn=div1;view=fulltext>
- Hardin, Garrett. “La tragedia de los comunes”. *Polis*, 10 (2005): s. p. <https://www.redalyc.org/pdf/305/30541023.pdf>
- _____ “Limited world, limited rights”. *Society* 17 (1980): 5-8. <https://doi.org/10.1007/BF02694797>
- _____ “Lifeboat Ethics: The case against helping poor”. *Psychology Today* (1974). doi:10.2307/3560937.
- _____ “Living on a lifeboat – A reprint from BioScience”, *The Social Contract* (2001[1974]): 36-47. https://www.garretthardinsociety.org/articles_pdf/living_on_a_lifeboat.pdf
- Hunt, Lynn. *A invenção dos direitos humanos: uma história*. São Paulo: Companhia das Letras, 2009.
- Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE). *Tábua completa de mortalidade para o Brasil: breve análise da mortalidade no Brasil*. (2017) ftp://ftp.ibge.gov.br/Tabuas_Completas_de_Mortalidade/Tabuas_Completas_de_Mortalidade_2017/tabua_de_mortalidade_2017_analise.pdf

- Instituto Internacional de Estudios para la Paz de Estocolmo (SIPRI). *Yearbook 2018 - Armaments, disarmament and international security*. (2018). https://www.sipri.org/sites/default/files/2018-08/yb18_summary_esp.pdf
- Joseph Wresinski (blog). *Los más pobres, motor de los derechos humanos* (1985). <https://www.joseph-wresinski.org/es/los-mas-pobres-motor-de-los/>
- Kliksberg, Bernardo. *¿Cómo enfrentar la pobreza y la desigualdad?: una perspectiva internacional*. San José, C.R.: Edit. UCR, 2014.
- Korsgaard, Christine. *Las fuentes de la normatividad*. México, DF: UNAM – Instituto de Investigaciones filosóficas, 2000.
- _____. “Valorar nuestra humanidad”. *Signos Filosóficos*, 26 (2011): 13-41. <http://www.scielo.org.mx/pdf/signosf/v13n26/v13n26a2.pdf>
- Kymlicka, Will. *Filosofía política contemporánea: una introducción*. Barcelona: Ariel, 1995.
- Ladrière, Jean. *El reto de la racionalidad. La ciencia y la tecnología frente a las culturas*. Salamanca: UNESCO, 1978.
- Lomborg, Bjørn. “El bajo costo de poner fin a la pobreza”. *Foro Económico Mundial* (21 de abril de 2017). <https://es.weforum.org/agenda/2017/04/el-bajo-costode-poner-fin-a-la-pobreza>.
- López Alonso, Carmen. “Holocausto y Genocidio ¿Basta con conocer? La acción, la omisión y las interpretaciones históricas”. *Historia y Política*, 10 (2003): 11-64. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33367/1/Carmen.L%C3%B3pez.Alonso.Estudio.HyP10.pdf>
- Malthus, Thomas. *Primer ensayo sobre la población*, Barcelona: Altaya, 1993.
- Manterola, Julieta. “Pobreza y justicia globales: una interpretación moderada de los argumentos de Thomas Pogge”. Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires, 2015. <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/6065>.
- McCarthy, Thomas. “Filosofía política e injusticia racial: de la teoría normativa a la teoría crítica”. *Revista Estudios de Filosofía*, 31 (2005): 9-26. <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n31/n31a02.pdf>
- Miller, David. *Principles of Social Justice*. Cambridge: Harvard University Press, 1999.
- Monsiváis, Raúl E. R. “Racionalidad y justificación de creencias”. En *Argumentación y tipos de racionalidad*, coordinado por Carlos Fernando Ramírez et al., 39-76. México: Universidad de Guadalajara, 2017.
- Moura, Julia S. “Avaliando a crítica de Nozick à uma teoria de justiça”. En *Temas de filosofía política contemporânea*, organizado por Keberson Bresolin y Evandro Barbosa, 121-137. Caxias do Sul, RS: Edus, 2017. <https://www.ucs.br/site/midia/arquivos/ebook-temas-filosofia.pdf>
- Moya Mena, Sergio. I. “Estado e individuo en Robert Nozick y Ayn Rand: las bases frágiles de la justicia libertaria”. En *Revista de Filosofía/UCR*, 132 (2013): 99-110. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/filosofia/article/view/13896/13196>
- Naciones Unidas (ONU). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. (Resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015). <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>

- _____. *Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obj. 1: poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*. <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>
- _____. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948). <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- _____. *Los principales tratados internacionales de derechos humanos*. Nueva York y Ginebra: ONU, 2006. <https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>
- _____. *Objetivos de Desarrollo del Milenio: Informe de 2014*. Nueva York: Naciones Unidas, 2014. <http://www.un.org/millenniumgoals/>
- _____. *Objetivos de Desarrollo del Milenio: Informe de 2015*. Nueva York: Naciones Unidas, 2015. <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Resources/Static/Products/Progress2015/Spanish2015.pdf>
- _____. *Nota explicativa: Día Internacional de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza* (2018). <https://www.un.org/development/desa/socialperspectiveondevelopment/wp-content/uploads/sites/27/2018/09/nota-explicativa17octubre2018.pdf>
- Naciones Unidas. *Consenso de Monterrey* (A/CONF.198/3). México, 2002. <https://www.un.org/es/conf/ffd/2002/pdf/ACONF1983.pdf>
- Nagel, Thomas. “El problema de la justicia global”. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* (2005): 169-196. https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/09Jurica07.pdf
- Nozick, Robert. *Anarquía, Estado e Utopía*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1991.
- Nussbaum, Martha. *Las mujeres y el desarrollo humano. El enfoque de las capacidades*. Barcelona: Herder, 2002.
- Nye, Joseph S. *Cooperação e conflito nas relações internacionais*. São Paulo: Editora Gente, 2009.
- OCDE et al. *Perspectivas económicas de América Latina 2019: Desarrollo en transición*. (2019). https://www.oecd.org/dev/americas/Overview_SP-Leo-2019.pdf
- OCDE et al. *Adopting a Territorial Approach to Food Security and Nutrition Policy*. Paris: OECD Publishing, 2016. <https://doi.org/10.1787/9789264257108-en>
- Oller, Carlos A. “Argumentos filosóficos”. En *Introducción a la filosofía y la argumentación filosófica*, coordinado por Silvia Solas, Carlos Oller y María Luján Ferrari, 350-368. La Plata: Universidad Nacional de la Plata, 2013. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/27893/Documento_completo__pdf?sequence=1
- O’Neill, Onora. *Faces of Hunger. An Essay on Poverty, Justice and Development*. Londres: Allen and Unwin, 1986.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). *Quarterly Global Report: Crops Prospects and Food Situation*. (Nº 3) Roma: Naciones Unidas, 2020. <https://doi.org/10.4060/cb1101en>.
- _____. *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo*. Roma: Naciones Unidas, 2019. <http://www.fao.org/3/ca5249es/ca5249es.pdf>
- _____. *El futuro de la alimentación y la agricultura: Vías alternativas hasta el 2050. - Versión resumida*. Roma: Naciones Unidas, 2018. <http://www.fao.org/3/CA1553ES/ca1553es.pdf>

- _____. *Cumbre Mundial Sobre la Alimentación: Enseñanzas de la revolución verde: hacia una nueva revolución verde*. Roma: Naciones Unidas, 1996. <http://www.fao.org/3/w2612s/w2612s06.htm>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), OPS, WFP y UNICEF, *Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe 2019*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2019. viii. <http://www.fao.org/3/ca6979es/ca6979es.pdf>
- Øyen, Else. “Presentando el glosario.” En *Pobreza: un glosario internacional*, editado por Paul Spicker et. al., 19-23. Buenos Aires: CLACSO, 2009.
- Peña González, Carlos Hermán. “Rawls: el problema de la realidad y la justificación en la filosofía política”. Tesis doctoral, Universidad de Chile, 2010. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/108605/Pena%20Carlos_2010.pdf?sequence=3
- Perdices de Blas, Luis y Ramos Gorostiza, José Luis. “El debate económico sobre la esclavitud en la España Decimonónica”. Presentado en el XII Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica, Salamanca, 6-9 septiembre de 2017. <https://www.aehe.es/wp-content/uploads/2016/01/Perdices-y-Ramos.pdf>
- Piovesan, Flávia. “Pobreza como violação dos direitos humanos”. En *Pobreza e desigualdade no Brasil: traçando caminho para a inclusão social*, org. por Marlova J. Noletto y Jorge Werthein, 135-162. Brasília: UNESCO, 2003.
- Pogge, Thomas. “Crítica al progreso cosmético de la pobreza y el hambre del Banco Mundial y los Objetivos del Milenio”. *Revista Mundo Siglo XXI*, 34 (2014): 5-22. <https://www.mundosisigloxxi.ipn.mx/pdf/v10/34/01.pdf>
- _____. “¿Estamos violando los derechos humanos de los pobres del mundo?” *Eidos*. (Universidad de Yale) 17 (2012): 12-67. <http://www.scielo.org.co/pdf/eidos/n17/n17a02.pdf>
- _____. *Hacer justicia a la humanidad*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2009.
- _____. “¿Qué es la justicia global?” *Revista de Economía Institucional*, 19 (2007): 181-203. <https://www.redalyc.org/pdf/419/41901905.pdf>
- _____. *La pobreza en el mundo y los Derechos Humanos*. Barcelona: Paidós, 2005.
- _____. “As exigencias morais da justiça global”. En *Pobreza e desigualdade no Brasil: traçando caminho para a inclusão social*, org. por Marlova J. Noletto y Jorge Werthein, 241-258. Brasília: UNESCO, 2003.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Informe sobre desarrollo humano 2015*. Nueva York: ONU, 2015. <http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr/2015-human-development-report.html>
- _____. *Informe regional de Desarrollo Humano 2013-2014: Seguridad ciudadana con rostro humano*. Nueva York: ONU, 2014. http://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/human_development/informe-regionalde-desarrollo-humano2013-2014-.html
- Rachels, James. *Introducción a la filosofía moral*. México, DF.: Fondo de Cultura Económica, 2007.

- Rawls, John. *La justicia como equidad: una reformulación*. Barcelona: Paidós, 2001.
- _____ *El derecho de gentes*. Barcelona: Paidós, 2001.
- _____ *El derecho de gentes*. *ISEGORÍA*, 16 (1997): 5-36.
<https://doi.org/10.3989/isegoria.1997.i16.182>
- _____ *Teoría de la Justicia*. México, DF.: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- _____ *El liberalismo político*. Barcelona: Crítica, 1993.
- _____ “Justiça como equidade: uma concepção política, não metafísica”. *Lua Nova: Revista de Cultura e Política*, 25 (1992): 27-28. <https://doi.org/10.1590/S0102-64451992000100003>
- Reinert, Erik S. *La globalización de la pobreza*. Barcelona: Crítica, 2007.
- Rorty, Richard. “La Filosofía analítica y la filosofía transformativa”. *Frónesis*, 2 (2002): 9-35.
- Sandel, Michael. *Justiça: o que é fazer a coisa certa?* Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2013.
- Sachs, Jeffrey. *El fin de la pobreza. Cómo conseguirlo en nuestro tiempo*. Barcelona: Debate, 2005.
- Sané, Pierre. “Pobreza, a próxima fronteira na luta pelos direitos humanos”. En *Pobreza e desigualdade no Brasil: traçando caminho para a inclusão social*, org. por Marlova J. Noletto y Jorge Wertheim, 27-35. Brasília: UNESCO, 2003.
- Sen, Amartya. *Poverty and famines: an essay an entitlement and deprivation*. Oxford: Claredon Press, 1981.
- _____ *The standar of living*. Cambridge University, 1987.
http://tannerlectures.utah.edu/_documents/a-to-z/s/sen86.pdf
- _____ *Nuevo examen de la desigualdad*. Madrid: Alianza, 2000.
- _____ *Desarrollo y libertad*. Barcelona: Planeta, 2000.
- _____ *La idea de la justicia*. Buenos Aires: Taurus, 2011.
- Shaikh, Anwar. “La globalización y el mito del libre comercio”. Artículo presentado en la conferencia, New School University, 5 de abril de 2003.
http://www.ehu.es/Jarriola/Docencia/EcoInt/Lecturas/ShaiKh_La%20globalizacion%20y%20el%20mito%20del%20libre%20comercio.pdf
- Singer, Peter. “Famine, affluence and morality”. *Philosophy and Public Affairs*, 3 (1973): 229-243.
- _____ *Ética Práctica*. 2 ed. Cambridge University Press, 1995.
- Slack, Paul. *The English Poor Law. 1531 – 1782*. Cambridge University Press, 1995.
- Spicker, Paul, Sonia Alvarez Leguizamón y David Gordon. *Pobreza: un glosario internacional*. Buenos Aires: CLACSO, 2009.
- Solís Umaña, Mario. *Justicia Situacional: racionalidad, normatividad y teoría crítica latinoamericanista*. Costa Rica: Editorial UCR, 2016.
- _____ “Libertarismo y justicia social: la libertad como valor político”. *Revista Humanidades - UCR*. Vol. 1 (2011): 1-18.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/humanidades/article/view/3548/14011>
- _____ “El debate sobre la justicia social global: Thomas Nagel y el argumento de la coerción legítima”. *Revista de Filosofía - UCR*, 119 (2008): 89-106.

- Souza, Pedro Herculano Guimarães Ferreira y Osorio, Rafael Guerreiro. “O perfil da pobreza no Brasil e suas mudanças entre 2003 a 2013”. En *Programa Bolsa Família: uma década de inclusão e cidadania*, organizado por Tereza Campello y Marcelo Cortês Neri, 139-155. Brasília: Ipea, 2013. https://www.ipea.gov.br/portal/images/stories/PDFs/livros/livros/livro_bolsafamilia_10anos.pdf
- Streeten, Paul. *Lo primero es lo primero: satisfacer las necesidades humanas básicas en los países en desarrollo*. Madrid: Editorial Tecnos S.A, 1986.
- UNESCO. *Situación Educativa de América Latina y el Caribe: hacia la educación de calidad para todos al 2015*. Santiago: ONU, 2013. <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/images/SITIED-espanol.pdf>
- Urteaga, Eguzki. “Comprender la pobreza: debate entre John Rawls y Amartya Sen”. En *Contrastes: Revista Internacional de Filosofía*, Vol. XVII (2012): 269-286. <http://www.revistas.uma.es/index.php/contrastes/article/download/1223/1186>.
- Valdés, Diana Hoyos. “Ética de la virtud: alcances y límites”. *Discusiones Filosóficas*, 11 (2007): 109-127. <http://www.scielo.org.co/pdf/difil/v8n11/v8n11a8.pdf>
- _____ “Revisiones de la ética de la virtud”. *Revista Estudios Filosofía*, 44 (2011): 61-75. <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a04.pdf>
- Valdivieso, Susana. “¿Cuál es el costo del ‘Consenso de Washington’?”. En *Revista UIS-Humanidades*, 26, n.º 2 (1997): 17-28. <https://core.ac.uk/download/pdf/230241303.pdf>
- Villoro, Luis. *Los retos de la sociedad por venir*. México, DF.: Fondo de Cultura Económica, 2007.
- Wagensberg, Jorge. *Ideas sobre la complejidad del mundo*. Barcelona: Tusquets, 2007.
- Walzer, Michael. *Política e paixão: rumo a um liberalismo mais igualitário*. São Paulo: Martins Fontes, 2008.
- Werthein, Jorge y Marlova J. Noletto. “A Unesco e o compromisso com o desenvolvimento e o combate à pobreza”. En *Pobreza e desigualdade no Brasil: traçando caminho para a inclusão social*, org. por Marlova J. Noletto y Jorge Werthein, 17-26. Brasília: UNESCO, 2003.
- Wolff, Jonathan, Edward Lamb y Eliana Zur-Szpiro. *A Philosophical Review of Poverty*. Report – Joseph Rowntree Foundation, 2015. <https://www.jrf.org.uk/report/philosophical-review-poverty>
- Wresinski, Joseph. “Grande Pauvreté et Précarité Économique et Sociale”. En *Journal Officiel de la République Française*, 6 (1987). <https://www.joseph-wresinski.org/wp-content/uploads/sites/2/2016/07/Rapport-WRESINSKI.pdf>
- Young, Iris Marion. “Responsabilidad y justicia global: un modelo de conexión social”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 39 (2005): 689-708. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/1040/1234>
- Yunus, Muhammad. *Las empresas sociales. Una nueva dimensión del capitalismo para atender las necesidades más acuciantes de la humanidad*. Bogotá: Norma, 2011.
- _____ *El banquero de los pobres: los microcréditos y la batalla contra la pobreza en el mundo*. Barcelona: Paidós - edición en libro electrónico – epub., septiembre (2010 [2008]).

_____ *Un mundo sin pobreza. Las empresas sociales y el futuro del capitalismo*. Barcelona: Paidós, 2008.

Zamora, José A. “Del nuevo imperativo a la reconciliación: quebrar el poder de la violencia”. En *RIEV - Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 10 (2012): 122-144.